

LIBROS DE ACTAS

Año 1823

Marzo - Abril

Tomo 134

422 Folios

Exmo Señor.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad
al ver detenidos un considerable número de
facciosos en el carrillo de la Aljafexia ~~de esta~~^{de la}
~~ciudad~~^{en una} ya hace algún tiempo operaba con
ansia por q. se les dase algún destino por
parecerle peligrosa á la salud pública
la reunión de tantos hombres en unas
estancias q. por dilatadas q. sean jamas
guardan proporcion con los muchos ~~hombres~~^{individuos}
que contienen, pero habiéndose au-
mentado á los q. había quinientos mas
q. han sido hecho prisioneros en el día
de hoy en el Pueblo de Almonacid de la
~~sierra~~^{sierra} ~~de~~^{de} ~~estas~~^{estas}, esta corporacion no puede menos
de recurrir á V. E. rogandole tenga á
bien dar las disposiciones convenientes
para q. dhos facciosos sean brevemente
~~destinados a donde~~^{destinados a donde} ~~corresponda~~^{corresponda} ~~vacando~~^{vacando}
~~los desde luego~~^{los desde luego} ~~en las~~^{en las} prisiones en q.
se hallan, con lo cual sobre evitarse los
riesgos de un contagio q. en la estacion q.
se va á entrar es arto peligroso, y ya em-

quieran á enfermarse algunos de ellos, se lo
grará descargar á la tesorería de erres
dicción el enorme gasto q. supie para
su manutención.

Dios que á V. E. m. a. Zaragoza 1.^o
de Marzo de 1823.

Exmo Señor

Exmo. Secre.º del Estado y del Despacho de la Gobernacion
de la Península.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Hmo Sr

Mansano, Soltero residente en esta Ciudad
á N.º.º. expone que por la Reformation jurídica
q. le acompaña se declara jurificado lo primero la
indisponibilidad q. padece q. me impide á pre-
sentarme á la medicina, y que padece accidentes q.
no me permiten hacer el mas minimo servicio violento
y activo, pues q. verificando me expongo á perder la
vida segun acuerdan las Dec.º. Los Señores Medico
y Cirujano q. me han visitado con la demora que
reca. Enciende atencion.

Mansano se había en vias de lo expone declarame-
erente el proximo Suroeste y subiguiente servicio
militar, y en otro caso á mayor abundam.º que
puden á las C.º. de esta Institucion los facultados
nombrados por N.º.º. y de accionen.º mit accien-
tes, pues q. sobre parecer fumo recibire me
Zaragoza 21 de Marzo de 1818.

Mansano Lorcio

J. M. J. Laragosa Sr. de 1818

Y ^{en} forma

Administrada por
D. Mariano Lora
y de esta Ciudad

Sobre

Y unis extremos

Que el Sr. D. J. M. J. Laragosa Sr.

Es como
Gracia



Sr Lalon Grasa

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

4

Mariano Susco, soldado natural y residente en la presente ciudad de
 Zaragoza, ante V. Señor Alcalde mayor primero de la misma para
 yo en la mejor forma digo: Que habiendome dedicado en la pasada Pue-
 rra en calidad de peon de confianza de los Almoxarres del Ex^{to} Español,
 como tal los Directores & Jueces me comisionaron para la recolección
 & Aranos y otros efectos, y las continuas fatigas y precipitados viajes
 en estacion & Alurias motivaron el quebranto de mi salud, & tal
 manera que me accidente el Sicho y en los repetidos ataques & tan
 grande indisposicion, he hecho diferentes veces sangrar por la boca
 y me acomete con frecuencia hemis humorales en mis partes prin-
 cipales de que me disminuan calenturas por donde me en el continen-
 te riesgo de perder la vida, habiendome quedado inutilizable
 para hacer fatigas ni marchas algunas, y en el día por causa
 & dichos accidentes e indisposiciones, me hallo exarado en una
 ma sin poderme valer, como todo ello lo opezo justificax;
 Y convisiendome a mi derecho que los facultados de medicina y cirugía
 que me han asistido y asistens en dichas mis enfermedades D. Jo-
 seph Villar Medico colegial de esta ciudad y D. Simon Brizgo Co-
 legial Cirujano de la misma certifiqun sobre todos estos
 particulares.

A. N. Suplico que teniendo este por

presentado se siwa mandan a los expresados facultados libe-
lar certificaciones & quanto entendiere sobre dho. indicadas
materias, y que se recivian y examinaren los testigos q. por mi se
presentaron al tenor de este escrito con citacion del Caballero
Sindico de esta Capital, y executado uno y otro y puesto p. su
autoridad y judicial decreto se me entregue original p. ha-
cer de ellas el uso que me compete, que asi procede en Justicia
que pide y para ello lo.

Otro si respecto de que con esta informacion no se
presentan el correspondiente recurso al Ill. Ayuntamiento p.
acreditar mi inutilidad p. el servicio de las Armas, y esta proximo
a que se me hane a la medicion y no poderse evacuar en los
presentes dias festivos sin lo correspondiente habilitacion p.
evitar el perjuicio que se me puede ocasionar = Al. Supli-
co se siwa habilitar las presentes vacaciones y dias festivos
p. el despacho de estas dilig. p. de justicia ut supra.

Mariano Lopez

Auto? En lo principal eno parte unava
con el Sindico Prox. Gual de la Informa-
cion q. ofrece y comparecans a deducan
en ella los facultados dho. Torib. Villan y
Simon Proyo en calidad de testigos si a este
intercedido viene conveniente. Tenquanto

5 al Ordon Comolopide. Comand. de por
Dn. Mateo Concha de Talon. M. Mayor
de la Ciudad de Tarag. en ella a veinte
y uno de Mayo de mil ochocientos diez
y ocho

Contra de Zuboy

Por para ausente
y Simon
Joaquín de Larrea

Cirio? En seguida. Lo el Escribo de S. M. enando en lab
Cabdo de Dn. Rafael Thy (prebte Sindico Prox. Gual
de enaguin, p. mebio el conab p. recordo le cito con
el auto q. antecede en su parte, doy fee

Larrea

Notifn? Incontinente enando en lab Cabdo de enaguin
Locat le notifique el auto anterior en su parte
doy fee!

Larrea

Y
Informacion

Y amigo Dn. Torib. Villan } En Tarag. a veinte
edad 18 años familia }
y uno de Mayo de dho. año, por parte
de Mariano Lopez y para eno in Yofon
macion, ante el Sr. Dn. Mateo Concha



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de Salon Alto Mayor de las mismas
 produys y presento por tiempo a D. Josef
 Villar q. en dho. nombre y con
 dho. Coleg. de esta Ciudad y de quarenta
 y ocho años de edad, al qual recibí jurame-
 nto q. p. cierto en debidas formas y pro-
 merio decir verdad en lo q. le fuere
 y fuere preguntado, y habiendolo sido en
 raron el anterior escrito q. lo fue leído
 Dijo: que hace como unos veinte dias poco
 mas o menos que el tiempo fue llamado
 para vivir a Marianas Lanch, al q. le
 halló comprehendido de una fiebre inter-
 mitente biliosa con algo de opresion en la
 cavidad vental, y habiendole administrado
 los medicam. no muy adecuados tanto por
 la expresada fiebre como para los de-
 mas sintomas q. se presentaron contriguio
 el restablecime. Fue al mismo tiempo
 en fuerza de un estímulo Catarrhal arose
 por la boca una porcion de sangre
 pulmonal, la q. procedia sin duda nin-
 guna de la debilidad de esta viciosa



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

a causa de estar informado el tem-
 go haberla anexado ya otras veces
 y hallarse imposibilitado para todo
 ejercicio violento a fuerza de haber
 padecido en otros varios ataques igual
 indisp. de lo q. ha debido resultar una
 debilidad esencial en el Pulmon, y a poca
 estímulo q. se agregue a las expresadas
 partes esta muy expuesto a reproducirse.
 Teo quanto entiendo y puede decir segun
 tu profesion y la verdad por inferir;
 leído q. lo fue esta tu declaracion en
 ella se afirmo y ratifico dijo ten de
 quarenta y ocho años de edad, y lo
 firmo con tu mano, ayfsee.

Costa de Salazar

D. Jose Villar

Josem

Procedatose

Don Simón Proyo }
En edad de 27 años }
Aun continuo el pro-

prio intercedido de Maximo Sobor por
dhas. Informacion, ante el mismo Sr.
Ape. Mayor produjo por Don Simón Proyo Colegial Ciudadano de
dha. Ciudad, y examinado vajo juram.
que presto en dhas. formas en rason
de anterior escrito Dijo: Que ha vin-
tado en varias ocasiones al referido
Lorco por padecer una Hemorra humo-
ral o varicóele en el testiculo izqdo
origenada segun relacion de mismo
del ejercicio activo q. ha sufrido en
tanto la pasada guerra. Esta parte
y condon el permatico era sumamente
delicada q. a penas hace un peg. ejer-
cicio activo se le aumenta en tanto vo-
lumen q. en variacion le producen
deb. complicacion qual en todas las magis-
tra. herra producible (alemanado vilis-
sab, bonita y ornab indib). de postea
cion de, y habiendo aplicado los medios
que prescribe el arte, y cuidado con el
celo q. tal enfermedad exige solo se

7 tra podido conseguir la remision de otros
accidentes o sintomas, pero no la total
resolucion de la parte o testiculo ofendido,
por lo q. entiendo el Don Simón debe abstar
de mencionado Lorco todo ejercicio violento
de y activo, pues de lo contrario esta ex-
puesto a funestas consecuencias, y aun
a riesgo de perder la vida. Teo quanto
tra visto entiendo y puede decir q. la ven-
dad por su juram.^{to}; leida q. le fue con-
su declaracion en ellas se afirmó y ra-
tifico, dijo ten de cinquenta y dos años
de edad, y lo firmo con su mano, Doy fee!

Don Simón Proyo
Conte. d. Labradora

Don Simón Proyo
edad 27 años }
Linda Ciudad el mismo día
veinte y uno de mayo de este año, Laminé
ma parte p. tra justifico. ante el Sr. Mayor
decalde mayor prevenido por el Sr. Proyo
otra informacion de dha. Ciudad
habitante en la que se le dio un
de veinte y siete años de edad, y se
maridad sobre el anterior del cual
lo que antecede que se fue unido, y se



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

jurant, que presto endevedo forma de este
Dispo: Que ex ciento quanto se articula
y el testigo lo que se menciona proprio
por haberse hallado en el mismo esto
de donde dimoraban tal forma,
de donde y ultimamente por haberlo
visto cuando la enfermedad
de aqui abolece en la actualidad
de las que no mucha tiempo se ve
acomodado y que le conocio y esto
en las pocas a que se refiere y
en el que le conoce y habla con
la mayor frecuencia. Y que todo lo
que es la verdad por el jurament. pre-
fado en el que se refirió y que se
juramentó con un voto de que doy fe.

Conto a Labinuff Fran. ^{co} Astir

P. Latorre
Calle de Latorre

A testigo Foreleles
fino edad 22 años

En la ciudad el mismo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

na veinte y uno de marzo de este año: La
misma parte y esta jurament. que
esta señor Alcalde mayor de la misma
presento por testigo a don Celestino
Perez de Sotomayor vecino de esta ciudad
habitante en la casa de la Plaza de
nuestro Señor de veinte y dos años de edad.
Y en virtud de una del dicho que a este
cede que se fue la casa jurament. que
presto endevedo forma de este Dispo: Que
ex ciento quanto en este evento se arti-
cula, se visto por haber uendido
varias veces piedras de muy diferentes
las quejas del esto, y que en ellas
aloy de donde dimoraban la comedia
nes que refiere y en Mariano Latorre
a quien por la precipita y conquis-
ta de empeñaba, la comedia por
los accidentes que expresan en el
esto, lo que en la actualidad
le ha visto padecer en las diferentes
veces que lo ha visitado con mo-
dos del frecuente esto que se

la y tiene con el mismo. Y que solo
lo que es la verdad por el fin
prestado en que se afirma y ratifica
co. siendo de leida esta en declaracion
y nota firmo porque es prebto no ha
ver lo que se afirma de que doy fe

Corta de Laboy y Anonimo
Jose de Larrea

Requisito.

Certifico: Que habiendo
presentado a Mariano Lopez si
habia de presentarse mas testigos
para esta Infamia. merecien
do que no se que doy fe

Larrea

Acto emitido En requiebre original
esta Infamia a D. Mariano Lopez
que la ha administrado para
que de ella haga el uso que
tenga por conveniente y para
su mayor utilidad interpona
su inter en autoridad y decreto fidei

cial en quanto puede y no lugar entro. En
virtud de este proveyo y firmo el señor
D. Matheo Cortes de Lalon Alcalde
Mayor de la Ciudad de Tarazona en
ella veinte y uno de marzo de
mil ochocientos y ochenta. - J. J.

Matheo Cortes
Alcalde de Tarazona

Jose de Larrea

Yo y entrega. En lo que notifique
el auto que antecede al Sr. Mariano
Lopez en su persona y se entregue
original esta informacion
no remando se que doy fe

Larrea

Como Com. des por el Illmo. Ayuntamiento para el rectorio cimto
de los Milanos para la presente Infamia, y por disposicion
del Sr. Alcalde Mayor D. Matheo Cortes de Lalon.

Habemos reconocido a Mariano Lopez en su propia
casa, por hallarse enfermo y le observamos padecer
una herida venereal escitosa en el testiculo izquierdo
de bastante volumen y dificil curacion; por cuya
causa lo declaramos inutil para el Sr. Servicio
de las Armas. Tarazona 29 de Marzo de 1818
D. Jose Lacambra D. Jose Martinez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



Exmo. Sr

Para un negocio de un interés al mejor servicio,
necesita esta Diputación noticia expresiva de todos
los artículos generales y efectos que se hallan gravados en
esta Capital con impuestos; que cantidad se exige sobre
cada uno segun los diversos objetos para q. se apli-
can, y cuales son estos; y así ha acordado y espera
q. V. C. se sirva pasar aquella a mi mano á la mayor
brevedad posible por la urgencia con que la expre-
sio hacer uso de la misma.

Dios que. á V. C. m. p. d. Zaragoza 2. de
Marzo de 1823.

Con la calidad de Decano
Siente de Sossa, y
San. Balsas
S

Exmo. Ayuntamiento. Comit. de este Capital.

Excmo Señor.

Conseguente al oficio de v. c. de 2 de los coros remi-
re ^{este Ayuntamiento municipal} la noticia de todos los artículos, generos, y efec-
tos q. se hallan gravados en esta Capital con
impuestos, en la forma que la desea, y segun
consta ~~á este Ayuntamiento municipal~~
de los documentos que obran en su secretaría

Dios que á v. c. m. a. Zaragoza

12 de Marzo de 1823.

Excmo Señor.

Excmo s.º Presid.º y vocales de la Diputación Provincial.

Relacion de los articulos, generos, y efectos que se hallan gra-
vados en esta Capital con impuestos, que cantidad se exige so-
bre cada uno segun los diversos objetos para que se aplican,
cuales son estos.

Para el Tamo de Propios

	<u>De 1700</u>
Abadejo	32. en @.
Cendrio salado	32. d.
Salmon salado	10. d.
Pescabete	10. d.
Atun	10. d.
Todo el demas Pescado fresco de mar que se introduce	12. d.
Wen de Rio	14. d.
Cada millar de sardinas	10. s.
Cacao	11. d.
Azucar	2. d.
Canela	1. en libra.

Para los Censalistas por el imp.^{to} llamado Nisa

Carne 12. en libra carnicera

Para el Tamo de Sufaccion por alojam.^{to}

Carne	12. d.
Pescado fresco	12. d.
Abadejo	2. en @.
Tocino salado	2. d.
Canales frescas	16. por cada una
Tocino de matacia	16. por cada uno
Wen de Lacteria	8. d.
Wen de oria o leche	1. d.

Para la conservacion del Matadero de Tocinos,
y Sueldo de sus Empleados.

Por cada Cerdo que se mata
en dicho matadero 11. s.



Para la conservacion y reparacion del Maestros secular y sueldos de sus empleados.

Por cada Vaca que se des- ^{debe ser}
 hace en otro Maestros . . . 2
 Por cada terrera 4
 Por cada sei menor 17

Para el fondo de Milicias

Hierro labrado y sin labrar . . . 17 . . . en @
 Papel de estraza 2 por cada balote

Para la manutencion de la columna Volante

Carbon fuerte 8 . . . en @
 Ven floso 8 por Carretada
 Ven del mismo 1 por carga
 Suela 2 por @
 Papel blanco 2 por Vestua
 Almendras y Abellanas . . . 2 por @
 Garbanzos 1 d.
 Chorizo de extremadura . . . 17 . . . por docena
 Ven Catalan 12 por @
 Cera 12 d.
 Pimienta 8 d.
 Charillo 17 . . . por libra
 Seda 1 d.
 Nieve 1 por @

Para la Contribucion de Consumos

Cacao 4 por @
 Azucar 2 d.
 Canela 1 por libra
 Vino 8 por Cartaro
 Aguardiente comun que
 tenga hasta 17 grados
 inclusive 8 por @
 Ven afines y refinados
 que exceda de 17 grados d.

Vinos generosa nacional
 a 17 mrs yon por Vtella
 de Cuartillo, y así a pro-
 porcion en las de mayor
 cabida.

Aceite 17 . . . por @
 Nieve 2 d.
 Algodon en madajas . . . 20 d.
 Marina candial de Castilla . . 2 d.
 Anil 1 por libra
 Suela 2 por @
 Garbanzos 1 d.
 Charillos 1 por libra
 Seda 1 d.

Paños de todas las fabricas
 excepto las de la antigua
 Provincia de Aragon . . . 20 por Tierra
 Paños de Aragon 10 d.
 Jabon forastero 1 por @
 Zapatos introducidos de fuera en docena de pares.
 Barajas de las fabricas de
 Zaragoza y de las que se
 introduzcan de fuera . . . 4 en Marzo.

Zaragoza 12 de Marzo de 1823.



Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que les concede la Constitucion han decretado en 8 del actual lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Se pondrá el Ejército al pie de guerra, reemplazándole con veinte y nueve mil novecientos setenta y tres hombres.

Art. 2º Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponda por su poblacion, segun la division interina del territorio español de veinte y siete de Enero del año próximo pasado, rebajando cuatro almas por cada inscrito en la lista de hombres de mar que tienen las provincias marítimas en la forma siguiente:

Provincias.	Número de almas que tienen con la rebaja expresada.	Hombres que deben dar.
Alicante.....	249,692.	665.
Almería.....	193,762.	516.
Avila.....	113,135.	301.
Badajoz.....	301,225.	803.
Barcelona.....	353,206.	941.
Bilbao.....	104,186.	278.
Burgos.....	206,095.	549.
Cádiz.....	281,193.	749.
Cáceres.....	199,320.	531.
Calatayud.....	105,947.	282.
Castellon.....	188,079.	501.
Chinchilla.....	186,260.	496.
Ciudad-Real..	296,525.	790.
Córdoba.....	337,265.	899.
Coruña.....	337,970.	901.
Cuenca.....	296,659.	791.
Gerona.....	191,243.	510.
Granada.....	346,984.	925.
Guadalajara...	222,655.	593.
Huelva.....	139,817.	373.
Huesca.....	182,845.	487.
Jaen.....	274,930.	733.
Játiva.....	161,257.	430.
Leon.....	180,567.	481.
Lérida.....	136,560.	364.
Logroño.....	184,217.	491.
Lugo.....	253,708.	676.
Madrid.....	290,495.	774.
Málaga.....	290,324.	774.
Murcia.....	252,058.	672.
Orense.....	300,870.	802.
Oviedo.....	367,501.	979.
Palencia.....	128,697.	343.
Palma.....	207,765.	554.
Pamplona.....	195,416.	521.
Salamanca.....	226,832.	604.
Santander.....	175,152.	467.
San Sebastian.	104,789.	279.
Segovia.....	145,985.	389.
Sevilla.....	358,811.	956.
Soria.....	105,108.	280.
Tarragona.....	194,782.	519.
Teruel.....	105,191.	280.
Toledo.....	302,470.	806.
Valencia.....	346,166.	922.



Valladolid.....	175,100.	467.
Villafranca.....	86,385.	230.
Vigo.....	327,848.	874.
Vitoria.....	77,465.	206.
Zamora.....	142,385.	379.
Zaragoza.....	315,111.	840.

29,973.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales harán que se realice este reemplazo, bien por quinta ó sustitucion, segun mejor les convenga; en el concepto de que el sorteo se ha de verificar en los mismos términos y bajo las mismas reglas que en el extraordinario anterior, con las modificaciones que se expresan en los siguientes artículos, entendiéndose publicado este decreto para los efectos del alistamiento desde esta misma fecha.

Art. 4.º No serán exceptuados de este reemplazo otros individuos que los inútiles para él, los que hayan prestado el servicio con anterioridad, sirviendo personalmente ó habiendo redimido el servicio personal por el pecuniario, ó poniendo sustitutos en los términos y por el tiempo que han estado autorizados por las leyes, y los ya alistados en los batallones de la milicia activa.

Art. 5.º Podrán ser admitidos por sustitutos todos aquellos que despues de cumplidos diez y siete años quieran serlo, con tal que tengan la robustez y talla necesarias.

Art. 6.º Tambien podrán ser admitidos voluntarios con las mismas circunstancias. Los mozos que antes de empezarse el sorteo se presenten á servir voluntariamente durante las actuales circunstancias, serán admitidos sin contarse en la cuota de sus pueblos, y licenciados luego que la paz ó independencia nacional esten aseguradas. Pero si el pueblo no pudiese llenar su cupo con los mozos solteros y viudos sin hijos que le queden, no se procederá á alistar á los casados sino en el caso de que los voluntarios y los restantes no completen el cupo.

Art. 7.º Para que este reemplazo se verifique de un modo pronto y ejecutivo, las Diputaciones provinciales se pondrán de acuerdo con los Comandantes generales, debiendo aquellas presentar el cupo que corresponde á sus provincias, vestido y armado dentro del preciso término de un mes del recibo de este decreto, echando mano para ello de los fondos de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos, de atrasos y adelantos de contribuciones, repartimientos vecinales, y de cualesquiera otros de que puedan valerse, debiendo llevar las Diputaciones cuenta exacta de lo que reciben é invierten.

Art. 8.º Los individuos de las Diputaciones provinciales, que cumpliesen exactamente con lo prevenido en el artículo anterior, serán por el mismo hecho declarados *beneméritos de la patria*.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para que pueda recibir al servicio á los cumplidos del Ejército permanente, aunque sean extranjeros, y á los de la milicia activa, desde la clase de soldado hasta la de sargento inclusive, que sin exceder de la edad prescrita en el decreto orgánico del Ejército presenten sus licencias en debida forma y con los requisitos que él expresa. A estos cumplidos se les abonará el enganchamiento y el tiempo que anteriormente hubiesen servido, cualquiera que sea el que hayan estado separados del servicio.

Art. 10. Tambien podrán ser admitidos en el Ejército los extranjeros que inspiren confianza, aunque no hayan servido anteriormente; pero siempre deberán entrar en clase de soldados.

Art. 11. Los individuos de que se hace mérito en los dos artículos precedentes no se contarán en el número de este reemplazo extraordinario.

Art. 12. A todo individuo que presente dos soldados vestidos, armados y equipados á su costa, que no sean de los comprendidos en la suerte de soldado en el actual y anteriores reemplazos, se le exonerará del servicio, siempre que los presentados tengan las calidades necesarias, y sean de la satisfaccion del Gefé á cuyo cuerpo esté destinado el sorteado.

Art. 13. Se autoriza igualmente al Gobierno para que pueda disponer segun convenga de los cuerpos de la milicia activa.

Art. 14. Queda tambien autorizado para la introduccion de armas y municiones, pertrechos y cualesquiera efectos de guerra.

ARAGONESES.

El Gobierno de S. M. acaba de conferir-me interinamente el mando del 6.º distrito y del ejército que lo guarnece: quisiera no tener el disgusto de hablaros por primera vez con amenazas que se oponen á la sensibilidad de mi corazón y al amor que os profeso, tanto por las virtudes y honradez que os caracterizan, como porque sois españoles y hermanos míos; pero ¿podré desentenderme de las sagradas obligaciones que me impone mi accidental destino, al ver que hay hombres tan desnaturalizados y tan malévolos que procuran instigaros á que os separeis del noble deber de servir á vuestra Patria con las armas en la mano cuando la Ley os llama? No Aragoneses; quiero advertiros del peligro que correis por las sugestiones de unos Cocodrilos que quieren beber vuestra sangre y triunfar sobre vuestra ruina. Estos genios depravados no se contentan con conducirnos á la muerte, á la miseria y á la desesperacion, desean mas; piden y anhelan la invasion de ejército extranjero, que aunque ciertamente quedaria sepultado en vuestro territorio, si tuviesen tal imprudencia, no por eso dejariais de sufrir las calamidades que experimentasteis cuando el ambicioso Napoleon ocupó la España. Recordad aquellos tiempos y vereis quien os ama mas, si los buenos españoles que están decididos á sostener con su vida la libertad é independencia de la Nacion, ó los que sacrificando á esta y á vosotros, quieren verla inundada de tropas extranjeras: no lo esperéis, ni lo temáis si seguís mis consejos y concurrís como lo estais haciendo, no solo al exterminio de los facciosos, sino á la egecucion de los sorteos decretados por las Cortes; pero si por desgracia algun pueblo ó individuo se separase de estos consejos fraternales y atacase los intereses

de la patria, que son los suyos propios, separándose del camino que la ley le señala, he creído conveniente usando de las facultades que tengo como general en gefé, mandar lo que expresan los artículos siguientes.

1.º Todo pueblo que no celebre los sorteos determinados, en el término prescripto por los Gefes políticos de sus respectivas provincias, será ocupado por las tropas de mi mando, re-puesto el Ayuntamiento del año anterior, y condenado á dos años de presidio el actual egercente, sino prueba que ha habido oposicion in-vencible por parte de los mozos ó fuerza enemiga.

2.º Los mozos que no concurriesen al llamamiento del Ayuntamiento á la hora que este señale para el sorteo, serán aprendidos en cualquiera número que fuesen, y destinados al servicio de las armas como verdaderos pró-fugos.

3.º Si hubiese conmocion popular, serán igualmente arrestados y destinados al servicio, todos los que hubiesen concurrido á ella, y condenados á muerte los motores.

4.º La persona de cualquiera clase ó condicion que sea que se le pruebe haber aconsejado á cualquiera mozo que no concurra al sorteo, será reputado como traidor á la patria y condenado á muerte, si hubiese tenido efecto su sugestion, y sinó á seis años de presidio.

Y por último, para el pronto egeemplo y escarmiento de los malvados serán juzgados todos los comprendidos en los artículos anteriores en un consejo verbal, compuesto del Comandante militar mas inmediato ó de columna y cuatro oficiales, remitiéndome las sentencias para mi aprobacion. Cuartel General de Fraga 9 de Febrero de 1823.

Felipe Montes.



Habiéndose verificado el sorteo de los quebrados de los 840 hombres detallados á esta provincia por el nuevo reemplazo (decretado por las Cortes en 8 del corriente) en el dia 19, y en la de sesiones de la Diputacion provincial, como se tenia anunciado, ha cabido la suerte del ero á los pueblos siguientes:

- | | | | |
|--------------------------|---------------------------|--------------------------|------------------------|
| Bajarin. | Muel. | Torrente. | Chiprana. |
| Forque. | Mezquita. | Valfarta. | Torrejilla. |
| Burgo. | Pinseque. | Almochuel de S. Agustin. | La Mata. |
| Adrén. | Peñalba. | Calaceite. | Ardisa. |
| Madon. | Plenas. | La Ginebrosa. | Lorbés. |
| Arboles. | Quarte. | Lledo. | Malpicas. |
| uen de todos. | Sta. Cruz de Nogueras. | Nonaspe. | Figueruelas. |
| ayon. | Villamayor. | Santa Oléa. | Fontellas. |
| Maicas. | Vistavella. | Val de Robres. | Bujaraloz. |
| Plasencia. | Artieda. | Almonacid de la Cuba. | Castejon de Valdejass. |
| Marlofa. | Biel. | Botorrta. | Cosuenda. |
| Balpalmas. | Paules, Escorón y Santía. | Cariñena. | Lazaida. |
| Villafranca de Ebro. | Un Castillo. | Fuentes de Ebro. | Lanzuela. |
| Acorisa. | Borja. | Mozota. | Pastriz. |
| Alcayne. | Agon y Gañarul. | Longares. | Sobradiel. |
| Calanda. | Boquiñen. | Osera. | Tósos. |
| Hijar. | Alcalá de Moncayo. | Rueda. | Saganta. |
| Cuevas de Cañart. | Erla. | Rudilla. | Ráfales. |
| Urrea de Gaén. | Escó. | Valmadrid. | Mazaleón. |
| La Carbonera y la Casta. | Isuerre. | Zaidin. | Vierlas. |
| Orés. | Alcalá de Ebro. | Bagties. | Seno. |
| Undués Pintano. | Córtes de Aragon. | Navardún. | Portellada. |
| Buñuel. | Piedratajada. | Pintano. | Sádaba. |
| Magallon. | Malón. | Úrriés. | Torres de Berrellén. |
| Pedrola. | Novallas. | Alberite. | Tiermas. |
| Grisel y Samagos. | Azuara. | Ambél. | Cabañas. |
| Urzante. | Velilla de Ebro. | San Mateo. | Fuen de Jalón. |
| Cañizar. | Córtes de Navarra. | Sta. Cruz de Moncayo. | Valjunquera. |
| Caspe. | Epila. | Ablitas. | Cunchillos. |
| Escatron. | Luna. | Tabuenca. | El Buste. |
| Fórnoles. | Luesma. | Ariño. | Los Fayos. |
| La Fresneda. | La Mucla. | Azaila. | Ribaforada. |
| Aguaron. | Moneva. | Cretas. | Grisen. |
| Villar de los Navarros. | Paniza. | Arens. | Balbuente. |
| Fonbuena. | Quinto. | La Puebla de Híjar. | |
| Las Pedrosas. | Malejan. | Monroyo. | |

Se hace saber al público para su noticia. Zaragoza 20 de Febrero de 1823.

Mariano Gomez, Secretario.

ARICONTES

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Felipe Gomez



Art. 15. Del mismo modo se le autoriza para construir, comprar ó embargar, según calcule mas útil y expedito, el número de embarcaciones menores necesarias para armar por ahora ciento y cincuenta cañoneros que deliendan nuestras costas, y se le conceden tres mil trescientos marineros para tripularlos; entendiéndose que el Gobierno dispondrá de los hombres de mar, según que las circunstancias exijan que tenga ó no otro destino la marinería ya anteriormente decretada por las Cortes.

Art. 16. Las Diputaciones provinciales publicarán en los periódicos cada ocho dias el estado que tenga en las suyas respectivas el cumplimiento de este decreto.

Art. 17. Lo dispuesto en el presente decreto para el reemplazo extraordinario que en él se previene no impide que se cumpla y lleve á efecto lo mandado en la orden de las Cortes de tres de este mes, para que se verifiquen con arreglo á la nueva ordenanza los reemplazos que puedan decretarse en el próximo año legislativo.

Al comunicar S. M. este decreto con su Real orden de 11 tambien del actual, y teniendo en consideracion las justas causas que lo han producido, no solo encarga á los Ayuntamientos y demas Autoridades constitucionales que tienen la dicha de influir mas directamente en los destinos de la patria, se distinguan en el desempeño de sus respectivas obligaciones relativas á la ejecucion del expresado decreto, desplegando el celo mas esquisito por el bien público; sino que ofrece á los referidos Ayuntamientos y personas que se espera se pongan en este caso, manifestarles su Real aprecio, á cuyo fin previene se remitan á su Real conocimiento las noticias oportunas sobre el particular. Y como jamas pueda presentarse ocasion mas oportuna por todas sus circunstancias para desplegar la mayor actividad, y merecer á proporcion de ella la recompensa mas gloriosa, la Diputacion de esta provincia no puede menos de prometersela de VV. asegurándoles que por su parte queda muy encargada de hacer presentes al Gobierno los méritos que contraigan.

Siendo el número de hombres con que deben contribuir los pueblos para este contingente igual al que les cupó en el último sorteo con sola la diferencia del número ó baja que les ha correspondido en razon de la suerte de quebrados, verificado el sorteo de estos por la Diputacion en el dia 19 del actual; debe aprontar ese pueblo para el cumplimiento del referido decreto de 8 del mismo ciento, y con hombres enteros.

Debiendo verificarse el cumplimiento de este reemplazo dentro de un mes contado desde el dia de su recibo, deberán VV. ejecutar el sorteo dentro de seis dias inmediatos al del recibo de esta circular, (á cuyo efecto se certificará de este por los Secretarios de Ayuntamiento á continuacion de la vereda que se les dirigirá por el Alcalde de la cabeza del partido) en los pueblos que no excedan de mil vecinos y de ocho dias en los que excedan. Pasado este término se abrirá al dia siguiente el juicio de excepciones, por los tres señalados en la ordenanza; y finado este se pondrán al inmediato en marcha los Quintos para la capital, señalándose para la presentacion en la Caja un dia por cada cuatro leguas que diste ese pueblo de la presente capital.

Asi como la Diputacion recomendará muy particularmente como ha indicado los méritos de actividad con que VV. se distinguan, no podrá mirar con indiferencia la menor omision, ó apatia, y desde luego quedan VV. con el Secretario responsables en tal caso á las penas impuestas por el bando que acompaña, multas, y demas providencias á que se hagan acreedores. Zaragoza 20 de Febrero de 1823.

Florencio García,
Presidente.

De acuerdo de S. E.
Mariano Gomez,
Secretario.

Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

Zaragoza

Comandante Comandante de una Compañía.

... el número de embarcaciones menores necesarias para armar por ahora ciento y cincuenta cañoneros que deliendan nuestras costas, y se le conceden tres mil trescientos marineros para tripularlos; entendiéndose que el Gobierno dispondrá de los hombres de mar, según que las circunstancias exijan que tenga ó no otro destino la marinería ya anteriormente decretada por las Cortes.

Table with multiple columns of names and locations, likely a list of municipalities or administrative divisions. The text is mirrored and difficult to read due to bleed-through from the reverse side of the page.

... el número de embarcaciones menores necesarias para armar por ahora ciento y cincuenta cañoneros que deliendan nuestras costas, y se le conceden tres mil trescientos marineros para tripularlos; entendiéndose que el Gobierno dispondrá de los hombres de mar, según que las circunstancias exijan que tenga ó no otro destino la marinería ya anteriormente decretada por las Cortes.



cion de Gobierno de la

Excmo. Sr.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península en el orden de 14 del actual me dice lo que sigue:

"He dado cuenta al Rey de la felicitacion que el Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza le dirige con fecha 16 de Enero ultimo, por las congratulaciones dadas a las uotas de los gabinetes de Rusia, Prusia, Austria y Francia, y en su virtud se ha servido resolver se diga a V. E. para que lo haga a dicho Ayuntamiento, que S. M. lo ha oido con agrado y que se inserte en los papeles publicos = De S. M. orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y cumplimiento."

Y lo traslado a V. E. para su noticia y satisfaccion.

Dios que a V. E. en la Ciudad de Zaragoza 16 de Febrero 1823.

Excmo. Sr.
Honorio Garcia

no. Ayuntamiento Constit. de esta Capital.

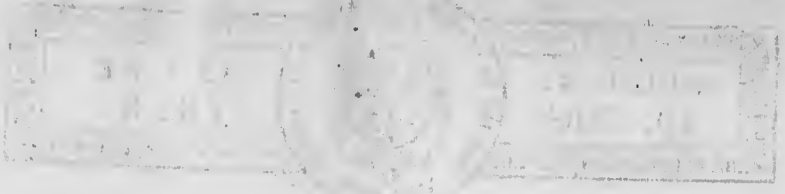


Como sea

El Ciudadano Don Miguel Vidal, vecino de esta Ciudad y curante de Leyes, con su mayor atencion a V. E. expone: que desea prestar un servicio activo a la Patria con las armas en la mano entre los dignos Militares voluntarios locales de la cuarta Compañia del Segundo Batallon de Navarra; y a V. E. suplico se sirva admitirlo y dárle un destino a la Cuarta Compañia del expresado Segundo Batallon de q.º merezca un singular obsequio.

Miguel Vidal

Ex^{mo} Ayuntamiento Constitucional de Navarra



Miño Señor

Deseando el Ayuntamiento Constitucional ~~de~~
 idemitar el día ~~de~~ ^{previsto} los corrientes
 aniversario del en que se ^{previsto} la Constitución
 Política de la Monarquía en esta Capital, ha
 Venusto se canta en tandem en la ^{Parroquia}
 Metropolitana del Tila, a la hora que sea com-
 patible con la ^{celebración} de los Divinos
 oficio; a cuyo efecto espera este Cuerpo que
 V. S. V. se sirva avisar solo con la brevedad
 posible para los efectos consiguientes.
 Dios V. S. V. de Mayo de 1822.

Miño Cavildo Metropolitano de esta ^{Parroquia}

Heuro uenido el oficio de V.E. fha de hoy
 en q. haciendose presente que no encuentra casa mas
 proporcionada p. el alojamiento del Excmo. Sr. General
 en jefe Dn. Juan P. Gallardo, q. el Palacio Episcopal,
 y que debiendo llegar mañana a esta Ciudad, ha re-
 suelto se hospede en el mismo; aunque en la ora
 no se encuentra en la disposicion que deseamos p.
 habend sacado de sus sitios la mayor parte de muebles
 y hacienda p. su mas facil trasacion y despacho, sin
 embargo podra V.E. contar con él; bien q. sera indis-
 pensable que se aprovechen los momentos de la ma-
 ñana del día que sigue para ponerle en aquella dis-
 posicion que es debida y se mereca tan digno luca-
 ped: a cuyo fin esperamos que V.E. se servira comi-
 sionar persona o personas de su confianza que
 en union de Dn. Nicolas P. de la Cruz depositario de
 Dn. y V. de V. y que es el responsable de cuanto se
 contiene en dho. Palacio, arreglen y tomen todas
 las disposiciones necesarias al intento.

Dios que a V.E. nr.
 an. Zarag. a 3 de Mayo de 1823.

J. J. Sobrevia

Francisco Amador

Excmo. Sr. Dn. Francisco Garcia Jefe Político Super.
 Ayuntamiento de esta Ciudad

Comandancia General

Quito
Año 1823

En este momento acabo de llegar a esta Capital
el Mariscal de Campo D. Felipe Monte, jefe del
E. M. S. del 2.º E. de operaciones, el q. me ha mani-
festado q. el Com. D. Juan en jefe de D. Juan
Ballena dice llegar a esta plaza de un momen-
to a otro; en su conveniencia me dirijo a V. E.
a fin de q. se me diga si se tenga preveni-
do el alojamiento correspondiente a su clase, en-
tendiendo tendria V. E. la bondad de manifestar-
me cual sea, con la posible brevedad para
mi inteligencia y gobierno.

Dijo que a V. E. m. a. Larrazabal
de Marzo de 1823.

Año Amaz

Al Sr. Agente Com. de esta Ciudad

Descando el Ayuntamiento Constitucional de esta
 Ciudad, determinar el dia cinco de los corrientes ani-
 versario del en que se juró y proclamó la constitu-
 cion en la misma de el año de 1820, ha dispuesto
 de acuerdo con el Atto. la cildo, verificarlo me-
 diante misa. Deum q. se cantará a las 11 de la
 mañana de dho. dia en el Sto. Templo Metro-
 politano de Nra. Sra. del Pilar. En su consecuen-
 encia espera que los Zaragozanos que tanta
 gloria adquirieron en el referido y memoria-
 ble dia concurriran a celebrar lo asistiendo a
 dicha funcion, y adornando a demas las fron-
 teras de sus casas, e iluminando las a quella
 noche. Zaragoza 3 de marzo de 1823

De acuerdo de S. C.

Excmo. Señor

Enterado este Cabildo Metropolitano del Oficio de V. E. en esta fecha en que se sirve manifestarle los deseos que le animan de solemnizar con un solemne Te Deum que deberá cantarse en el Sr. Templo de Nra. Sra. del Pilar el día 5 de los mismos, aniversario del en que se proclamó en esta Capital la Constitución Política de la Monarquía ha resuelto su debida ejecución a las once de la mañana del expresado día 5; lo que participamos a V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dada en la Ciudad de Zaragoza 3 de Marzo de 1823.

Por el Cabildo Metropolitano de esta Santa Iglesia

Don Fr. Adv. Adv. Adv.
Dean

Don J. Sobregia
Can. Int.

Don J. Azevedo
Decon. Can. Sec.

Excmo. Sr. Presid. y Ajuntam. Constitucion. de esta Capital.

Haviendo recueto el
 Excmo Ayuntamiento de Lonsit.
 a esta Ciudad alogar p.
 uno y poxy diez en el
 Arrabal una porcion
 de Tierra q. debe llegar
 el Dom.º de el actual
 por no haver abuelo.
 Famente proponen
 p.^a don Carlos en otra
 parte, se reserva V.
 acompañat al encarr
 gado Pedro Garcia en
 el recuento p. q. va
 el Apoyentador de lo
 haver al efecto en

se pue dan

para reunir de

en el d. de sold.

en el recuento



Fodas bay bayan

uo. Siki.

Día 7^a
Marzo de 1323

El Alcáide de Barrio del Arrabal.



El Ayuntamiento Constitucio-
 narial de esta Ciudad por
 medio de sus Comisionados,
 que precian poder cumplir
 con su encargo de alojar
 en el Palacio Arzobispal
 al Sr. D. Francisco
 Vallentres y demas Ge-
 nerales de M. C. M., no
 pueden verificarlo por
 no ser suficiente para
 todo aquel edificio: en
 su consecuencia esperan
 que V. se servira' admi-
 tirl en la Casa de su Pral
 a uno de aquellos que
 se le destinara tan luego
 como llegue, franquean-
 dole la habitacion
 que necesite.

Dio O. de Zaragoza
 el 18 de Mayo

del favor de V.
 el Sr. Conde de Robres
 el Sr. Conde de Bureta
 D. Juan de Castillo
 D. Juan de Araoz
 D. Manuel Sanvic.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, por medio de sus Comisionados que creían poder cumplir con su encargo de alojar en el Palacio Arzobispal al Comodoro Sr. D. Francisco Valiente, y deinas General de B. M., y no han podido verificarlo por no ser suficiente para todo aquel Oficio, es-
[del favor de]
pera ~~que~~ se sirva admitir en la Casa de su Principal a uno de aquellos que se destinara tan luego como llegue, franquizando la habitación ~~como~~ que necesite.

Dio C. S. M.
Mayo de 1827

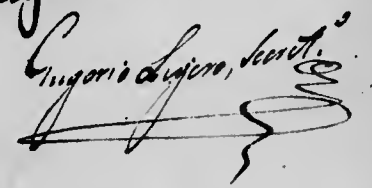
Apoderado del Comodoro Sr. Marqués de Lazán.



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad por medio de sus Comisionados, ha resuelto alojar en la casa del Principal de V. al Mariscal de Campo D. Felipe Montes q. corresponde al errado Mayor de errado de operaciones, y le franquea la habitacion q. necesita.

En fe de lo qual se firmo en esta Ciudad de Zaragoza a trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos veintidós años.

Dios que a V. m. a.
 Zaragoza a 13 de Marzo de 1822

Gregorio Lopez, Secret.


Apoderado Real del Sr. Conde de Robres.



Hallandose sujetos al pago de cinco r.^{os} con
 mensuales por exención del servicio perso-
 nal de milicias, los oficiales del Cato Retira-
 dos que estand en la edad, gocen sueldo
 mayor de quinientos r.^{os} al mes, conforme
 al art. 453 del Reglamento de Retirados, y con-
 siderand este Ayuntamiento Constitucional
 que nadie mejor que V. S. puede dar
 una noticia individual, de todos los que se
 hallan en este caso existentes en esta
 Plaza, espera se servira remitirle con
 la brevedad que se sea posible, expresand
 la Calle y numero de la Casa donde habitan.
 Dios, &c. = 25 de Marzo de 1823

J. J. Ferrer, Mayor de esta Plaza



Ed. mo Señor

La Junta Municipal de Beneficencia quisiera poder excusar hacer á V. E. participante de los inexplicables apuros que la constriñen y ponen en el caso de no saber ya por donde partir para sostener mas tiempo los dos establecimientos de socorro y de hospitalidad pública.

El primero logró con el producto de la plaza en las fiestas de mascarar pagar diez mil docientos reales de quince mil docientos y debía por el trigo que estaba consumiendo, y consiguió mas trigo a fiado para una temporada; pero como el hombre no vive de pan solo, la necesidad de comprar legumbres no pudo ser evitada, y no hay que dar á los pobres.

El segundo se halla sin carne, sin pan, sin dinero, y sin crédito. Cuanto ha recibido se ha repartido en pago de consumos atrasados y ha producido nuevas anticipaciones que ya es preciso pagar: los ingresos no tienen proporcion con los gastos, y en estos no hay que reducir, pues las economías que cabería hacer habrían de fundarse en la existencia de un capital que se emplearía oportunamente. En tal situación rodea un enjambre de acreedores la casa del hospital, las de los vocales de la Junta, y en las calles y en las plazas se ven estos estos acosados con peticiones justísimas y recomendaciones, mas ó menos atentas, que tienen precision de oír sin arbitrio para contestar. Lo peor de todo es, que aunque las Cortes, al anular el impuesto sobre el jabon, autorizasen á la Diputación p.ª g.ª pudiese indemnizar su producto; esto no se ha verificado, porque no hay arbitrios que proponer. La falta de numerario, la pobreza general, la exigencia pública en las circunstancias críticas de la Nación, todo concurre á excusar hasta las demostraciones caritativas que en tiempos anteriores eran cuantiosas en las circunstancias; y en tal estado la Junta se arroja en brazos de V. E.




suplicando determine lo oportuno para acudir á la curación
quinientos enfermos ó dementes, á la crianza de mas de
cientos expósitos, y á la subsistencia de casi ochocientos niños
viejos, en la forma que estime posible, bajo el concepto del
mínimo mensual de cuarenta y seis mil reales indispensable
que últimamente se hizo manifiesto á V. E.

Si V. E. no halla, como es natural, arbitrios para salir
momento, la Junta se atreve á indicar que en ocasión bien
ca se recurrió, en lo antiguo, á una Hoga ó estación pública
por la Ciudad, cuyos productos sacaron entonces de grandes apuros
y aunque en el día no es de esperar igual resultado, al menos
conseguirá alguno, especialmente si V. E. se digna autorizarlo
y se anuncia al público con anticipación para algún día festivo.

La Junta espera todo el favor de V. E. y ruega á Dios
guarde su vida muchos años. Zaragoza 28 de Febrero de 1800.

P. O. D. S. S. S.

M. J. de la Cruz


Ex. mo Ayuntamiento Com. de esta Ciudad.





Exma. Señor.

Manuel Serra, ^{1º} de la Comp. de Casados del
Primer Batallon de Milicias Voluntarias de esta Ciudad,
A. N. E. Exponer con el mayor respeto que habiendo ve
pedido por ^{ve} vez en el 26 del mes pasado, el accidente de ^{ve}
recia q. le ataca hace ^{ve} años de cuyas resultas se halla
incapacitado p. poder continuar en el servicio de la expedicion
militar como hasta de aqui lo ha echo por espacio de ^{ve} años
y medio con el mayor celo y exactitud, y a pesar de
doloroso no poder continuar por muy tiempo apenas de ^{ve}
mas los mas grandes sentimientos, y por el bien de la amada
Patria, contribuyere en adelante a defenderla con lo q. ^{ve} con
fuera q. le permitan. En lugar de ^{ve}

A. N. E. Expte. libto. mande se le de Baza en dha. Milicia Volun
favor q. espere alcanzar de la realidad de V. E. el Suplicante
Dios q. a V. E. m. P. A. ^{ve} 6 de Marzo de 1823

Manuel Serra

Exmo. S. Ayunt. Constitucional de Leran.





31
Piedras del Oro

Como Sor

Pedro Lafuente, Francisco Albañil, habitante en esta Ciudad, Barrio de San Miguel, Calle de Inmedio num.º 88., V. E. atentamente expone: que ha sido comprendido en el alistamiento para la formación de la milicia nacional local, mas como carece absolutamente de bienes, renta, e industria, y no tenga para su subsistencia, y la de su familia (que se compone de su mujer, y tres criaturas, y un baldado) sin otro arbitrio que el de su jornal, y trabajo diario en que se ocupa quando se sale, parece se halla exceptuado de este servicio, atendido por artículos 1.º y 5.º del Reglam. de veinte y nueve de Junio ultimo, considerandole en la clase de menes jornaleros en que de hecho se halla: en esta atención.

A V. E. suplica se sirva declararle exento, o dispensado tanto del servicio de dicha milicia, como del pago de los cinco reales vn mensuales, y dar en consecuencia la orden conveniente para que se le repare el alistamiento formalizado, segun que ni lo espera de la justificacion de V. E. Zaragoza 29 de Febr. de 1822.

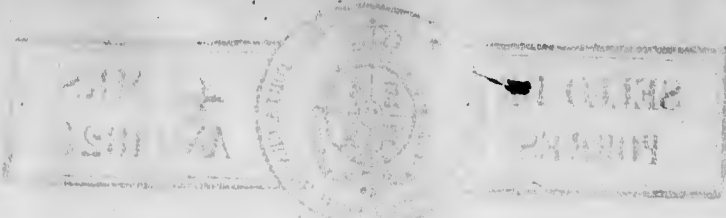
[Signature] Pedro Lafuente

Zaragoza 7 de Marzo de 1823.

En Ayuntamiento.
Como lo pide.
A su acuerdo.
Gregorio Lopez, Sec.º



on los años



Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or official document.

Piedras del foro
32



Exm. Sr.

Pedro Lafuente, marino Albániz, habitante en esta Ciudad Barrio
de S. Miguel, Calle de Enmedio num. 48 a V. S. respetuosamente Expono,
que ha sido comprendido en el alistamiento para la formación de la
Militia N.º Local; Mas como carezco absolutamente de bienes, rentas, e
Influencia, y no tengo para su subsistencia, y la de mi familia (y.º Sr.
Chaqueo, Amparo de Muger y sus criaturas y una Batiana) sin otro as-
bitrio q.º el de mi jornal, y trabajo diario en q.º se ocupa quanto
le cabe, por ser se halla ocupado, o impedito de este servicio,
atendido los Art.ºs 3.º y 5.º del Reglamento de veinte y nueve de Junio
último, considerandose en la Clase de mesa Transeu, en q.º hecho
se halla. En esta atención y suplico asida que yo
de los 5.º y 6.º se me sea exento, y anechado yo no puedo pagar

A V. S. suplico se me sea deduciendo exento, o suspensa-
do del servicio de la Militia Nacional Local, y dar en consecuencia la
orden conveniente para q.º se le repare del alistamiento formalizado: segun
q.º así lo ordena V. S. de Sarag.º 25 de Set.º de 1822.

Certifico: es cierto lo q.º Exp.º el Pedro Lafuente
Supl.º Clemente Matheo Alc. Barrio

Sarag.º 3 de Oct.º de 1822. In Ayuntamiento.
Como lo pide
asi se acuerda
Gregorio Luján, Sec.º



SELO 4.
40. MRS.

LA CORTE DE LAS YSP.
PER. TERTI.
D. N. S. J. LA CORTE DE LAS YSP.

AÑO DE
1823

Como Sr

Zaragoza de
1823.

Ayuntamiento.

lo pide.

Si se acordó.

Yo, Sr.

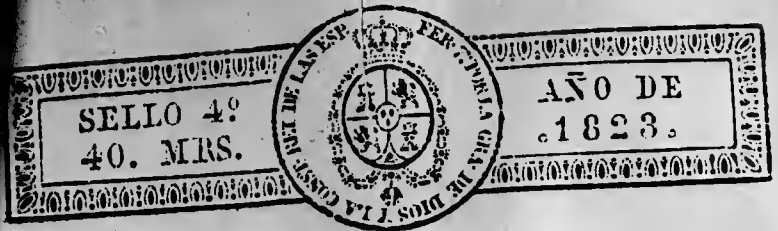
Joaquin San Juan Granadero Voluntario de la Milicia Nacional de esta Ciudad, de oficio jornalero y de estado casado, con el mayor respeto a V. E. hace presente: Que hallandose en dicha Milicia hará unos tres años en la clase arriba dicha, y con el mayor gusto, por ser en defensa de la justa causa, y encontrando en el día con solo el triste jornal q. gana p. la subsistencia de su esposa y dos hijos, y no pudiendo ganarle continuam^{te} por la mucha fatiga de guardias y otros servicios, se ve reducido a la mayor indigencia; en esta aten^{ta}:

Sup. que considerando su triste estado, como igualm^{te} el haber servido en dha Milicia voluntariam^{te} el dho tiempo, tenga a bien dar orden se le expone de ser Miliciano, haciendo la entrega de su situario, armas &c. - Exavia q. se pira recibir del Placer Coronel de V. E. Zaragoza 4. de Marzo de 1823

Joaquin S. Juan

Como Sr Ayuntamiento de esta Ciudad






M. I. S.

Bartolome Soto Militiano Voluntario de
 la tercer Compania del segundo Batallon de
 Capital Verino de la misma a S. C. con el debido
 respeto exponi que ha mas de ocho años se halla
 padeciendo una fístula en el ano por cuyo ma
 no se no puede hacer fatigas violentas ni exponer
 a las estaciones del tiempo sin grave deterioro
 en su salud como lo acredita la certificacion que
 se adjunta puesta por cuya razon y en virtud de
 lo prevenido en el artículo 5º del reglamento
 N.º 1.º de 1820 se solicita se sirva estimar
 de el servicio de dicha Militia como asi mismo
 de la Leyal pues no puede continuar por la razon
 que ya desea operada como lo expresa de la ad
 citada justificacion de S. C. Laragona 27 de Mayo
 de 1823



Bernardo Indarte Cirujano Colegial de la presente
ad

Certifico: Que Bartolome Sola Miliciano de
la 3ª compañía del 2º Batallón de Voluntarios,
se halla padeciendo una fistula en el escroto,
al que prohibo para su alivio, el ejercicio inme-
diato y la exposicion al demarcado pto. Y por
ser asi del presente á solicitud del mismo en
Zarag.ª à 20 de Enero de 1823.

Bernardo Indarte






Excmo. Sr. D. Juan

Tras de
de 1823.
Ayuntam.
de lo pido.
se acordó.
de la
de la

Don Manuel, Sargento Dando de la Comp. de Artilleria n.º 1.
de esta Ciudad a V. E. Excmo: que habiendo sido atacado por una en-
fermedad nerviosa al brazo dcho con el qual debi de cumplir el
mecanismo que como tal Sargento le pertenece en dha Arma, cuya
circunstancia le pone en la absoluta imposibilidad de continuar en la
dicha Compañia; pero reconociendole todavia bastante útil
para el manejo del fusil.

A V. E. Súplica se le manda que se le di de baja
en la mencionada Comp. de Artilleria, al mismo tiempo q
en su primitiva Comp. primera de fusileros, del primer
Batallon de la Legacion de V. E. en Madrid: a cargo de
de 1823.

Excmo. Sr. D. Juan
Domingo de Aranda

Excmo. Sr. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza



Excmo. Sr. D. ...

Parag. 11,
Marzo de 1823,
Ayuntamiento.
Habiendo
terminado el
cuerpo cosa
sin respeto
por sus subs-
tos a los
Militares Vo-
luntarios en
Portico que
de encien-
se, nada
puede decidir
bre esta soli-
tud. si se acorda.

Simón de la Cruz natural y vecino de Parag. e individuo de la
tercera compañía del Primer Batallón de Volunt. de la Guardia real
el mayor respeto a C. Excmo. Me hace ya alg. tiempo asido en
estudio de Alg. en la Ciudad de Pavia donde reside en el dia, sin
saberse empero de la Militia Volunt. de Parag. a q. pertenece, y a la
q. se incorporara muy en breve, en razón de q. su permanencia en
Pavia no puede ser muy duradera. Lo pidiendo puede abandonar
a la Militia, conservando todavía el carácter de Voluntario, y con-
tando a los Reg. de la Compañia, q. hallandose casualm. en la
hora el 1º de Enero último, solo se incorporase en la Militia, y tener la
opinion de batisa con los facinor. en los Reg. del Com. del Suroeste
de Parag. en defensa de las libertades Regias, creyeron aquellos
q. debia ser incluido en la Subscripcion q. se hizo p. el reemplazo
orden. al Excmo. decretado en 8 de Junio de 1823, trataron con el
este asunto, y el Excmo. a quien se le gozaba una exepcion le-
gal q. aquel sorteo, cual era la de Alg. con estudio abierto; sin
embargo quito ser incluido en la Subscripcion, y habiendo sido so-
locado en 2.ª clase al mismo 160 P. de q. se le pidieron Rescos de ali-
sion en q. se establec. de su parte las exepciones necesarias de los
demas Militares de la Compañia. Afortunadam. talo libro de
aqueel sorteo, como tambien el 2.º de cretado en 11 de Octubre q. se
verifico en esta Ciudad de Pavia mientras el recurrente estaba en
Parag. y en el q. fue incluido en Pavia por residir en ella al tiempo
de la publicacion del Decreto, y en el q. no se falta ning. q. ha-
yir el reemplazo del Excmo. ultimam. decretado. Este sorteo

Debe en su opinion suprimir o exponerse en la Ciudad de
 Borja donde reside en la actualidad; pero supuesto q' ha
 contribuido ya para un sorteo de q' estaba operando, y ha
 suido tambien libre del sorteo p' el Reemplazo extraordi-
 nario decretado el 31 de Setiembre, se juzga a rebeldes a
 q' contribuyendo con la cuota q' a los militantes de su
 clase se señala para el mencionado reemplazo del Exer-
 cito, se le ponga un substituto en el caso de q' extrapese
 la cuota de soldado en el sorteo q' se ya a verificarse
 en esta Ciudad p' el reemplazo tambien extraordinario
 ultimamente decretado. En tanto

A. V. C. Suplico q' si acaso al exponerme de
 este ultimo sorteo se expusiere alguna necesidad, se sirva
 substituirlo con otro hombre q' tenga las condiciones ne-
 cesarias; obligandome como se obliga a que exponer a
 satisfacer q' se le pida el tanto q' se señala a los demás
 Militantes de su clase para la subscripcion del reem-
 plazo del Exerito a 31 de Setiembre, q' es enteram^{te} igual
 con el anterior. Esta gracia suplico conseguir de las ban-
 das notoria de V. E. y de la predicacion con q' nuncio a
 los Militantes de esta Ciudad. Borja de Febrero
 de 1829.

Francisco Lora
 [Signature]

Exmo. Sr. Alcalde e individuos del Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza

GOBIERNO POLITICO
 SUPERIOR DE LA
 PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de [Signature]

[Signature]

M. Sr. D. [Signature] en jefe de la [Signature] E. Borja
 no D. [Signature] Realidad me dice que [Signature] en
 fecha [Signature] actual de que vive.

"Cavendo que no se me pida en el sorteo,
 Encargarme de mando de la [Signature] E. Borja, y
 de de los distritos militares 4.º, 5.º y 6.º q' el M. ha re-
 nido a ser castro, se hanidos a [Signature] a fin E
 que se viva como si viviera en la Provincia E en
 cargo, comunicandome con la [Signature] por la
 punto que tengan relación con el ejercicio E mi auto-
 ridad, sirviendo a E. E. Gobierno q' viva mi mar-
 cha sin detencion y con recta a la Capital.

Lo traslado a E. E. [Signature] y [Signature]
 D. que a E. E. [Signature] E. E. [Signature] 1829
 [Signature]
 Honorables [Signature]

Exmo. Sr. Ayuntamiento de Zaragoza

Sección de Benef. y Anos

Excmo. Sr. D. Juan de ...

Por la Señoría de V. E. se ha desahogado en la
Gobernación de esta Provincia en fecha 18 del actual
se me ha comunicado la Real orden circular referida
de.

Ha de ser a entender a V. E. que sin embargo
E. de proveído en Real orden E. R. E. de 3 de Julio
de 1821 para que las Señorías en cuyo poder
existen cantidades provenientes de mandos for-
didos las entregasen a la Subdelegación del fondo
benéfico en virtud de la Subdelegación E. R.
regencia de 18 de Julio de 1821. E. R. E.
obediencia mas recumbida. no se ha suspendido esta
obediencia en su totalidad quedando en poder de
algunos Señorios varias sumas pertenecientes
a este fondo impuestas a V. E. que no perderan
nada ni quisiere en brevedad a la insur-
ción de la recaudación incompatible con el actual es-
tado del Tesoro público. ha resultado un perfor-
nada en el sistema del R. H. H. general E.

Suplico, autorizar á las Juntas de Beneficencia
E. q. recabden las cantidades q. hubiere en sus
tas respectivos, y den cuenta á lo q. por el
mens E. E. Mayo E. 1821. Deben presentar
mientras en cada las sumas entregadas á
relacion = De Real orden lo digo á V. S. para su
obediencia y con la mayor actividad y puntualidad
cumplir el mas exacto cumplimiento. Esta orden
dada en S. M. E.

Se traslado á V. S. para su inteligencia
E. q. se haga saber á la Junta Municipal de
esta Capital para q. cumpla E. su
cumplimiento. Dado en S. M. E. el 26 de
Marzo E. 1821.

Exe. mo. Sr.
Honorio Paricio

Excmo. Ayuntamiento de esta Capital

El Sr. Jefe Político Sup. de la Provincia
con fha 20 de Febro anterior ha pasado á este
Ayuntamiento Constitucional el oficio siguiente.
" Por la Secretaria de Estado y del Despacho
de la Gobernacion de la Península con fha 18
del actual se me ha comunicado la Real orden
Circular siguiente = Ha llegado á entender
S. M. E. "

Y lo comunica este Cuerpo á su
Junta para su inteligencia y efectos corres-
pondientes. Dado en S. M. E. el 7 de Marzo de 1823.

H. J. P. de la Junta Municipal
de Beneficencia.

7 de Marzo




41

L. M. J. 13 de Feb. de 1823.

Señor D. José Ortíz: Habiéndome de-
jado del Caballo en etria de mayor; he deter-
minado aceptar el nombramiento de Cabo de
ant. cargo de pablos acompaño; a fin de que
la cinta se sirva darme de baja en la com-
pañia de su cargo devolviéndome los para los
datos convenientes.

Es siempre su V. aff. y seguro servidor

J. T. M. B.
Mamel Ortíz
y Morelos


de milicias a cargo de los
viduos de la compañía de volun-
tarios de cavalleria del mando N.º

J. T. M. B.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

V. de Cavalleria de esta
Ciudad

113

Exmo Señor

Con fecha 18 del actual me dice D.
Baltasar Abanto individuo que ha
sido de la comp.^a de cav.^a de mi
mando lo que sigue
"Habiendome comunicado por
U. la entrega del Exmo ayun-
tamiento constitucional de esta Ciudad
fecha 12 del actual acerca de que en
el celebrado en el mismo día en vir-
tud de lo expuesto por la comision
de milicias acordó entre otros indi-
viduos de la compania de volun-
tarios de cavalleria el mando de U.



dar me de viaje, y como los
me asisten se dirigen unicamente
hacerme útil a la patria con
armas en la mano, estimaria
los protegiere manifestando a
nominada corporacion se di
debiere el que se me incorpo
en la primera compania del
Batallon de Inf. voluntaria
de sirve mi padre, pero con la
circunstancia que habiendome
dado de alta vesp. el dia 30 de
ultimo en la enunciada corp
de volunt. de la q., epoca en q
no habia cumplido diez y och
años, p. q. de esta fuerte se me
puedan contar los servicios efec

111

donde el dia 30, en lo que me pa
rece no puede surtirme obstacu
lo. cuando en la realidad me he
prestado a quanto servicio se me
han designado, pues en otra forma,
lo que no es creible, seria despreci
ar la antigüedad la cual deve ser
subsistente aun quando se haga
precisa la traslacion de un cuerpo
a otro como sucede en el caso pre
sente; y asi es pero que b. apoya
ra mis justos sentimientos en cu
yo buen resultado se funda mi
mayor placer??

Y parciendome muy justa su
sobriedad por estar animada de los
mejores sentimientos patrioticos



7 Zaragoza 7 de Febrero de 1823.

Al Ayuntamiento.

El Sr. Regidor encargado del Barrio de las Uricas se servirá informar sobre las circunstancias de D. Pedro Perez q. vive en la calle del coso n.º 107 y desea entrar en el Bat.º de la Milicia Volunt.

Así se acordó

Ignacio Lopez, Sec.º

Ep. nº 1

Haviendome informado sobre las circunstancias de D. Pedro Perez, las hallo muy conformes para poder ser admitido en la Milicia Volunt. V. E. Determinará lo q. se guste. Zaragoza 14 de Febrero de 1823.

Antonio Boucacia

y por otra parte es muy congruo si reclamar su antigüedad, no pue curarme de dar conuim.º a U.E. p si lo estimare oportuno, se sirva luego disponer su traslación ó incorporación en la compañía á q. perta, conservandole el tiempo de que en la de cavalleria de m.º se le dio de alta, por considerarlo acohedor á ello en razon de recomendables circunstancias, por conceptuar q. es muy aequible y razonable. Doy que a N. E. m.º ant.º para 19 de febr.º de 1823

Jose ortiz

Como Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza

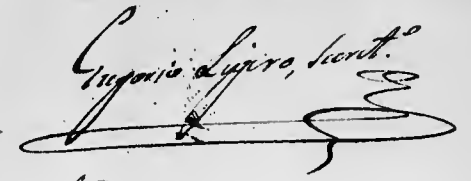
Reunido los individuos de la Com.º por orden del Comandante, han manifestado ser justas las razones que alega el pte. me sola, y acohedor si quiere lo espone de la Milicia. Zaragoza 16 de febrero 1823. J. Sanchez del fiego

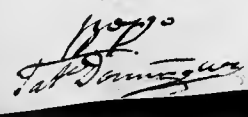
J. Sanchez del fiego



Saragosa 8 de Febr de 1808
En Ayuntamiento.

Se al Sr. Comandante del R.^o
Batallon de la Milicia Voluntaria
donde sirve el recurrente para
que oyendo a los individuos de su
Compañia informe sobre la
cetera de la inutilidad que alega.
Su acuerdo.

Eugenio Aguirre, secret.


Año 1808
Reunidos los individuos de la Compañia por or-
den del Comandante, han manifestado sus
puntos las razones que alega Barro-
me sola, y acordado en que se le espere
de la Milicia. Saragosa 16 de febrero 1808.
El Secretario del Ayuntamiento




Parag. 21 de Enero de 1823.

En Ayuntamiento.

Se al Sr. Comandante del D. Bat. de la Milicia Volunt. donde sirve el recurrente para que ojeando a los individuos de su Compañia informe me lo que se le ofrezca y parezca. En si se acuerdo.

Cuando Superior, Secret.

Esmo Señor

En la reunion celebrada con los individuos de la Compañia se ha acordado informar que debe darse de baja a Miguel que debe de ser recurrente. Lo acordado 16 Feb. 1823.

J. Sanchez del Cañon

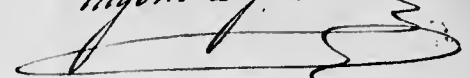
No. P. Dominguez



Parag. 21 de Enero de 1823.

En Ayuntamiento

Se al Sr. Comandante del 2.º Bat. ^{on}
de la Milicia Voluntaria donde
sirve el recurrente para que
oyendo á los individuos de su
Comp. informe sobre el particular.
Así se acordó.

Gugonio Lopez, secret.


Leida la anterior disposicion en pre-
sencia de la Compañia; acordaron una
votacion y conformes que fuere reconocido
por el Jefe del Batallon, y que si este
lo dava por imitib se conformaban todos,
por lo que en vista de la Certificacion que
presenta, me parece que deve dimiarse



del Servicio de la Milicia, no obstante
considera aquella justa providencia
estime mas oportuna. Zaragoza 27 de
Novo de 1823

El Capitan de la Compañia

Bernardo Bonari

V. B.
Patricio Dominguez



Como se

D. Ventura Sanan. Maestro Campesino,
 y J. Sargento de la 1.ª Compañía del 1.º Bat. de Fels. Rey.
 de Ciudad Laredo. Residente en esta
 Ciudad Calle de Jovenciana n.º 111. de
 sea ser incorporado en la Milicia
 Voluntaria segundo Batallon y 3.ª Compañía
 del mismo. Cuya gracia expuso de N.
 C. con arreglo al Decreto que se expidió
 Zaragoza 13 de febrero de 1823.

Bernard Sanan

Este individuo tiene las circunstancias que
 se requieren p.º ser miliciano, y como á tal
 lo he comprendido en la lista de la Compa-
 ñía y clase 2.ª de contribuyentes, en la pre-
 sentada al C.º de Ayuntamiento con fha. de
 oy. Zaragoza 13 de febrero 1823.

J. Sanchez del Sacerdote

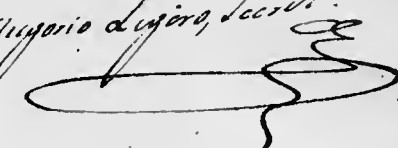


Mayo 31 de Enero de 1823.

En Ayuntamiento


El Sr. Regidor en cargo del Barrio de S^{te}. Domingo, se requirio informar sobre la admittancia de guaranos Abenia q. vive en la calle de S^{ta}. Cataldo y Ferrnini Anadon en la de las Armas los cuater descan entrar en la milicia voluntaria de Artilleria.

Asi se acordó

Gugorio Lujero, Secret.


Excmo. Señor.


Fernandez lo informes. Sobre la conducta y demas cualidades de el Sr. Abenia y Ferrnini Anadon, que queren entrar en la milicia voluntaria de Artilleria: enreida puede conze de tales. Y en mi embargo para lo que me ha representado Mayo 31 de Enero de 1823.

Excmo. Señor.
Antonio Lopez




Haviendo tomado los conocimientos necesarios sobre la Solicitud de Pedro Lafuente, consta sea cierto quanto espone, y por tanto me parece se le puede eximir de Militiamto, y de pagar los Cinco Reales vellon sin embargo V. E. de-terminada lo q. guste Zamora 14 de Febrero de 1823.

Antonio Pujecia



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Paragoga 20 de Enero de 1822.

En Ayuntamiento.

Se da al Sr. Comandante del 1.^o Batallon de Voluntarios donde sirve el recurrente, para que oyendo a los individuos de su Compañia informe sobre la certeza de su inutilidad. Asi se acordó.

Guillermo Ligero, Sec.^o

Paragoga 20 de Febrero de 1822.

En esta Comp.^a consta que avendo quejarse al Suplicante del Pecho y que algunas veces obtenido que retirarse de las Guardias y de mas servicio q.^o de ella por estar doliente. V.C. determinaron lo q.^o le parezca.

Jose Serrano

40

Ayuntamiento. del 10 de Mayo de 1823

..... D. Jose Bañez y Valero. Grand. 2.^o

1.^a .. 2.^o L. Domingo Campo. 1.^o V. enif.

" .. " .. D. Ines Bart. Beltra. 2.^a 1.^o V.

" .. " .. D. Eusebio Quintanilla

3.^a .. 1.^o L. Milario Larruga. Sigue lo 5.^o V.

Caball.^a .. D. Mat.^{no} Vidania y Pascual. R.^o V.

Baragoza 21 de En. de 1823.

En Ayuntamiento. 40

Se al. M. Mayor Comision ad
del Sparrrio donde habita Anto-
nio Ducasa, para que informe.
Alcaldes.

21 de Feb. 1823

Gregorio Lujero, leonit

El Alcalde a barrios el a la Combrisa
ria informara a continuacion el tiempo
que hace existe en la Plaza de merca
dilla el Edo. Antonio Ducasa.

Jij. Calamero Regidor a sho
barrio

Fr. Co. Sanac. Alcalde N. a sho Barrio
Baragoza

13 de febrero de 1823.

El Alcalde del Barrio de la So-
nora Española al Regidor del mis-
mo cumplimiento al encargo que se
dicho Señor de lo convino en 2.º de los
Que Antonio Pacasa Cebalero ex
Procurador de la villa del es-
trivó a esta Ciudad de red la Villa
tienda en el mes de Agosto próximo
pasado, siendo seis los meses que
que permaneció en un punto, segun
las noticias que se tienen figuradas
formadas al efecto.

[Signature]

[Signature]

Ante mi para presentar una certifica-
cion de la Real y Secret. del Ayuntamiento
Constitucional a la villa de Torla la que me
nuestro fue aistado p. la Cuenta publica
en la villa en la Capital de la Provincia

Para de Emedio

SELLO 4º
40. VRS.



AÑO DE
1829.

Juan Bautista de San Venturo del Ayuntamiento Comi-
sional de esta Villa de Santa Cecilia a una con el Sr.
Dn. Jst. Conceal Regente de esta Real Audiencia, y Sr. Alcalde
como Anterior Jucara Vec. de la misma fu alirado pa-
ra la quinta publicada en el de Julio de este año en
la Capital de esta Provincia de Nueva, y fu otorgado en
la Cofa donde le perteneció a este Pueblo, y Valo libre, hon-
riendo dado ya esta el otorgado que le pertenecio, y
para que comie donde combenga le doy el presente cer-
tificado firmado de los expedidos, asiendo en Santa C

Miguel Buen A Calle,

Conceal Regente

(Luzaca), que Cortes, y Salis vive en su Pueblo,
 pero no manifiestan otra justificación, en que muy
 y bien se alista y Cortes en Torla. Por el informe
 del Alcalde & barrio del & la hombrería que
 antes de aparecer q.^o D. Juan llegó a esta
 ciudad en el mes de Agosto. La justificación es
 la firmada en 28 de Dic.^r; pero el documento no
 me parece suficiente siempre q. no acredite
 mas en forma en el sitio q. se alista y Cortes
 en su Pueblo, y de la autenticidad de las firmas
 de que V. E. carece de conocimiento: No obs-
 tante V. E. con sus Superiores luego determi-
 nará lo q. le parezca mas conforme. Lo que
 27 de Febrero de 1823. Miguel Valmeyer

Oficio de la Exting. ^{du. n.} ^{mej.}

57

Los caeros y haun robos q
comete la tropa aquantelada
en este edificio, van de dia
en dia en aumento, porque
si en los dias pasados di a
V. parte reclamando los alba
niles para hacer ciento depe
nos urgentes, ahora son ya de
mas necesidad, pues en este dia
cobrenado q. han abierto
un boquete por un comun
inmediato a la forgesa donde
se halla el famoso coche enca
rido, y se han llevado en la
mida profunda q. consisten de
mas de treinta varas de lien
zo, y haunq. lo e echo preste
a algunos pesos el tal atentado,
se me disculgan conque por
ser muchos y diversos los ladros,
no hay como poder hacer

resaca la supedita

Arminismo es el
ya vengencia el q. v.
a la mayor brevedad
Orden Ameyte al p. h.
para q. con amonesta
como Argumto se li
uno de los Pores comun
mas causa la trogo, n
haverse llenado en ten
q. esta amonesta n
una pared inmediata
todo lo q. justicizo a
para q. sin demora
tomasen prohibicion
bunas, Dijo q. a. v. t.
and. Lanuz - q. de v. t.
de 1823,

Clemente Chavara

P. J. Juan Goiriochea,

D. German Segura y D. Thomas Gimenez de Bagies
Comandantes del 1.º y 2.º Batallon de la Milicia Legal de
Lanagora

Certificamos: Que D. Martin de Orio, ha
desempeñado el cargo de litador de dicho Bata
llon, en todo el mes de febrero ultimo. Y para
que conste, y pueda abonarsele el tanto que
le ha correspondido p.º tal litador en dicho mes,
damos la presente q.º firmamos en Lanagora a
2.º de Marzo de 1823.

German Segura

Thomas Gimenez
de Bagies



Exmo Señor

Zaragoza
16 de Marzo de
1823.
En Ayuntamiento
Yo el Lugar á
esta solicitud
Así se acordó
Luzano, secret.
E

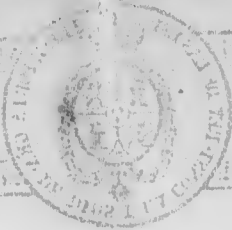
Daniel Velte Soltero, natural de la Puebla
de Albornoz y en la actualidad vecindadado en
la Parroquia de S.^a Pablo en la calle mal Ena
pedrada N.^o 46, á V.E. con el debido respeto Es-
pone: Me siendo uno de los que les corresponde
el sorteo, ha sabido que V.E. admitia para
Milicianos Volunt.^{os} á los que aun cortos se
uniformaren, lo que el veniente no ha ben-
ficado mucho tiempo hace por hallarse en una
Comision fuera de Zaragoza, como lo ha constado
y podrá acreditarse D. Bernardo Borrás. En esta
atencion.

A.V.E. Suplica que enterado de quanto lleva dicho, que
sie los informes que V.E. quisiere tomar, lo admi-
ta para Milicianos Volunt.^{os} del 2.^o Batallon
y si es posible en la 4.^a Comp.^a uniformandose
tan pronto como le sea convenida esta gracia
Zaragoza 11 de Marzo de 1823

Exmo Señor

Daniel Velte
S

Exmo Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza



Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

B. del Domingo

60



Como soy

Fernando Ferrano, hacendado y vecino de esta Ciudad, parroquiano del n.º Pueblo habitante C.º de n.º Blas N.º 34 à 40. expone: Que hallandose afil para el servicio de las armas, y deseoso de entrar en la Compañia de Artilleria de la Milicia Voluntaria, portanto

A.º E.º A.º

Respectivamente suplica se le de su uniforme y armamento y se le admita como tal miliciano Voluntario en defensa de la Patria, Nacion y causa q.º a estas sean ofensivas

may a D.º de Mariño p.º q.º se puede conceder la facultad q.º apetece por un hombre de buena conducta

Gracia q.º espera de V.º E.º A.º q.º Respectivamente suplica: Ferrano y Mariño 8 de Julio 1823.

Mariano Salas

D.º P.º N.º de V.º E.º de mano afena
Fernando Ferrano.

Com.º Ayuntamiento y Junta Provincial de esta Capital



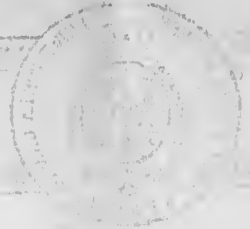
Como por

Juan Candado Miliciano cazador del 1º Batallon Nacional, de estado casado; con el mayor respeto a V. E. hace presente: Que habiendose alistado voluntariamente hace tres años a dha Milicia, y hallandose en el dia sin mas recurso p. la subsistencia de su familia q. el corto jornal q. gana, y este no continuant. por la mucha fatiga que tiene q. hacer de Guardias y demas, por lo que se ve reducido a la mayor indigencia; en esta atencion:

A V. E. Sup. que compadeciendose de su lastimoso estado, se sirva dar orden sea eximido de ser Miliciano, haciendo la entrega de su vertuario y armam.º; aung. sin embargo de esto siempre esta pronto con su persona para la defensa de la Nacion: Pa- cia q. ayere de V. E. cuya vida que. Dios m. au. Zaragoza So. de Mayo 1823.

Como por
Juan Candado

Como por Ayuntamiento cont. de esta Ciudad



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]



SELLO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1823.

Exmo. Sr.

Paragoxato
Marzo de 1823.
En Ayuntamiento.

como lo pide.
Su acuerdo.

Gregorio Lujano, secret.^o

Don Mariano Vidania y Pasqual Cavo 2.^o de
las milicias v. de. Caballeria con el mayor
respeto a V.E. hace presente: haver dos
meses que se le vino el caballo, que hallan-
dose en la actualidad con medios para pro-
porcionarse otro.

A V.E. suplica se digne otorgarle el pase
al 2.^o Batallon de la de Infanteria: gracia
que espera merecer de V.E. Paragoxato
Marzo 7 de 1823.

Exmo. Sr.

Mariano Vidania y Pasqual

Exmo. Sr. Ayuntamiento de esta Ciudad.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

D.º José Manuel y Valero oficial de
Armas Real de Armas de esta capital siti-
ada de orden de Su Magestad en la Compañia de
Granaderos del 2.º Batallon p.º en util con
Patria Zaragoza 4 de Marzo de 1823

José Manuel
y Valero

64

D. José Gaspar de Ochoa Voltero Natural de Ochoagava. Edad 21 años
habitante en la calle de la Pedrera n.º 21. desea entrar en la primera
Comp. del Reg.º Batallon de la Milicia Volunt. de esta Ciudad unfor-
mado: La Paz a 1.º de Mayo de 1823.

Luzagoza 3 de Marzo 1823

Me consta que en este indi-
viduo concurren las circunstan-
cias requeridas para Militiano
Voluntario

El Capitan de Dha Comp.ª

M.º Anasero

D. Pedro Quintanilla Jefe igualm. de sede de alto
en la 1.ª Compañia del Reg.º Batallon; y me consta

que tiene las circunstancias que se aparecen para
Luzag 3 de Mayo de 1823.

El Oficio
Domingo

M. Anonimo

Voluntaria 1^{ra} Batallón

Domingo Campo avitarse calle
de Barrio Curto n.º 17, de oficio ta-
cedor de seda, perteneciente a uno
de los Batallones de la Milicia
Legal, solicita del Excmo. Dipu-
tamiento su aprobación para
que sea admitido en el B. de
Voluntarios: Luzag. 7 de Ma-
yo de 1823.

Jos. Semanoy

con D. Gregorio Ligero.

B^o de San ⁶⁶Donso

Saragoza 11 de Febr^o de 1823.

En Ayuntamiento.

Se le al^{ta} el Regidor del Barrio
donde habita el Recurrente
para que informe sobre
sus circunstancias.

Así se acordó.

Cruzado Luján, Secret^o

Haviendo to mado ynfórmas sobre
la solícitud del recurrente no y pu
diendo atribuir de q^l semana tiene ca
v: e axa lo que me pax te padeci

Este lo es Peromental

A
 Lavag. 1.º de Febrero de 1823
 Para el Sr. D. Joaquín Vidarste p.^a informe
 memorial de Fabricio Fuentes

Ego me Sr.

Este sustruere es maestro Zapatero con
 casa abierta, i intimo de es comprendido
 en el servicio personal. Sin embargo
 V. E. disponda lo que estime mas justo.

Joaq. Vidarste

Larag. 7 de Marzo de 1823.

Al Ayuntamiento.

Para el Sr. Regidor encargado del
Barrio de la Sombreceria p. 9
informe.

Así se acordó.

Eugenio López, secret.^o

Escmo. S. J.

Haviendo tomado los correspond. informes
acerca de la conduita de Mariano Antonio
Emeterio Cuorellon, soltero de edad de 18 años,
resulta ser mozo de probidad, sin notor. y
con las cualidades, prescriptas p. poder servir
en los Ejercit. nacionales; como así tambien
lo informa D. Juan. Lantano Alcalde del

barrios q. han sido el ref. Peronellon,
lo q. puede darsele à D. Pedro Ruiz
no de Castellan de Valdejarra la Certific
q. solicita en su escrito de 6 de Mayo
No obstante V. E. con sus Superiores
determinará lo mas conforme. E
8 de Marzo 1823
Miguel Salame



Exmo. Sr.

D. Pedro Ruiz, Hacendado vecino de Castepan de Caldejava con el debido respeto á V. E. expongo que teniendo convenido con Mariano Antonio Emeterio Morellon, hijo del difunto Pedro e Habel Valleí soltero natural y residente en esta ciudad que ha cumplido 17 años de edad el día tres de los corrientes como aparece de la partida de bautismo que se presenta, que substituya en el servicio Militar á mi sobrino D. Manuel el Conde y Murillo quinto presentado por la Justicia de mi pueblo para cubrir el contingente del remplazo extraordinario decretado por las Cortes extraordinarias en el año mas cerca pasado; no puede llevarse á efecto lo pactado sin que por V. E. se libre certificacion que acredite ser sugeto de probidad, arreglada conducta, y libre de nota, el nominado Mariano Ant. Emeterio Morellon soltero y residente en esta ciudad. Y como esta mismo aparece de la certificacion librada por D. Francisco Lanza Alcalde de barrio de la Sombrevia, á cuyo distrito corresponde la calle donde ha

bita que tambien presento: por tanto

A V. E. suplico que en su vista se sirva
mandar selibre la certification en la
forma expresada de que recibire favor.

Zaragoza 6 de marzo de 1823

Como son

Pedro Ruyz

Como Sr. Jefe de los Individuos del Ayuntamiento
Constitucional de Zaragoza.



Como Alcalde & Barrio de la Sombreceria
Marcel del Pilar en esta Ciudad: Certifico, que
Maniam Antonio Hemeterio Monellon hijo de David
Ballés Ojeda de Pedro Monellon es un joven de arre-
glada conducta, y de ninguna nota, segun informe
tomado de los vecinos y personas condeadas que he deido
por actuar p. haviar en mi Distrito, y a instancias de
Pedro Ruiz vecino de Cortes de Valdefada, y
p. lo que pueda convenir firmo el presente en
Zaragoza 6 de marzo de 1823

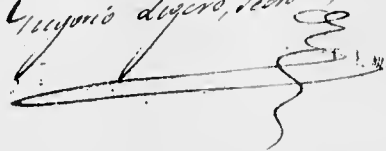
Con otra calidad
Julio Jansac

Amo. 7 de Marzo de 1823.

Al Ayuntamiento

Para el Sr. Teromalla para que informe.

Si se acordó

Guayón de Jere, secret.


mo. Señor Entexado de este oficio no pued
o menos de decir q' lamadre de e
te ynteresado me im vio el nom
bre de su yjo Manuel escano
por los dias del alistamiento pa
ra q' lo yncluiera en el sorteo
y aun que no coxe por dia ami
Cuaxtel Guarde el nombre de lin

tervado para pasar al Prej
que le correspondia pero en este
mpo pasaron los Aguaciles a
el alistamiento de las toas
vejas y cuando llegaron a
les dijeron que estava alista
en Zaragoza y me anotaron
quacile como que se halla a
tado en el ospital y con exten
tivo yo no ice ninguna deligen
pue me padeci no se deve conside
por profugo aerte yntercedo p
tando y noxancia de unos o de
os Contodo. V. E. determinara
que se ama justo Zaragoza 8 de
Marzo del año de 1823

Telesforo Penamante

Ed.^{mo} Señor

Por el oficio que V. E. se sirvió dirigirme ayer firmado por su Prend.^{te} el Sr. Jefe político de la Provincia, veo la urgencia en que se halla el hospital general, para cuyo sostenimiento pide V. E. doscientos cahices de trigo del que está venal en los graneros del Proyecto; en la inteligencia de que no importe á los precios corrientes ser reintegrado de los fondos destinados al ramo de beneficencia en el momento que haya reunidos.

Con esta fecha, para la orden conveniente al Admin.^{to} general p.^o g.^o verifique la entrega á disposicion de la Junta Municipal de beneficencia, bajo las debidas formalidades.

Dios que á V. E. á V. E. m.^o d. Zaragoza 2 de Marzo de 1823.

Ed.^{mo} A.

M. Barón de Capiel

C

del que se
ya existen
en los
provincias
de la em-
presa de los
Canales

Quando este Ayuntamiento Constitucional solicito de V. S.
 se sirviera facilitar a la Junta Municipal de este of.
 de cien tomanes de trigo, para remediar la ~~extrema~~
 necesidad del Hospital de San D. J. de Gracia a
 cuyos enfermos no se les podia suministrar el Pan
 necesario en el dia de los corrientes, quise ma-
 nifestar a V. S. que hallandose en iguala apuro,
 la Casa de Misericordia, era de absoluta necesidad el
 proporcionarle ^{la misma} cantidad de trigo que a aquel,
 cuya circunstancia se omitio sin duda por la precipitacion
 con que se ~~se~~ ^{se} ~~estendio~~ ^{estendio} el oficio ~~en~~
 segun lo caugia lo apuro de las circunstancias,
 puesto que V. S. dice en su contestacion haber
 entregado cien tomanes de trigo para ambos estable-
 cimientos. En este concepto espera el Ayuntamiento
 que V. S. poniendose de parte de la necesidad
 de los pobres de aquella Casa, se sirviera facilitar
 a la Junta otros 200 tomanes de trigo ~~del~~
~~de la misma cantidad~~ bajo la misma garan-
 tia que se le ofrecieron en el primer oficio.
 Dios Es = 9 de marzo de 1812.

A. Barón de Santa Fe Director de los Canales Nacionales
 derivada del Libro



Amo Señor.

La Comandad de la preciosísima Sangre de
N.º Señor Jesu Cristo, y padre de Dios de su veneranda
Establecida en la Iglesia de S. Cayetano de esta
Ciudad, y en su nombre su Mayordomo con su acor-
tumbrada atención a V. E. expone: Que tiene
acordado hacer la acostumbrada Procesion
del Santo Entierro de Cristo el día de Viernes
Santo del presente año, que (autoriza V. E.
con su Concurraencia) si viendose al mismo
tiempo manifestar sus piedades con la limosna
de veinte libras jag. para ayuda de sus gastos.
En cuya atención.

A. V. E. lo hace presente y duplica que con-
tinuando su asistencia, y expresada limosna
se sirva señalar la Ona que a V. E. pareciere
mas proporcionada para la salida de ella.
Gracia que espera conseguir de la acreditada
verignidad de V. E. Zaragoza a 8 de Marzo
de 1823: Amo Señor.

Pantaleon Lamarca Mayordomo



AÑO DE 1823

75

EX No 14

Jn Antonio Valde residente en esta Ciudad Militiano q^o fue del 1º Batallon de la M. N.º de la misma, y en el dia cois- tinte en el 2º Batallon y Compañia de Granaderos, como consta de las Certificaciones de los Capitanes q^o acompaña

Juzgado á V.ª se pida Mandat sumde buena Certificacion de servir en dita Militia por allandome en el caso de aspirar á una de las plazas de Alguacil de la Militia Activa de la Provincia de Tivul; Caso podrá subsistir esta Certificacion de algun merito. Cuya gracia espero de la Prondad q^o Caracteriza á V.ª

Zaragoza 25 de Marzo de 1823

Antonio Valde

EX No 14 J.º de Apuntamiento



Handwritten signature or initials

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.

D. Toribio de la Cruz Teniente Coronel retirado de Int. y Cap. de 1.^a Compañía del 1.^o Bat. de M. N. de Paraguará. 76 p.^o

Certifico: Que D. Antonio Valero se alistó voluntariamente en la comp.^a de mi cargo el día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte en la que permaneció hasta el día cuatro de Junio de mil ochocientos veinte y uno q.^d pasó a la de Granaderos del mismo batallón p.^a su f. de es. mación; haciendo hecho el servicio que le correspondió en guerra con la mayor puntualidad y celo. Y p.^a q.^d como doy la presente a inst. del Interesado en Paraguará a tres de M. de mil ochocientos veinte y tres

Toribio de la Cruz
Handwritten signature

D. Mariano Quijé Com. accidental de la Comp.
de Guardas del 2.º Batallón de esta Capital

Certifico que D. Antonio Balero Verno de es
ta Capital se halla en la Comp. bajo mi ordenes y ha cu
mplido como un buen Ciudadano de fensor de las libe
rtades Patrias de lo q. certifico donde conbenza
apetieron del interes de.

Zaragoza a 2.º del Marzo de 1813

Mariano Quijé

Como Senor.

78

Acompaño los recibos que he suscritos por orden de V. E.
a la Milicia Voluntaria en los dias 18. 20. 21. y 22 de febre-
ro, en que se celebró el sorteo, que todos ascienden a
un mil seis cientos veynete y nueve reales vellon; de cuya
cantidad se envia V. E. mandar semejante el correspondiente
libramiento a cargo del Cajero, a quien corresponden.

Zaragona 10 de Marzo de 1823.

Como Senor

Andres Lannarij.
PL

Relacion de los Niños que se acompañan por el orden de las

Ala Comp ^a de Carabon	del 1 ^o Batallon	76 personas	San J ^o	304
Ala Comp ^a de id	del 2 ^o id	74 id	id	296
Ala Comp ^a de Avilés		20 id	id	80
Al 1 ^o Batallon		104 id		416
Al 2 ^o Batallon		"		417
Ala Comp ^a de Granaderos	del 1 ^o 29	"		116

Suma 1629

N. Volunt. 1.º Batallon

Comp.ª de Cazadores 80

He recibido del Excmo. Ayuntamiento Constitucional
de esta Ciudad setenta y seis pesetas, correspondientes a
setenta y seis plazas que se hallan de serb.ª en la Pla-
za de la Constitución. Zaragoza 14. Febro 8 1823.

Son 164 pesetas }

Dirig. to 1.º Joaquín

Ximenez de Rencobe

V.º B.º
J.º

Compañía 2.º Batallón

Comp.ª de Ciudad 81

He recibido del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad
noventa y cuatro pesetas correspondientes a
el núm.º de Plazas de esta Comp.ª q. se halla
vando el reb.º en la Plaza de la Constitución: Ha
saga 18, de Febr. de 1823.

Senx 24x pesetas

Sarg.º J.
Fran.º Laguna

1/3 mo

de Pasa

Señalada esta cantidad ochenta y cinco ha
debido el Sargento Fran.º Laguna



Handwritten text, possibly a date or name.

Handwritten text, possibly a name or title.

Main body of handwritten text on the left page, appearing to be a list or report.

Additional handwritten text at the bottom of the left page, including what looks like a signature or date.

De Ahull.

82

Milicia Voluntaria

*Precio el Excmo Ayuntamiento & esta Ciudad o-
chenta y dos para veinte individuos q. conpo-
nen la Patrulla & Capa. Zaraf. 18 de Febrero &
1823*

*El Subteniente
Antonio Pirbana*

San Blas



Del. a. de. D. C.

83

Con. de la Y. S. a. q. u. i. e. n. t. e. s. e. l. l. y. a. n. i. q. u. e. l. o. s.
u. n. o. r. e. c. e. l. e. d. o. n. e. d. e. l. e. p. o. n. e. A. g. u. n. t. u. m. c. o. r.
p. u. b. l. i. c. a. l. o. n. g. o. Plata

- 1^a ----- 28.
- 2^a ----- 28.
- 3^a ----- 20.
- 4^a ----- 28.

For. 504.

Lucy. 20 Feb. 1823

Jose S.

Libro volum.º de Parag.º

2.º Batallon 211

He recibido del Sr. D. Andres Larraz Reg.º del Ex.º
Ayuntam.º de esta Cap.º y Comisario p.º el mismo
cuatrocientos veinte reales vellon, para los
gastos del Hospital que se hacen en el dia de hoy
de quatro Comp.º de Infanteria del mismo que
se hallan de servicio p.º el baton de la Quinta
Parag.º y Juro 21 de 1823.
El Comand.º accidental.

M.º Catalán

Nota

Se rebajan tres reales vellon que el intrusista D.º
Manoel Araque habia buelto.
De

Compañía Voluntaria 1.^a Bat.^{on}

Compañía de Granaderos

85

He recibido del Comisionado de Ex.^{ta} Ayuntamiento
de esta ciudad, Veinte y nueve Pesetas, las que se han entre-
gado en el día diez y nueve a veinte y nueve Jornaleros
Zaragoza 22 de Febrero de 1823.

El Sargento 1.^o

Antonio Loyaga
(Signature)

29 Pesetas para }
Jornaleros

visto 3.^o

Melchor Olivera
(Signature)

Jefe del 2.º Bat. de
Infantería.

Excmo. Señor.

86

1.º Bat. es un tercio de la fuerza que en la actualidad tiene el Batallón de Infantería Ligera de Gerona se encuentra en esta ciudad con el vestuario y fornituras correspondientes y sin armamentos. Tampoco puede acudirse a 2.º Bat. que las críticas circunstancias en que se halla la Nación exigen que se le proporcione con cuanto brevedad sea dable para que se emplee desde luego en la salvación de la patria; pero no pudiéndose verificar esto sin acudir a una medida extraordinaria por la carencia de fusiles que en el día hay en este Distrito, espero merecer del acreditado interés que S. E. toma en que se consigam tan laudables fines, que con calidad de reintegro y entre tanto que llega a esta Provincia el armamento que el Gobierno ha puesto a mi disposición y que existe en puntos distantes, providencie lo necesario para que se me facilite con aquel objeto cuatrocientos fusiles de los que sirven a la Milicia Local de esta ciudad verificando la entrega de ellos a la persona que comisione el Comand. Gen. de este Distrito, acquiriendo a S. E. que amante de la justicia y de la equidad le serán devueltos tan pronto como sea posible hacerlos.

Dios

guarda a S. E. muchos años. Quartel
real de Zaragoza 10. de Marzo de 1.83.

Pio Villaverde

82
El Srmo. Señor General en Jefe del V. Ejército de operacio-
nes, dice al Ayuntamiento (constituido) de esta Capital con
fecha 10. de los corrientes lo que sigue.

" Srmo. S. = V. E. es un testigo ocular de que la mayor
parte de la fuerza que en la actualidad tiene el Batallon
de Infanteria Ligera de Gerona, se encuentra en esta Ciudad
con el vestuario y fornitivas correspondientes y sin Armamento.
Tampoco puede ocurrir a V. E. que las criticas circunstancia-
les en que se halla la Nacion, exigen que solo proponia-
re con quanta brevedad sea posible, p. que se emplee desde
luego en la salvacion de la Patria; pero no pudiendose
verificar esto sin acudir a una medida extraordinaria p.
la carez de fusiles que en el dia hay en este Distrito, espe-
ro merecer del acreditado interes q. V. E. toma en que se
coniguan tan laudables fines, que con calidad de reintegro
y entre tanto que llega a esta Provincia el Armamento
que el Gobierno ha puesto a mi disposicion y que existe
en puntos distantes, providencia lo necesario p. q. se
faciliten con aquel objeto, cuatrocientos fusiles de los que
sirben a la Milicia Legal de esta Ciudad, verificandose
la entrega de ellos a la persona que comisione el Coman-
dante Genl. de ese Distrito, asegurandose a V. E. q. amante
de la justicia y de la equidad, le seran debultos tan
pronto como sea posible hacerlo."

Yo comunico a V. a orden del Ayuntamiento
para q. se sirva disponer q. un oficial por
cada una de las de ese Baton y a seguida se
entregue todo reunido al Capitán del Baton
de Inf. Ligera de Gerona D. Agustín Jaime

Exmo. S. Ayuntamiento de la muy noble y Heroica Ciudad de Zaragoza

Es el Comisario de p.^a recibidos por el Sr. Comisario
de las Armas de este Distrito.

Dionisio Laraja. 12 de marzo de 1880

N. Comisario del B. de la Justicia Legal.

Fran. Maylo,
 de la Ligan
 11. 75.

Fran. Lampayo
 de Felipe
 13.

el caso de que por
 suerte les tocara
 por alguno de
 los estudios hasta
 ahora.

En el sorteo executado
 en esta Capital para el
 1.º Reemplazo del Lito, ha
 tocado á los Ciudadanos
 expresados al margen, habi-
 tantes en el Parró del
 cargo de V. los números
 que á cada uno se les
 señala; y en su virtud ha
 acordado el Ayuntamiento
 Constitucional que se
 sirva V. presentarse con
 ellos el Jueves próximo
 13 de las corrientes á las
 10 de su mañana en las
 Casas Consistoriales para
 proceder á su medición, y
 en seguida al juicio
 de excepción.
 Lo comunico á V.
 de orden de otro Cuerpo pa-
 ra su inteligencia y
 puntual cumplimiento.

Dios

que a V. m. a. S.
cabo de cargo de

Alcaldes del Barrio de la Torre nueva

La Junta Municipal de Beneficencia de esta Capital ha leído presente a su Ayuntamiento que desde que se le nombró a V. por uno de sus Vocales, en clase de Facultativo no se ha presentado ni querido acudir a los diferentes llamamientos que se le ha hecho la misma, siguiendo de esto un gravamen a los demás individuos que la componen, y un grande perjuicio a los enfermos que carecen de la visita necesaria; y habiéndose sobre manera el Ayuntamiento este modo de proceder de parte de V., ha acordado, y lo manifiesta de su orden, como lo esento, para que en su consecuencia se presente desde luego a cumplir con sus obligaciones, evitando de este modo una providencia que no se podrá menos de tomar contra V. por el absoluto abandono con que mira los sagrados deberes que se le impone el distinguido cargo que se le confirió.

Dio a 19 de marzo de 1823.

A. D. Joaquín Gal.

Exmo. Sr.

Para satisfacer al oficio de V. E. de 30 del anterior
consultando si será de legitimo abono la cantidad
anual que se satisfacen por las Miras q. se cele-
bran en las carceles nacionales, y el importe del
ajonado que tienen el Medico y Cirujano por la asis-
tencia de los Presos, pedi el oportuno informe al Ad-
ministrador Genl. de efectos estancados y me lo ha-
dado en la forma q. sigue:

» Por el art. 3.º del reglam.º de 18 de Oct.º de
1823 se colige q. deben ser satisfechos de los fondos
de Penas de Camara, todos aquellos gastos q. producen
los presos pobres en las Carceles tanto por lo que
respecta al auxilio espiritual como al temporal,
por lo q. e. incluyendose en los dos anexos en el
escrito del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, no creo
pueda cruzarse inconveniente acerca de su abono
por dchos. fondos, especificando en el recibo o apoca
de las Miras las celebradas en el año anterior y
la cantidad de cada una de ellas, así como las Visi-
tas q. hayan practicado los Profesores de Medi-
cina y Cirujia con expresion del tanto de cada una
por espresar así el contexto de dho. reglamiento y
la instrucion q. le precede de 27 de Setiembre del

mismo año, y así en las Cuentas q^e haya
señalada. Los papeles concernientes a los
de los prevos, podrá hacer mención de los
abonos referidos, acompañando los recibos
los interesados para satisfacer de un golpe
que lo permitan los ingresos de Penas de la
el todo de la Cuenta q^e se espone, cuya
la deberá recibir la persona q^e delegue el
Ayuntamiento en la forma q^e se ha expresado
veces."

Y lo traslado a V. E. para su inteligencia
y en contestación a su citado Oficio.

Dado que a V. E. m. S. a. Zaragoza a 12
de 1823.

Juan. Javier Sanchez



Ex. mo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

91
El Sr. Intendente de esta Provincia con fha 12 de
Febrero anterior dice al Ayuntamiento Constitu-
cional de esta Ciudad lo siguiente.

Para satisfacer al Oficio de N. E. de 20 del
anterior consultando.

Lo que comunico a N. de orden del Ayun-
tamiento para que de los fondos que tiene a su
cargo satisfaga a la Comandada E. Religiosa E.
M. Francisco, doscientos ochenta y dos r. doce
M. r. por las Misas que han celebrado en
los dias festivos en las Carceles Nacionales en el
año anterior, y setecientos cincuenta y dos r. el
treinta y dos M. r. a los facultativos por las vi-
sitas que han hecho en el mismo, y se agiore
recibo de los interesados que expresen la caridad
de cada uno, y el precio de cada visita respectiva-
mente, para sin este requisito no se podrá
proceder a un abono cuando se haga la recla-
macion al Sr. Intendente.

Dado en la P. de Mayo de 1823

N. D. Fermín Funes Recaudador de Contribuciones

L. A. ^{mo} Señor

José Nimenó, sobrestante de lista en el departam.
de Ferrero, me ha hecho presente, que con motivo de ha-
berse trasladado á dicho punto, desde el Burgo donde
antes se hallaba, se le ha avisado para que concurra al
servicio de la Milicia: y no pudiendo asistir á él por te-
ner que acudir á los trabajos de las cuadrillas y llevar
la lista de sus jornales; lo pongo en la consideración de
V. E. esperando se servirá eximirlo del servicio de la Mi-
licia Nacional Local, como lo están los demás dependi-
entes del Proyecto.

Dios gr^{ia} á V. E. m. A. Zaragoza 27 de Feb.º de 1823.

Excmo. Sr.

Baron de Castiella

Ed. ^{mo} Ayuntamiento Constit. de esta Ciudad.

Yo el presente José Pimiento del
Batallón de los Médicos y Compañía
y Nombre del Capitán

Primer Batallón quarto Compañía
Capitán de la misma J. Andrés Gomez

hoy 18 d Mayo de 1823.

José Pimiento

Ayuntamiento del 12 de Marzo de 1823. 94

..... Fr. Castillanuelo.....
..... Rafael Cardo.....
..... Pascual Saganta.....
..... Mariano Castillanuelo.....
..... Mateo Stensio.....
..... A. L. Jose Jimeno.....

} Artill. Unif.^{te}
} D.º V. Unif.^{te}
} Pague 5 r. Vón.

Zaragoza 28 de Febrro de 1823.
 En Ayuntamiento.

Pase al Sr. Comandante del
 1.^o Batallon de la Milicia Vo-
 luntaria, para que informe
 tanto sobre las facultades e
 intereses del recurrente, co-
 mo acerca del estado de su
 situacion. Asi se acordó.

Gregorio Luján, Secre^{to}

Zaragoza 28 de Febrero de 1823.

De los informes recibidos en la Compañia
 de este individuo resulta, ser cierto

lo que expone en el Memorial de sex pobre,
en el que crea sin abax podido satisfacer a
no, ni pagar las medicinas que le an sobri-
y sin embargo de estar ya casi cicatrizada
herida, lo considero aconchada a la gracia
licita, o alomeno que se le dé una gratificac-
la que pueda satisfacer los gastos que se le
sionado. Sin embargo V.E. dispondra toman-
beniente.

Jose Ferranes

BIERNO POLITICO
SUPERIOR DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA:

Comision de Gobierno pol. lo.

96

Com. P.

Dirijo a V.E. la adfina instancia que
me ha pasado el Comandante del 1er batallon
de la milicia voluntaria de esta Capital,
en que solicita el miliciano de la 2ª Compañia
Miguel Lacort, uno de los heridos en la tarde
del 5 de Enero ultimo alguna gratificacion
para atender a los gastos que se le origi-
nan en su curacion; y yo la recomien-
do a V.E. esperando que si la halla
firma tendra a bien acceder en lo que
aquel miliciano pide.

Dios pda. a V.E. en la Capital de Zaragoza a 16 de
Febrero 1823.

Exc. mo. Sr.
Fernando Garcia

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

SEJLO DE POBRES



4. MRS
AÑO 1823

Como Vn

Los cabos y subalternos de los Andines en la
 actualidad en las Puercas a esta Capital, a V. S.
 exponen: que nega abia a q. los individuos de
 los Andines no pueden subsistir, por falta de medios
 y no tener quien los pueda auxiliar con ellos por causa
 de la gran escasez, por que cada mes a medio solo se
 perciben los cabos cabildos, y los subalternos, y
 con tan poca cantidad no han podido cubrir los
 gastos en parte de sus deudas; subyugándose a esto por
 estar al punto limitado de sus obligaciones por tener q.
 andar casi ya mendigando para subsistencia
 de su familia. En esta atencion.

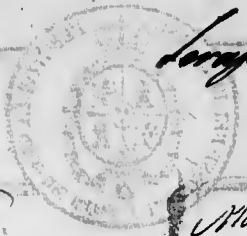
A V. S. Recurre, q. teniendo en consideracion la fa-
 tal situacion en que se hallan, a no poder subsistir por
 falta de medios ciertos, por un mes a una semana
 solo satisfaga sus sueldos, para cubrir sus deudas,
 y por seguir con puntualidad, en el desempeño de
 sus cargas. Asi lo suporan a la notoria necesidad,
 y patibros como a V. S. En la q. 12 de Mayo a 1823

Como Vn

Juan Pablo Figueroa
 Juan Lorente

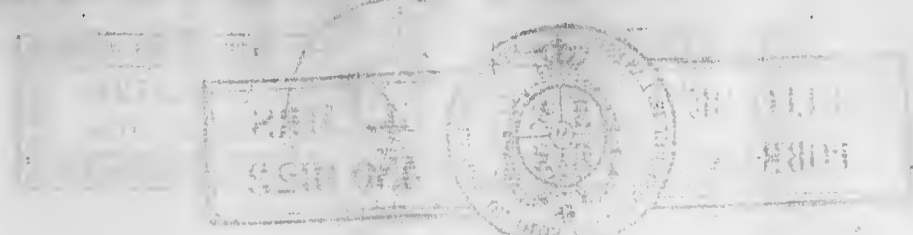
Manuel Turrion
 Don Hermenegildo
 Alejandro Larrea

Jakobus ~~Bartholomaeus~~
Pietro ~~Bartholomaeus~~
Lorenzo ~~Bartholomaeus~~



Luigi ~~Bartholomaeus~~
Marino ~~Bartholomaeus~~
Blas ~~Bartholomaeus~~

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1823

98

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

Como Señor

Señor

Los fieles almutazades de los Repesos de esta Ciudad propios de V.E. con su mayor respecto a V.E. dicen que no pueden menos de manifestar a V.E. en la situación en que se hallan los esponentes en la mayor miseria por lo que hace 3 meses que se hallan sin el pago de sus cortos salarios y no tener ninguna adalca ni provechos en que puedan socorrerse para sus necesidades pues este mes de febrero fuimos acobrar un mes que estaba mandado por V.E. y no se abereficado su pago, En esta atención.

N.E. suplican por un efecto de piedad que V.E. proceda al pago en a aquella forma que V.E. tenga por conveniente para alivio de sus necesidades gracia que esperan los suplicantes de la piedad y coudad de V.E.

Parag. y marzo 6 del año 1823

Manuel Ramo

Fran. Alzueta

Donn en Marticozenay

Fran. Abad

Higuera Alcas

Domingo Aguirre

1112
.04
1823

Distrito Militar.

99

Comandancia General

Ex. mo. pa.

Siendo instruida las reclamaciones de 10 hebras
 por cada los militares al precio de 12 la
 abono lo estipulado por el respectivo el equivo.
 coste de abastecimiento y no pudiendo de otra
 forma de ser abastecido a tan baja precio
 el precio del abono y abastecimiento de 12 por
 la parte causal, disponiendo se satisfaga lo de-
 mandado a la parte causal en la forma de los papeles.
 Des de ahora en adelante se satisfaga de la
 12 como mejor bien de los papeles habra la
 manera de pago y para lo que de aqui en adelante
 respectiva abastecimiento, ni se de abastecimiento de
 provisiones el precio de 12 respectivo en sus
 elementos, quedando al abastecimiento de 12 el re-
 gular de abono y abastecimiento de los papeles
 unidos, para provisiones de los papeles al abo-
 namiento de los oficiales en los casos de los sus-
 nos en el caso de abono, para un a de en-
 demando y provisiones de provisiones.

D. F. a 4 de mayo de 1823 y 112
 Felipe Montef

Entendimiento a la ciudad de Pinar del Rio.

SELO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.



Exma. Sra.

Dni Juanin y Mallarin nro deherio residente en esta Ciudad
comprehendido en el nro verificado para el reemplazo el
escrito en el que se supo el nro. Causa En uso de la comu-
nicacion que se le ha hecho el expediente, promovido por
Manuel Villanueva para que se le declare exento el
servicio, a V. con el objeto respecto Exponer que por
el menester examinar este expediente para conocer
la injusticia e semejante presuncion, pues por la
ultima justificacion que presenta el Villanueva
acredita no hallar en el caso que a por eso la ley
para declararlo exento. Con efecto en ella se preha
ne que lo sean los nros hijos Caberas & familia
que tengan establecida casa habitada con una
hunta propia, y manejen por si, o sus criados haci-
enda propia rra, o labran tierras de rra.
Villanueva a justificado no tener semejante hun-
ta, ni aun medio hunta por haberle en-
tre las de Cavalleria que tenia, con que el
mismo ha probado no hallar en el caso libran-
do a los interesados de este trabajo.
La especie de que se expone la orden
para el reemplazo seria la hunta, y que por
lo tanto debia aprovecharse para la excepcion,
es una caposicion por que esta debia ser rubric
tanto al tiempo de otorgarla, o lo que esto mis-
mo debia tener la hunta en la actualidad a la
manera que si un hijo de Vnidad lo era al si-

El

enyo e hacere el abramiento, y falleciese su ma
de unas el juicio & excepciones, no se exi
maria el servicio segun se ha declarado rep
tidad veces, porque habia finado la excepcion
con la muerte de su madre en cuyo caso se hab
el Villanueva con la de sus Cavallerias.

Por otra parte la tierra que poseha como
propia, y arrendada el Villanueva no es in
ficiente ni con mucho a sostener una quinta
pues quatro cahises, y siete fanegas de tierra
no son bastantes a emplear la tierra en
una quinta parte de año: Por lo que siendo
demasiado claro el caso, y dejando a la ilu
stracion de Vaxallero y Indico el explicar
la materia

A. N. E. Suplico se sirva declarar me
haber lugar a lo solicitado por Manuel Vico
y que es un consecuencia de lo que
la misma es: An lo espera el Excmo.
de la justificacion A. N. E. Maragnan
Marzo de 1828.

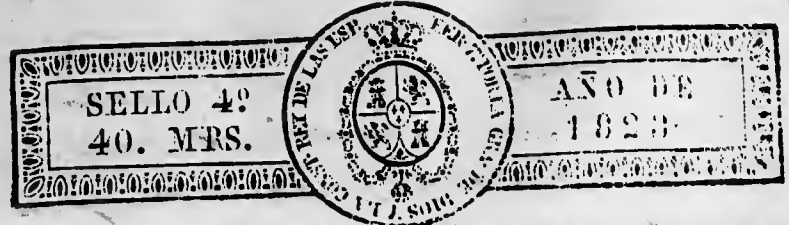
Excmo. Señor
D. José María
y Ballarín



Pedro Longa en nombre de D. Pedro Mendosa (hermano de
la presente Ciudad de quien presento, y acepto poder
ante V. O. de Jues de primera instancia de la misma
parece, y como mejor proceda al fin que Dho mi par
te en veinte y uno de Junio de mil ochocientos diez y
siete asensio del Reino e Ayuntamiento de esta
Ciudad el pago del fuente de piedra y del Ponton
de la misma por lo que restaba de aquel año, y
por los dos siguientes de mil ochocientos diez
y ocho, y mil ochocientos diez y nueve, y por pre
cio de sesenta y siete mil y 500 en cada año, y
lo q. correspondiere a prozota por el residuo del
de mil ochocientos diez y siete, con varios par
tes y condiciones, y entre otras con la de que Dho
mi parte hubiere de percibir los años de portar
go establecidos en el arancel de dicho Ponton
de esta Ciudad que para en dicho Ponton
con carruages, Caballerias, fardos de perovta
como reconsta a dho Ayuntamiento y
casi necesario de justificarian que en siete de
Abril del año mil ochocientos diez y nueve
se prorrogó este arriendo por tres años mas
que debieran comenzar en primer de Mayo
de mil ochocientos veinte, y finalizar en
treinta y uno de Diciembre de mil ochoc.
veinte y dos con los mismos pactos y con
dicionas que el anterior en quanto a los

Ed

años y emolumentos, pero por precio de se-
senta mil rs. anuales, y con la obligación
de adelantar semanalmente para la
obra de la reparación de dicha finca dos mil
cuatrocientos rs. 5.^{ta} desde el primero de
Mayo de dicho año mil ochocientos diez y
nueve hasta el primero de Julio de mil
ochocientos veinte, y desde ese día en
adelante hasta pasados los diez prime-
ros meses dos mil rs. 5.^{ta} cada semana
cumpliendo por tercios iguales el resto
de las tres anualidades del nuevo arrien-
do, como igualmente le convenga al Ex.^{mo}
Ayuntamiento, que justificará si fuere
necesario, y también que esta prórroga
de arrendamiento, que por pacto tubiere
la conveniente aprobación del Ex.^{mo} Inters-
dente de esta Provincia. Que en decreto
de las Cortes de veinte y nueve de Junio
de dicho año de mil ochocientos veinte
y uno se envió a los Vecinos de esta ju-
dad, como a todos los de otros Pueblos
que se hallasen en igual caso del pago de
pontazgo siempre que no saliesen del
termino de la mar quedando por
consequente suprimida la utilidad que
quedaba al arrendatario del puente
conforme a lo pactado en el contrato de
arrendamiento. Que a resultas de esta
cesación de emolumentos y productos
securrió dho. mi parte al Ex.^{mo} Ayuntamiento



tamiento de esta ciudad en diez y siete de dicho año
para que determinase lo que creyese justo y habi-
éndose pasado este recurso a informe del Sr. Regidor
D. Melchor Olivares, conforme a lo propuesto por
este se resolvió que el cobrador de los días d'el
para llevar una lista nominal de los vecinos
de Baragona q. pasasen por dicho Puente, y
dejasen de pagar lo acostumbrado en virtud
de dicho decreto, con expresión del tanto que
importare cada paso, y el abono de las canti-
dades a q. ascendieren estos pasos novación
fechos, como así es verídico y constará. Que
en virtud de esta disposición tan justa y lle-
garon las notas correspondientes, y resultó
que durante los ocho primeros meses ad-
cendieron aquellos pasos a la cantidad de
once mil trescientos treinta y siete rs. vein-
te y dos mrs. boni. Que con este resultado se
currió mi parte al Sr. Ex.^{mo} de Constitucional
D. Antonio Perez de Perez solicitando se le
abonase por razón de perjuicio en dho.
arrendamiento, y por las ausas referidas,
lo primero los expresados once mil tres-
cientos treinta y siete rs. veinte y dos mrs.
lo segundo la cantidad a que ascendiesen
los pasos no cobrados desde el fin de dho.
ocho meses o las notas se habían presen-
tado hasta el día treinta y uno de Diciem-
bre

bre anterior en q. tubo finel arrendamiento
to; q' lo tercero veio mil r. 0. por los per-
juicios que habia experimentado por la
cesacion de pagos de forasteros, y por no
haberse celebrado en el año mil ochocien-
tos e veinte y uno las ferias de Oueca,
Barbastro, Sariñena, y Zaragoza á causa
de la epidemia de Cataluña, y de nece-
sidades sanitarias que conmentaron á regir
enseis de diciembre de dho año: como
asi es verdad, y constara. Que habiendose
comunicado este recurso de mi parte
al Excmo Ayuntamiento de esta Ciu-
dad, á los Caballeros Síndicos, y á la
Junta de Censalistas, los expresados
Ayuntamiento, y Síndicos reconocieron
con la buena fé y justificacion que lo
distingue q' la adiccion de dho mi parte
era del todo justa, y era para la cuenta
que se representaba de los perjuicios q'
habia sufrido por la cesacion del pago
de los paros de los vecinos de Zaragoza
á consecuencia del decreto de la Cortes
que les permitia de esta carga, pero q'
no podia hacer el igual reconocimiento
en quanto á los perjuicios que se alega-
ban procedente de la cesacion de pagos
de forasteros por la epidemia, pues
aunque se reconocia que habrian sido
algunos ni constaban en cantidad
de esta, ni procedian de destruccion

Q. Q.



total de la finca. La Junta de Censalistas por
medio de su presidente Sr. Vicente Franco se
adhirio á la exposicion del Ayuntamiento, y
dijo que nada tenia q' decir en oposicion á
la misma ni de lo pedido por mi parte, aun-
que pudiera esta insistir en solicitar en
justicia q' se le abonare la cantidad de se-
mil r. por los perjuicios ocasionados por la
cesacion del paro de forasteros á causa de la
epidemia, le basta que el Excmo Ayunta-
miento haia resistido esta solicitud para
abstenerse de repetirla por ahora, limitan-
dose á pedir el abono de los perjuicios re-
conocidos por tan ilustrada como justa
corporacion, los cuales consisten en la
cantidad de once mil trescientos treinta
y siete r. veinte y dos m. y 2. por la cesacion
de pago de los vecinos durante los ocho prin-
meros meses de las notas representadas, y
en la de once mil ochocientos noventa y dos r.
treinta y dos m. por igual cesacion en los
nueve meses siguientes hasta el fin del ar-
rendamiento, cantidad que reducidas á una
suma componen la de veinte y tres mil, dos-
cientos treinta y cinco m. Unida esta
suma con la abono se halla ser justo por el

Q. Q.

... y cinco el Ayuntamiento con la de treinta y seis mil y setenta y tres q. tiene satisfechos de su parte a cuenta del precio del ultimo año de dichos arrendamientos, como a para de los recibos que presento, pueden anteriores se hallan pagados, resulta que se le deben en excedencia cincuenta y nueve mil doscientos treinta y siete mrs. con quinientos por consiguiente que unidamente a dicha cantidad debe ser enterada por el mismo Ayuntamiento para que los recibos por su conducto el Ayuntamiento, si la persona comisionada por el mismo a efecto de conseguir la entera liberacion de este deber, lo tanto. = A. C. suplico que habiendo por presentados dichos poder y recibos se sirva declarar a dicho mi parte por cumplido con los pagos a que por dicho arrendamiento estaba obligado, mediante los abonos a que tiene dno de la referida cantidad de veinte y tres mil doscientos y treinta y siete mrs. mas el pago que tiene efectuado de treinta y seis mil y setenta y tres q. de los de setenta y seis mil y setenta y tres q. de deposita para que se le entreguen al Ayuntamiento, o lo provea y determine por la parte o cantidad que proceda en justicia que pido, y para ello etc. = Otro si a fin de que esta demanda presente



desde el principio el debido fundamento = A. C. suplico se sirva disponer que con citacion del Ayuntamiento del expediente que obra en su secretaria intitulado = documento justificativo de los perjuicios que ha sufrido el arrendador de los dnos del Puen de Piedra de Saragosa = se compare lo que por mi parte se venale a cuyo fin se ponga a manifesto al Ayuntamiento que entienda en ella por su secretario o persona que lo tubiere a su cargo, o despues el mismo en justicia que pido con la certification nec. en juicio q. pido con la certification nec. para el dno = (1)º Agustin de Quinto = Pedro Dominguez = Por hecho el deposito: ante todas cosas practique la computa que solicita en el otro si del antecedente Ayuntamiento con citacion del Ayuntamiento de esta capital, y hecho se provehera lo mandado el d. 7.º de febrero = Fue primero de primera instancia de la ciudad de Saragosa en ella a primero de marzo de mil ochocientos y veinte y tres = el Excmo = Antequi Coaguin Quilera =
Comendado firmo y fielmente esta copia con el pedimento, y tanto originales presentados en

el Juzgado primero de primera instancia de esta ciudad, y los señores don Joaquin Quiles, y los cuates que quedan en mi poder a q. merecidos. y p. que le conove al Sr. Ayuntamiento de la misma, doi el presente testimonio q. sigue, y firmo en la ciudad de Zaragoza a doce de Marzo de mil ochocientos veinte y tres

En testimonio de verdad
Mariano Bayona



Como Son

Mateo Arsenio, Vecino de la presente Ciudad habitante en la Parroq.ª de S.º Pablo Calle de Agua Doxer n.º 75. AVE. con el debido respeto espone. En mozo soltero edad de 20 años, y desea ser Miliciano Voluntario en la 3.ª Compañia del 2.º Batallon, para lo qual se uniformaria a sus costas, por tanto AVE. Sup. ca q. precedido los correspondientes informes, se rixra mandar se le admita en dha Milicia Voluntaria en la forma q. dexa expuesta, gracia q. expere recibir. Zaragoza 12 de Marzo de 1823

Mateo Arsenio.

Zaragoza
de Marzo
1823.
En Ayuntamiento
como lo pide
en su acuerdo
no se oponer, etc.

17 de Marzo de 1823.

En Ayuntamiento

Pase a los Srs. Savalera y Sartax para que informen sobre los medios de aperturar los 47.128 r. 30 m. que se piden en el dia, y acerca del cobro de los deudores de que trata el oficio de la Diputacion.

Asi se acordó.

Gregorio Luján, Sec. 9

Excmo. Senor.

Comision ha examinado con la mayor detenion el oficio de la Diputacion Provincial sobre el de 47.128 r. 30 m. correspondientes, los 24726.20 de propios de 1820, y la 1345 D. tom. que con el reintegro de emergencias ad. D. Josef Blanco

Formales por su sueldo de Comisarios hasta
Marzo de 1820.

Persuadida la Comision de que el
puntuales tan interesarse servicios, y
alternativa de notoria fidedi el depositario
Propios por haverse parado al Casero de
buciones con calidad de Remate en cantidad
12,500 rs; no halla otro arbitrio que el de
var el libro de las contribuciones vendidas
que adenda este vicario para com
verificar el dicho vicario a la Depo
de Propios, y aun mismo tiempo poder cumplir
con la jurta percion de la Diputa
y otras obligaciones que estan acargo
y que se hallan de arrendadas por haver
ido este caudal para diversos objetos.

Igualmente Cre
tuno la Comision que en la conservacion
sede a la Diputacion Provincial se ha
algunas observaciones en punto a los
Am. Lellan procedentes de diversos asf

Comision encargada de informar a S. C.
de los medios de cumplir con el pedido de la
Diputacion Provincial; ha examinado la
cuentas del Año 1822. para ver con que con
se podria contar desde luego, y ha encon
do viables, empleando la posible ac
las siguientes. La parida de D. He
Armedo que ascendera a noventa mil
El deposito que obra en poder de
varias finqs. correspondientes al Teatro
cantidad de trece mil y nuevecientos
parida de D. Fran. Tabuena de Pote
el Real, accivando el Procurador la Exe.

cion que hay pendiente. La del Arren
dor de Albaranes que debe los do
del Arriendo del Año 1821.

Y
Jenu consecuencia

espera que V. E. acordara aquilley medida
en su oportunidad. Zaragoza 11 de Marzo

Como Senor.

Miguel de Zavala y Andres Larran
E
L



Excmo S.º

108

En el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 8 de Febrero ultimo se ha mandado un nuevo recuento de 29,973 hombres, y que en el preciso termino de un mes presenten las Diputaciones Provinciales el cupo respectivo vestido y armado, echando mano para ello de los fondos de Propio, arbitrio, y Peñitas de los Pueblos, de aranceles y adelantos de contribuciones, repartimientos vecinales, y de qualesquiera otros de que puedan valerse.

Ochoientos quarenta hombres son los que corresponden a esta Provincia, y si la beneficencia del Soberano Congreso ha dispensado a los Pueblos deudas que puedan cubrir con creditos liquidados o sales de propios hasta el año de 1819; vive persuadida esta Diputacion que la ventaja que les resulta de esta disposicion estimulara a los Ayuntamientos, no solo a satisfacer con mas puntualidad lo que adeudan del 10 por 100 sobre valores de Propios desde el año de 1820, si es que representaran gustosos a todo otro sacrificio; por cuyo medio y no de otra forma puede la Diputacion cumplir con lo que se le tiene mandado.

Al efecto ha despachado varios Comisionados a diferentes Partidos con las instrucciones necesarias; y espero que los Ayuntamientos no daran lugar

al apremio con que van autorizados en la
moralidad; pero las circunstancias, y lo recomen-
dable del servicio le precisaran á ponerlo en efecto
sin contemplacion alguna, si se retardare el
pago del expresado impuesto, como ocelos sobran-
tarios á favor de los Propios.

El apremio esta reducido á que no en-
de los Ayuntamientos las cantidades que se
dan por los Comisionados dentro del termino
estos señalados, que no debena exceder de tres
sera de cuenta de los morosos el pago de die-
aquellos, su manutencion, y la de los tropes q
ven en su auxilio: Y que pasado seis me-
zales los respectivos contribuyentes, sean con-
do á la Cabera de Partido al cuidado de
calce 4. Constitucional, para con su aviso
esta Diputacion las providencias que estime
ocasionacion se entendera igualmente á
intervencion de Ayuntamiento que no llenar
obediencia.

Siempre conpunto ántes pueden reclamar
V. E. Las tres anualidades del 10 por 100 sobre
nos de 1820-1821 y 1822, es indispensable que
se de tenerse dia mande V. E. apromtar
nos en poder del Depositario de esta Diputacion
D. Jose Ant. Chacon 47,128 n. 30 m. á saber
19,402 de los mas, que han cobido reintegracion
que con esta calidad se pagaron á D. Jose

Como V.

El Ayuntam^{to} Constitucional ha visto el oficio de V. E. de 4-
ellos con: relativo á q. se pongan dentro de tres dias
en la Depositaria de esta Diputacion 47,128 n. 30 m. 3.ª como
procedentes del 10 p. sobre los valores de Propios en el año
1820, y reintegro. Al q. se pago por su sueldo de Conregidor
á D. Jose Blanco Gonzalez, embiandole testimonio de
los productos de 1821 igual al de hacimientos, con lo
demas q. el mismo contiene: Ten en consecuencia al
pago q. remite otro testimonio, no puede menos de
hacer pñte: que á pesar de lo recomendable del serbi-
cio y de los deseos q. animan á este cuerpo de cooperar
al logro de empresa tan intererante, qual es el ax-
mar y verter el cupo detallado á esta Provincia,
se ve privado en el dia de todo recurso, pues el
haber facilitado ala Caja de contribuciones de la
de Propios algunas cantidades para satisfacer á
los pedidos que con la maior urgencia se han hecho
para socorrer á las tropas, impide el q. haya fondos
aun para atender á los mas precisos gastos; pero
se ira acerbando el cobro de las contribuciones q.
proporcionan bien pronto caudales con que aten-
der ala entrega de lo q. V. E. le pide. Ten quanto á
los atrasos de q. se hace mencion, por mas diligen-
cias q. se han practicado para el reintegro de los
762 n. 3.ª q. era debiendo la Tesoreria de Exro. no
se ha podido lograr, siendo el unico q. hay cobrable,
por que los demas, á excepcion de unos pocos cuyo
pago se ira invando con la maior eficacia, con
pechar q. se niegan abiertamente á satisfacer los
Pueblos despues del establecim^{to} del nuevo sistema,

censos, y treceidos q. habiéndose perdido las
cotas, cuando en la imbarcion de los franceses
perecieron casi todos los papeles del Archiob.
no es posible obligar á los sujetos sobre qui-
nes deben gravar sin seguir un pleito con
cada uno, q. sobre ser incierto su exito por
falta de documentos, ocasionaria gastos, au-
tado caso q. el resultado fuese favorable, mu-
superiores á lo q. en muchísimos años po-
drían producir.

Aunq. por el testimonio q. se acom-
paña aparece que el total que debió enrazar
en la caja de Propios asciende á 441.853r.4 m.
es necesario tener pñte, que tan solo ingresa
el de 177.793r.7 m. único y verdadero pro-
ducto de Propios en el año 1821, pues en el tes-
monio se abrazan cuantos debitos hay pend.
y son los q. arriba se mencionan, y por con-
siguiente esta ultima cantidad es valor
legitimo segun aparece de las cuentas q. se de-
volvieron para su nueva formacion, la cual
de ningún modo puede aumentar ni disminu-
nir los productos ni los gastos q. se hallan
plenamte comprobados con los documentos
justificativos.

Dios que á v. e. m. a. Zaragoza 14 de
Marzo de 1823. Exmo S.^o

Exmo S.^o Presid.^{te} y Vocales de la Diputacion Provincial.

Gonzalez por su sueldo de Conegidor devengado
hasta 19 de Marzo de 1820; 27726r. 2 m. por
el 10 partes sobre valores de dho año, sin perfu-
cio de correspondencia á lo de 1821; para lo qual
se remita V. para testimonio de sus productos,
igual al de haciendas con que documenta la
cuenta que se ha devuelto para su nueva for-
macion; y 254,998r. 2 m. por precedentes de debito
a favor de Propios, segun la cuenta de 1820, á quan-
to de esta suma está sin cubrir.

No se quiere la diputacion en hacer re-
flexiones, y reembarcar el cumplimiento de esta
providencia, porque no lo cree necesario, avendi-
do la ilustracion de V. y su celo por un ser-
vicio tan interesante; pero en caso contrario le
seria muy sensible haber de dictar medidas equi-
valentes á las acordadas: ~~contos de~~ ~~servis.~~ ~~contos de~~
mas Pueblos, á fin de cumplir con las estrechas or-
denes que se le tienen comunicadas sobre el parti-
cular.

Dios que á V. m. a. Zaragoza 14 de Mar-
zo de 1823.



Enc. mo Jof.
Francisco Paniagua

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

entajas que tendrán presente, que en
 cantidad de ochenta y siete mil reales que
 deudando la Tesoreria de E. C. por parte
 que hizo el Ayuntamiento en tiempo del
 Sr. D. Josef de Carvajal y que las Causas
 de Aranceles y su mayor parte proceden
 de las contribuciones de los Puestos que nose
 desde el año 1808. como son algunos
 y Censos; de modo que este Caudal puede
 ser de imaginario, fuera de alguna
 otra cantidad que se cobra de Censos y
 otros.

ex quanto puede proponer y someter ala
 consideracion de V. E. la Emision, en desamparo
 de lo que se le ha confiado. Leudagona
 Marzo de 1823.

Como Senor.

Miguel de Tavalera y Andres Lanas



[Faint, illegible handwritten text on the left page]

[Faint handwritten notes at the bottom of the left page]

Como Señor

El Capitan Comand.^{te} de la milicia voluntaria de Cavalleria de esta Ciudad, con su acostumbrado respeto á V.E. expone: Que por un pique que ha tomado el Sargento de la misma D. Cayetano Goded, se resultas de la reconvenccion que el Teniente D. Gregorio Callizo le hizo en uno de los dias del sorteo por aver abandonado su cavallo en el Figuete, y no habersele podido encontrar en mucho rato; su contumacia insolente obligo á Dho. Comand.^{te} mandarlo arrebatado, y tal ha sido el enojo q^e aformado el referido Goded, que no obstante haver sido puntual en el servicio de esta ag^{ta} el dia, despois ha caído, no se le puede hacer prestar ninguno, esq^{ta} dandose con la comision que V.E. se sirvió conferirle para el registro de los Cavall^{os} que se presentaran á la requisicion, negocio enteramente concluido, por que es notorio que há muchos dias no se presenta ninguno; mas esta traxa hasta las manos al que reclamamos para

hacerlo cumplir con arreglo a orden
En esta atención, y en la se que es
faltas para la mejor organización
Compañía el desempeño del ser-
las personas que obtienen Jhos. ca-
hase preciso que V.E. se sirva, o
rle de la indicada comición, e
sino lo tiene abien, se nombre
ygento en su lugar; Todo lo que
ria a V.E. encarecidamente el
Comandante.

Jose Ortíz

Excmo. Ayuntamiento Constitucional

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad se ha
entendido de la caposición de N. en que solicita que
D. Cayetano Goded se le retire de la Comición
que se le dio para la requisición de Caballos, o de
lo contrario se le sañone del cargo de
Sargento que desempeña en la Comp. de J. mili-
ciana Volunt. de Caball. del mand. de V.
por las razones que manifiesta, he acordado
en el día de ayer, que haga V. entiendo
al referido Goded que el Ayuntamiento no cree
incompatible el desempeño de los negocios
de la requisición que tiene a su cargo, con
el cumplimiento de sus obligaciones co-
mo Sargento, y que si no puede con-
tinuar, ^{con excepción} haga su renuncia corret-
pondiente para que se nombre otro en
su lugar
Dioy a 13 de Marzo de 1823.

De acuerdo de l'

H. D. Jose Ortíz

Excmo. Sr. General

Excmo. Sr. General

Junio 1823

1111
Excmo. Sr. General

El Vado de este Oficio es el Capitan del
Batallon de Leonora nombrado por mi pa-
ra presentarse a V. E. y recibir el armam.
que segun Oficio del Excmo. Sr. General en
Jefe debe entregar esa Corporacion.

Dios que a V. E. m. P. a. Zaragoza
10 de Mayo de 1823

Felipe Montef

Excmo. Ayuntamiento Const. de esta Capital.

DON JOSE ORTIZ DE TARANCO

Administrador principal de Correos, y Tesorero de Caminos de esta Provincia, &c.

Vaya el Correo de Sevastian Perul desde esta Ciudad hacia la Almunia de Riela, despachado en orden del Sr. Jefe Político de esta Provincia.

y del dia y hora en que ejecutare la entrega exigirá recibo á continuacion de este Parte. S. M. ordena á las Autoridades de los pueblos por donde transitare, no le pongan embarazo alguno en su viage, ántes bien le faciliten el auxilio necesario que está prevenido por repetidas Reales órdenes. Dada en Zaragoza hoy tres de Marzo de mil ochocientos veinte y tres á las diez y media de la noche.



J. J. Ortiz de Taranco

pe
ca me
is by
e
o
ab
o
o
e
e
la
ix
a
e
B

20 de marzo de 1823, en Ayuntam.

El Sr. D. Miguel Labalesa p.^o q.^o informes
las circunstancias necesarias p.
servir en la milicia voluntaria
de las villas de

Asi se acordó

Gugorio Lopez, secret.^o

Exmo. Sr.

Considerando siendo los correspondientes informes
sobre los Cuatro Individuos que expresa el
recurso, que solicitan la incorporacion en la
Milicia Volunt. y Comp. de Artilleria, se me
informados, que son personas que reúnen
las circunstancias necesarias para su admision,
por lo en la replicada piden ser uniformados de cu-
nta a la Compañia, que es lo mismo que decir
que sean por N.º. con cuya calidad no se pue-
Den

admitir en el día, sino con la ^{de} que
podrá verificarse quando lo permitiere
fondo del Ayuntamiento, no obstante
dada la providencia que estime
para el 12 de Mayo de 1823.

Excmo Sr
Miguel de la

Donde Senor

Vos don Lary q. avay firmen Comisionado q. en Van
instruccion del Batallon de Jovenes, ay la benevo-
lencia devida ad C. C. exponen: Que teniendo q. Salvo
de esta Plaza para su Cpõ, que se halla avias figue-
ras, el M. del que nige, y apesar de un C. i. g. s. b. m.
largo no habiendoles Subministrado esta pagad. ma-
que con lo dia. de Pret, p. tanto se unen a C. C. y
humildem.

Suplican q. en atencion a lo exp. Se
dianed ordenad se les pague la gratia del q. 50
11, 12

por los ymformos q. y tomado sobre las solicitudes de
Mateo Asensio presulta allarse conto Jus la
s. circunstancias necesarias para poder admitir
se en familia voluntaria uniformandose a
su dispensa como as lo propone conto do V. G.
ara lo que me jate paderca Zaragoza a 12 No 1823

Telesforo Penamante
L. P.

a puntos y en forma q^{ta} y tomado sobre las solicitudes de
Mateo Asensio resulta allanarse con todo las
circunstancias necesarias para poder admitir
se en la militia voluntaria uniformandose a
su dispensa como as lo propone con todo V. E.
para lo que mejor le parezca Zaragoza a 12 de Mayo 1823


Telesforo Penamarta
T. P.



Exmo Senor

Por dos larg. q. avay firmen Comisionado q. en la
instruccion del Batallon de Sosenes, con la benevolencia
de esta Plana para su lpa, que se halla arias figue-
ras, el M. del que rige, y a pesar de un Ciago Stano
largo no habiendole Subministrado esta pagad. mas
que con lo dia. de Bret, p. tanto recurren a ell. y
humildem.

Suplican q. en atencion a lo exp. se
digne ordenar se les pague lo q. rige de lo q. se
no obt. q. de no haberse finado el presente mes
y de este modo podran traer su viaje con
mas comodidad. favor que esperan de Senores
de Col. ayacidas que el dia ind. ad Taragona
12 de Mayo de 1823

Maquin Comis. 

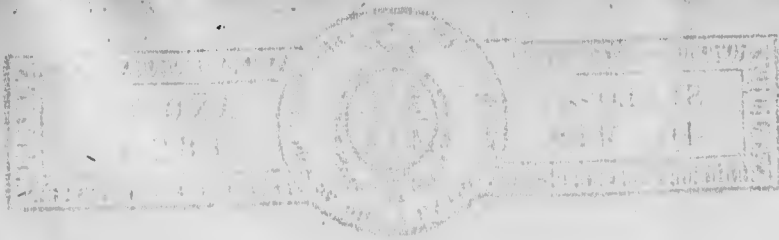
Los firmes en of. se aplicaron
 los apellidos de finen anunciada
 una. finen en el teatro p. d. d. d.
 de los, al dar parte a ella de
 Ay. To of. lo ignoraba absolutamente
 hasta que, hizo lugar a un cuerpo
 f. q. no havia obtenido a. v. d. de
 permiso correspond. y p. d. de en
 los d. de precio solicitada como
 muestra hecha a no haberse por
 su parte of. de la parte ya comen
 dade. Dios gu. a v. d. y al.
 Zaragoza a Mayo 1822. N. G. de
 Pedro Sep. a un Pro.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Hace saber: Que los dias 14 y 15 de los
corriente de su mañana se procederá
en las Casas Consistoriales al juicio de
las excepciones q. produzcan los Indiv.
q. han entrado à remplazar à los sujetos q.
de los 28 à quienes les cupo la suerte de
Soldado, se han declarado por exento, pudiendo
do proponer, oír, e impugnarlas

Y para que llegue à noticia del Público y puedan
concurrir à este acto, q. se tendrá à puerta abierta
todos los intercedidos que quisiere, se manda fijar
el presente en Zaragoza à 13 de Marzo de
1823.

De acuerdo de S.
Gregorio Luján, secret.



Ex. mo 1er

Gregorio Palacio natural de esta Ciudad
 y Cabo 2.º de la 4.ª Comp.ª del 1.º Batallón
 de Milicias Nacionales Locales de dicha Ciudad
 con la mayor sumision y respecto q. endo. u
 haya lugar á V.º S. hace presente. Mediante
 haber llegado á mi noticia el allarse oy dia
 vacante la Sacerdotia de el subterráneo. de
 los Martires. de esta Ciudad. y siendo util
 para desempeñar la consolatene á creditado
 en la de Sr. Andres. de la misma por el espacio
 de tres años que exerce dicho cargo. á satisfic-
 facion de la Parroquia: Por tanto
 A. V. E. suplica se digno conferirle dicha
 Sacerdotia. vacante ofreciendo el punto
 de desempeñarla con y qual fidelidad y
 cui dado. Já borque espera el exponente de
 la acreditada beneficencia de V. E. Xarri-
 go La 1.ª de Marzo de 1823.

E. S.
 Gregorio Palacio

Ex. mo S. or

agoda 17 de
de 1823
Ayuntamiento.
de presente
ocurra algu
ante.
se acuerdo.

de Luján, S. or

Gregorio Palacio natural de esta Ciudad
y Cabo 2º de la 4.ª Comp.ª del 1.º Batallón
de Milicias Nacionales Locales de dicha Ciudad
con la mayor sumisión y respecto q.º endo.
háya lugar á V. E. hace presente: Mediante
haber llegado á mi noticia que en este present.
año tratan de colocar Cabos de Cuarteles -
como igualmente de Policía para mayor aseo
de la Ciudad, y pareciéndote hallarme á breeding
á disfrutar cualquiera de estos empleos medi-
ante haber permanecido en el Serv.º de la
Milicia desde su Creación?

A. V. E. Verdaderamente *Supp. ca* sedignen
Concederle dha. Gracia, pues de no colocarse -
en ninguno de estos indicados en cual quisiera
otro que le sea suficiente para su manuten-
cion, del q.º Vivirá. muy Agradecido -
y pidiendo á todo poderoso p.ºr. p.ºr.

170
18
SEIBO
10. 11
Suerte dilatada años. Dios-
Guarde A.V.S. muchos años.

Zarago La 14 de Enero de 1823.

Ex.^{mo} Señor

Gregorio Palacio



Exce. mo Señor.

D. Ynacio Malumbrey, Presbitero, Capellán del 2.º Batallón de la M. N. L. de Zaragoza, natural de esta Ciudad, y residente en ella, á V. C. con el mas profundo respecto

Suplica se digne nombrarle para el cuidado y custodia de la Capilla de los Santos Martiriz en Sta. Engracia, vacante por fallecimiento del Pbro D. Lambert Mur.

Gracia que espero de la bondad de V. C. el Supp.º Digo qde á V. C. m. d. - Zaragoza Dizeño D. Ynacio Malumbrey. 1823.

Exce. mo J.º Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza



... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Ignacio Maluenda

el Sr. D. ...

Comisario
D. ...
Lorenzo

19 de Febro de 1823.

Al Ayuntamiento.

Señor al Sr. D. Antonio Lopez para que tome conocimiento sobre el paradero de las utilidades que se reclaman, a fin de poder contestar al Sr. Jefe Politico, a cuyo efecto devolvera el oficio. Asi se acuerda.

Gregorio Lujero, Sec.º

Excmo. Señor.

... fui comisionado p. v. c. en la misma ...
... para erratas del Almadan en ...
... y ... a la ...
... de ...

Amo. 8:

de Gob. pol. co

estando sin mayor habe de mandando
y ya dentro de conduciendo a la expres
puesta. Asimismo me con ellos por
si habia algun comisionado para
los utiles. y deo aparecio un oficio
en mi comision para el cuerpo de
y aqui me se entregaron sin exigencia
pues que la primera de aquel
no habia mas apremio y en ello
dos dias de agua en un tiempo
que el pender de ellos y de otros
me da a conocer y en un momento en un
oficio al teniente Jefe Político de
pero todo ha sido infructuoso, y
tambien se ha Negado uno que es
del escarero Josef Trullerique.

Que es en

debo manifestar a V. C. sobre el par
Zaragoza 14 de Marzo de 18

Es como se

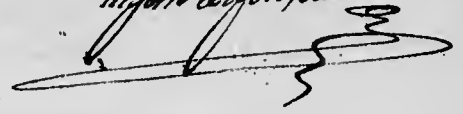
Antonio Lopez

Entre las medidas que se adoptaron la
noche del 5 de enero ultimo fue una la
de oficiar al administrador principal de correos
para que entregase una porcion de herrami-
entas para aquilatar los puros de defensa
de esta Ciudad; y aunque posteriormente
le di orden a fin de que las hiciese re-
ceper, me consta en 27 de dicho mes que
lo habia verificado de todas a excepcion de
las entregadas a uno de los alquaciles de ese
Ayuntamiento. Habiendo tratado de aver-
rignar quien era el que las recibio me
ha resultado ser el alquacil Davidello, y
cabele cargo de dichas herramientas me
ha manifestado la dificultad de poder
responder de ellas, en virtud de que a
el solamente se le dio la comision para
extraerlas de la administracion de correos, y
que despues de haber dado este paso se
hizo cargo de ellas el Regidor D. Antonio



Expoza 22 de Enero de 1823.
En Ayuntamiento.^{to}

Salic al Sr. D. Superior Arzobispo
para que tomando conocimiento
en la Materia informe lo que se
le ofrezca y parezca. Asi se acordó.

Cujano Luján, Secret.^o


Como Señor

Con asistencia del maestro de
obra y el señor de Yarra, he pasa
do al reconocim.^{to} de la Casa q.
habita Santos Dorano, sita en
la Calle del Salbaje, en q. especí
cam.^{te} necesitan de reconposi-

1823

10

cion la pegadera, Comuna
Poro, y algunas Censadur
importe segun el parecer
maestro arcediano de qu
por a seiscientos setenta y
plum. de lo prebenido p.
yo en su conocimiento y
ponga le q. tenga por lo
razon. 28 de Ene. del

Como por
Superior Arce



J. L. Barros.

Santos Lora no, vecino de la
presente Ciudad con el debido respeto
a V. E. expone: Que en 11. del ultimo
diciembre en los garajes publicos de
esta Ciudad vio por lasteles que se
anunciaba el arriendo de cinco casas
posteriormente a ore Barros. Ayuntamiento
sitos en la calle del salvaje y subida
a S. Carlos por mar. En su vista pro
curó el ver a verlas, mas virguero
de los que vivian en ellas quise en
mar. a calorado con este hecho el
dia de la subasta se presento algo
tarde en las casas leonistales, y es
taban en el arriendo de la por ultima
y solo notaba la que esta sola en la
subida a S. Carlos, en la que sin ha
berla visto, ni tener conocimiento
alguno, marado tan desproporcia
madamente hasta el extremo de

J

de haber llegado en una mitad
to del acaloramiento. Llego el dia
verdadero y se halló con la no
que la Espiega, esta derruida de
la Bodega, surcos aditais a la
cierrada casa para poder criar
techo y tener un Fuernento de
sin puerta en el Corral, sin pie
en la reja que da á un sotarro
este un quarto sin puerta ni
de manera que en saltando
tubo tapia del medianil, sin tener
tino pueden internarse dentro
citada casa. El tejado en su may
te ruinoso, las cerraduras de las pu
faltan y si es que en alguna ha
sin poder hacer uso de ellas, tab
quarteados y mueltras de suppo
interiores como exteriores el mis
modo y las bovedillas de los techos
hallan de la misma forma. Yo
yo me tibo hace presente a V.E.
lo referido, como de manifiesto
halla; para que á la posible
se habilite para poder vivir en
expresada casa, pues de lo contra
no puede continuar en el arriero
ni menos pagar el accedido pro
que se halla. Son tanto.

A V.E. reverentemente suplica



paracion de la casa que habita y
verificada se haga una visura de
peritos regularido el tanto que pue
de hacer la misma por tener
solamente una locura, gracia
que espera conseguir de la recta
justificacion de V.E. Zaragoza 18.
de Enero de 1823.

El Sr. Don

Por el Int.

Man. Salomon

Don Sr. Don Juan de los Rios, Com. de esta Capital.

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

181

Com^o S^{or}

Nicente Lestre Teniente Alcaide Mayor y Celador
de el enterram^{to} de los Cadabres, en el Cementerio
de esta Ciudad, nombrado G^o. D.E. con el debido respe-
to expono; que habiendome ocupado toda la tierra
xa; se hace preciso volver à abrir nuevam^{te} las
sepulturas de caja q^{as} se hicieron al principio
de el establecim^{to} en el año pasado de 1820., como
se considera que los cadabres no podian estar
do el todo consumidos; en el día 1.º de lo que sigue
vago con los enterradores, y mande abrir
una sepultura q^{ue} fue ocupada el 20 de 8.º de
de 1820. y sacado el fenezo de la caja, se alló q^{ue}
aunque consumidas las carnes, estaban sus
partes muy unidas, con todo el pelo en la cabe-
za y los vestidos no del todo consumidos, y
la caja muy sana, D.E. determinaxo sobre
esto, el q^{ue} se abra un foro muy profundo p^o
poder colocar todo lo que salga de las sepultu-
ras dando una cubierta de tierra, y que las
cajas no se saquen p^a comerciar.

El Andador principal Sepuede ocupar

y en este sepóran hacen cien de
pero sea necesario la aprova
los S.S. de la Sittada, esta en Fienxa
y solo está para andar algunas
casas por tal andador, mi celo al
à sido y sea incansable, aunque
do pasan en silencio que desde el
el mes de Novre ultimo no se me pa
real por haber faltado la nota en
ma escritura, y asiendo amar a
cientos los muertos.

Se hace preciso se de una orden a
xadores no puedan llevar ningun
sin q.º primorami. te este el parte en San
S.S. Alcazar, pues en esto hay algun de
y que no puedan llevar en las mantas
bulo por lo escandaloso por todo lo

Q.E. determinara, lo mas conbeniente
do las ordenes para comunicaslas a
ò Alentistas de este Ramo; Dier. fue de
muchos años

Lagay. 14 de Marzo de 1823

Como S.
Vicente Latre Celador



10
Ayuntam. del 14 de Marzo de 1823. 132

Pedro Chivera se le cáme del pago de los 8 rs.

Edmo. Sobr.

P

ca. 119 de 1823. to utam. pide. acuerdo.

Ex. 119. 100.

Pedro Ribera: Vecino de esta Ciudad de oficio Molendero
habitante en esta Ciudad en la Parroquia del Pilar calle de Contami-
na (num 112) con el debido respeto A.V.E. Expone Que: he representado
en un recurso A.V.E. como lo brevemente hicier en este, por las adjuntas
certificaciones que ha continuacion estas, del Señor Cura y Alcalde
de Barrios, que enteramente dependia y depende de el jornal de mo-
lendero de chocolate y que este no lo tiene seguro todo el año y que
de este depende la manutencion de su familia que son seis, y el
de este dependo tanto tuvo ha bien se le excluyese de Militiano de la Ley
por no pertenecerle por depender del jornal; pero sin embargo i por
haberlo equivocado con algun otro lo haicado un digno el por que
no pagaba cinco reales de par y sufriendo su mujer que se halla
recien parida la hamenaa de que daria parte para que la
llevaran al Eril: En atencion a todo lo expuesto

A.V.E. con el debido respeto y atencion suplicas
que se sirva mandar excluirlo de la lista de el que de los
cinco reales, por ser imposible el pagarlos, por su mucha pobe-
za, y en el dia mayor que no encuentran a donde trabajar
por ser muchos los de su oficio: Dada en la ciudad de
la justicia de V. M. a 25 de Febrero de 1823
Pedro Ribera supl.

62 Febrero 1823.

El abate firm. como A.V.E. del barrio
de Contamin. Que contra ser cinco guano expone
y tengo de Pedro Ribera. Lang. 25 de Feb. 1823
Juan Cervera

Com. de Barrios
D. N. P. V. S.





Emo Sr
D. D.

Garagoza D. D.
de 1823
Ayuntam.
Lugar a esta D.
Respecto de que
de que se tra-
arrendado, y
dico al Ayunta-
to.
Ahi se acordó.

A V. E. Sup. ca.
Luzero, Secret.
E

Simon Corao vecino de esta ciudad, de estado casado y de oficio labrador, con el mayor respeto a V. E. hace p^{re}s.
Que en el año de 1816. hizo ajuste de un campo en el termino de
Ranillas con Alexandro Bendi vecino de esta, al qual le dio a
cuenta 176. duros, teniendo q^e. vender q^e. uno de las caballerias, y
siendo sabido q^e. el referido Bendi se halla fianza de una gran
cantidad y ademas empeñado y sin otros bienes que el dho campo,
por cuyo motivo el exponente no concluyo de satisfarle a su
tiempo lo rutante del pago, y se ha quedado sin el, y el dinero
adelantado; en esta ateneⁿta.

A V. E. Sup. ca. se sirva dar orden que el referido campo sea
arrendado al Suplic^{te}. obligandose a pagar este los retrasos y
contribucion. que de el resultaren; pues de lo contrario queda
el expon^{te}. perjudicado con la cantidad q^e. le tiene dada a dho
Bendi, adelantada: pues en el tiempo q^e. el exponente lo
tenga no quedara sin satisfacer todo cargo o contribuc^on. Pa-
cia q^e. espere del Pladizo Coraron de V. E. pues se halla con
su criatur. Garagoza D. de Marzo del 1823 -

Emo Sr
D. D.
Simon Corao

Emo Sr Ayuntam^{to} Constitucional de esta Ciudad



Como por

Jesús Roy, Natural de esta Ciudad, y Habitante en la Calle de las Armas N.º 77, Individuo de la 4.ª Compañia del 1.º Batallon con el respeto a V. E. devida le pongo: Que con motivo de tener en la Comp.ª de Artilleria de Urb.ª de esta Ciudad todos sus Compañeros y Amigos, y deseando el cumplir con su juramento y deberes unido a ellos

A. O. E. Suplica q. por un efecto de su acreditada bondad y de admiracion sirva concederle el pase o Alta para la Comp.ª de Artilleria: gracia a q. quedaria en extremo agradecido. Dios que a V. E. n.º. Zaragoza 22. de Marzo de 1823.

Juan Salas

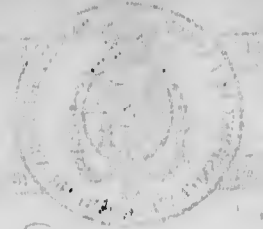
[Signature]

Zaragoza 22 de Marzo de 1823.

En Ayuntamiento
No halagar a esta solicitud.
Asi se acordó.
[Signature]

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

[Faint handwritten text, mostly illegible]



sobre fundamentos en que se funda la refaccion tubroga
 al aliam.^{to} y convenida ultimam.^{te} con el Sr. Comand.^{te}
 D. D. P. Milano por D. D. V. de la casa de Subalcano, del
 Mariscal, y otros D. D. de la casa de Comand.^{te} y sus otros D. D.
 que segun sus empleos y juramentos que por quicidos, en la d.
 se consideren acredores de la d. que se hallan en
 particularmente en esta Plaza, a que con comision de la d.
 D. D. de la casa de Comand.^{te} se permanezca en ella
 por mas tiempo, que el de 6 dias, durante los que se de.
 a todos por punto qual en las puestas p.^{ca}

Lo cierto que no ha verificado el pago una por
 racion por lo referido a los meses de Jan. y febrero,
 no tambien lo es y se queda a guisa de D. D. que se
 cumplim.^{to} en la parte de ^{de la} D. D. de la casa de Comand.^{te}
 al igual cantidad el D. D. de la casa de Comand.^{te}
 D. D. de la casa de Comand.^{te} no ha podido proporcionar la
 suma de pagar todos los fondos, ni q. de haya
 unido repararse de lo sagrado de la obligacion
 se reconoce se haber se poner con. ^{de} los D. D.
 los D. D. oficiales que se merecen en calificacion de q.
 mandas.

En esta no se hallan comprendidos los incluidos
 del estado que se acomp.^{ta} y supra en el Ayuntamiento



q. V. vendra a bien que se rebagen el premio
a igual de los indicados del mes, asi como en
sin a que se em puevan en lo sucesivo
acomodam. hecho el acuerdo con el Sr. Melan

En este supuesto y en el caso no haber pu
de viva voz cuerpo el modo de cubrir esta
dad no obstante sus graves apuros, tiene disp
so pagar en la forma indicada el sume
mo el presupuesto del mes de enero, y para
el con. el 15 febrero, y a la mayor breved
el present
para para ponerse ^{igual} con esta deuda
ciudad le ocupa demandado, y en cuya pue
puede U.S. confiar con seguridad.

En q. en compensacion al precio de U.S. 1000
que suerte proximo me Ayuntamiento para
para merecer esta bonia ~~de~~ de sus
prestar su acuerdo y autorizar. Por lo
ros separar que le sea indicado, acerca
indebida solucioes de los comprendidos con
tado adjunto, quienes no unire sus
la reclamacion de este credito.

Lo que a U.S. m. d. de U.S. 1000
de 1823.

J. D. Felipernandez, cont. gen. de la

de los Canales
derivados del
Abro.

Ex. mo Señor

Me es muy sensible no poder acceder a la invita
cion que U.S. me hace en su oficio de 9 del corr. relativo
al suministro de docientos cahices de trigo para la Casa de
Misericordia, cuyo oficio he recibido despues de haber teni
do ordenes superiores sobre el destino del valor de los gra
nos que deben hacerse dinero efectivo.

Dios que a U.S. m. d. de U.S. 13 de Marzo de 1823.

Señor

J. D. de Capiel

mo Ayuntamiento Contid. de esta Ciudad.



de Gob. politico

Exmo. Sr. D.

En el actual dije a V. E. lo siguiente:

"Siempre V. E. manifestarme el estado en que se hallen las diligencias del proceso extraordinario, y el dia en que se dara principio a este."

Y no habiendo tenido contestacion, se le sirva a V. E. darlo en toda la posible brevedad.

Dios que a V. E. mt. ant. Zarago
za 7 de Marzo de 1829.

Exmo. Sr. D.
Florencio Parisi

Alm. Juan B. Anagnal



Excmo. S. de

Confío de la del corriente convingué à V. E. la
 disposición tomada por esta diputación para el
 apronte de caudales con objeto de atender al ves-
 tuario y armamento del cupo perteneciente à esta
 Provincia en el segundo reemplazo extraordina-
 rio, y que había acordado que V. E. mandare
 aprentar por ahora en poder del Depositario D.
 José Antonio Chacón dentro de tercero día
 47,128 n. 30 más, cuya procedencia se manifestó;
 y además quanto se estubiere ascendiendo al fon-
 do de Propios de los 254,998 n. 24 más que existían
 en primeros contribuyentes segun las cuentas de
 1820; sin perjuicio de satisfacer el 10 por 100 cor-
 respondiente à productos de 1821, para lo qual
 se previno à V. E. pasare testimonio de los pro-
 ductos de Propios de dicho año igual al de hui-
 nientos conque documente la cuenta que se
 devolvio para su nueva formacion. Y como
 no solo no se ha verificado la entrega, si es
 que ni ha contestado V. E., sin embargo de
 haber mediado ocho dias hana el de oy; ha
 resuelto recordarle el cumplimiento antes de
 venir en la omra y sensible necesidad de
 tomar las medidas equivalentes à las acor-



dadas con los demas Pueblos mexicanos, segun
manifesto a V.E. en el oficio citado, y de
ser enterado, asi como se hacen las em-
paga sin el menor retraso, espera aviso
Diputacion en el dia de mañana.

Dios pñe a V.E. m. a. J. Zaragoza
12 de Marzo de 1823.

me
Sr.

Honorio Paniagua

Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital



Paragoza 10 de Febrero de 1822.

En Ayuntamiento.

Pasen las adjuntas Cuentas al Sr. D. Andrés Larraz para que las examine e informe.

Asi se acordó.

Gugorio Luján, secret.

[Signature]

Edm. Siner.

Practicado el examen de las primeras Cuentas, las halló conforme en todo. Y cuando devo informar en cumplimiento del encargo que.



Amor Señor.

1823.
lo pide.
acordo.
sint.

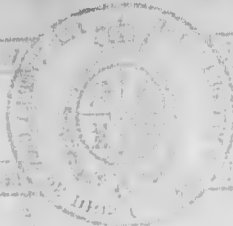
D^a D^{na} Rosa Perez viuda de D. José Mompriet
vecina de esta Ciudad con la debida atencion a N. C.
expone: Que dho su marido murió el día 25 de Junio
del año mas cerca pasado, y al siguiente 26 fue sepul-
tado con faja forrada de negro en el cementerio de
esta Ciudad; pero ha llegado a su noticia que por
haberse llenado dho cementerio trata N. C. de extraer
las fajas de las sepulturas, de estar los cadaveres, y
ellos hecharlos en un grande pozo que se halla prove-
nido al efecto, y a fin de poder conservar el cadaver
de dho su marido en la casa en que se halla pue-
ro.

N. C. Suplica se sirva concederle su
licencia y permiso para colocar la Casa y Cadaver
del enunciado su marido en un nicho que al efecto
para fabricar a sus expensas, en que recivira gra-
cia y merced. Zaragoza 25 de Febrero de 1823.

Rosa Perez
[Signature]



1777
1777



1777

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

ag. 12 de marzo de 1823. En Ayuntamiento.

Pase al Sr. Miguel Salameiro p. un memorial de Pedro Pivero

Al se acordó

Luis de Luján, secret.
[Signature]

Excmo. Sr.

Precedido por inform. muy averada de la
situación de Pedro Pivero molinero de
Bovlate, p. q. de la exonerar el pago de
5.º mensuales p. el fondo de viudas p. ser
procurador. y hallarlo con bastante fami-
lia. Muestra ser cierto en esta parte; pero
lo es q. no tiene seguro el trabajo y q. no
encuentra q. trabajar, pues de me ha aya usado
abaja todo el año con preferencia a qual-
quiera otro en casa de femer. ^{Reg. n. Ant. Ferner}
informa en su memorial como Ale. de la
vista de todo S. E. determinará lo mas justo.
ag. 12 de marzo 1823. Mij. Salameiro *[Signature]*



Facer lo mismo i Militiano compre
 herido en las listas remittidas
 como oficio de 31 de Diciembre
 y 15 de Enero, anuido destinado
 a las Compañias por abex veni-
 do las circunstancias, y lo par-
 ticipo a V. E. para su conocimiento
 segun se me prevenia. Regu-
 almente anuido destinado a comp-
 ñero Caceri Militiano que
 hera del 2.º Regal, cuyo informa-
 cion emporea de D.º Loren-
 zo Vazquez, y me comunica por
 escrito kermia las circunstan-
 cias, y que podra darlo de allen-
 lo que ovesitico. Dio Guaxde
 a V. E. m.º de Zaragoza a 22 de Febrero
 de 1823.

Jose C. Excmo.

Manuscrito constitucional de este siglo.



SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

1014

Exmo. Sr.

Marcelino Sofi de Arrieta primer escribiente de la Secretaria de V.E. con su mayor atencion opone: que no ha sido convenientemente en el cargo de Ciudadano de la Milicia Legal de esta Ciudad de Jimoteo de Oria; se han visto sus Comandantes en la precision de V.E. de el poniendo interinamente otro en su lugar.

En este estado se ha visto el Oponente con dichos S.S. Comandantes manifestandoles sus deseos de substituir a Oria en aquel cargo, quienes desde luego se perar del nombramiento del otro interino combienen en ello (p. considerari al Thurorento interinador por ser un dependiente de V.E. y un Militiano voluntario de los primeros,) sicud de la aprobacion de V.E. como no dudan lo sera.

Seria molestar demasado la atencion de V.E. el manifestarle las razones que le impulsan y obligan a solicitar este pequeño cargo que p. nadie puede ser mas facil de desempeñar. Por tanto.

A. V. E. humildemente suplica que en atencion a lo expuesto y oye en su caso a los S.S. Comandantes ref. dos tenga la bondad de nombrarle Ciudadano de la Milicia Legal, pues aunque su sueldo de 90 P.S. mensuales es demasado corto, servira de mucho alivio al Oponente. Gracia que espera de la justificacion de V.E. Lavag. a 1.º de Mayo de 1823.

Exmo. Sr.

Marcelino Sofi
de Arrieta

impugnado Jimoteo & sea el cargo a Ciudadano de la Milicia Legal de esta Ciudad de Jimoteo de Oria; se viene en la precision de V.E. como tambien la permision de V.E. para que se pudiese haber nombrado a otro interino hasta que V.E. se acordase a aprobar al electo y nombrar al que se acordase. En este estado se presento el Thurorento a uno de los Comandantes, quien se enterao del estado del negocio y que no podian los Comandantes



dantes Veedor sin que V.E. advertiere de la Celosidad e inconsecuencia; Sin
los Comandantes pueden informarse en cumplimiento del Auto con D.
Yoza 8 de Marzo de 1729.

Jerman de la Cruz

Tomás Jimenez
de Bagines

Nac. S. Mateo

115

Estuvo Sr.

Haviendo observado que las
faltas que se permitian por los
individuos de la Milicia de la
ciudad legal, no consistian en
ellos, y si en el Aviado, hasta
el presente se ha venido a que
no ha Aviado a un solo in-
dividuo para la Guardia he-
mos determinado el suspende-
lo e la Lucargo, facultando in-
terinamente a Antonio Chir-
ra para que no sufra reba-
jos el servicio. Lo que ponemos
en cumplimiento de V.E. para
que se diese recien. lo que
estime mas conforme.

Dios

La urgentísima necesidad de atender á las obligaciones que pesan sobre la hacienda nacional en circunstancias tan críticas, y de que los Gefes administrativos encargados de su distribucion puedan cumplir con los deseos de S. M. y del Soberano Congreso, para que nada falte á las heroicas tropas nacionales en sus penosas fatigas, exige de sus conciudadanos la mayor consideracion, y toda clase de sacrificios: En este concepto, para que el Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad pueda cumplir con el pago total de todos los débitos de contribuciones vencidas hasta el dia, que con justa razon se reclaman por el Sr. Intendente de esta Provincia en oficio que acaba de comunicarle, se hace indispensable que todos los contribuyentes deudores á dichos tributos, tanto de atrasadas como del primero y segundo tercio de la del corriente año ya vencidos, efectúen su pago en la Recaudacion de D. Fermin Funes, en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha del presente aviso, sin dar lugar á los apremios establecidos y que irremisiblemente tendrá que acordar contra los morosos, en vista de la responsabilidad que se le exige. Zaragoza de Marzo de 1823.

De acuerdo de S. E.

Gregorio Ligeró, Secret.



La urgentísima necesidad de atender á las obligaciones que pesan sobre la hacienda nacional en circunstancias tan críticas, y de que los Gefes administrativos encargados de su distribución puedan cumplir con los deseos de S. M. y del Soberano Congreso, para que nada falte á las heroicas tropas nacionales en sus penosas fatigas, exige de sus conciudadanos la mayor consideracion, y toda clase de sacrificios: En este concepto, para que el Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad pueda cumplir con el pago total de todos los débitos de contribuciones vencidas hasta el día, que con justa razon se reclaman por el Sr. Intendente de esta Provincia en oficio que acaba de comunicarle, se hace indispensable que todos los contribuyentes deudores á dichos tributos, tanto de atrasadas como del primero y segundo tercio de la del corriente año ya vencidos, efectúen su pago en la Recaudacion de D. Fermin Funes, en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha del presente aviso, sin dar lugar á los apremios establecidos y que irremisiblemente tendrá que acordar contra los morosos, en vista de la responsabilidad que se le exige. Zaragoza de Marzo de 1823.

De acuerdo de S. E.

Gregorio Ligeró, Secret.



ma
la
le
ro
o
a
l
no
si
za
ru
la
p
pu
lu
fo
e

Las urgentísimas necesidades de atender á las obligaciones que pesan sobre la hacienda nacional en circunstancias tan críticas, y de que los Gefes administrativos encargados de su distribución puedan cumplir con los deseos de S. M. y del Soberano Congreso, para que nada falte á las heroicas tropas nacionales en sus penosas fatigas, exige de sus conciudadanos la mayor consideracion, y toda clase de sacrificios: En este concepto, para que el Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad pueda cumplir con el pago total de todos los débitos de contribuciones vencidas hasta el día, que con justa razon se reclaman por el Sr. Intendente de esta Provincia en oficio que acaba de comunicarle, se hace indispensable que todos los contribuyentes deudores á dichos tributos, tanto de atrasadas como del primero y segundo tercio de la del corriente año ya vencidos, efectúen su pago en la Recaudacion de D. Fermin Funes, en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha del presente aviso, sin dar lugar á los apremios establecidos y que irremisiblemente tendrá que acordar contra los morosos, en vista de la responsabilidad que se le exige. Zaragoza de Marzo de 1823.

De acuerdo de S. E.

Gregorio Ligeró, Secret.

La magnitud de la necesidad de atender a las necesidades que pesen sobre la hacienda nacional en circunstancias tan críticas, y de que los Cefes administrativos encargados de su distribución puedan contribuir a los deseos de S. M. y del Soberano Congreso, para que nada falte a las heroicas tropas nacionales en sus penosas fatigas, exige de sus concidadaos una consideración, y toda clase de sacrificios: En este concepto, para que el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad pueda cumplir con el pago total de todos los débitos de contribuciones vendidas hasta el día, que con justa razón se reclaman por el Sr. Intendente de esta Provincia en oficio que acaba de comunicarse, se hace indispensable que todos los contribuyentes de dichos tributos, tanto de estas como de las de la Provincia, y segundo orden de la del corriente año, se presenten a efectuar el pago en la Residencia de D. Fermín Torres, en el término de cinco días contados desde la fecha del presente aviso, sin dar lugar a las oposiciones que se presenten, y que igualmente tendrá que acordarse con los meritos, en vista de la responsabilidad que se le exige.

De acuerdo de S. E.
Gregorio Ligero, Secret.

148

Para que el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad pueda determinar lo que corresponda acerca del pago de la pensión que se le señaló al Sr. Artal por la herida que recibió en la acción de Montalban contra los facinorosos, ha acordado en el día de hoy que se sirvan manifestarle categoricamente si lo conceptúan inútil para desempeñar un oficio de Alférez.

Yo comunico a V. V. para su conocimiento y cumplimiento.

Dig. E. de V. de V. de V. de V.

A. J. P. de Luna y demás facultativos nombrados para el reconocimiento de inútiles.



Jo. Militar.
General.

119

Don. Simon.

En vista de las Representaciones que se sirven V. E. hacirme sobre los indios que no consideran acreedores al pago del equivalente, a lo que conbenjo en que no se les abone a los que se hallen justificandose en esta Plaza ni a los habitados en ayuntamientos que no estan en este Distrito como asimismo a D. Jose Apio, D. Juan D. Henrique Narman y D. Fernando Moreno suspendiendo igualmente el pago a los Comprendidos, en la Plaza que manifiestan sus oficiales de Cuarpas que no se hallan en el Distrito, hasta que me acrediten el motivo de su permanencia en esta Ciudad. Por lo tanto solo los Cadetes seran los unicos que me deberan satisfaccion de quantos individuos expresa la Relacion supranada del caso de este Ayuntamiento previniera sean cubiertos los meses de sueldo, y los que lo fueren en la sucesion en vida a la sujecion de pagar que tienen los oficiales.

D. M.



que al P. m. al
16. de Marzo de 1823

Felipe Mora

[Signature]

150

Y en consecuencia la acordada el Ayuntamiento. Proceda V. al pago de los Gastos que se hicieron en Enero y Febrero de todo el presente mes, excluyendo únicamente a los sujetos que se mencionan en la anterior oficio del Sr. Comte. Int. cuyo importe deberá V. rebajar de las relaciones en que indistintamente se hallan incluidos.
17 Marzo.

4
Sr. Acabado P. Constitucional de Zaragoza.



171
porado de Marzo de 1923

En Ayuntamiento

Se al Sr. Regidor Comisionado del
Barrio del Arrabal para q. informe.
Así se acordó.

Gugorio Agüero, secret.

Exmo. Sr.

Con presencia del oficio del Ayuntamiento de Llerena que reclamo a Donicío Sawa soltero actual de aquella Villa que dese ser comprendido en la misma p.º al Reg.º deemplaz.º extraordin.º por haver venido a servir al Arrabal de esa fund.º posterior al 2.º de Feb.º último; de los informes que he formado resulta ser cierto



quanto expresa dho Ayuntamiento
quiere se esta en el caso de pro
curar en el acto del Cortes a
como lo reclama su Ayuntamiento
dar al mismo tiempo se le exclu
matricula o alitamiento que se
se ejecutan para el primer
extraordinario en esta en el qu
ha comarcebido, y acredita
incluido en dho Pueblo de Zamora
viva a todo V.E. recobera lo q
ca mas conforme. Zamora
Marzo de 1829. Exmo V. O.

Miguel de Torres

7

M. Y. S.

152

Muy Señor mío: Don José Carr
lo bene venio de esta villa, ha
siendo ruseado en el segundo
emplazo extra ordinario, y quedo
vicio, se fue a vivir por año al
Ayuntamiento de seguridad en el
y visto de dho mi, en cara de N.
parzigan entonces se halla; y de
vando se comprendido en el tercer
del segundo emplazo extraordi
ario q. se va a ejecutar en esta
villa, y para alitado en el, pues
el decreto fue publicado en el
del mismo tiempo muy anterior
al q. se va a recibir; al caso
q. se le debe examinar al emplazo
de seguridad, y mandarle conpa



renca enemas a 20ho sobre
totalidad f. de agua
el suero de agua y peróxido
húmedo al experimento de f.
f. de halla formada.

Trigué a 20ho a. Nueva
Mariano 2 de 18234

B. L. M. de N.

Platón de N.


Geometría de N.

Man. de N.



Antarvia s.^o Raballans

Acompaño ad.S. la adfuerza in
rancia, afin de que se sirva dis-
poner lo mas conveniente.
Dios Guard. ad.S. n.^o a. Longo
na 13 de Marzo de 1823.

Jos. Serranoz


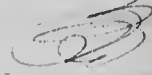
Asuntamiento Constitucional de esta Capital.



Voluntaria 1.^a Dato 11^o

Acompaño ad E. la siguiente
 instancia del Militiano Juan
 Moxte de la Comp.^a de Casado-
 res, segun me ha informado,
 a fin de que se sirva dispo-
 ner lo mas conveniente. Dato
 Grande de V. E. m. p. a. Zaragoza.
 14 de Mayo de 1623

José Serrano



Asuntamiento Constitucional de esta Capital.



Agosto 17 de Marzo de 1823.

Compañero a V.E. la adjunta instancia del
 Sargento 2.^o de la 2.^a Compañía D.^o Denton.
 Herrera, que según me a informado el capi-
 tán de la misma, este individuo siempre a hecho
 su servicio en ella, con persecución de todos los de-
 beres de la propia, y a sido castigado con
 una Guardia por haber faltado a la última for-
 mación, después de haber cumplido la pena
 de depósito en poder del Capitán. Todas las
 ordenanzas del Presencio y Armamento, de
 cuyos resultados hizo la adjunta exposición
 que remito; entre otras razones da a entender
 haber estado en la Milicia a persuasión de otro,
 y con ánimo de solo servir en los principios de
 este establecimiento, como lo acredita su pro-
 ceso voluntario, y apear de que con respecto debía obli-
 garse a continuar el servicio en la Milicia
 Voluntaria, por evitar con el continuo recom-
 endaciones, soy de opinión pueda accederse a lo
 que solicita: sin embargo V.E. resuelva lo mas
 conveniente.

Jose Serrano

Comandante Constitucional de este Capital.



9.º de marzo de 1823, en Ayuntamiento.

D. Miguel de Rabalera se servira informar en las circunstancias necesarias p.^{as} en la milicia voluntaria, los vecinos tal q. se expresan á continuacion.

<u>Nombres</u>	<u>Calles</u>	<u>Núm.</u>
Aroz	Del Pejar	163
Barque	Idem	153
Forcadas	Idem	160
Haston	Del medio	82
Lopez	Idem	75
Salanas	De Tristibol	18
Larrascou	Idem	10
Labente	De las sartanas	133
Basan	De las Morijas	19
Los	Arco de la C. ^a del Horno	57

Asi se acordó

Gregorio Lujero, Secret.^o

[Signature]

los diez individuos que resultan en la lista que



amando todos Vecinos del Anabal, de
y que solicitan de V.E. incorporarse en la
Voluntaria y Comp.^a de Artilleria; de lo
que he tomado, me ha resultado que solo
nando Lalan y Ramon Camiscon, tiene
circunstancias que se requieren para ser
en Sta. Milicia, los ocho individuos restan
la mayor parte jornaleros del campo a
de dos pers que todos ellos gozan de una
poco favorable por las ocurrencias. para
Sto Anabal; en vista de todo V.E.
como siempre lo que sea mas comodo

Dado a 12 de Mayo de 1823.

Exmo Sr.

Miguel de Zavala



Las mas diligencias que
 tengo practicadas para
 abrigar el paradero del
 Plano y proyectos del in-
 numerable preparado para
 la plaza de la Constitucion
 no me ha sido posible
 adquirirlo, en su virtud
 haciendo escrito al Sr.
 General D. Antonio Ramirez
 Pardo del Valle, este tenor
 se usó correspondiente con
 carta que acompaño ad-
 fundada p. que se usó
 hacerse presente al Sr.
 Ayuntamiento.

Dado que al Sr. D. Jo-
 seph 18 de Mayo 1823.

J. Sanchez del Pardo

D. Gregorio Leyes.



Madrid 6. de eno. 1823.

Mi apreciable am^o: Ya dije a V. cuando me he
de ver en casa de no paraban en mi pu-
dencial del monumento proycendo se por
el amor a la independ^{cia}. y libertad e los
españoles: de modo he hecho recienos
mis papeles y no aparecen en sus.

En todo de el celo patriótico del Ayunta-
miento adelaute con puntualidad y me he
sucesos la ocacion oportuna de hacerle con-
su parte contribuir con mis uteliones y
en el ayto e la idea. 25 años a la utili-
e esta ciudad de sus y lo mismo aqui

Dios de V. ve mantenga bueno y
cuando a. l. p. en un me gano p.
afno 2. B. v. y.
Antonio Remon Rosco
del Valle
Doyⁿ el castro.



Exmo. Sr.

ca so de
1823.

tantan.

faculta-
civilias
de hil, y
Provis. para
cienda
ante infor-
los entre
mismo
si se acuerdo.

deyora, lo.

o Sr.

reconocido

de so del

allon de milicia =

tantan de esta

Dn Joaquin

quien como

le queda alguna torpeza en la articulacion & el mismo a-
du suplica: y como este luego se puede practicar
gobierno Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

D. Joaquin Jordan Granadero del 3.º Batallon de la Milicia
Volunt.ª de esta Ciudad a V.E. con el debido respeto expone: Que el dia
cinco de Enero proximo pasado recibio una herida en la nuca izquierda
en la altura de Ferrero cuya bala se le saco de entre el cu-
bitus y radio todo lo que hizo presente a V.E. señalándole seis di-
as para sus alimentos que le han sido satisfechos hasta el dia ul-
timo de Enero, mas como ha sido la curacion seguida por el Padre po-
bitico del recurrente no puede este dar una certificacion ya por no ser
Cirujano Colejial de Zaragoza como por ser parte interesada, la herida
ya esta completamente cicatrizada pero le falta el movimiento na-
tural en la union que hacen las dos cavillas en el cuerpo por lo que

A. V.E. suplica nombre un Cirujano para que este lo reco-
nosca y diga si efectivamente esta la cicatriz fresca y al mismo ti-
empo que se entere de la falta de movimiento natural el que podria corre-
girse con unos banes emolientes, señalando este facultativo el tiempo
que podria disputar de los seis si presentándose el recurrente al facult-
ativo siempre que este se le mande hasta su total restablecimiento.
Zaragoza 7 de Marzo de 1823,

Exmo Señor

Joaquin Jordan



un feliz éxito en cuanto á su entera restablecim^{to}
parecen q^e es acórdm al asignado delos 6. n. v. n. g.
vis concederle, hasta el día de la fecha. Zamora
20 de 1823.

Juan José Savizor Touy P. M.



Mag. y Febr 5 de 1823

En Ayuntamiento. 40

Se al Sr. Regidor que encargo el
 alistamiento en el Barrio donde
 habita el Recurrente, para que
 tomando los conocimientos nece-
 sarios informe si corresponde o
 no ser alistado para proceder a
 borrarlo del Padron caso de no
 comprenderse la ordenanza.

Asi se acordó.

Gustavo Luján, Secret.^o



Rmo. Sr.
 y

Sei Don alijo y. siendo viudo
 y con un hijo de edad de siete años



contrajo su segunda Matrimonio en 31 de
el año proximo pasado, y siendo cierto
el hijo quando se casó no debió millen
10000, por lo qe sentencia de S.C. de
q. auditó con circunstancia y r.l.
no obstante S.C. curia qe lo mas
D. Cayetano febrero 13 de 1829

Lorenzo Español

[Faint signature and illegible text]



contrajo su segundo Matrimonio en 31 de
el año proximo pasado, y siendo cierto que
el hijo quando se hizo no debió incluirse
en el, por lo qd. entiendo qd. S. E. se le
debe admitir en esta circunstancia y se le
no obstante S. E. convida lo mas pronto
Paraguay febrero 13 de 1823

Lorenzo Español



Exmo Señor

José Perez Texedor de Vicario Parroquiano de la del^{ta}
Maria. Magdalena de esta Ciudad Calle del^{ta} Lorena
Casa sin numero al extremo de ella con el debido
respeto dice: Fue siendo viudo, y con un hijo de
edad de siete años contrajo su segundo Matrimo-
nio en treinta y uno de Otre del año ppº pasado
y luego en el acto del alistamiento qd. posterior-
mente se hizo en dha Parroquia y calle por el
Pº Recojidor Comisionado a quien hizo presentes es-
tas circunstancias pº qd. no lo incluyere en el ali-
stamiento como persona abta pº el sorteo de la
presente quinta del qd. con arreglo à la instru-
cion y ordenes no deve ser encantarado, sin
embargo se comprendio, y alistó en la Matricula
lo qd. no parece el ser conforme, y por ello.

A. D. E. replica qd.

teniendo en consideracion lo qd. lleva expuesto, y pre-
cedidos los informes necesarios, ò justificacion de su
certeza se sirva mandar escrivre de dho. Alit. am.^{to}
y de consiguiente de ser encantarado pº la presente



Vivir como así lo espera de la justificación
D. E. Laras. 28 de Enero de 1823.

José Pérez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1823

Palana. Artilleria,
uniforme.



Día 17 de Marzo de 1823

Leonardo Salas } Artilleria,
Ramon Carrascon } uniformado



de Gob. politico

E. L. Senor

Al Sr. Comand. Int. de ere. 6.º Distrito,
me dice en oficio de lo del actual, haber dispuesto
el Sr. Com. Int. en jefe del D.º Gobierno de opera-
ciones, que en toda accion de guerra, i prepara-
cion para ella, creé la Milicia nac. local á las or-
denes del Comand. militar del pueblo en que la
misma se encuentre. Lo manifesté al Sr. para
su conocimiento, y efecto conseq. tas

Dios que al Sr. m. an. Zaragoza 13 de
Marzo de 1822,

E. L. Senor
Florencio Paricio

Comand. Gen. de ere capital



Excmo Señor

me es.
 Damao Jordan mantero carpintero según de
 esta ciudad con sus mayores respeto à V.C. expone: Que
 como otras muchas sus convecinos es obligado à contribuir
 con los cinco reales mensuales, para el fondo de la milicia,
 pero como si ha sufrido hasta de aqui, no puede ya sopor
 encontrar un jornal, y acaso se vera precisado à
 mendigar para subsistir con su familia. En cuya aten-
 cion,

A.V.C. suplica se sirba exonerarle de dicho pago, à
 que esta impotibilidad, lo que así espera de la acreditada
 benignidad de V.C. Zaragoza 7 de Febrero de 1823

17 de 1823

Excmo Señor

Agustam.

Damao Jordan

en lugar à esta felicitad. Así se acordó.

G. Lujero, secret.º

Por Agust. 7º de esta ciudad de Zaragoza.



Exmo. Sr.

La Diputacion queda enterada del Oficio de Vc. de esta fecha en que ha tenido a bien avisarle q. en el dia de mañana se cantará un Te Deum en la Sta. Iglesia de N. S.ª del Pilar en celebridad del Aniversario de la Constitucion politica de la Monarquía. Esta Corporacion auxiliar muy gustosa a tan solemne funcion, y espesa q. Vc. se servirá disponer lo conveniente a fin de que este haviendo la Sala Capitular del Cavildo p.ª su reunion al efecto.

Lo comunico a Vc. de orden de la Diputacion. Dios que. a Vc. n.ª. D. Zaragoza 18. de Mayo de 1823.

Don. Javier Sanchez



no. Ayuntamiento. Comiti. de esta Capital.



Ex. mo. Sr. Sr. Sr.

165

Habiendo tomado las debidas informes, sobre
solicitud de Damaso Tardón para q. se le
paga del pago de los Cinco Real. Mensuales,
por hechas no debe eximirse de otro pago
en embargo V.E. determinara lo q. tenga
por conveniente Zaragoza 16. de Mayo de
1723/.

Antonio Piquez



Exmo Señor

Este Cabildo Metropolitano ha recibido el Oficio del N. E. con fecha de hoy, en que con arreglo al Decreto de las Cortes Generales, y Extraordinarias de 18 de Marzo de 1813, ha dispuesto solemnizar el día 19 de los corrientes, Aniversario de la publicación de la Constitución política de la Monarquía, con un solemne Te Deum en la Cathedral, que corresponda, deviendo el Cabildo acudir a V. E. qual sea esta, y la hora de la función para su asistencia, y demas efectos consiguientes. En su virtud el Cabildo ha acordado su mas puntual cumplimiento, y que la función se celebre en el S. to templo de Cr. e. ja del Pilar à la hora de las once del enunciado día 19. Lo que pone en noticia de V. E. p. a su inteligencia y gobierno.

Dio que à V. E. en Sarag. a 17 de Marzo de 1823.

Por el Cabildo de la S. ta Iglesia Metrop. de Sarag. ^{ma}
 Don Fr. Anselmo ^{ma} Don Jose Arsenio
 Don ^{ma} Don ^{ma}
 Don ^{ma} Don ^{ma}

Presidente, y Ayuntamiento Constit. de la Ciudad de Sarag. a



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad con arreglo al Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 15 de Marzo de 1813, ha dispuesto, de acuerdo con el Excmo Cabildo Mexropolitano, que mañana diez y siete de los corrientes se cante un solemne te-deum en la Iglesia de Nra Sra el Pilar a las 11 de la mañana.

Se avisa al Publico a fin de q. los Ciudadanos que quisiere
quedan concurria a oha funcion, iluminando por la noche las fronteras de sus casas. Zaragoza 18 de Marzo 1823.

De acuerdo de S. C.



Devicndo solemnizarse el dia 12 de los cor. aniter
 rario de la publicacion de la constitucion politica
 de la monarquia, con un Te Deum q. se cantara
 en la Iglesia de Nra. Sra. del Pilar a las 11 de la
 mañana, espera este Ayuntamiento. que a fin de
 que la funcion sea mas numerosa se sirva
 V. S. disponer que a dicha hora se formen los cuer-
 pos de milicia en la Plaza de la Constitucion.

Dios que a N. Sra. del Pilar
 de marzo de 1823

S

Por Jefe Politico Superior de esta Provincia



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de acuerdo con el Sr. Comandante general interino, y el Sr. Intendente espera del patriotismo de V. se sirva poner en el dia de mañana en poder del Cajero D. Fermin Funes la cantidad de rs. vn. á cuenta de su contribucion del año corriente, en el seguro supuesto de que en el término de un mes, liquidadas que sean sus partidas con el referido Cajero, le será á V. devuelto por el mismo el excedente que resulte á su favor; lo que garantizan á V. todas tres Autoridades, al mismo tiempo que le patentizan el señalado servicio que hará V. á la patria con dicho adelanto, que tiene el obgeto sagrado de proveer de pan al Ejército, y atender al Hospital militar, que está en el mas apurado estremo.

Lo que comunico á V. de orden del Ayuntamiento para su conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza
21 de Marzo de 1823.

De acuerdo de S. E.
Gregorio Ligeró, Secretario.



Necesitando el Excmo. Ayuntamiento. Constitucio-
 nal de esta Ciudad, saber los individuos que
 hallanose arrecinidos en la misma, y por con-
 siguiente comprendidos en el sorteo de quin-
 ta que se ha sacentado en esta Capital, han
 sentado plaza en los Cuerpos del Excmo. de
 el dia 2 de Julio, en que se publico; hasta
 el 23 de Fbro del corriente en que se con-
 cluyo aquel, para poder hacer la reclamacion
 de ellos con arreglo a la facultad que se
 concede el Decreto de Cortes de 14 de Mayo
 de 1801, y Vigente en esta parte; es-
 pera que S. M. tendra la bondad de remi-
 tirle con la brevedad que le sea posible
 copia autorizada de las filiaciones de los
 que lo hayan verificado en los Regim.
 que han estado en esta Plaza ~~en~~
 en el espresado tiempo, con la relacio-
 nada circunstancia de hallarse de-
 citados en esta Capital.

D. D. S. L. de Zaragoza
 de Mayo de 1823.

D. Anselmo Correa y Quiñones Com. de Guerra



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

to Militan.
M.

17-1

Dirijo a V. M. de orden del Sr.
Comandante Genl. del Distrito los adjuntas
Relaciones de la Refaccion y correspon-
de por honor de Abastecimiento a los in-
dividuos de este E. M. que habiendole
sido de la Ylma Mayor Genl. en los
meses de Diciembre ultimo y Enero
del actual han permanecido en esta
Ciudad y espero se servira V. M. mandar
se entregue su importe a D. Maria.
no Arce oficial de este E. M. quien
esta autorizado convenientemente
para su Vicio.

Dirijo a V. M. a A. Zaragoza
20. de Marzo de 1823.

El Cefo del E. M.
Joaquin Montañez



Excmo Señor.

La Junta Municipal & Beneficencia de esta Ciudad en que
 de menor de deber a la consideracion de V.E. habiéndose agota-
 do todos los recursos para dar el mas exacto alimento a los
 indios de ambos sexos y de todas edades que en el dia hay
 acogidos en la casa de Socorro titulada de Misericordia, y con
 el mayor de la angustia a V.E. no tenia pan para suministrar
 tres dias mas que para quatro dias, y jamas con inclusion
 de otros objetos para tres dias solamente: El que ha enre-
 gado al fardo los pocos mercaderes como se conoce en nu-
 meracion para hacer entregando a cuenta alguna cantidad
 de quinientos cinco mil e. con los consumidos por los Po-
 bres desde primero de Enero de este año manifestando no po-
 der hacer mas adelantos, y habiendo agotado la Junta
 todos los recursos se halla ya en el caso de pedir las puestas
 a esta Ciudad para la humanidad devota, si V.E. no encuentra
 algun auxilio para atender a tan pronta necesidad y
 evitar por un medio u otro la escasez que ocasiona
 a Zaragoza el ver que los indios de esta Casa de Ciudad
 por sus Cales y plazas alternando con los demás miseran-
 tes clamaban por su subsistencia.

La Junta desde que se incorporó
 en la Direccion y gobierno de esta casa de Socorro en 10 de
 Junio del año pasado 1822. no ha tenido el honor de presentarse
 a V.E. que por medio de los indios de las angustias y de
 que no pueden faja por causa del tremor cuadragesimal
 y de los bores de la Ciudad de la Santa Cruz de Tenerife
 havia de llegar el caso de no poder continuar alimentan-
 do tanto indios: Agreguese a esto la escasez de numeracion
 y la miseria de la poblacion, la Direccion de la Subvencion
 de las limoneras, el corto producto de sus ensacas ha-

22



ciencias que apenas alcanzan p.^o administraciones
 misma forma procedida que hacia los Plaza de
 se archiva la punta a abuela para función alguna
 exponere a que los garras quedas a los productores
 No se ha omitido tampoco
 ra a C.E. el proporcionar y tomar varias dispo
 De economía, se han rebajado los salarios a algunos
 dog se ha suspendido el sacrificio a esos los que
 Vengados, se ha dado la orden a virtud de la apor
 C.E. para que se entragan de la casa los treinta
 que se quisiera la saluza de los estudios dentro de la
 y esta estableciendo la mas corruptora contraindic
 do hacia a los mismos pobres los gastos que dirija
 por su trabajo en tiempo de mas prosperidad, pero
 como nada de esto refugia para alimentacion y be
 pobres que hay en su recinto, pero todo ello no debe
 admiracion a C.E. por que cuando los ingresos y
 fructos aun quando solamente se mantenian de
 que ha empujado viniendo en el dia 74, ni se alcanza
 como ha podido la punta haberlos mantenido de
 de su insubstancia en el gobierno y dirección. De re
 los nueve meses siguientes que se halla bajo su custodia
 habiendole echo asignacion alguna por el Gobierno a
 de no haberlo permitido las circunstancias, pues
 sus asignaciones se han echo han sido directam.
 do para el suero de los enfermos del Hospital de
 si ha tenido el producto de las corridas de toros
 nmo no alcanzo a satisfacer quanto se creaba de
 a ungo de esto se ha aumentado mayores sumas
 via; las contribuciones repartidas de manera
 puede cubrir, y hallandose constituida esta en
 el deplorable estado en que se manifiesta, al
 resulta bien satisfecida la punta de incursos
 de C.E. no puede menos de molestarle con em

173
 sion por renovarlas algun camino para evitar el
 golpe que les amenaza a los miserables Pobres de
 vados, a tomar las disposiciones que la caridad de
 C.E. cubre a bien, diciendole las ordenes que fue
 ren en su agudo. Zaragoza 22 de Marzo de
 1823.

Como Señor:
 El Presidente
 Juan de Moncajo
 Tomas Jimenez
 de Bagin

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad





Excmo Señor

Acompaño a V. E. de orden de S. E. la Diputación, la adjunta lista de los Sucesos de Hecho, q.^{ta} en la Sesión del día 21 del corriente, nombró p.^a el presente año de mil ochocientos veinte y tres.

Dios pague a V. E. m. a.
Zaragoza 24 de Marzo de 1823,

De acuerdo de S. E.
Por indisposición del Sr.
Santiago Calvo

El Ayuntamiento Constit. de esta Capital



de los individuos que han sido elegidos p.^a la Dipu-
ta de esta Prov. p.^a Jueces de Hecho con arreglo a la
adicional s.^{ta} libertad de imprenta en el año de 1823
expresan segun el orden con que han sido elegidos.

- 1º D. Fran.^{co} Bander.
- 2º D. Josef Antonio Maxco.
- 3º D. Josef Sezzano
- 4º D. Manuel Ortega
- 5º D. Angel Polo y Monse
- 6º D. Pedro Muniesa
- 7º D. Juan Goicoechea
- 8º D. Juan Jose Sabiron
- 9º D. Manuel Cantin
- 10. D. Josef Martinez
- 11. D. Anastasio Maxin
- 12. D. Augustin Alegre.
- 13. D. Tomas Asensio.
- 14. D. Maxiano Bastaraj de Lanaja.
- 15. D. Maxiano Catalan.
- 16. D. Miguel Pescador.
- 17. D. Simon Nives
- 18. D. Maxiano Azaugas
- 19. D. Josef Broto.



20. D. Miguel Yrarogui.
21. D. Joaquin Puyo.
22. D. Mariano Español y los Hoyos.
23. D. Damaso Gored y Casellas.
24. D. Joaquin Sanchez del Cacho.
25. D. Josef Maria Paniagua.
26. D. Manuel Lafiqueza.
27. D. Agustin de Quinto.
28. D. Tomas Rimenez & Baques.
29. 8^{or} Baron de Castiel.
30. D. Ramon Alberola.
31. D. Manuel Villaba.
32. D. Mariano Juara.
33. D. Lucas Conde.
34. El Conde de la Rosa.

Fiscal. D. Pedro Jose Vicente.

Laraosza 21, de Marzo de 1823.

Santiago Palacios



176

contestando al oficio que con
fecha 15 de Mayo último, se
ha servido V. E. deservirnos
relativo a que manifesté:
nos categóricamente si con-
serváramos inútil para des-
sempañar el oficio de Alba-
nill al Militiano ~~Artal~~
Artal; entendemos que efecti-
vamente el mencionado Al-
tal, está inutilizado para
el desempeño del mencionado
oficio.

Dios que a V. E. m. u. D. n.
Mayora 21 de Mayo de
1823.

~~Don Juan~~ Don Juan M. Savallés
Don Juan Salgado y Roque Belle
Antam. Constitucion. de la Prov. de Tarazona.



M. Y. S.

Mariano Artal Manabeo Alcaide de la presente ciudad, con la debida atencion a V. S. expone.

Que siendo Militiano del primer Batallon de Nacionales le correspondio por diferentes Ordenes salir a Montalvan a combatir con los facciosos que infestan a aquel Pueblo, y los inmediatos; habiendolo hecho a una con su Compañia de suya accion queda erido de una manera que no es imposible (segun lo declaran los facultados oy dia de la Plaza) para poder seguir su oficio; y atendido esto, y que tiene su familia que mantener no tiene otro recurso que el de sus brazos le asigne su Ayuntamiento ocho m. R. por dia, pero que hace no los percibe desde el primero de este año; y no pudiendo mantenerse se pone a las pies de V. S. para que se sirva (silo tiene por conveniente) mandan se le pague o se haga lo que la justificacion de V. S. disponga. D. I. G. a V. S. m. en Lengua.

15 de Marzo de 1823

Mariano Artal

M. S. Del Ayunt. C. de esta Ciudad



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad
 en vista del oficio de V. S. S. de los
 correos en que reclaman la media unida
 tidad que les corresponde por la rancia en
 el mes de Mayo ultimo, acordó en el celebrado
 el R. H. del actual, manifieste á V. S. S. E.
 su orden, como lo ordenó, que en el momento
 que pudieran reunirse fondos se les pagara
 como es justo, pero que en el día con los con-
 timos y urgentes pidiendo que ha hecho el
 Sr. Comandante G. S. S. se han agotado las
 existencias de todos los ramos.

Dio E = 26 de Mayo de 1823.

Por D. Pedro Alzamora y D. Joaquin Pérez Company.



Instancia de la Ciudad

Zaragoza

180

Ex^{ta} C^{ta}
Amo. Senor

En ultimo de febrero, venio el repunte
de nuestros haveres, y con motivo del
atraso en que se hallan los pueblos en en-
bir en cupos, nos vimos en la precision
de molestar a V. E. a fin de que se sirva
acordar el libramiento de la media anua-
lidad venida, rebajando recien total las
cantidades que V. E. haya entregado al
Alcayde de las Carabes, que se recien en
su cuenta.

Dios que a V. E. mda. Ba-
ragora de marzo de 1823.

Pedro Alarcon
Caud Ferrer
Company

Constitucional de Zaragoza



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1823

tos con que de vera arrendarse el cafe del Mesero con esta lidad por el año comico q' empezara en el dia de Resurreccion de mil ochocientos veinte y tres

- 1º Se ha de obligar al arrendador a tener aguas heladas, vino, choro, dulces, chocolate, cafe, licores, y demas correspondiente a un cafe decente, el cual de vera tenerlo amueblado con igual decencia, poniendo en el Mesas, Sillas e iluminarlo con cuatro faroles p. evitar los escos q' puede causar la obscuridad.
- 2º... que de vera ser de cuenta del arrendador tener una mujer de confianza para la parte interior del forno p. servir a las señoras de hallinero
- 3º... que de vera tener el arrendador en el cafe, un numero competente de criados p. que este se halle bien servido.
- 4º... que por ningun pretexto se ha de quedar de noche fuego en el cafe en brasero, fornillo ni otra parte del mismo, bajo toda responsabilidad de cualquiera acontecimiento que ocurriese por esta causa.
- 5º... caso de permitirse p. el gobierno los Bailes de Mascaras en las noches que se ejecuten, no solo de vera tener el arrendador todas los articulos expresados de parte de arriba correspond. a un cafe, sino tambien fiambres y demas comestibles q. se acostumbra en las fondas, a precios conuados q. convendra el mismo arrendador con los S. P. Comisionados de featro.
- 6º... Finalmente q. el arrendador de vera pagar el tanto en que que dare rematado este arriendo en monedas de oro o plata adelantado o afianzar el pago de el y cumplimiento de estos pactos a satisfacion del Ayuntamiento. Zaragoza 24 de marzo de 1823

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1823



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

182

Necesitando el Ayuntamiento tener una
noticia exacta de los substitutos que
se hayan buscado para servir los por
los Militares Voluntarios a quienes ha
cabido la suerte de soldados, que
son trece, ha venido ~~en~~
que se de acuerdo con los demas comi-
sionados al efecto que son D. Melchor
Olivier, D. Mariano Torque y D. Maria-
no Salas, se remita una ~~rela-~~ rela-
cion de los que sean en este mismo
dia, procurando activar este asunto
todo lo posible, pues urge sobre ma-
nera la presentacion en la Caja el
Quinto de ~~los~~ a
Dios = 24 de marzo de 1823.

D. D. Damiano Lopez y Carollat.



Cavajo firmado Administrados de Correos del D.^o
 Exército de operaciones, Autoridad p.^a el Excmo. Sr.
 General en Jefe de dicho Exército p.^a establecer de
 Acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento Constitucional
 de Mayagüez una Posta montada p.^a corres un parte
 diario en dos horas y media desde dicha Ciudad a la
 Villa de Mayagüez, se obliga por el presente en vir-
 tud de haberse convenido con dicho Ayuntam.^{to}
 en el establecimiento de la referida Posta que deberá
 constar de un hombre y un caballo; en libras las
 certificaciones competentes, p.^a que al excmo. Ayuntamiento
 se le abone en pago de las Contribu-
 ciones corrientes, los gastos que con este motivo
 se haga q. hacer, siempre que se dé el debido cum-
 plimiento a la contrata por la qual se le debe con-
 tribuir con veinte y cinco duros. En Mayagüez a veinte y
 cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.



Los sujetos que quieran servir en el Estado en lugar de los Militianos Voluntarios de esta Ciudad a quienes ha cabido la suerte en la Quinta exentada ~~en el mes anterior~~ en el mes anterior, se presentaran a cualesquiera de los S. S. Comisionados al efecto que lo son D. Damazo Giner y Casellas Regidor habitante en la calle del Coro N.º 14; D. Melchor Olivier Cap. de la Compañia de Granaderos del 1.º Batallon de Justicia Voluntaria Calle de Puzos N.º 28; D. Mariano no Galas Cap. de la Compañia de Artilleria Plana de la Alfordiga; y D. Mariano Torque Ten. de la de Granad. del 2.º Batallon, Calle del Sepulcro N.º 129, quienes les enteraran de lo requisito que necesitan para ser admitidos, y gratificacion que se les dara. Zaragoza 25 de Marzo de 1823.

De acuerdo del Ex.º Ayuntamiento.





Felix Josef Acerda Escriba. unico numerario de esta
 Villa y foruaco y Secretario de su Ayuntamiento. Constitucion

Certifico y doy fee: Que D.º Lorenzo Camara de la
 Camara Foruaco hijo de D.º Antonio Medico titu-
 lao conuicido en esta Villa, como uno de sus Moros
 sobros fue alistado conuencido, y comprendido en el
 forro de quatro hombres entera q.º le cupo, y se celebró
 a virtud del soberano decreto de las Cortes de treintay
 uno de Octu.º ultimo, en veinte y uno del sup.º Novi-
 embre p.º elemplazo al Exercicio acordado q.º las mis-
 mas Cortes en veinte y quatro de dho.º Decu.º en cuya
 extraccion le cupo el numero quarentay dos, y havi-
 endo quedado filiado q.º el quinto de dho.º soldado entera
 el num.º ocho, quedo q.º siguiente el D.º Lorenzo libre
 en dicho forro, de soldado. Y q.º obra los efectos conue-
 niens al mismo, y su instancia, desde Zaragoza en que
 parece se halla continuando su carrera de Estudio, y
 con remision al exped.º de citada forro signo y fecha
 el presente en Camara a trey de Mayo de mil ocho-
 ciens y veinte y tres con el s.º D.º Pedro Am.º Canoja
 Alcalde unico Constr.º y a su mandato.

Pedro Antonio Canoja

[Handwritten signature]
 Felix Josef Acerda



D. Felipe Obajas y la Justicia Es. no unico del N.º
Secretario del Ayuntamiento Constituc. de esta Villa
Provincia de Logroño

Doy fe que D.º Don Antonio Baroja, y D.º
Jose Acenda, por quienes viene dado, signado, y firmado
documento de la buelta, son como en el propio se titula
y nombra, el primero Alcaide de la Villa de Comajo, y el segundo
Unico Numer. de la misma, y Jefe de su Ayuntamiento
fueron fieles, legales, y de toda confianza, y que a cuantos
documentos autorizan, y han autorizado, siempre se los ha
entera fe y credito, así en juicio, como fuera de él, y lo
mismo merece el presente, siendo el signo, q. aparece al pie
del propio q. acostumbra a hacer el Acorda, y p.º tal
reconozco: y para q. conste y otre los efectos conduca
lo signe y firme en citada Villa de Logroño a cuatro
de mil ochocientos veinte y tres

Antesim. de averdad

Felipe Obajas y la Justicia

Comproo } Manuel Antonio Baroja Alcaide de la Villa de Comajo, y Jefe de su Ayuntamiento, y Jose Acenda, por quienes viene dado, signado, y firmado documento de la buelta, son como en el propio se titula y nombra, el primero Alcaide de la Villa de Comajo, y el segundo Unico Numer. de la misma, y Jefe de su Ayuntamiento fueron fieles, legales, y de toda confianza, y que a cuantos documentos autorizan, y han autorizado, siempre se los ha entera fe y credito, así en juicio, como fuera de él, y lo mismo merece el presente, siendo el signo, q. aparece al pie del propio q. acostumbra a hacer el Acorda, y p.º tal reconozco: y para q. conste y otre los efectos conduca lo signe y firme en citada Villa de Logroño a cuatro de mil ochocientos veinte y tres

Antesim. de averdad

Manuel Antonio Baroja



186
Doy fe que a N.º l. m.º de Logroño
26 de Marzo de 1823

Comproo } Manuel Antonio Baroja Alcaide de la Villa de Comajo, y Jefe de su Ayuntamiento, y Jose Acenda, por quienes viene dado, signado, y firmado documento de la buelta, son como en el propio se titula y nombra, el primero Alcaide de la Villa de Comajo, y el segundo Unico Numer. de la misma, y Jefe de su Ayuntamiento fueron fieles, legales, y de toda confianza, y que a cuantos documentos autorizan, y han autorizado, siempre se los ha entera fe y credito, así en juicio, como fuera de él, y lo mismo merece el presente, siendo el signo, q. aparece al pie del propio q. acostumbra a hacer el Acorda, y p.º tal reconozco: y para q. conste y otre los efectos conduca lo signe y firme en citada Villa de Logroño a cuatro de mil ochocientos veinte y tres

a sus clary los juales de todos clary
deben abrenarse de sus papeles
alopar. preparan. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

En tu favor. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

187

Contestando al oficio de V. de este día con la urgencia que se pide, y en consecuencia en el oficio arca de la p. g. de la d. n. e. y en consecuencia del 2.º exco. de operaciones, y otros individuos del ramo de hacienda nacional; de tener los subroscos de los pollos manifestados a V. q. habiéndose vendido casi todos los muebles, q. han pertenecido al difunto P. Arzobispo, quedando uno por como de desecho, el abispaño q. V. proyecta ha de ser en el concepto de los las paredes, d. n. e. el cual puede disponer de el pasando aviso de proceda si ocuparlo a fin de q. las cosas prendas, q. existen, se resten para acatar de darles validez, y entrar con sus valores los acredores, q. muchos reclamaron con justicia contra los espolsos. Igualmente no podemos prescindir de significar a V. q. en el Palacio arzobispal hay dos departamentos, q. conviene

ne permanerem ali,
estado durante lo de
el E. S. Fr. Ballestr
el de la secretaría de
la Diócesis, y la Junta

Digno a V. m. p. a.?

28 de marzo de 1823

F. J. Sobr ex



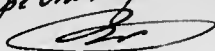
J. P. Anselmo Bequedans Ale. 2.º Constit. de esta Unión



cia General

Entiendo del Oficio del.
 debo en que me tratada el
 que lo han pasado los Subdele-
 gados de Lyobin y videntes ma-
 nifestando de no poderse faci-
 litar en el Palacio Arzobispal
 precisamente los guardes para
 servir de alojamiento, debo decir
 a V. que se ha precisamente
 necesario disponga que con la
 posible brevedad sino fuere
 asequible la colocacion de los
 Caudales y Jefes de la Hacienda
 militar encargados de ellos en
 el espasado Palacio, se les fa-
 cilita una casa donde se pon-
 gan inmediatamente en el
 competente recaudo.

Dia que a V. m. d. Lasa
 gna 26 de Mayo de 1823.

Felipe Montel


Acado D. Const. a la Ciudad.

Habiendo llegado a esta Ciudad
la Pagaduría e intervención del
D. Ejército de operaciones y otros
individuos del Ramo de Hacienda
Nacional y necesitando para
Local a propósito no solo para
alojar a los 3 Jefes de dichas
oficinas sino para establecer estas,
me parece que en ningún pue-
ble mejor podría realizarse, que
en el Palacio Arzobispal; en don-
de se pondrá la correspondiente
Guarda; y lo digo a V. por si
p. su parte no tuviera incon-
veniente en ello; en cuyo caso
se servirá dar sus órdenes.

Dios que a V. m. d.
Zaragoza 25 de Mayo de 1823.

Por ocupación del Sr.
Genl. el Sr. de E. m.

Carlos Emilio

Alcalde Criminal Comite. de Zaragoza.

El Capitan de la Compañia
 de Milicia voluntaria de
 Antioquia A.V.E. hace
 presente: Que desde el dia
 17 se le nombro teniente
 de la misma Compañia
 para haverle a los ser-
 vicios de Dha Compañia
 a Paraf. Mig? el of. ha
 desempeñado su encan-
 go, y pide se le pague al
 gun tanto por Dho traba-
 jo segun se obraba con
 los demas haveria donec

Dios que a V.E. en
 el P. Zaragoza 24 de Mayo

1823

to
 num. Consti. de
 Ciudad de Zaragoza

Mariano Salas



Gob. no pol.

C. Manuel de Ar. no 192

191

Com. S.

El Sr. Comandante genl. del 6.º distrito en
oficio de Lt. del acud. me dice entre otras
cosas lo siguiente:

“Conviene no menos el que por el medio
suave que creyere V. S. mas à propósito in-
vite tambien à los honrados vecinos de
esta heroica ciudad à que presenten con
el mismo fin las armas que pudieran
servir para el ejercicio.”

Y lo traslado à V. S. para que ponien-
do en ejecución las medidas que sobre
el particular tenga acordadas, ó acordando
las que le dicen su prudencia y patrio-
tismo, procure se realicen los justos deseos
del Genl. y se surra à la urgentísima
necesidad que motiva su manifestación.

Dios pte. à V. S. en A. Zaragoza 26 de Mayo
1823.

Ex. Sr.
Florencio Garcia

Arms. Com. S. de esta Capital.



compendiosidad sin gratificacion
soto lei lleva el celo del auro
sondo en casa gracia que es
vicio de la Notoria Verdad de
ya vida ruegan a D. lei g.
ingreso de Marzo de 1823.

Batillan
Juan Pablo Inyenda
Francisco
Salvador



Antonio Be-
nito



Manuel Joaquin Peligero Vice-Secretario
del Ayuntamiento de la Villa de Villanueva
de la Huerva, Excmo. de Su Magd. y del Excmo.
Ayuntamiento del sorteo de la misma

Certifico: Que Antonio Benito
soltero hijo del Medico D.º Jose residente
ahora en la Ciudad de Zaragoza fue
alistado en esta dha Villa para el sorteo
del presente año, una veemplaro de
7983 Hombrs, y otra de 29973, y en
el sorteo fue exceptuado del servicio de
las Armas por falta de talla: como
Asi resulta de los Expedientes forma-
dos en su favor a los que me refiero.
Y para que conste a petición del mis-
mo Antonio Benito doy el presente
que signo y fimo en Villanueva de la
Huerva a veinte y dos de febrero de mil
ochocientos veinte y tres

Entestim.  de verdad //

M. J. P.

Manuel Joaquin Peligero



1823
 28 FEBR
 1823


(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)



Excmo. S.º

19,402-10
 27,726-20
 17,779-10

 64,908-6

La Diputación Provincial, que no ha visto
 realizada la entrega de los 117,128 rs. 30 mrs en po-
 der de su Depositario D.º Don Antonio Chacón, pro-
 cedentes del 10 por 100 de los valores de Propios
 de 1820, y de lo que ha de reintegrarse à la
 misma Depositaria por sueldo del Corregidor D.º
 Don Blanco González, sin embargo de lo acordado
 de conchas de 11 y 12 del corriente; ha resuelto,
 que si en el termino improrrogable de tercero
 dia no dispone V.E. el pago de 64,908 rs. 6 mrs.,
 cuya procedencia se expresa al margen, se
 ocuparan todos los rendimientos de Propios, y de
 los demas arbitrios que administra V.E. hasta q.
 con su importe se cubra la expresada canti-
 dad; sin perjuicio de dar cuenta al Excmo. S.º
 Capitan General en Sefo, para que se sirva
 dictar las demas providencias que estime con-
 venientes.

Lo que comunico à V.E. para que dispo-
 niendo el cumplimiento del pago, se eviten los
 efectos que quedan expresados.

Dijo que à V.E. m.º a.º Zaragoza 26 de
 marzo de 1823.

Excmo. Sr.
 Lorenzo Garcia

El M 196
Vorno. 102.

Habiendo ocurrido a la
Roma. Diputa. Provin. en
obediencia de q. Con Acuerdos
al Decreto Organico de la
M. N. C. destinarse uno
de los edificios Nacionales de
este Capital p. Cuartel del
Prata. de mi Acad. Campo
a que ella da nombre, me
dice en papel del 13 del
Corriente Mes q. me diri-
ja a V. C. p. el efecto,
lo q. Beneficio arbitrando
q. algunos de las piezas re-
ceranias p. almacenes, la
precio local p. 1300,
nombrar q. vendan a te-
ner este cuerpo cuando
hayan recibidos los 1213
nombrar q. se deben
dar p. suerte.

Creo replicar a

Exmo Señor

No permitiéndome el cúmulo de
mis ocupaciones viciar o interbenir
las Liberales que se paven a V. E.
o su comisionado p^a el pago de
las gratificaciones de alojamiento
ni de demas q^e remane de este
ramo, he tenido por conveniente
delegar mis facultades en el par-
ticular en el Sr. Jefe de Reg.
de esta Plaza; y lo noticio a V. E.
p^a su conocimiento y efectos con-
guientes.

Dado en V. E. en la
Loragoza y Marzo 22 de 1823.

Jefe de Reg.
(Firma)

Junta Constitucional de esta Ciudad.

la D. Constituc. al

199

El Sr. Jefe Político, en
el día de ayer me pasó un
oficio para que se tomase razón
en la Secretaría de Ayuntamiento de
haberse procurado Rafael Ma-
rtes natural de Acuña, y abi-
tante en esta ciudad calle de Sr.
Gasparino casa número 108. quien
habiéndose reunido en la facción del
Poy se acoge ahora a la amni-
stia.

He comunicado a U. para sus
convenientes.

Dios que es U. m. a.
Cabay. 18 de Mayo de 1823.

Amalmo Riquelme

Gregorio Ligero



200

Mateo Gil y Abrias Notario del número y Caja de la Ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que ausé mi testamento, y en el día cinco de los corrientes mes y año, D. Lambert Mur, Pbro Religioso secularizado residente en esta Sta. Ciudad, o tuvo su último testamento, con el q. y firme vocarlo murio, en el que, después de disponer de su bienes, y fincas, viudas, y hijos, por la última, pago de deudas, y legítima foral, entre otras cláusulas se halla la del tenor siguiente: Item deo de gracia especial a Tomas Hernandez, y en pago de lo que le debo, el tanto con que me contribuye el tanto de su patrimonio de esta Ciudad por Sacristan del Capitulo de los Santos Mártires, y en recompensa de los demás servicios q. Dho Hernandez me viene hechos. Como todo lo referido así y más por menor se halla en mi testamento que original coninuado, y firmado se halla en mi obra, o protocolo, a que me refiero. Para q. conste donde convenga, doy a requerimiento a Tomas Hernandez Vecino de esta Ciudad, doy el presente testimonio que firmo y firmo en la Ciudad de Zaragoza a once de Marzo de mil ochocientos veintidós años.

Entestimo.  de verdad
M.G.

Mateo Gil y Abrias

el abajo firmado para la parroquia de la gracia Certifico, que D. Lambert Mur, Presvitero secularizado de Carmelitas Descalzas, murio entre una y otra de la noche del día de Marzo de este presente año. Y para que conste donde convenga, doy el presente que firmo en Zaragoza a 12 de Marzo de 1823.

Pablo Puyuelo cura



Faint, mostly illegible handwritten text in the upper portion of the page.



Handwritten signature or name below the seal.

Faint, mostly illegible handwritten text in the lower portion of the page.

Parag. 15 de marzo de 1823. en Ayuntam.^{to}

Al Sr. Miguel Salameo p.^a informe el
al de Valentin Perez y Joaquin Burgar

Alcaldes

Gyorio Luján, secret.^o

28 marzo Excmo S.^o

23. Valentin Perez es married Zapatero casado
con dos hijos; & conyugente parece no poder
cumplir con las obligaciones a q.^a de obligas
& un juicio volunt. Sin perjuicio a su
familia p.^a ser formalero: V.E. en virtud
de lo informado determinará lo mas justo
Joaquin Burgar es casado sin hijos &
exercicio vendido de casa y otros efectos
y acerca de su conducta no tiene nota

que lo escluya de la milicia a los
Nylam^{to} y informej Sumi nytra
determinara lo q. estime mas la

Miguel Salame

Exmo. Sr. D.
D. Juan de S. J. P. J.

203
Exmo. Sr. D.

Quedo enterado de lo q. V. me dice en
su oficio de 12 del corriente con respecto al mismo
de 12 del mismo, y para q. en lo sucesivo no
ocurran iguales equivocaciones, se servirá V. E.
no franquear las llaves del teatro para dixer
con alguna publicacion, sin q. se la haga constar
la competente autorizacion.

Dios que a. l. e. m. d. Zaragoza
19 de Mayo de 1823.

Exmo. Sr. D.

Hernando Tarrío

Exmo. Sr. D. de un hospital.

San Pedro de Colon. S
204

- D. Melchor Boras
- D. Pedro Dimenez
- D. Jose Maria Saldivas
- D. Ysidoro Zapater
- D. Jose Mendisi
- D. Jose Maria Sublet
- D. Martin de Martin
- D. Jose Campos
- D. Manuel Tomas
- D. Antonio Ruiz
- D. Nicolas Arrese

Artilleria

- D. Jose Moreno
- D. Manuel Maria Polo
- D. Pedro Dimenez
- D. Gaspar Ventura
- D. Joaquin Lebrion

[Faint handwritten text at the top of the left page]

[Faint handwritten text in the middle of the left page]

[Faint handwritten text below the middle section on the left page]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]

de 27 de
av 20

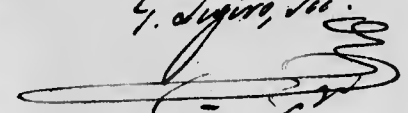
Haviendo expuesto a este Ayuntamiento Constitucion
al Señor Alcalde 3.º de 1.º Practicantes del
Hospital de gracia p.º la clase de ocupacion q.º tie-
nen q.º atender no podian haver el servicio en
la Milicia Voluntaria, y q.º haciendo escasez
de armas p.º entregar a muchos individuos
de la misma q.º carecen de ellas, le parecia
conveniente q.º se les recogiesen bajo el concepto
de q.º en caso necesario se les suministraran
otras, y q.º eran considerados como Milicianos
Voluntarios, y conformandose el Sr. cuerpo
con esta indicacion a rdo q.º a los individuos
q.º se manifiesta la adjunta nota q.º estan
inscritos en el Cat.º del mando del Sr. proce-
da a recogerles dhas. armas evitando el
nombrarlos de servicio

Lo q.º comunico a V. de orden p.º su in-
teligen y fines correspondientes.
Dios C. 31 de Marzo de 1823

Por D. n.º i.
D. José Ferreras
D. Mariano Salas

Barag. 21 de Marzo de 1823
En Ayuntamiento

al Sr. D. Miguel Salanero p. q.
sobre sus circunstancias
Asi se acordó

G. Segura, Sec.

Enero 5

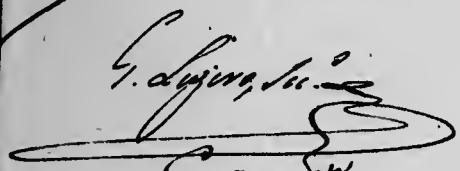
AV. 1823.

Pararians fastellon es acreedor a su
licitud p. ser admitido en el 1º batallon
de militia volunt. como lo informa el
mand. d. l. de Senra. por informos
anteriores. V. E. determinaria lo q. sea
su agrado. Mij. Salanero

no. 11 de marzo de 1823
en Ayuntam^{to}

el Sr. D. Miguel Salameiro p. a. b. inv.

He acordado

G. Ayer, su. 

Excmo. Sr.

en A. 1823

Don Sebastian en cierto quanto expone
lo q. p.uede V. E. eximido al ser
vicio personal, i incluido en el pecu
nario: no obstante V. E. determinara
q. juzgue mas justo.

Mig. Salameiro 

Exmo. Sr

208

José Mathais miliciano Voluntario de la
3.^a Comp.^a del 2.^o Batallón con el debido res-
peto á V. E. expone: que habiendo sido comi-
sionado por los individuos q.^e se hallaban de
guardia con el exposente en el principal
el día 20 de Feb.^o próximo pasado, p.^a atender
a la manutención del profugo Remando de
Gracia natural en Tullibol cogido por los mis-
mos, se ha estado contribuyendo desde el refe-
rido día inclusive con una peseta diaria
y además gastó p.^a hacer traer la certificación
q.^e acompaña al exped.^{te} medio curso, cuya cuenta
y gastos acomp.^a la adjunta solicito, en esta
atención

N. E. duplicada se me va abonante
dichos gastos favor q.^e espera en la
certificación etc. Lerma a 26 de Marzo 1823

José Mathais

Caro Sr.

Tres dias hace recibí el aprec. oficio de V. E. de 12 del p. p. con el que se ha servido firmar la solicitud que hace al Soberano Congreso Nacional, para que se exceptue a esa Capital, en consideracion á sus reconven- dables servicios, del estado de Guerra en que se alla declarado ese Distrito militar.

Ayer mismo tube el honor de presen- tar la exposicion, y se determino que pasase al Gobierno; y V. E. reconocera que en nada he retardado la diligencia, á pesar del atraso conque ha llegado á mi mano este negocio.

Y en cuanto á que yo dispen- se á la prevision todo mi influjo, puede V. E. asegurar á esa Ciudad, que tanta parte tiene en mi comision por el todo respecto, lo ejecutare asi conser- viendo á las honras que me tiene de su- yendo.

Dios que á V. E. m. a.
 11.º Mayo 1823

Hilario Jimenez

Presidente é individuos del Ayuntamiento de Caracas

90

Agustin Lopez Dependiente del Com. residente en esta Ciudad en Casa de D. Tomas Benedito Calle del Corro No 27 con el mayor respeto a V.E. expone que habiendose alistado en la quinta pasada Militiano de Caballeria, y no habiendo sido admitido en dicha Arma por no tener mas que un Caballo para dos Individuos, y queriendo pasarse a la Infanteria, a la segunda Comp. del segundo Batallon de Voluntarios. A V.E.

Suplica se sirva admitirlo en otra Comp. de otro Batallon. favor q. Espere de V.E. el resultado.

Comand. A. B. de Marzo de 1823.

Agustin Lopez

Elentissimo Sr. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Queretaro el individuo fue admitido por V.E. y dado se alta a Comp. a mi mando, en 30 de Dto. del año anterior el 2 de febrero del corriente, se sirvió V.E. darlo a baja en razones q. el mismo expone, en el auto sed. que me consta ser sujeto onrado, y se buenas circunstancias, y por lo tanto puede V.E. considerarle lo q. solicite. Ante V.E. determinara lo q. tenga por conveniente. fecha 16 de marzo de 1823. Excmo. Sr. Jose Ortiz



Como por

27 de marzo
en Ayuntamiento
ha lugar.
y se acordó
que, etc.

Cristobal Ruiz Granadero Voluntario del 1º Batallon de la
Milicia Nacional de esta ciudad, con estado casado, a V. E. expone
que habiendo entrado voluntariamente en dho Batallon desde su
creacion en el qual ha continuado desempeñando el servicio que
le corresponde, y no pudiendo en el dia continuar, por
no tener otro arbitrio que la subsistencia de su familia que el
corto jornal que gana, el que no continuant. que la mucha fatiga
que tiene de guardias etc. en esta atencion:

A V. E. Sup. ca. que atendiendo a lo referido, tenga a bien expedir
le de ser Miliciano, haciendo la entrega de su vestuario y
Armamento, no dudando que esto esta pronto a qualquiera hora
a salir en defensa de la Nacion; pues de lo contrario se
vera reducido a la mayor indigencia: Precia que es-
pera del Justiciero Coronel de V. E. Zaragoza 19. de Marzo
de 1823 -

Cristobal Ruiz

Como por Ayuntamiento Constituido de esta ciudad

Taragona 7 de Marzo de 1823.

Quinto

El Sr. Regidor encargado del Cabildo de Sta. Catalina, se servirá informar sobre las circunstancias de D. Beronius Soler q. vive en la calle de M. Miguel n.º 34 y se desea entrar en el Sr. Batallon de la milicia voluntaria

Atte acordó

Gugorio Lujero, Sec.º

Veriendome informado de este negocio, los halló conformes para poder su admisión en la Milicia voluntaria sin embargo V. E. determinara lo q. guste Taragona 16 de Marzo de 1823.

Antonio Proquero

D. N. de Caballeria

214

El Sr. D. J. J. J.
Comd.

El Sr. D. de la misma
D. Man. de factas medicas
confecha de ayer lo qd
lique; por el motivo de de
verne beneficiar con la mayor
brevedad, el sorteo para
las milicias provinciales,
a que pertenecio, suplico
al Sr. tenga la bondad de dar
me de baja en la comp. de
Cavalleria y de recibir
del dador el despacho armas
y fornituras qd se allavan
en mi poder.

Lo qd traslado a V. E.
para qd se vista mandar
se dar de baja en la comp.

de qui manda por
des en qui faculte

Dios que a V. E.

Larag. Marro

Jose ort

Como Agentam. Constitucion

de Saballeria

Ex. mo Jor 215

habiendo manifestado
 al V. Sr. D. Cayetano
 Jorda, el acuerdo de N. E.
 de 13 del corriente, me dice
 con fecha del 15 lo que
 sigue; Respecto de conti-
 nuar la Requisicion de
 Caballos, puede N. aces
 presente al Ex. mo Ayun-
 tamiento mi Renuncia
 de V. Sr. D. de la Comp.
 de M. N. N. de Saballeria;
 Lo participo a N. para los
 fines q. Conbengan.

En Union y consecuencia
 de lo acordado N. E. la bondad

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad en el celebrado en el dia de hoy erresolvis: que para el Domingo proximo 30 de los corrientes a las 10 de la mañana venia v. los individuos de la Compañia de Artilleria de su mando en las Casas Consistoriales p.^a el nombramiento de un Sargento y tres labos q. faltan en ella segun manifiesta en su oficio de 21 de los corr.

Dios que. a V. m. d. Sarag. 28 de marzo de 1823

Por D. José Ortiz

de nombrar un
de V. m. para
al nombramiento
citado Sarg. y
mas que faltan
Compañia por
lado de los ala
Analandome
tiene abien, el
go treinta de los
para beneficiar
Dios que
Lanz. de Man
Jose

Excmo. Ayuntamiento Constitucional





Exmo. Sor.

ra 27 de
1823

to
antam.

vide.
si se acordó.

que, sic.

Pedro Arnal Miliciano voluntario de la Cuarta Compañía del Segundo Batallón de esta Capital, con la debida veneración a V. E. expone: q.º en virtud de hallarse achacoso del Pecho, y con unos crueles dolores en las articulaciones. Motivo por el cual se encuentra dado de baja sin prestar servicio alguno al mismo tiempo q.º su edad habanzada le impide la agilidad necesaria para ejercicio de las Armas, cuyas certificaciones en su favor acompaña, y habiendo como es notorio bairor individual abtor para todo genero de fatigas, que por falta de uniforme no se preciente afectuarlo, y teniendo el exponente su uniforme cumplido echo á sus expensas.

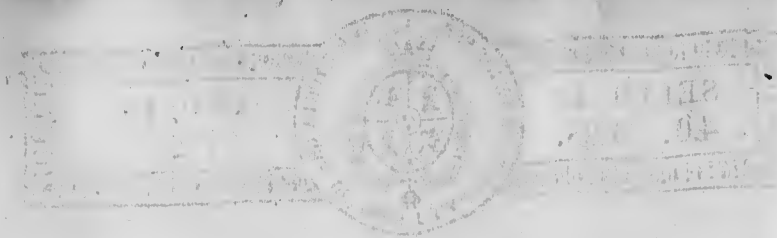
A. V. E. Rendidamente suplica se digne eximirle del servicio de dita Milicia, para lo q.º se ofrece dar con lo ara su completo uniforme en favor de lo mismo uniformar otro que su salud le permita llevar el cumplimiento de sus deberes. Favor q.º es pero merecer de la acreditada bondad de V. E. cuya vida el cielo q.ºe muchos años. Zaragoza 19 de Marzo de 1823.

Exmo. Sor.

Pedro Arnal

Sor. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.





Bernardo Yndarte Cirujano Colegial de la presente Ciudad 218

Certifico que Pedro Arnal Misionero de la 4.^a comp.^a del Batallon, hace dias se halla padeciendo unos dolores antitrigeminales una indisposicion notable del pecho, que le impide sobremanera todo ejercicio violento. Y por ser asi del presente se resolvió de lintendencia en Zaragoza a 18 de Marzo de 1823.

Bernardo Yndarte

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



219

presente Cura de la Parroquia de Mfamun, Cesta
que en uno de los unos libros de la misma y tenida
en el de bautismos, que empieza año 1753 al
145 se halla una partida en la forma y manera siguiente

En la Iglesia Parroquial de Mfamun a nueve
días del mes de Julio del año mil setecientos ochenta y
ocho y el Vicario Don Juan Garcia Vicario de dicha
Iglesia bautizo a un niño, que nació el día anterior
dentro de legítimos de Pedro Arnal natural de Mfa-
mun, y de Felipa Casanova natural de Mesala-
choo legítimamente casados y parroquianos de
dicha Iglesia de Mfamun, los Abuelos paternos
Pedro Arnal, y Gabriel Pedronde, los maternos
Francisco Antonio Casanova, y Felipa Pedronde
a quien se le puso por nombre Jedro Arna-
lino. Fue en medicina Gabriel Pedronde aquí
en advertir el espiritual parentesco que había
contratado, y la obligación que tenía de tra-
nar al bautizado la doctrina Christiana
en defecto de sus Padres. El Vicario Don
Juan Garcia Vicario

Es conforme a un respectivo original al que me
refiere y por un año lo firmo y no bello por
no haber en Mfamun a 20 de Agosto de 1822.
Manuel Catebranas Curas

E. S. P. O. T.
C. M. O.

Antonio Sierra vecino de esta Ciudad con su ma-
yor veneracion a V. E. expone: que segun consta de
la adjunta Certif. q. acompaña ha estado desempe-
nando el Cargo de Ciudad Inter. de Inf. Batallones
de la Milicia Segura de esta Ciudad, sin que se le
haya abonado el haber dignado por V. E. por lo que
y atendiendo ala miseria en que se halla reducido
con su familia.

A. V. E.

Suplica se sirva mandar se le abone por
quien corresponda dicha asignacion, pues asi lo ape-
ta de la leal justif. de V. E. Zaragoza
21. de Marzo de 1823.

Antonio Sierra
A

Ayuntamiento Constituido de esta Ciudad



Comandantes de los Batallones de la Milicia Nacional Legal

Certificamos que Antonio Sierra, ha estado desempeñando el cargo de Capitán interino de los liquidados Batallones desde primero del presente mes hasta el día y ocho, ambos inclusive; y para que conste y a fin de que se le abone el haber debido por el Sr. Ayuntamiento, lo firmamos en la Plaza de San Juan de los Rios a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veintidós.

German Segura

Tomás Nunez
de Bagües



Ayuntamiento de 27 de Marzo.

Merica 2.^a 2.^o 2.^o V.^o Agustin Lopez 22
V.^o Escepmado Bernabe Gomez
alta 3.^{er} Bar.^{on} heronimo Pater.
bajas D. Manuel de Castro
V.^o Escepmado Pedro Arrial



El Sr. Comandante Constitucional de esta
ciudad en el celebrado en 27 de los corr. ha acordado
dar debaja p. pasar de la edad al Militiano de la
1.ª Compañia del Batallón de Infanteria de U.
igual m.º q. le sea el Vestuario y armam.
Lo q. comunico a U.º en orden p. su in-
teligencia y efectos consiguientes.

Dios V.º 31 de Marzo de 1823

Comand. accidental del 2.º Bat. de Infanteria U.º



Como s.^o

221

La razon principal en
que me fundo para supli-
car a V.E. miencia a
bien necesamos de con-
yo a Individuo de la Tu-
nta municipal a Benefi-
cencia, Estrubaba en
mi falta a salud, que
legor a haberse tornigido
se ha aomentado, y asi es
que los mas de los dias
mucho precisado a quan-
dar cama, y otros no sa-
lgo de casa sino a por
la fund, como caso nec-
sario justificand: por

Ello con un
el oficio de V. E.
dome no hablo
sin facultades
renuncia apoy
las razones que
no practique
algunas creyeron
desempeñan los
largo con que
naba luego que
an mis in depor
mas no allaba
calculo verme
nido tan agudo
Como lo soy por
que he recibido
con fecha de
coxiertes, sin
e. toman los

de si la fruta asegura
con vendad que no habien
averido ni averido a sus
Umanientos basido por
no habien quenido, y por
consigniente que ha
mirado con absoluto
abandono los sagrados
deberes que impone el
distinguido cargo que
me confiero, ó mas bien
por hallarme imposible
real y vendadram. a
a falta de salud. Tengo
bien acreditado los acreos
que me animan a en
vir al Publico, y dare
nuevas pruebas siempre
que este indisposicion
poderlo realizar; con



Entendido el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad del Oficio de V. de S. de S. del 12 de anterior, ha resuelto, manifestar de su orden, como lo sacento, que no necesita justificacion sobre el estado de la salud de V. cuando se le vi publicamente y visitar a cualquier enfermo a todas las horas del dia y de la noche siempre que es llamado, y que asi se atenga a lo que se le previene en Progreso ultimo.

Dioj E = 8 de Abril de 1893.
De acuerdo de S. E.

Joaquin Gil.

factando solo p
licitar que el
mis compañeros
piduyan duru
enfermedad, u
que en V. E. no
facultades pa
brarlo hasta
blecimiento sob
particular r
sease manife
su opinion. D
a V. E. muel
Zaragoza
do a 1893.
Como

Como R. S. de S. E. Individuo Joaquin Gil
del Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza



Hacienda General

1770

Me he enterado muy detenidamente del Oficio q. V. E. me dirige en este dia con respecto a los misos de ayer relativos a q. se facultase local para q. en el se colocasen en el fundo secundo los fundales de la pagaduria, e inhabencion al 2.º lib. de operaciones, proporcionando en mismo en la forma q. al efecto se venia en hab. Incon para los encargados de su custodia: En consecuencia de lo dicho a V. E. q. padece una equivocacion en creer, como asegura, q. yo he aprobado el contrato, o convenio hecho por mi antecesor D.º Manuel de Velasco respecto a la refaccion, pues lo q. unicamente he hecho, es dejar este negocio tal como lo encontra, y si bien me conformo con q. los Sefes de la Hacienda Militar sigan en el particular el mismo metodo q. se ha usado de antes al lib. es necesario al mismo tiempo q. se proporcionen Oficio, o carta cegaz de contenido de los fundales con seguridad; manifestando a V. E. con respecto a mi persona q. ni tomare la refaccion ni me mudare de Casa, siendome muy sensible q. su dueño q. no la habia se incendie por q. yo la ocupé, sin embargo espero q. se conformara persuadido a q. en el momento q. el fuego le dejare su Casa satisfaciendole a tal punto



debiere q. mi juramentia pceda habere
de; puen las contratas hechas por mi ante
ninguna autoridad pudiese de gozarme
cho q. me dan las leyes vigentes en la
an como yo tampoco podria negarme a mi
mi subalterno si me reclamase en justicia
en lo qual; con lo q. contesto a su citada

Dios que a N.E. m. d. d. ha
26 de Marzo de 1823

Felipe Montef

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo el Sr. Ayudante de Cam. de esta Ciudad.



Amo Señor

Consecuente al oficio de V. E. de 30 del
mes anterior, ha trémulo este Ayuntamiento
Constitucional que en este mismo día se en-
treguen en la Depositaria treinta mil P. V. V. V.
que ha logrado tener a duras penas, a cuen-
ta de la caridad que se le pide, advirtiendo
a V. E. que no desistiera ~~en~~ com-
pletarla lo mas antes posible, pues el cobro
de los créditos que se insinuaba en la nota
que acompañaba al referido oficio ha de
ser demarado lento atendido a que con cada
uno de los deudores ha de seguirse un cape-
diente judicial, y por esta razon no se
podrán proporcionar cantidades efectivas
tan pronto como exige la necesidad

Dios E. de 8 de Abril de 1823

Amo Sr.

Don Fr. Pedro y Vocales de la Dip. Provincial.



223

40
es no pudiendo el Ayuntamiento tener a la vir-
ta tan frecuentemente, como lo necesita en
las circunstancias de apuro, en q. se en-
cuentra, un estado de las existencias, o ra-
zon del recaudo y extraccion p. las diferen-
tes obligaciones, q. con urgencia se man-
dan cubrir, sin haver de estar a V. moles-
tando sin cesar, y distrayendole de la ofi-
cina a cada paso donde su presencia es
importante y a veces de un momento a mo-
mento, p. conciliar uno con otro estremo
a tenido a bien nombrar una interben-
cion, compuesta de los lapidulares D. Andres
Larraz, y D. Gilberio Alabes, p. q. tomando
conocimiento de todas las operaciones de re-
caudo e imbersion en todos los ramos, p.
lo respectivo a la caja que esta al cargo de V.
puedan instruirle de su haver siempre
q. conbeniga tener una puntual noticia
de ello; y de su acuerdo lo comunico a V. p.
su inteligencia y gobierno.

Dios que V. p. 30 de marzo de 1723

De V. p.

Excmo. Sr.

La Diputación ha sido con exactitud quanto V.E. manifiesta para no cumplir con la entrega de los 64,908 rs. 6 ms en la Depositionaria, segun tiene dispuesto y ultimamente acordado en 26 del corriente.

Ninguna de las razones en que V.E. trata de apoyarse son de merito alguno, porque lo que ha ya entregado y entregue para la manutencion del Exerçito ha debido y debe ser de otros fondos, y de ningun modo de los destinados à cubrir las cargas municipales, mucho menos de la cantidad que de ellos debe destinarse en su recaudacion para satisfacer la principal, como lo es el 10 por 100; por que su administracion ha de ser separada de toda otra, sin la complicacion que es de suponer por las contestaciones de V.E., disminuyendo los rendimtos à otros objetos; y por consecuencia, supuesta la ocupacion de ellos para cubrir la expresada obligacion, mal podria fundarse el decaer impoamente que indica V.E. para la negativa de otros pessos, à que no estan aplicados.

En su virtud, y habiendo tomado conocimiento la Diputacion del estado en que se halla la cobranza de atrasos y debitos à favor de Propio; ha acordado, que V.E. en una de las notas de ellos que acompaña, y de qualquiera otra que contribuyera

à su conocimiento, proceda à su efectivo
 término de seis días, pasando à seguida
 del remanente à ellos al Depositario D.
 Chacon, y que sin perjuicio de esto se por-
 1.º de Abril próximo en poder del mis-
 mismo de los impuestos concedido por la
 cion, y que se cobran en las Puercas de
 das para aumento de Propios, debiendo
 dades destinadas para pago de contribu-
 facion de alcavientos, en las que no debe
 novedad alguna; entendiéndose todo bajo
 cepto de que no cumpliéndose exactamente
 quanto queda dispuesto, se exigirá à ca-
 los Individuos de ese Ayuntamiento los
 de mil r.º con aplicación al verticido
 del recemplazo extraordinario. Lo que
 mis à V. para inteligencia y cumplimiento.
 Dios que à V. m. d. J. Zarago
 de Mayo de 1823.

Exe. m. d.
 Honorio García

Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

era expresiva de las cantidades, cuyo reintegro y cobro à càr-
 go de los Propios debe hacer el Ayuntamiento Constitucional de Zarago-
 según las noticias enviadas por la Diputación.

P. P. A.

Del arrendadores del Cante de	
suplanza D. Damián Noya	14,000
Del Recaudador de Contribuciones	
D. Juan Pines por adelanto hecho del	
fondo de Propios	20,000
Por el aumento del peaje y tercio q. ^e	
venca en 1.º de Mayo próximo	9,000
Por debite del aumento al Puente	18,000
Por aumento de Scheras	1,000
<u>Total</u>	<u>62,000</u>

Zaragoza 30 de Mayo de 1823.

[Signature]

Sob. politico

Ex. mo. Sr. Senor

Como sean Lembrados publicos ciertos abusos
que no pueden contarse facilmente. con poner
antes en practica el artic. 6.º cap. 1.º del Reglam.
provisional a policia decretado por las Cortes
extraord. se envia a U. E. Decimos si se ha cum-
plido con el, o disponer que se cumpla inme-
diatamente remitiendome copia en forma a las
dilig. que se practicasen, y se resultase.

Dios guarde a U. E. muchos años.
Zarag. 20 de Agosto de 1822.

Exe. mo. Sr.

Francisco Lamiaga

Comisario. Convidado. a esta Capital.

Hallándose este Ayuntamiento Constitucional sumamente ocupado con las operaciones de la recem-
 plazo del Coto, y otros asuntos de la mayor gra-
 vedad que no le dejan un momento de
 descansar, según consta a V. S. no le ha sido
 posible poner todavía en practica el art. 6.º,
 Cap. 1.º del Reglamento provisional de Oficina de-
 cretada por las Cortes Extraord., ~~que se refiere~~
 a que se refiera el oficio de V. S. de 30 del
 mes anterior; pero le asegura que no per-
 dera de vista un asunto tan interesante tan
 luego como se halla algo desembarazado, y
 dará cuenta de las diligencias que se
 practiquen, según desea en su precioso
 oficio

Dado en Sarag. a 8 de abril de 1823.

Jefe Político superior



En el día recibo este Ayuntamiento Constitucio-
 nal un oficio de la Diputación Provincial, en que
 se hace ver que S. E. el Sr. en Jefe no ha
 pasado todavía la razón de las facciones, que ha
 clasificado y destinado al Ejército, por cuyo motivo
 no podía hacer la aplicación de los correspondien-
 tes al cuerpo de Saragoza, cuya demanda se tenía
 hecha este cuerpo, con arreglo al Decreto de Cortes,
 en que se previene se apliquen por los pueblos
 que se han defendido contra ellos: y siendo de la
 mayor urgencia, el que se verifique el paso
 de otra clasificación, espera el Ayuntamiento
 que V. S. tenga la bondad de realizarlo a la
 mayor brevedad, que le sea posible.


Dice que a V. S. m. a. Saragoza de
 Abril de 1823

Antonio Maguano

De acuerdo a. a.

Gregorio López, secret.

D. Felipe Fontes Comand. Genl. int. de las Armas.



Exmo. Sr.

La Diputación enterado del Oficio de V. de H. del pasado, ha estado esperando que el Exmo. Sr. General en Jefe le comunicare las clasificaciones que hubiere hecho de los facciosos aprehendidos; p.^o no habiéndolo verificado hasta el día no puede hacer mas que manifestar à V. E. J. la tenida de la mayor satisfacción el poder llevar los deseos de este Ayuntamiento.

Dios que à V. E. m. d. Zaragoza 1.^o de Abril de 1829.

Cxe. m. d.
 Horacio Tarricón

Ayuntamiento Com. de esta Capital.

in cargo de que este Ayuntamiento tiene pedida la
 tropa y milicia necesaria para la conservacion
 del orden en el acto del sorteo de quinta que ha
 de principiarse mañana, y es de la mayor nece-
 sidad el que asista tambien una partida de vein-
 te hombres de la Compania de Voluntarios de
 Caballeria ~~que tiene el Sr. D. Juan de~~
~~Castro y Salazar~~, y en
 su consecuencia espera que V. S. se sirva
 dar las ordenes convenientes para que con-
 curra la ~~misma~~ ~~partida~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dias~~ ~~que~~
 dure el sorteo desde el de mañana a los siete
 y media. Dios etc. = 2 de Abril de 1823.

Jefe Político Sup. de esta Provincia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]

El Ayuntamiento Constitucional ha resuelto dar principio en el día de mañana a las ocho de ella, en la Plaza de la Constitución, al sorteo de Quintas para el Reemplazo del E. E. decretado por las Cortes en 22 de octubre del año pasado; y a fin de que pueda mantenerse el orden en un acto tan público, espone que el J. A. se servirá reclamar del Sr. Comandante J. A. de las Armas una Partida de tropa de sesenta Infantes y veinte Caballos que deberán estar a las órdenes de este cuerpo, asistiendo a las siete y media a la referida Plaza todo lo día que dure aquella operación desde el día de mañana.

Dijo en la sesión de ~~1823~~ de 1823
 Abrid

Jefe Político Sup. de esta Provincia.

Como Senor

D. Florencio Inigo Miliciano Voluntario
de la compania de Cazadores del primer
Batallon, desuro de hacer el servicio en la
Caballeria de la misma, expuso le conceda
V. E. el pase a Dns mandando que se
baja en la de Cazadores.

Gracias que espera de V. E.

Baragoza 29 de Marzo de 1823.

Como si

Florencio Inigo



e. la
s
7
so im
en
ros
ad
e
v-
vi
le
so
vis
e-
que
na-
6
i
ic
b
ia
v
s.
a
7.

1
L. M. O.
L. S.

En mi oficio de 19 del mes ultimo me dirigí a V. E.
 en un oficio del importante objeto al que era precisa en la
 Intervención militar de este Distrito en fin de cada mes
 noticia de los precios que dentro del mismo hubiesen
 tenido los artículos que expresé al margen, y con efecto en
 V. E. tubo a bien pasarmela en 26 del citado febrero. En
 el anual sobre sea precisa igual noticia de los mismos
 artículos, lo es tambien de los de la arroba de Lina
 y de la de Cabón, pues que deben ser tambien parte
 del acopio en las Plazas y puntos fortificados de
 este Distrito, cuyo Presupuesto está encargada de for-
 mar otra oficina; por lo que no puedo menos de
 dirigirme de nuevo a V. E. esperando se servirá pa-
 sar una certificación de los precios de todos los dichos
 artículos, que para su mas pronto conocimiento he ordenado
 exponer marginalmente, sin que en los meses suce-
 sivos sea precisa si es de los 17. primeros artículos que
 tan solamente designé en mi oficio oficio de 19. del pa-
 so.

Dios guarde a V. E. m. a. Zamora 26.
 de Marzo de 1823.

C. G. F. Y.
 Joaquín Villacorta

de salada.
 de trigo
 de Lina.
 de Cabón.
 de frijoles
 de 6.

Mo O.
Des. Argumamientos Constitucional de en Capital.

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large circular seal or stamp.

Caño Ayuntamiento Constitucional de la N. N. L. y H. de Zaragoza.

Certificas que los precios corrientes en esta Capital de los artículos que se expresan a seguida son los que se manifiestan a continuación de cada uno, a saber = Trigo a veinte R. con la fanega aragonesa (lo demas como dice D. Miguel Davalera en su informe) Y para que conste, a virtud de oficio de 22 de Mayo anterior del Sr. Jefe Administrativo int. de la Hacienda Militar de este C.º Distrito, y con arreglo a lo acordado por el Ayuntamiento en el día de la corriente, firmo la presente en Zaragoza a siete de Abril de 1823.

Exmo Señor


Marcial Barand, Mil.^{re} Volunt.^o
 de Madrid, en el deudo repetido
 de la ley. y por un de los prim.
 de los alitaciones p. ser en la
 Mil.^{re} Volunt.^o de esta Ciudad en
 la of. de acompaña los cargos de
 ser y de y subteniente en la 3.^a comp.
 de los bat.^{os} según aparece de la
 certif.^o y acompañada dada por
 capitán, y necesitada para constar
 de los citados.

A V. E. sup. se vino a
 mandar se le libre certif.^o a todo
 ello en la forma que manifestamos
 la del estado en capi.^o gracia
 de operas de la jurisd. de V. E.

Por duplicado
 Man. Zapatero

de la Cruz Sen. Real retrado & Inf. y Visitan de la G.
nia del Sr. Batt. de M. N. V. de Zaragoza. El que es Comand.
de Caball. retirado D. J. de Llanos.

Certifico: Que D. Marcos Parion se abito a la creacion
de la comp. a mi cargo el dia diez y ocho de Mayo de
mil ochocientos veinte; que en veinte y cinco de Julio
del mismo año ascendio a Argento Segundo, y a Subte.
niente en once de Febrero de mil ochocientos veinte y uno.
Haviendo dado en todo tiempo las mas relevantes prue-
bas de su adherion al Sistema y desempeñado con la
mayor exactitud las obligaciones de los cargos que que-
dan insinuados, sin haber sido reemplazado en el de Subte.
teniente hasta el octubre ultimo en que se procedio a
nueva eleccion con arreglo a lo mandado en la
ordenanza de Milicias decretada por las Cortes. Y a
que conite a instancia de este Intercedo por la presente
en Zaragoza a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocien-
tos veinte y tres.

J. de la Cruz




Exmo. Señor.

Don Sr. Miguel Viano y del comercio de esta ciudad
 a V. E. respetuosamente expone: Que desde luego que se organizaron
 las Milicias Voluntarias con el premio á alistarse en ellas,
 con el laudable objeto de ofrecer muy persona la conservación
 del orden y ala defensa de las libertades y patrias; No contento
 con este servicio acite á mis dos criados aque se suscribieron
 igualmente como lo hicieron vistiéndolos yo y equipándolos con
 costas: Todo el Batallon es buen testigo de que jamas me he
 recurrido á ningun genero de servicios antes bien me he portado
 como buen Ciudadano á quanto se ha exigido de mi en benefi-
 cio de la Patria y eso en el dia me es imposible continuar en
 la milicia. Mi esposa á sus veces que se halla enferma
 segun caso necesario hace constar por justificacion de lo fisico
 que la biesta tengo tres criaturas que precisamente han de
 quedar á mi cuidado. Mis dos criados son Milicianos Volunta-
 rios y por lo mismo ó á de quedar la casa abandonada y mi
 pequenuelos hijos expuestos á todas las desgracias ó á servicio
 que yo me quede á cuidarlos y hacer con ella la ofiina de Padre
 particularmente cuando por mi infirmitud no puede hacerlo
 la Madre. Por todo lo cual

et. V. E. suplico se sirva mandar se me exonere del servicio
 de la Milicia Voluntaria hasta el total restablecimiento de mi
 esposa sin contar con ningun otro en caso de un peligro en el que
 oviendase toda excepcion talpasmica se la desuelva la Patria.

Asi lo expone de la acreditada justificacion de V. E. Zaragoza
 2 de Abril de 1823.

Don Sr. Miguel Viano

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza



Escuela de Medicina

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El que recibe como Alcalde de Pension del Coro, y por ausencia del primero certifica q. D. Victoriano de Lancinibar y D. Benigno Lacoma son Cuasantes de esta Universidad de Zaragoza, y se hallan establecidos en ella por temporada hasta concluir sus respectivos cursos =

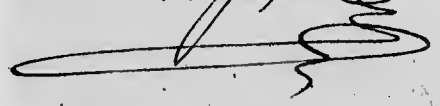
Y para los fines q. les conenga doy la presente certificacion
Zaragoza y Mayo 29, de 1823,

Nicolas Aranda

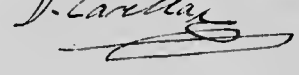
que me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito

a 27 de marzo de 1823
En Nuyvisanto
D. Damián Góser y Casellas
vino

Al se acordó

G. López, del. 

que me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito
y me ha escrito como que me ha escrito

D. Casellas 



Exmo Sr. B. Lrto. ²⁴⁶

Pedro Ximenez natural de la presente Ciudad habitante en la Parroquia de S.^o Pablo calle del Portillo Num.^o 24; y de edad 22 años a V. S. suplico hace presente que deseo de alistarse para servir voluntariamente en la compañía de Artillería de la Milicia de Sanagoza.

A V. S. rendidam^{te} suplico se sirva admitirme en la referida compañía p.^o sea un Indio: duo, el q.^o procurara desempeñar con todo el mayor posible los cargos q.^o en dha Comp.^a sirvan mandarle: de lo q.^o serviré el mayor y en agrado. Sanagoza 25 de Feb.^o de 1823.

Se que de admitir exponente. Pedro Jimenez

Mariano Salas

por los uniformes q^e y tomado sobre las solitudes
de Pedro Vimerer resulta sex hombre de vien
y la sealla. uniformas esta Compañia de anti
Meris.

242

Telefonos Penamontay

Montante de 2 de Abril de 1823

D. Florencio Yago	Cas. v. w.
D. Lorenzo P. Miguel	Señalada de suaja d. n. t. de enter. (medad de m. l. p. w.)
Pedro Jimenez	Artilla

Razon de Precio que el Sr. Don. a la
 Hacienda Militar de este 6.º Distrito, pide
 al Sr. Intendente Comisario en su oficio del
 26. del Corriente de los efectos que a
 continuación se expresan y son los siguientes

Trigo	a 20 ^{rs} on
de Cebada	a 11 ^{rs} a 17 ^{ms}
de Paja	a 1/2 quarter
de Aceite	a 12 ^{rs} on
de Vino	a 11 ^{rs} on
de Vinagre	a 5 ^{rs} on
de Aguardiente	a 36 ^{rs} el comun a 72 ^{rs} sup ^{or}
de Bacalao	a 50 ^{rs} on
de Azúcar	a 16 ^{rs} on
de Frijoles	a 32 ^{rs} on
de Alubias	lo mismo
de Maíz	a 13 ^{rs} on
de Garbanzos	a 12 ^{rs} on
de Cafe	a 6 ^{rs} on
de Salada	no hay

Aprueba de Focino Salado a 90^{os} ^{om}

d. a Lena a 6 quartos

d. a Fabon a 1/2^{os} ^{om}

d. a fijas o quicome a 56^{os} ^{om}

D. Tarag a 1^o ^{om}

Miguel de L.

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Haviendose entregado en
 el dia 2 del presente, tres
 Pasajeros, y un Substituto
 para el cumplimiento de la
 Milicia Voluntaria, y pre-
 sentandose me los yntere-
 sados, q. son D.ⁿ Manuel de
 Orens Miliciano Voluntario,
 q. aprendio a T. de G. Gi-
 banel, y ha de exornarse de
 Gracia, los q. se hallaban
 en el Principal en el dia
 de su prision, y al Pasajero
 Manuel de Lio, se presenta
 por orden de D.ⁿ Patricio
 Dominguez, haviendole ofe-
 cido al Dho Lio las 6 on-
 zas q. el Exmo. Rey.^{to}
 prometio, y qualm. se
 llaman los dichos se les ha

vone lo gnermat

Ha demas tan

presentado a Ma

substituto por Ma

huo, ajustado en

2 doce onzas. lo

trigo a V. gran

ligencia.

Dios que a

P. Lanug. A. & C.

1823

Moniemo

Exmo Ayuntamiento Constitucional de Lanug. A. & C.



vane se pue
De com
que anted
Subcom
fina a pue
El dote de
puepo de
Ligencia.

Dios que
al dote
1823

As a m...
de la...
de la...
de la...

una particular de Quinto de Zaragoza.

Como encargado de la expedición, Certifico que D. Mariano Salas ha
presentado cinco pasapagos y un Substituto que han sido filiados y admitidos
por cuenta del cupo al R. dote ordinario del año anterior correspondiente
a esta Ciudad, Zaragoza y Abril 1823.

Francisco Valtierra



Distrito Militar
Comand. en C.

Así a manos de
la Junta relación de los
individuos del cuerpo de infantería que
son acreedores a la pensión, p.
que se sirva providenciar lo
oportuno, a fin de que se les
satisfaga su importe.

Dice que a. de. S. M. d.
Lanagora 11 de Abril de 1823,
El Mariscal de Campo
D. J. de S. M. d.

Alcalde Constitucional de Lanagora

Relación de los Individuos del Cuerpo que son acreedores a la refacción del mes de
anexo al Real.º 5.º de la Real orden del veinte y seis de Diciembre

Clases.

Nombres.

Reales de vellón

Cirujano Mayor	-- D. D. Toré Manuel de Capdevila, á razón de seis r. ^{os} diarios, son	45.
Consultor	-- D. Fermín Bentolin, á razón de cinco r. ^{os} diarios, son	155.
Segundo Ayud. ^{te}	-- D. Pedro Montehermoso, á razón de tres r. ^{os} diarios, son	27.
Segundo Ayud. ^{te}	-- D. Joaquín Casas, á razón de tres r. ^{os} diarios, son	45.
Practicante	-- D. Hilario Buvallen, á razón de tres r. ^{os} diarios, son	27.
		<u>Total . . . 299.</u>

Cuartel General de Zaragoza 31. de Marzo de 1823.

D. José María de Capdevila



El Ayuntamiento Constitucional en vista de la
 Relación que V. S. se sirvió remitirle, con
 su oficio de 7 de los corrientes, de los individuos
 del Cuerpo de Cirujía que se consideraron acredi-
 tados a la respectiva, ha dado las ordenes consue-
 tudas para que al Cirujano Mayor D. José Juan
 Capdevila se le abone lo perteneciente a los
 meses de los mas anteriores que se marcan
 en aquella, a razón de cuatro P. N. diarias que
 es el tanto con que se contribuye a los Capitanes
 en cuya clase esta considerado; advirtiéndole a V. S.
 que a los demas que se comprenden en
 esta relación no puede ~~ser~~ asignarseles
 equivalente alguno por alojamiento respecti-
 vo de que ~~se les ha de dar~~
~~una suma por sus facultades que~~
 la Cirujía de 19 de Agosto de 1815.

En el Plan aprobado por B.º orden de 19 de Agosto de 1815
 no se señalan otros facultativos q.º los Cirujanos
 mayores.

Dijo en 10 de Abril de 1823

Barón de Carondelet Com. Gen.º de la Armada.

254

Haviendo caído la su-
esta de Soldados p. el ser-
emplazo extraordinario
del exercito a los lindados
nos expresados al margen
haviéndose en el Barrio
del cargo de V. ha acordado
el Ayuntamiento. Constituir
ciudad de esta capital q.
se sirva V. presentarse con
ellos el Domingo proximo 30
de los cor. a las 9 de mañana
en las casas con-
sistoriales, para proceder
a su medicion, y en segui-
da al juicio de exepciones.
Yo comisario a V. de
orden de S. M. luego p. su
inteligencia y cum-
plimiento

Dios que a V. S. D.
Zaragoza a 8 de Abril de 1823

Alcalde del Barrio de V.

255

Comand. Supl.
D. Distrito Mil.

Comand. Supl.

En atención a que los Linfares
como los demás facultativos del
Ejército que se hallan en esta Cui-
dad, deben gozar de alguna re-
gencia esta y previendo por ordenanza
he de mandar a V. S. providencia
lo oportuno para que se abra a
los referidos facultativos, la refec-
ción que les corresponde.


Dada en la Ciudad de México a
veinte y cinco de Abril de 1823.

Felipe Montalvo

Comand. Supl. Constitucional de esta Ciudad.

Distributo Mil.
Amado. S. M.

Amo Sr.


 Aunque el calor el orden y tranquilidad interior de los Pueblos, sea privativo de las autoridades civiles, hallandose este Distrito de mi interino cargo declarado en estado de Guerra, no puedo prescindir de tomar una parte activa en tan interinamente objeto a la causa publica; y en este supuesto, me dirijo a V. M. manifestandole, que en estos ultimos dias se han notado por desgracia algunos sucesos en esta Poblacion, que pueden mirarse como sintomas de otras mayores, que corren sobre manera ocultas, pues aunque interceptaron, robaron y apalaron, a una persona que conducia pliegos del Servicio, y antes se han cometido otras defuiones, contra otras notorias decididas por el Sistema.

Asi pues no dudo que V. M. adoptara todas las medidas que estan en el plano de sus atribuciones, como principal habere de este Secundario, disponiendo Armas, y otras precauciones propias de las circunstancias, no dudando en recurrir a mi autoridad y todos los auxilios que necesitare, y estuviere a mi alcance, seguro de que los prestare al momento, respecto a que tengo tanto interes y responsabilidad como V. M., y estoy decidido hasta el estremo, a llevar al cabo la tranquilidad y orden que ha regnado hasta aqui ha en esta ciudad, y que algunos mal intencionados, tratan de perturbar equivocadamente.

Espero que V. M. se sirviera significarme las eficaces medidas que tome para conseguir dicho importante

Millon.
General.

258

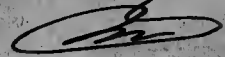
A como Senor

Al Director de Ingenieros de este
Distrito digo con estas palabras siguientes.

He dispuesto que Ud. de acuerdo con
el Comd. Genl. de Sevilla se haga un terreno
ciento en el castillo p.^a colocar los dos puer-
tos de Ingenieros y Sevilla - afin de q.
la Victoria quede libre p.^a la M. A. de esta
Yra. pagando el Ayuntamiento los gas-
tos hechos en dho. la Victoria y para q.
esto pueda verificarse a la mayor brevedad
pongo en conocimiento del Comd.
de Sevilla esta mi disposicion.

Lo que traslado al dho. para su
conocimiento y demas efectos consi-
guientes.

Dada en la Ciudad de Madrid a 5 de Abril de 1823.

Felipe Montes


Comandante Constitucional de la Ciudad de Zaragoza.

Lmo Sr.

259

A V. Comand. Genl. int.^o de las Armas de
este Distrito Militar D. Felipe Montes
en oficio de S. de los corrientes vice a este
Asuntam.^{to} Constitucional lo que sigue.

El Director de Ingenieros de este
Distrito vigo con esta fecha lo siguiente =
He dispuesto que V. S. C."

Y lo comunica a V. E. este Cuerpo
para su debida conocimiento, esperando
se servira disponer que los gastos que
hayan ocurrido en el Convento de la
Victoria (de que se dara noticia a V. E. tan
luego como se presenten las Cuentas)
sean satisfecidos de la fonsa de la Provin-
cia, supuesto que el edificio debe ser-
vir para toda ella y no para solo Sarago-
za. Dios C. = lo de Abril de 18 V. a

Lmo Sr.

Lmo Sr. Presid. y Vocal de la Dip. Provincial.

Exmo Señor

El Capitan Comand. de las Cavalleria
Voluntarias de milicias de estacidad,
a V.E. con el debido respeto expone:

Que en virtud del oficio de V.E. de 13 de
marzo ultimo en que le mando hicie-
ros entender al militar D. Cayetano

Goded, que V.E. no encontraba incom-
patible el desempeño de su comision con
el servicio de la Compañia, y se estan el
que recorre plenamente satisfecho de qd

Dha. Comision no tiene ya mas que el
nombre, le hizo avisar para el servicio
en el 2º dia del sorteo, dia en que la
Compañia dio un piquete para este acto,
y otro para ejecucion de Justicia en el
campo del Sepulcro; y no solo despre-
cio el aviso sino es que para hacer
mejor conser este desprecio, repre-
sento con mucho descaro ante las filas
de sus compañeros a la paz de los corio-
ses, procedimiento que les incomodo
sobre manera, por no desconocer

Excmo S.^a

D. José C. Haviendo padecido
una equivocacion im-
bolumaria en la lista
de refaccion del mes de
diciembre al Ayuntamiento con respecto al
Cuerpo de Zapadores a
quien no se le designaba mas
en ella que 116, vol de-
viendo ser 616. lo pongo
en conocimiento del S.^a para
que si lo viene a bien pue-
da disponer se le satis-
faga esta cantidad al
referido Cuerpo.

Dada en la Ciudad de
Toluca a 4 de Agosto
de 1823. Excmo S.^a

José de Velasco

Ayuntamiento
de la Ciudad.



Comando Militar.
General.

263

Comando Militar.

El Comandante general de Artille-
ria de este Distrito en oficio de ayer
me dice lo que sigue

» El muy urgente se toma
una providencia sobre la falta de
policia que puede ser muy funes-
ta a los habitantes de esta Ciudad
si sucediese una boladiera en el
repuesto de pólvora de la Puerta
de Sancho: por mi parte he to-
mado todas las precauciones que
están a mi alcance, pero estas po-
drán ser inútiles si por parte del
vecindario no se contribuye con
una policia regular a lo menos
en los alrededores de aquel repues-
to provisional. Esta manana un
vecino en la misma cortea conti-
que al repuesto ha tirado un
tro para matar un perro; no
siendo este el primer animal



Este Ayuntamiento Constitucion al se ha enterado
 del Oficio de V. S. de 7 de lo corrientes en
 que se trata de el Comandante Genl de Artilleria
 relativa a que se tome una providencia
 sobre la falta de Polvora que se advierte en las
 inmediaciones del Depósito de Polvora que se
 ha establecido inmediato a la Puerta de Sancho;
 y en su virtud ha resuelto que el Regidor en-
 cargado de aquel Parrojo vigile sobre el particu-
 lar, y de las ordenes mas estrechas a su Al-
 calde a fin de que este a la vista de que no
 se repitan lo mismo de que hace mension el
 Relacional baxo, pero no queda en este
 Cuerpo de hacer presente a V. S. que considera
 como medio mas del caso y seguro el que
 aumentando la fuerza de la Guardia, enca-
 gada de la custodia del Deposito, coloque un
 centinela en el transito que media desde la
 Puerta de Sancho hasta la entrada de la Plaza
 de S. Domingo, que queda a ver quien burla
 las providencias que se tomen, y evitar el q.
 nadie haga uso del fuego bajo pretexto
 ni titulo alguno; bien que supuesto no se halla
 la polvora con la seguridad conveniente; segun
 indican los Reales que en el dia se manifiestan,
 lo mas acertado seria trasladarla al Castillo
 u otro sitio que se considere al proposito.

Dito C. de 11 de Abril de 1823

Comandante Genl. de las Armas de este B. D.

punto que han
 aquellas simas
 misa lo han de
 y entre ella mu
 ha sucedido en
 particularmente
 de hoy que han
 te cantidad, a la
 fuego los much
 de isto los riego
 quentes, y much
 dia de vicio de
 suelen venir en
 unico garanta que
 en la vigilancia
 defectos de policia
 guardia de un Cab
 que un dia regula
 ten mandos redu
 que para un objeto
 ramos interesada
 no Nacional y a
 de esta Ciudad, si
 trancias no permitu

Ciudad
 Artilleria
 ino
 Desabon
 clase
 Viudo
 opodia
 en la
 se nom
 alto en
 como
 todo
 contin
 ion se
 ad podo
 mado y
 q. no
 mado ca
 y la

do b.
 vorum



de allí una Guardia de oficiales,
 debe ser a lo menos de un Par-
 quero y tres de Veterana. = V.S.
 tomando en consideracion todas
 las reflexiones que llevo hechas
 das responderé lo que estime con-
 veniente."

Lo que traslado a V. E.
 a fin de que se sirva adoptar
 cuantas medidas considere
 oportunas para que se corten
 unos abusos que tanto dañan
 pueden causar a la seguri-
 dad de este vecindario, para
 la cual doy las Indenas con-
 venientes acerca de este asunto.

Dios que a V. E. Com. a.
 Tuzacora 7 de Mayo de 1823.
 El Wason de Arandilla

Manifiesto Constitucionel de Tuzacora.

En decreto de tres de Abril de mil ochocientos veintytres dado por la Ex.^{ma} Junta Prov. de la Ciudad de Calatayud a virtud del Realto, que ha hecho Mariano Tesser para eximirse del servicio de la Quintang.^a se celebra en esta Villa el dia tres del ultimo Marzo, tenor mandado ofisioso a V. para que certifique si Manuel Morecho Ybáñez, que se halla en Casa del Canonigo Siverria, ha sido incluido en los sorteos celebrados en esta Capital; Por lo que espere este Ayuntamiento que en el termino de seis dias lo certifique para poder resolverlo la Ex.^{ma} Junta con acierto lo que correspondiera en derecho.

Dios que. a V. Com. a. Catina, y Abril
10 de 1823.

Just. Nabarro Alcaide de la
Ygnacio Remacha
Alguacil de Real Audiencia

Ayunt. ^{mo} Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a header or title.

Agustam^{to} del 2 de Abril de 1923. 267

1.º D. Ramon Gallart... } Pagnens 2.º
2.º D. Joaquin Lanot... }

de las prendas de Vestuario y Ar-
 mento que eran á beneficio del
 Milicia Voluntaria los ~~indiv~~
 D. Ramon Gallart y D. Boaq.
 ha admitido del
 icio personal.

Ramon Gallart.	{ Do Casacas. Un morrión. Las insignias de granada. Un fusil.	
Boaq. Lanot.		Uniforme completo.
Zarag. 7 de Abril de 1823.		



Batallon de
N.º 2.º

269

Paso á manos de V. S. la
adjunta solicitud del Sar-
jento 2.º de la Comp.ª de
Casadores de este Batallon
D.º Joaquin Sanot, con el
certificado que presenta
de dos facultativos, y el
oficio de informe de un
Capitan, reducida á que
por falta de salud, se le
exoneré del Servicio de la
Milicia, dexando el unifor-
me, que tiene propio suyo,
y espero que V. S. tendra
la bondad de elevarlo todo
al conocimiento del Exmo



Ayuntamiento de Madrid
sirva mandando
fuere justo.

Dios que a
años: Naray.

Abril del 1723.

El Comandante
Uno de los

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Don Gregorio Ligero Secro del Exmo. Ayuntamiento

Devuelvo a V. la adjunta solici-
tud del Sr. D. D. de la Comp.^a
Cada. de mi cargo D. D. Joaquín de
not. en la que pide se le exoner-
re del serv. de la Alhaja en aten-
cion al accidente que aya padecido
y en su consecuencia conforme a lo
q. V. me previene en la Oficio de
30 de Mayo ultimo, esso seria
que en los tres meses que estoy
dado de alta en esta mi Comp.^a
sea ya por lo menos cuatro los
cuales que me ha remitido
duplicandome se le dispensase
la asistencia a los ejercicios pro-
tinales, y aun a algunos ac-
tos del servicio, motivandoli-
empre en ellas la misma cau-
sa que aora expono.

Dios





9 de Abril de 1823
en Ayuntamiento

me del servicio
de Milicias, pre
al Comandte del
prendas q. ex-
cedará sugeto
cinco r. s. on
para el fondo
as haora
edad q.
el Reglam.
acordo.

dest.

Ramón Gallast Ciudadano y el comercio de la presente Ciudad
y Sub. v. d. 3.º Comp. al 2.º Batallon de la Milicia Voluntaria
de esta Ciudad a V. E. hago presente, q. fue uno de los primeros
q. me alisté el año de 1820 en la primera compañía del 1.º Batallon
donde fue nombrado Sargento segundo, y continúe en esta clase
hasta q. en el año de 1821. con motivo de haverme quedado viudo
con hijos de menor edad solicité al anterior V. E. el q. no podía
hacer el servicio en clase de Sargento, pero si de Miliciano en la
q. me mantube, hasta q. en 21 de Diciembre del año último me nom-
bró la 3.º Comp. al 2.º Batallon sub. v. d. misma. Me hallo en
la edad de cerca de quarenta y cinco años, padecio de reuma como
lo acredita la adjunta certificación q. acompaño, y sobre todo
tengo q. dejar mi Casa y familia a un total abandono, y continua-
mente en poder de Creditos. Por lo q. a V. E. hago dimision de
mi destino sin no hallarme en la actualidad en disposicion de poder
desempeñarlo. De los servicios q. tengo hechos V. E. esta reconocido, y
a fin de q. se oriente mas de mi adesion al feliz sistema q. no
puede ponerse a disposicion de V. E. las prendas fig. q. he comprado con
mi dinero. Dos Casaca de uniforme, un fusil, un Morion y la
insignia de granadero del 2.º Bat.

Por todo lo cual encontrando V. E.
como es por fundado mi justa solicitud se servirá dar me por con-
do. Zaragoza 8 de Abril de 1823.

Aguntamiento Constitucional de esta Ciudad





Como medico colegial de esta ciudad

Contra lo que he visto en el transcurso de dos años a D. Pramon Gallant al Comensal de la misma, hallar con padeciendo un reuma de las articulaciones, y ha llegado a consistir por la enroscada una diales especifica en tumores de consistencia a las acciones de los medicamentos, mas legitimamente indicados; por lo que habiendo observado, en el ultimo ataque que le ha dado en el centro de la izquierda anterior, una inflamacion al pecho en todos los costados, y le son ingenuos, cubriendo de reuma peculiar de reuma de las aguas minerales repetidas en las estancias propias como unico medio de libertarse de una dolencia que a las veces le impide el ejercicio de quantas partes reconoce la vida. Y para que pueda acudirle donde conenga primo la presente a los requerimientos en Barcelona a 7 de Abril de 1823.

J. Eusebio Lera



Comisión de Diputación Provincial

Suplicante
Comisión de Diputación Provincial

Exmo Señor

Pre Ayuntamiento Constitucional estrechado por las ordenes superiores á dar el debido y pronto cumplimiento al Decreto de Cortes de 22 de Oct. del año pasado sobre reemplazo del exercito ha procedido á verificar el sorteo de los 105 hombres q. en su virtud le han cabido á Zaragoza.

Abierto el juicio de excepciones por los meritos q. se precie se halla proximo á reñer q. presentax en Caja dho cupo, y antes conviene sobremanera saver este cuerpo cuantos son los ~~faciosos~~ ^{faciosos}, q. habiendose clarificado conforme al Decreto de las Cortes, ~~se detallan~~ se detallan á este Pueblo para poder servir por el contingente: Por todo lo cual se ve precisado el Ayuntamiento á reproducir á V. E. cuanto le expuso sobre el particular con fecha de Marzo ultimo, esperando se servirá comunicarle lo antes posible su resolución, á fin de q. no se retarde servicio tan interesante, y poder principiar las diligencias para el reemplazo decretado en 8 de Febrero ultimo.

Dios que á V. E. m. a. Zaragoza
9 de Abril de 1823. Exmo S.º

mo S.º Presid.º y Vocales de la Dip.ºn Provincial.

Como Señor.

D. Fran^{co} Boncal empleado en la oficina del credito Publico de esta Provincia ha recurrido a este Ayuntamiento Constitucional haciendo presente habersele dejado e incluido en el sorteo executado por las Cortes en 22 de Oct. ultimo, respecto de q^e habiendose trasladado por tres o quatro dias a vivir a casa de una camara suya, dejando la de sus Padres por asuntos de familia, precisamente en aquel tiempo se verifico el alistamiento, y asiendo dichos sus Padres q^e se le comprendia en la casa q^e habitaba a la sazón no lo manifestaron, siendo el resultado q^e ni en una ni otra parte se halla alistado; y como el mismo hecho describe q^e ni los com^{dos} q^e formaron el Padron de aquel Barrio, ni el interesado, q^e tan luego como ha hechado menos su nombre en las listas de los sorteados q^e se han dado al Publico, se ha presentado a denunciarse a si mismo, han tenido la menor culpa, el Ayuntamiento, sin embargo de no haverse presentado reclamacion alguna sobre este individuo, sabiendo ademas q^e hay otros en iguales circunstancias,

lo deba a conocimiento & v. e. p. a. e. n.
determinar, si debe procederse a lo
do en el art. del Reglam. t. adic. n.
1819 q. reemplaza al 33 de la ordenanza

1800, q. tan solo trata, caso de queja de
interesados, y cuando media omision
la Turnia & culpa del reclamado
parientes, lo cual no se beneficia al
siente, si se le que considere v. e. de
tirar en este asunto.

Dios que a v. e. m. a. 2a

9 de Abril de 1823.

Como N.º

Como N.º Pres. y Vocales de la Diputacion Provincial

Roncal ha
ante al Sr. D.
io Alaves en
esta duda q.
de si estaba o
cluido en el ser
u habiend mi
las listas con
naya Detencion
encuentra en
ua de Mas
hace presente
de que se sirba
inar lo que
de su agrado
de sus orde
n la oficina
dita Publico ii
al.º Pedro N.º



Excmo Señor

goza de
1823.

to
untam.

lo pide.
de acuerdo.

lunt.

Don Manuel Onate teniente de la M. de
N. Aciba de esta Capital con el a. o
vido respecto a V.E. Expone: Que en
atencion a que su cuerpo debe tar-
dar algun tiempo en organizarse,
debe pasar a la Compañia de
Caballeria Volunt. en donde podra
hacer algun servicio hasta que
su cuerpo se halle en disposicion
de salir a Campaña, en esta aten-
cion

A. V. E. Supp. se sirba mandar lo
se de de Alta en otra Comp. gra-
cia que espera de su justificacion
Leanagora lo a Abril a 1823

Man. Onate



A los señores Honorables.

276

Exmo. Sr.

Las repetidas instancias de la Junta
Municipal de Baraja, p.^a de la Barranca
Las urgentes necesidades de las Casas de
Recorro, y de Hospitalidad p.^{ca}, obligan a
este Ayuntamiento Constitucional, a
llamar la piadosa atención de V. E. a fin que
de J. se indemnice a la mayor brevedad
la pérdida del impuesto sobre el
tabaco que se fabricaba en Aragón, y cuyo
valor ascendía según el libro anexo
a ciento y cuarenta mil ^{reales} anuales.
El Ayuntamiento cumpliendo con el
encargo de V. E. ha meditado arbitrios,
y nada halla que poder proponer a V. E.
La indemnización es urgentísima, y
aunque V. E. se tuvo a bien admitir el im-
puesto que se propuso anteriormente, por
gravar efecto, aplicable a la contribución
de consumo, el Ayuntamiento se ve for-
zado a proponer de nuevo parte de las



petable conducta de ... lo
de las Cues; esperando q
se viva reconocer la ...
indemnizacion propuesta, p.
lugar preferente al de ...
aprobacion; con el ...
ditado en favor de los ...
piadosos. Dios guarde ...
Abril de 1823.

278
Magora 15 de Abril de 1823.

En Ayuntamiento

Para informe al Regidor del
Barrio donde habita D. Aquilino
Güñoa, luego que se averigüe pues
en el día se ignora.

Así se acordó.

Gregorio Leyra, Sec.^o



Comandancia General

Señor

Pasa á manos de V.E. la adjunta ins-
 tancia que hace á S.M. el Alferes retirado
 en esta Plaza D. Aguitino Muñoz en so-
 licitud de ser colocado en clase de Alenteo ó
 Subteniente en el Batallon de M. N. A. de Fern-
 andez, ó en su defecto en el de Alcañiz á fin que
 V.E. tenga la bondad de informarme si le con-
 viene algo á cerca de este Individuo sobre su
 conducta, opinion que goza y demás que V.E.
 juzgue oportuno para poder yo en conse-
 cuencia fundar mi informe al elevar la
 referida instancia á conocimiento de S.M.

Dios que á V.E. m. a. Zaragoza Co-
 mando
 Abril de 1823. Felipe Montel

Comando Ayuntamiento Constit. de esta Capital.



281
Mando de les oficias primero de Contaduria porini
de Exército, de las Provincias de Aragón, Navarra, y Guipuzcoa.
Exerciendo las funciones de Contador en custodia del propietario
Dio. =

Contados: Que entre las copias de Real Despacho que
existen en la Contaduria porinipales de este Exército, se
halló una del tenor siguiente: = El Rey = Por quanto
habiendome hecho presente D. Aquilino Muñoz, Excmo.
Estándote del Regimiento de Laballeria Lanceros de
título que desea dedicarse al estudio de sus intereses,
he venido en concederle licencia absoluta para que
vaya del servicio del Exército con un de uniforme
de Ayer. Veterano y goce de sueldo Criminal. Por
tanto mando al Capitán General o Comandante
General, a quien tocare, se deje usar de este per
permiso, prohibiéndole lo contrario para ello,
al cumplimiento de este despacho de vago de un año,
al cuyo efecto se le ha de representar dentro del termi
no de un mes contados desde la fecha de el, como
tambien el Intendente a quien tocare para que
lo haga notan en la Contaduria porini, del mis
mo Exército donde se hiciere dentro del Exército.

Termine: en la inteligencia de que ha de nulo en
faltándole qualquiera de estos requisitos: Dado en
Palacio a cinco de Julio de mil ochocientos diez y seis
Yo el Rey = Fran.º Fernando de Guisó = V. M. Con
de licencia absoluta para separarse del servicio
con un de uniforme de Veterano y goce de sueldo
criminal, a D. Aquilino Muñoz = M. de Vein
ta y ocho de Julio de mil ochocientos diez y seis =



Yo de este noble juramento. El Marques de
Zaragoza treinta y uno de Julio de mil
diez y seis. Notaria en la Contradua de
de este escrito y Raymo. Sore de Caleres =
Juan Perez Bueno = Yo para que con
los efectos oportunos doy la presente a
del Interesado en Zaragoza a diez de
de mil ochocientos veinte = Mamon de

Como Comis. delgo en el 15 de Julio
Certifico que la Copia antecedente ha
vista del Docum. que me han presentado
y he observado. Zaragoza diez de Julio
mil ochocientos veinte y tres
por el Comisario de



de Cavalleria Lanceros de Castilla, 15.º de Linea

Estudiante D. Aguilino Muñoz... su edad 29 años, suplico la
 proximidad de la Mancha salada. Honrada salud y Provisión
 de sus servicios y circunstancias los que expresado 292

empresario a saber los empleos.				tiempo que ha que sirve y quanto en cada empleo			
empleos	Dias	meses	Años	Empleos	Años	meses	Dias
	22..	Febr	1807	de Soldado...	11	4	0
	10..	Julio	1807	de Cav. 1.º...	3	1	3
	4..	Ag.º	1810	de Camp. 1.º...	4	2	10
	23..	Oct.	1814	de Alenco...	1	1	20
Estudiante	22..	Dic.	1815	de Porta Estudiante...	11	7	9
				Hono de Campañá...	6	5	8
a fin de Julio de 1816..					15	10	17

Regimientos donde ha servido

Cavalleria de la Reyna, Cazadores de la Mancha y en este

Campañas y acciones de guerra en que se ha hallado

batallas de Logrono, entre de Somosierra, entre de Conmiegro
 del Duque de Albuquerque, entre de San Juan, tres y quatro
 de Madrid, entre de Ciudad Real, entre de Arames, entre
 de Arames, todas estas acciones estan bajo su palabra de honor
 de honor hallado con su Regimiento de la Reyna y en este de la
 de la Mancha en todas las acciones parciales que ha tenido desde
 de 1811. Nota: Este oficial tubo entrada en el Deposito
 de Cavalleria en 1.º de Oct. de 1814 y subió en el hasta

Valor
 Aplicacion
 Capacidad
 Conducta
 Estado



fin de Diciembre del mismo. - Copia hecha en el Exo. de
de Aragon desde 1.º de Agosto de 1815, hasta fin de Enero
año ocupando varios puntos = Martin =

Los servicios que anteceden son copia a la letra de la
que existe en el libro de Vapas de este punto a mil
Certifico como Comandante de Escuadra del Ejército
ejerciendo funciones de Teniente Coronel Mayor, del que es
el Brigadier D. Juan Serrano, Caballero de la Inf. y Ma
den de San Hermenegildo. Acañin die. y ocho de Julio de mil
diez y seis. Luis Crescenzi. 1.º 13.º Serrano =

Copia de la cpa de servicios que se me ha presentado y debidos
de que certifico como Comandante de Guerra efectivo del Exo. de
destino por S. M. a esta Plaza Zaragoza veinte y cinco de
mil ochocientos veinte y dos = Anselmo Lorenz Guinones =

Excmo. Sr. D. Juan de Guesca

Certifico que la anterior copia de
lo es a la letra de la copia certificada que
han presentado y se obtiene. Zaragoza
cinco de Abril de mil ochocientos veinte



Aquitani. ^{to} del 11 de Abril de 1773 285

2.º V. D. Fran.º Serra. Paracelada
Andrés Lacasa. Artillería
D. Mariano Castellar. 1.º V. Unif.
1.º V. - Vidro Cebrian. Pague s. r. Vón.
1.º V. - Vicente Ferrer. Se le incluye
por personalero
1.º V. - Cristobal Ruiz. } Dem.
1.º V. - Bernardo Gomez. }
D. Juan. de La. Pardiña.
1.º V. - Felis Lopez. Pague s. r. Vón.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

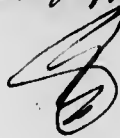
Haviendose me presentado
do. D.^m Clemente Chavarria,
a cobrança scilicet onzen
por uno de los cinco pas-
sajos presentados en
Caxa, y haviendole inri-
muado si podia defun al-
gun tanto en beneficio
de la Milicia, me respon-
dio q. defun. 2 Ho. x. 2.^m
los q. cobran en mi po-
der, y con los demas q.
faltan q. presentarse
haxe la misma inri-
muacion, lo q. participare
a V.E. para su intelligen-
cia.

Dios que a V.E. m. ad.
Luzug. a 8 de Mayo de 1823.
Jun. Contri. de esta Ciudad *[Signature]*

Valentin Torres, habitante Calle de Antoutrillo N.º
 28. Joaquin Birgar, Calle de la Regla N.º 93, ambos
 Naturales de Zaragoza, con el debido respeto á V. E.
exponen: Que deseando sacrificar gustosamente su
 vida en defensa de las Libertades Patrias; á cuyo
 Efecto solicitan incluirse en la Compañia de Ar-
 tilleria de Militia Volunt. de esta Capital: por
 quanto.

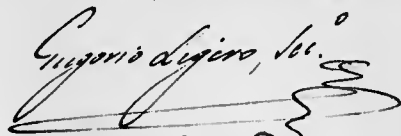
A. V. E. Suplican que por un Efecto de su acreditada
 lealtad y adhesion se sirva admitirles su solicitud y admi-
 nistre por sortirlos en dicha Compañia. Gracia que esperan y re-
 peticion con conocerán infinito. Dios que á V. E. mande. Zaragoza.

Maximo Salas 12. de Marzo de 1823.



Zaragoza 11 de Abril de 1823
 En Ayuntamiento.

No ha lugar á esta solicitud. Asi se acordó.

Eugenio de Jover, Sec.


Com. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Exmo. Sr.

285

Andrés Lacaca residente en esta Ciudad, con oficio Caricero, ha visado en la Calle Puente. Quemada N.º 55, con el Papel que debe á V. E. Copiar: Que deseando vacacionar quito cam. su vida en defensa de la Libertad de Patria, á cuyo efecto lo hizo inscribirse en la Compañía de Artillería en esta Capital: por quanto.

De admitir el ... de admitir el ... te puses om ... ena con duca ...

Mariano Salas

Andrés Lacaca

aragoza 11 de Abril de 1823. En Ayuntamiento.

Como lo pide, uniformándose á sus expensas. Así se acordó.

Gugeno de Jover, leant.

Al Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

90



Exmo. Señor.

Josef Mongica soltero natural, y residente en esta ciudad a V.E. atentamente expone: Que por espacio de tres años ha estado sirviendo en clase de criado en la casa de D. Pablo Torres habitante en el Puente del Pilon calle de este nombre numeral 82, en donde fue alistado para el recuento del Censo en el sorteo q. se ejecuto en el proximo mes de Febrero, y para la q. se verificaron anteriormente en los años de 1819, y 20, habiendo contribuido para proporcionar substitutos en cada uno de ellos con la cantidad q. detalló V.E. como an debe constar de sus libros. Quando se practico el alistamiento para este sorteo q. acaba de celebrarse en esta ciudad, y se presento el caballero Regidor Comisionado en la plaza del ano del presente se hallaban rebas en ella las criadas las quales como personas sin instruccion no manifestaron la del q. expone y de consiguiente no fue incluido en dicho alistamiento ignorante el recurrente de ello y firmemente persuadido de ello a estado presente los tres dias q. ha durado el acto del sorteo en la plaza de la Constitucion esperando q. realizase su nombre y saber la suerte q. le tocaba, pero

qual fue su sorpresa al ver q^o no habia
su nombre; inmediatamente se procuro enterarse
causa, acudio para ello a la secret.^a de
cioro q^o no se habia alistado. Pregunto
desu amo, y ha podido averiguar q^o la
o negligencia de las gradas por el ciudadano
de no haber sido comprendido en dho alistam^{to}
si fuere necesario lo ofrece justificar. En
caso de falta de advertencia no ha tenido
intervencion. ni el Exponente, ni sus Padres, ni
y de consiguiente no se halla en el caso q^o
la N.^a Instruccion del año de 1819, y am^{pl}
ha sido culpable P.E. ni sus com.^{as}, pareci^{do}
identidad de razon debe sufrir el Exponente
erte q^o le toquis en los terminos en q^o se
preocando para este caso, puesto q^o no
en dha Instruccion el presente y q^o no
ni aun imaginable q^o en la omision hay
culpa alguna el recurrente quando leen
se de la vista de su convecinadano para
aprendieren por profugo, ha estado conit^{to}
en el acto del sorteo ha sido comprendido
anteriorm.^{te} ejecutados y como Militian^{te}
ario ha hecho entor dias siguientes
q^o le ha tocado. En esta atencion
N.E. se presenta por me^{di}

[Handwritten flourish]



este escrito, replicandole se sirva declarar q^o
el Exponente se halla comprendido en el caso
q^o proviene la citada N.^a Instruccion para
quando deja alguno de alistarse sin culpa
ni intervencion suya, ni de sus Padres, ni de
relatives, y disponer en su consecuencia q^o se revo-
lice con el q^o recurre el sorteo q^o proviene dha
Instruccion; pues sobre proceder asi en justicia
recivira especial favor de N.E. Zaragoza lo.
de Abril de 1823.

Porno saber firmar el Suplicante
Josef *[Signature]*





Faint, mostly illegible handwritten text covering the left page.



Es mo J. V.

Joaquin Trigo Labrador viviente en la Torre de
Toranzo con el debido respeto a V.C. Expone: Que
mediante el primer alistamiento para las quintas
anteriores, suplicas en virtud para el segundo para
lo visto, su puesto no habia caido en la lista de
ya mandado presentarse: en esta inteligencia, y en la de
no poder estar presente en el Encambramiento,
por estar sabiendo, no pudo saber si se le habia inclu-
to, hasta qe habiendo registrado las listas para ver si
su nombre, no se ha encontrado de lo qe infiere qe no fue
encontrado. No resultando esto a mala fe, sino
de los motivos expuestos =

A.V.C. Suplica por lo que se le considere por presen-
cia en su servicio, tomando aquellas dis-
posiciones qe A.V.C. le parecieron mas convenientes.
Asi lo expone de la rectitud y bondad de V.C. =
Larazona Abril a 30 de 1823

Joaquin Trigo Supl. Te.



Exo. mo Señor.

Juan Blanque: Miliciano havitante en la Torre Torrecas, con la mayor atencion a V.E. Expone: como ha llegado a su noticia, no es tan alistado en el sorteo proximo pasado, sin poder atribuir a otra cosa el defecto, que a no haber venido el Regidor comisionado, o el que por este tubiere facultades, ala Torre hacer el alistamiento, como es costumbre: en esta atencion; a V.E. Suplica tenga la bondad, de disimular este defecto, por no haber obrado de puzza malicia sino de una ignorancia inbencible, a fin de que no sea reputado por profugo, antes por lo contrario, sujeto y obediente alas legitimas Autoridades como es justo fabor que espero de la notoria bondad de V.E. Tarag.ª y 11 de Abril de 1823

Juan Blanque

Enm. Sor

D. D. de 1823.

to

resen-

al esta-

do lo

ordos.

proble

Gregorio Candado Labrador y vecino de esta Ciudad con el D. D. de V. S. Expone: Que el día de San Juan Bautista, obediendo la orden Superior de Seguración de caballos presentó el único que el Exponente tenía para atender a su labranza en la que consistia su Subsistencia y la de su familia confiado de que satisfaria su Transporte que fue repulsado en un Presento Real y Voto, pero habiendo presentado el escrito con el pago de el Alcalde Constitucional Moncasi, al parador D. Juan Juanes, no se le ha querido satisfacer por esta, siendo asi que lo ha hecho con otro de igual clase, cuyo proceder le falta de pago le tiene reducida al Exponente a la mayor indigencia y a la inutilidad de su labranza por todo lo que

A. V. S. Expone que se le debe disponer que inmediatamente se le satisfaga de suma de mil quinientos reales vellon: Añalo Expono del celo de V. S. a favor de 7 de Abril de 1823.

Enm. Sor
Gregorio Candado

Sor. Representante Constitucional de Valparaiso



SELLO 4.^o
40. MRS.

LA COMISIÓN DE LAS ESP.
FEB. JULIA
GR. DE LOS DIOS

AÑO DE
1823.

Exmo. Sr.

Yo el Sr. D. Juan Pichareu vecino a esta Ciudad con el mayor
 respeto a V.E. expono; que en la Requisición a fa-
 vor de los Caballos mandada ejecutar en esta Ciudad presento
 en el Cuartel de Caballeria un caballo util a la d.
 & alzada & creca de 2 palmos puesto por los de pri-
 mera calidad, y valuado en 2800 rs. por los
 profesores que para ello abia comisionados;
 y abiendo presentado el exponente banias vosey
 a cobrar dho importe ban unole banido satisfacer
 dho, siendo el exponente muy sensible que no sea
 un pudente como se le quiere graduar sino
 un bastante & con los medios nose lo haga igual
 a otros que tienen qualificados capitales y han
 cobrado los Caballos que se hallaban en igual
 caso, siendo tan notorio como lo he que el que
 responde con su corto capital ban un puede
 utilizar para el sustento de su esposa y familia;
 por que puede justificar competentem. que cada
 dia ha rebajandose su capital por las desgracias.



continuar en el estado de Caballeria...
 mas informes de los que forman parte
 de que he respondido que en el mes de...

mean, muerto Cinco. Caballeria
 tibo jamas hubiera pensado molestia
 cion de V.E. para dho caballos por lo que

A V.E. Suplico no digne mandar se me pague
 2800 rs. del caballo que quedo en
 de Caballeria por falta de requisicion
 con estos pocos rs. atender a las oblig
 mi casa y no borrar en la precisi
 para mi familia y gracia que mere
 seguir a la realidad de V.E. sigue me
 ticio. Zaragoza 2 de Abril de 1823

Circosifio seruido. lo q.
 el expresado espone a V.E.
 en este mes de Marzo de lo.
 que dije. Zaragoza a 2 de
 Abril de 1823

Felipe Campos Profesor. Albergaria

a 21 de Marzo de 1823
 en Ayuntamiento
 al Sr. D. Superior Arzobispo p. q. in
 bre sus circunstancias
 Alire ardo

C. Luzin, su
 Como por

informes q. he tomado resulta q.
 ha estado ya alistado para ser en la
 y aunq. ignoro la causa de su
 no me parece accionar a q.
 presindiendo de q. en conducta
 muy arreglada, ni dispendio
 para poderse verkar el onjor
 embargo V.E. decidiera lo q. tenga
 a 4 de Abril del 23.
 como por
 Superior Arzobispo

Como por
 Pablo Puchan



CON PROVINCIAL
ZARAGOZA.

Las Cortes en 5 de Enero de este año decretaron lo siguiente:

«Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO.** Los batallones de la Milicia nacional activa se pondrán desde luego al completo de la fuerza que prescribe el decreto organico de esta arma. **Art. 2º** Para la formacion y reemplazo de estos batallones se observará el citado decreto; y en cuanto á las excepciones y demas reglas no comprendidas en él se observará el de treinta y uno de Octubre último, sin que por esto se altere la talla y edad señalada en el mencionado decreto organico; debiéndose considerar publicada la quinta en todos los pueblos de la Monarquía desde el dia de la fecha de la circulacion de este decreto por el Gobierno. **Art. 3º** Teniendo presente que los individuos de la Milicia nacional activa entran al servicio por seis años, y que los pueblos deben dar en uno los mozos que estaba prevenido diesen en seis, para que esto no perjudique á los mismos pueblos sino en la parte que es indispensable y exigen las circunstancias, se licenciara cada año la sexta parte, que será reemplazada por los pueblos ademas de las bajas ordinarias que tuviesen los cuerpos. **Art. 4º** El sorteo de la sexta parte que anualmente debe ser licenciada se hará en público en el primer domingo del mes de Setiembre por los Jefes del batallon, sin necesidad de reunirlos para este acto, si no lo estuviere, dando aviso á la Diputacion provincial de los individuos á quienes tocó la suerte de ser licenciados, y pueblos á que pertenecen, para que incluyendo á estos, caso de no haber adquirido alguna excepcion, con los demas mozos del pueblo que deban entrar en suerte, disponga el reemplazo de dicha sexta parte; en el concepto de que no se han de expedir las licencias hasta que el reemplazo quede filiado en el cuerpo. **Art. 5º** En las provincias que tenian Milicias provinciales, y que constando hasta ahora de uno ó mas batallones tuviesen dos ó mas; se considerarán para este reemplazo como si formarán un regimiento de tantos batallones como debe tener la provincia al completo de su fuerza: cada soldado pertenecerá al batallon del distrito del pueblo de su naturaleza, sin separarse del batallon en que actualmente sirva, en que se considerará como agregado hasta que el Gobierno disponga la distribucion conveniente. **Art. 6º** Todos los batallones de las antiguas Milicias provinciales quedarán sujetos á las mismas reglas de reemplazo y licencias prevenidas en los artículos anteriores en cuanto á los soldados que ingresen en los mismos cuerpos hasta primero de Julio próximo. **Art. 7º** En todos los cuerpos de la Milicia nacional activa los soldados que se despidan por sorteo antes de haber servido seis años, entrarán en todas las quintas que se decretaren, á no ser que hayan adquirido excepcion; pero en el caso de tocarles la suerte de soldado se les abonará el tiempo que hayan servido con arreglo á las leyes que rigen de abono de tiempo. **Art. 8º** Las bajas ordinarias se reemplazarán por los respectivos pueblos en los términos que previene el decreto organico de la Milicia nacional activa; pero en los batallones de la antigua provincial no se considerarán como tales bajas ordinarias sino las que ocurrieren despues de primero de Julio próximo.»

Y con fecha de 10 del corriente se ha comunicado á esta Diputacion la resolución de las Cortes de 3 del mismo que á la letra dice así:

«Las Cortes han tenido á bien resolver se autorice á las Diputaciones provinciales para que de acuerdo con los Generales en jefe ó Comandantes generales de distrito armen y vistan á los batallones de la Milicia nacional activa de sus provincias respectivas. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva circularlo á quien corresponda, valiéndose las Diputaciones provinciales para llevarlo á efecto de los arbitrios señalados por las Cortes en el decreto de 8 de Febrero último, y demas de que puedan disponer.»

En su consecuencia, la Diputacion ha procedido al reparto de los hombres que corresponden á los pueblos de esta provincia para la formacion de los dos batallones de línea de Zaragoza número



de Suplicio
político

El Sr. D.
Cano. Senor.

Por la Secret.^a del Dep.^o de la Gobern.^{on} a la le-
minada se me ha comunicado con fecha de 12 del
actual la R.^a de V.^a g.^a sigue:

El Sr. D.^o del Dep.^o de Justicia y Jur.^a
me dice con fecha de 13 del corriente lo q.^e sigue. = Lo q.^e
S.^o S.^o se lo q.^e se me dicen con esta fecha.
lo q.^e sigue. = Las leyes ordinarias se han servido
rubiadas por punto g.^a de todo lo que se
Jurancia puedan prestar el juram.^{to} prescrito.
ante el J.^o de la fabrica de lino en q.^e se
han rindi.^{do}, remitiendo certificados a la audiencia
respectiva. = Lo q.^e trabado a V.^a de R.^a para
su inteligencia y q.^e lo comuniqué a quien corres-
ponda."

Lo comunico a V.^a para su conocimiento y
gub.^o

Dig. que al. n. d. an. D. Zarago. Ind.
Marzo 1823.

El Sr. D.
Cano. Senor.
D. J. J. J.

Montano. J. J. J. de...



Exmo. Sr.



Haviendo oido a esta Diputacion D. Jose Anz.º
Mazo p.º que se le eximiese del cargo de Juez de Hc-
cho, respecto de ejercer Jurisdiccion eclesiastica como
Juez de Curado; ha accedido a dicha solicitud, y en
su consecuencia ha nombrado en su lugar a D. Juan
Romero; y se comunica a V. C. para su conocimiento.

Dique a V. C. en P. D. Zaragoza 11 de Abril
de 1823.

Ex. mo. Sr.
Nemesio Tamiaga

Exmo. Ayuntamiento. Com. l. de este Cap.º

Zaragoza 4 de Abril de 1822.

1.º Batallon

296

Exmo. Señor.

De los informes recibidos en la
Comp.ª de Granaderos, ala que
Corresponde Vicente Texer,
resulta sex ciesto los Jornale-
ro como lo acesprenta en la
adjunta instancia; por lo q.
V.C. determinara lo mas con-
beniente.

Jos. Serrano,



Comandante Constitucional de esta Capital.

V.º. Conoce desta

Zaragoza 23 de Mayo de 1823.

Exmo. Señor

297

Delo informe recibido por el Capitan de la Comp.^a de Granaderos, resulta que Cristobal Ruiz Individuo de la misma es foralero que necesita de la utilidad que le produce su trabajo diario para sostener su familia, p.^o atendidas las circunstancias del dia, soy de parecer puede suspenderse la resolucion de este decreto al menos por algunos dias: V.P. sin embargo de-terminara lo que convidere mas justo.

Bernardo Gomez Miliciano destinado a la 4.^a Comp.^a es uno de los q.^e murieron entrado en el Batallon con la obligacion de uniformarse, y por la ultima instancia dice no puede beneficiarse, su Capitan dice lo clasifico por de menor edad en las listas que se presentaron y q.^e conoce desde ser Miliciano pero

que en toda operacion aqui en el
do noelo permite. V.E. resolbiera lo
niente

Jue 21

Sancti 7 de Marzo de 1823.

Ayuntamiento

Caro al Sr. Don Juan, para que informe lo que se le ofrecia y garezca sobre el particular.

En se acordó

Gugonio Luján, Secret.^o

Como Sines

Tomados los informes del Sr. Manuel Aguirre de la Paredina, sobre que desea entrar en la M. O. de dependir de la admira, puey haue ya do, mrey esta haciendo el servicio que le toca por estar agregado a una de las

SELO 40 MRS. AÑO DE 1823.

Excmo. Señor.

Mmanuel de La Padina natural de Borja y residente en la Villa de La Fresneda partido de Calaceite, con el debido respeto a V. E. expone: Que con motivo de hallarse ocupado su país por los franceses, y haber sido perseguido por los mismos por su notoria adhesión al Sistema Constitucional, se ha visto precisado a abandonar su casa y establecerse en esta Ciudad; y deseando emplearse en servicio de la patria y disfrutar de la gracia concedida por V. E. a los moros comprendidos en el sorteo que se alista en la Milicia Voluntaria de esta Ciudad, por tanto,

A V. E. rendidamente suplica se viva admitido en la Milicia Voluntaria de esta Capital, siendo de cargo del suplicante costearse el uniforme y pagar lo que se le ha detallado. Gracia que espera de la bondad de V. E. Zaragoza 17 de Febrero de 1823.

Mmanuel Padina de la

Excmo. Ayuntamiento Constit. de Zaragoza.

Compañías, con uniforme y demás
 D. E. en embargo para la
 reparación. Zaragoza 17 de febrero
 como V. E.
 Manuel Padina

Barag. a. 21 de Marzo de 1823.

Don Honorato

al Sr. D. Superior Arzobispo Comisario
Barrio de S. Hil, donde ha visto el
se p.^a que informe.

Al se acordó.

Lugarte de Jairo, Suo

Como p.^a

los informes q. he tomado resulta q.
comprendido en esta representacion
de buena reputacion, y no se halla
nada, pero q. no encuentro incomb.
de libre la cesion q. solicitan, sin embargo
de haberse lo q. tengo por Com. de Jairo.
Abril de 1823. Como p.^a

Superior Arzobispo



torio Sig. 4^a

Certifico: Que en el celebrad en esta
ria ha reconocido, por sus lo debidos
informes, que Mariano Gabarre habi-
tante en esta Capital es de buena
opinión y que no ha sido procesad
eriminalmente. Como todo an result-
tade los Actas de este Cuerpo a que
me refiero. Y para que conste S=

11 de Abril de 1823.





Exmo Señor.

Maxiano Gabarre habitante en esta
 ciudad calle de los Estebanes num.º 91.
 con el debido respeto á V. E. Exponel:
 Que combiene á su derecho se le de por
 V. E. una certificación en que conste su
 buena opinion, y que no ha sido aporocel-
 sado.

A V. E. suplica se sirba dar al suplicante
 la mencionada certificación. Avisa lo
 expena de la justificación de V. E. Taxa
 goza 26. de Marzo de 1823.

Maxiano Gabarre.

303

Comandante de Batallón

Exmo. Señor.

Acompaño a V.E. la adpunta
instancia del Miliciano de
la 2.^a Comp.^a Mariano Gregorio,
el que me consta ser cierto
aver envidado dice poco tiem-
po, y aunque no aderepeña-
do el servicio con la mayor
puntualidad, sin embargo
soy de opinion podra conce-
dersele la rebaja para el
servicio por muy corto tiempo,
así que busque sujeto de su
confianza que se encargue
de su tienda cuando le
correspondan entrar de servi-
cio: V.E. debe examinar lo q.
conviene mas convenientemente.
Dios Guarde a V.E. m. d. Lova-
gora 29 de Marzo del 823.

Jose Serrano

Comandante Constitucional de esta Ciudad.

MILICIANOS.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad os dirige su voz conciliadora en medio de la pequeña pero funesta escision que ha causado entre vosotros la exploracion particular de vuestros ánimos, hecha el Domingo 6 del presente mes. Esta medida, adoptada sin duda con la mas plausible intencion, la hubiera sin embargo evitado el Ayuntamiento, si para ella hubiera sido consultado, porque preveía las fatales consecuencias que podia producir, y porque no hubiera vacilado un momento en asegurar en vuestro nombre vuestra decision; y que fieles vosotros á los juramentos que solemnemente pronunciasteis, defendereis todos con valor esta Ciudad, si el Comandante General juzgase oportuna su defensa, y saldreis en gran número cuando los franceses se aproximen á vuestros hogares, si consideraciones poderosas convenciesen la imposibilidad é inutilidad de la resistencia. Empero el Ayuntamiento no fué sabedor de esta exploracion hasta despues de practicada, y cuando ya se advertian algunos sintomas de desunion entre los que habian manifestado su decision en seguir la suerte de la guerra, exponiendose á los peligros que le son consiguientes, y los que impulsados sin duda de causas poderosas no habian hecho igual ofrecimiento: Y permaneceria pasiva esta Corporacion permitiendo el progreso de la escision naciente en un tiempo en que la union de todos los amantes de la libertad es tan necesaria para el triunfo de su gloriosa causa? No, Milicianos; el Ayuntamiento no puede menos de exortaros á que depongais en las aras de la Patria todos los resentimientos que abrigais en vuestro corazon. Vosotros, los que habeis determinado triunfar ó morir en el campo del honor, y no sucumbir jamás á la tiranía extranjerá ni doméstica manifestais un desprendimiento de intereses y un amor á la Patria, que presenta muy pocos egemplares en los anales de la libertad. El Ayuntamiento os admira, y hace votos por vuestra felicidad, pues os habeis hecho acreedores á las alhagüenas bendiciones del amor y gratitud pública: empero no por eso estais facultados para inculpar á los que por su constitucion física ú otros impedimentos semejantes están imposibilitados para imitar vuestro singular heroismo, y cuya suerte es tanto mas desgraciada cuanto sin participar de vuestra gloria se verán en la precision dolorosa de sufrir las persecuciones y venganzas del egército invasor, y de los encarnizados y crueles sectarios del absolutismo. Vosotros, los que no habeis podido abrazar tan heroica decision, vivid tambien satisfechos, pues el Ayuntamiento lo está de vuestra conducta; habeis hasta ahora hecho servicios eminentes á la causa de la humanidad y de la patria; y si en el dia que se verifique la invasion no podeis seguir á vuestros compañeros al campo de la gloria, no sois vosotros los culpables de esta imposibilidad, la Patria os está agradecida por los beneficios que le habeis hecho, y el Ayuntamiento os promete que vuestros compañeros de armas no os abandonarán sino en el caso de que no sea practicable la defensa de esta Ciudad; y aun entonces solamente lo ejecutarán, cuando desde vuestras torres se divisen yá los egércitos estrangeros. Union pues, Milicianos, deponed todos vuestros resentimientos; haya fraternidad y confianza entre vosotros; y centuplicando de este modo vuestras fuerzas, impondreis magestuosamente á los déspotas que en vano intentan arrancarnos unos derechos preciosos adquiridos á tanto costa y despues de tantos años de sufrimiento, degradacion y servidumbre.

Zaragoza 12 de Abril de 1823.

De acuerdo de S. E.
Gregorio Ligero, Secret.

MILICIANOS.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad os dirige su voz conciliadora en medio de la pequeña pero funesta escision que ha causado entre vosotros la exploracion particular de vuestros ánimos, hecha el Domingo 6 del presente mes. Esta medida, adoptada sin duda con la mas plausible intencion, la hubiera sin embargo evitado el Ayuntamiento, si para ella hubiera sido consultado, porque preveía las fatales consecuencias que podia producir, y porque no hubiera vacilado un momento en asegurar en vuestro nombre vuestra decision; y que fieles vosotros á los juramentos que solemnemente pronunciasteis, defendereis todos con valor esta Ciudad, si el Comandante General juzgase oportuna su defensa, y saldreis en gran número cuando los franceses se aproximen á vuestros hogares, si consideraciones poderosas convenciesen la imposibilidad é inutilidad de la resistencia. Empero el Ayuntamiento no fué sabedor de esta exploracion hasta despues de practicada, y cuando ya se advertian algunos sintomas de desunion entre los que habian manifestado su decision en seguir la suerte de la guerra, exponiendose á los peligros que le son consiguientes, y los que impulsados sin duda de causas poderosas no habian hecho igual ofrecimiento: Y permaneceria pasiva esta Corporacion permitiendo el progreso de la escision naciente en un tiempo en que la union de todos los amantes de la libertad es tan necesaria para el triunfo de su gloriosa causa? No, Milicianos; el Ayuntamiento no puede menos de exortaros á que depongais en las aras de la Patria todos los resentimientos que abrigais en vuestro corazon. Vosotros, los que habeis determinado triunfar ó morir en el campo del honor, y no sucumbir jamás á la tiranía extranjerá ni doméstica manifestais un desprendimiento de intereses y un amor á la Patria, que presenta muy pocos egemplares en los anales de la libertad. El Ayuntamiento os admira, y hace votos por vuestra felicidad, pues os habeis hecho acreedores á las alhagüenas bendiciones del amor y gratitud pública: empero no por eso estais facultados para inculpar á los que por su constitucion física ú otros impedimentos semejantes están imposibilitados para imitar vuestro singular heroismo, y cuya suerte es tanto mas desgraciada cuanto sin participar de vuestra gloria se verán en la precision dolorosa de sufrir las persecuciones y venganzas del egército invasor, y de los encarnizados y crueles sectarios del absolutismo. Vosotros, los que no habeis podido abrazar tan heroica decision, vivid tambien satisfechos, pues el Ayuntamiento lo está de vuestra conducta; habeis hasta ahora hecho servicios eminentes á la causa de la humanidad y de la patria; y si en el dia que se verifique la invasion no podeis seguir á vuestros compañeros al campo de la gloria, no sois vosotros los culpables de esta imposibilidad, la Patria os está agradecida por los beneficios que le habeis hecho, y el Ayuntamiento os promete que vuestros compañeros de armas no os abandonarán sino en el caso de que no sea practicable la defensa de esta Ciudad; y aun entonces solamente lo ejecutarán, cuando desde vuestras torres se divisen yá los egércitos estrangeros. Union pues, Milicianos, deponed todos vuestros resentimientos; haya fraternidad y confianza entre vosotros; y centuplicando de este modo vuestras fuerzas, impondreis magestuosamente á los déspotas que en vano intentan arrancarnos unos derechos preciosos adquiridos á tanto costa y despues de tantos años de sufrimiento, degradacion y servidumbre.

Zaragoza 12 de Abril de 1823.

De acuerdo de S. E.
Gregorio Ligero, Secret.

MILICIANOS.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad os dirige su voz conciliadora en medio de la pequeña pero funesta escision que ha causado entre vosotros la exploracion particular de vuestros ánimos, hecha el Domingo 6 del presente mes. Esta medida, adoptada sin duda con la mas plausible intencion, la hubiera sin embargo evitado el Ayuntamiento, si para ella hubiera sido consultado, porque preveía las fatales consecuencias que podia producir, y porque no hubiera vacilado un momento en asegurar en vuestro nombre vuestra decision; y que fieles vosotros á los juramentos que solemnemente pronunciasteis, defendereis todos con valor esta Ciudad, si el Comandante General juzgase oportuna su defensa, y saldreis en gran número cuando los franceses se aproximen á vuestros hogares, si consideraciones poderosas convenciesen la imposibilidad é inutilidad de la resistencia. Empero el Ayuntamiento no fué sabedor de esta exploracion hasta despues de practicada, y cuando ya se advertian algunos síntomas de desunion entre los que habian manifestado su decision en seguir la suerte de la guerra, exponiendose á los peligros que le son consiguientes, y los que impulsados sin duda de causas poderosas no habian hecho igual ofrecimiento: Y permanecería pasiva esta Corporacion permitiendo el progreso de la escision naciente en un tiempo en que la union de todos los amantes de la libertad es tan necesaria para el triunfo de su gloriosa causa? No, Milicianos; el Ayuntamiento no puede menos de exortaros á que depongais en las aras de la Patria todos los resentimientos que abrigais en vuestro corazon. Vosotros, los que habeis determinado triunfar ó morir en el campo del honor, y no sucumbir jamás á la tiranía extranjera ni domestica manifestais un desprendimiento de intereses y un amor á la Patria, que presenta muy pocos egemplares en los anales de la libertad. El Ayuntamiento os admira, y hace votos por vuestra felicidad, pues os habeis hecho acreedores á las alhagüenas bendiciones del amor y gratitud pública: empero no por eso estais facultados para inculpar á los que por su constitucion fisica ú otros impedimentos semejantes están imposibilitados para imitar vuestro singular heroismo, y cuya suerte es tanto mas desgraciada cuanto sin participar de vuestra gloria se verán en la precision dolorosa de sufrir las persecuciones y venganzas del egército invasor, y de los encarnizados y crueles sectarios del absolutismo. Vosotros, los que no habeis podido abrazar tan heroica decision, vivid tambien satisfechos, pues el Ayuntamiento lo está de vuestra conducta; habeis hasta ahora hecho servicios eminentes á la causa de la humanidad y de la patria; y si en el dia que se verifique la invasion no podeis seguir á vuestros compañeros al campo de la gloria, no sois vosotros los culpables de esta imposibilidad, la Patria os está agradecida por los beneficios que le habeis hecho, y el Ayuntamiento os promete que vuestros compañeros de armas no os abandonarán sino en el caso de que no sea practicable la defensa de esta Ciudad; y aun entonces solamente lo ejecutarán, cuando desde vuestras torres se divisen yá los egércitos extranjeros. Union pues, Milicianos, deponed todos vuestros resentimientos; haya fraternidad y confianza entre vosotros; y centuplicando de este modo vuestras fuerzas, impondreis magestuosamente á los déspotas que en vano intentan arrancarnos unos derechos preciosos adquiridos á tanto costa y despues de tantos años de sufrimiento, degradacion y servidumbre.

De acuerdo de S. E.
Gregorio Ligero, Secret.

MILICIANOS.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad os dirige su voz conciliadora en medio de la pequeña pero funesta escision que ha causado entre vosotros la exploracion particular de vuestros ánimos, hecha el Domingo 6 del presente mes. Esta medida, adoptada sin duda con la mas plausible intencion, la hubiera sin embargo evitado el Ayuntamiento, si para ella hubiera sido consultado, porque preveía las fatales consecuencias que podia producir, y porque no hubiera vacilado un momento en asegurar en vuestro nombre vuestra decision; y que fieles vosotros á los juramentos que solemnemente pronunciasteis, defendereis todos con valor esta Ciudad, si el Comandante General juzgase oportuna su defensa, y saldreis en gran número cuando los franceses se aproximen á vuestros hogares, si consideraciones poderosas convenciesen la imposibilidad é inutilidad de la resistencia. Empero el Ayuntamiento no fué sabedor de esta exploracion hasta despues de practicada, y cuando ya se advertian algunos síntomas de desunion entre los que habian manifestado su decision en seguir la suerte de la guerra, exponiendose á los peligros que le son consiguientes, y los que impulsados sin duda de causas poderosas no habian hecho igual ofrecimiento: Y permanecería pasiva esta Corporacion permitiendo el progreso de la escision naciente en un tiempo en que la union de todos los amantes de la libertad es tan necesaria para el triunfo de su gloriosa causa? No, Milicianos; el Ayuntamiento no puede menos de exortaros á que depongais en las aras de la Patria todos los resentimientos que abrigais en vuestro corazon. Vosotros, los que habeis determinado triunfar ó morir en el campo del honor, y no sucumbir jamás á la tiranía extranjera ni domestica manifestais un desprendimiento de intereses y un amor á la Patria, que presenta muy pocos egemplares en los anales de la libertad. El Ayuntamiento os admira, y hace votos por vuestra felicidad, pues os habeis hecho acreedores á las alhagüenas bendiciones del amor y gratitud pública: empero no por eso estais facultados para inculpar á los que por su constitucion fisica ú otros impedimentos semejantes están imposibilitados para imitar vuestro singular heroismo, y cuya suerte es tanto mas desgraciada cuanto sin participar de vuestra gloria se verán en la precision dolorosa de sufrir las persecuciones y venganzas del egército invasor, y de los encarnizados y crueles sectarios del absolutismo. Vosotros, los que no habeis podido abrazar tan heroica decision, vivid tambien satisfechos, pues el Ayuntamiento lo está de vuestra conducta; habeis hasta ahora hecho servicios eminentes á la causa de la humanidad y de la patria; y si en el dia que se verifique la invasion no podeis seguir á vuestros compañeros al campo de la gloria, no sois vosotros los culpables de esta imposibilidad, la Patria os está agradecida por los beneficios que le habeis hecho, y el Ayuntamiento os promete que vuestros compañeros de armas no os abandonarán sino en el caso de que no sea practicable la defensa de esta Ciudad; y aun entonces solamente lo ejecutarán, cuando desde vuestras torres se divisen yá los egércitos extranjeros. Union pues, Milicianos, deponed todos vuestros resentimientos; haya fraternidad y confianza entre vosotros; y centuplicando de este modo vuestras fuerzas, impondreis magestuosamente á los déspotas que en vano intentan arrancarnos unos derechos preciosos adquiridos á tanto costa y despues de tantos años de sufrimiento, degradacion y servidumbre.

De acuerdo de S. E.
Gregorio Ligero, Secret.

MILICIANOS.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad os dirige su voz conciliadora en medio de la pequeña pero funesta escision que ha causado entre vosotros la exploracion particular de vuestros ánimos, hecha el Domingo 6 del presente mes. Esta medida, adoptada sin duda con la mas plausible intencion, la hubiera sin embargo evitado el Ayuntamiento, si para ella hubiera sido consultado, porque prevenia las fatales consecuencias que podia producir, y porque no hubiera vacilado un momento en asegurar en vuestro nombre vuestra decision; y que fieles vosotros á los juramentos que solemnemente pronunciasteis, defendereis todos con valor esta Ciudad, si el Comandante General juzgase oportuna su defensa, y saldreis en gran número cuando los franceses se aproximen á vuestros hogares, si consideraciones poderosas convenciesen la imposibilidad é inutilidad de la resistencia. Empero el Ayuntamiento no fué sabedor de esta exploracion hasta despues de practicada, y cuando ya se advertian algunos síntomas de desunion entre los que habian manifestado su decision en seguir la suerte de la guerra, exponiendose á los peligros que le son consiguientes, y los que impulsados sin duda de causas poderosas no habian hecho igual ofrecimiento: ¿Y permanecería pasiva esta Corporacion permitiendo el progreso de la escision naciente en un tiempo en que la union de todos los amantes de la libertad es tan necesaria para el triunfo de su gloriosa causa? No, Milicianos; el Ayuntamiento no puede menos de exortaros á que depongais en las aras de la Patria todos los resentimientos que abrigais en vuestro corazon. Vosotros, los que habeis determinado triunfar ó morir en el campo del honor, y no sucumbir jamás á la tiranía extranjera ni domestica manifestais un desprendimiento de intereses y un amor á la Patria, que presenta muy pocos egemplares en los anales de la libertad. El Ayuntamiento os admira, y hace votos por vuestra felicidad, pues os habeis hecho acreedores á las alhagüeñas bendiciones del amor y gratitud pública: empero no por eso estais facultados para inculpar á los que por su constitucion fisica ú otros impedimentos semejantes están imposibilitados para imitar vuestro singular heroismo, y cuya suerte es tanto mas desgraciada cuanto sin participar de vuestra gloria se verán en la precision dolorosa de sufrir las persecuciones y venganzas del egército invasor, y de los encarnizados y crueles sectarios del absolutismo. Vosotros, los que no habeis podido abrazar tan heroica decision, vivid tambien satisfechos, pues el Ayuntamiento lo está de vuestra conducta; habeis hasta ahora hecho servicios eminentes á la causa de la humanidad y de la patria; y si en el dia que se verifique la invasion no podeis seguir á vuestros compañeros al campo de la gloria, no sois vosotros los culpables de esta imposibilidad, la Patria os está agradecida por los beneficios que le habeis hecho, y el Ayuntamiento os promete que vuestros compañeros de armas no os abandonarán sino en el caso de que no sea practicable la defensa de esta Ciudad; y aun entonces solamente lo ejecutarán, cuando desde vuestras torres se divisen yá los egércitos extranjeros. Union pues, Milicianos, deponed todos vuestros resentimientos; haya fraternidad y confianza entre vosotros; y centuplicando de este modo vuestras fuerzas, impondeis magestuosamente á los déspotas que en vano intentan arrancarnos unos derechos preciosos adquiridos á tanto costa y despues de tantos años de sufrimiento, degradacion y servidumbre.

Zaragoza 12 de Abril de 1823.

De acuerdo de S. E.

Gregorio Ligero, Secret.

308

MILICIANOS.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad os dirige su voz conciliadora en medio de la pequeña pero funesta escision que ha causado entre vosotros la exploracion particular de vuestros ánimos, hecha el Domingo 6 del presente mes. Esta medida, adoptada sin duda con la mas plausible intencion, la hubiera sin embargo evitado el Ayuntamiento, si para ella hubiera sido consultado, porque prevenia las fatales consecuencias que podia producir, y porque no hubiera vacilado un momento en asegurar en vuestro nombre vuestra decision; y que fieles vosotros á los juramentos que solemnemente pronunciasteis, defendereis todos con valor esta Ciudad, si el Comandante General juzgase oportuna su defensa, y saldreis en gran número cuando los franceses se aproximen á vuestros hogares, si consideraciones poderosas convenciesen la imposibilidad é inutilidad de la resistencia. Empero el Ayuntamiento no fué sabedor de esta exploracion hasta despues de practicada, y cuando ya se advertian algunos síntomas de desunion entre los que habian manifestado su decision en seguir la suerte de la guerra, exponiendose á los peligros que le son consiguientes, y los que impulsados sin duda de causas poderosas no habian hecho igual ofrecimiento: ¿Y permanecería pasiva esta Corporacion permitiendo el progreso de la escision naciente en un tiempo en que la union de todos los amantes de la libertad es tan necesaria para el triunfo de su gloriosa causa? No, Milicianos; el Ayuntamiento no puede menos de exortaros á que depongais en las aras de la Patria todos los resentimientos que abrigais en vuestro corazon. Vosotros, los que habeis determinado triunfar ó morir en el campo del honor, y no sucumbir jamás á la tiranía extranjera ni domestica manifestais un desprendimiento de intereses y un amor á la Patria, que presenta muy pocos egemplares en los anales de la libertad. El Ayuntamiento os admira, y hace votos por vuestra felicidad, pues os habeis hecho acreedores á las alhagüeñas bendiciones del amor y gratitud pública: empero no por eso estais facultados para inculpar á los que por su constitucion fisica ú otros impedimentos semejantes están imposibilitados para imitar vuestro singular heroismo, y cuya suerte es tanto mas desgraciada cuanto sin participar de vuestra gloria se verán en la precision dolorosa de sufrir las persecuciones y venganzas del egército invasor, y de los encarnizados y crueles sectarios del absolutismo. Vosotros, los que no habeis podido abrazar tan heroica decision, vivid tambien satisfechos, pues el Ayuntamiento lo está de vuestra conducta; habeis hasta ahora hecho servicios eminentes á la causa de la humanidad y de la patria; y si en el dia que se verifique la invasion no podeis seguir á vuestros compañeros al campo de la gloria, no sois vosotros los culpables de esta imposibilidad, la Patria os está agradecida por los beneficios que le habeis hecho, y el Ayuntamiento os promete que vuestros compañeros de armas no os abandonarán sino en el caso de que no sea practicable la defensa de esta Ciudad; y aun entonces solamente lo ejecutarán, cuando desde vuestras torres se divisen yá los egércitos extranjeros. Union pues, Milicianos, deponed todos vuestros resentimientos; haya fraternidad y confianza entre vosotros; y centuplicando de este modo vuestras fuerzas, impondeis magestuosamente á los déspotas que en vano intentan arrancarnos unos derechos preciosos adquiridos á tanto costa y despues de tantos años de sufrimiento, degradacion y servidumbre.

Zaragoza 12 de Abril de 1823.

De acuerdo de S. E.

Gregorio Ligero, Secret.

MILICIANOS

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de San Pedro de Macoris...
que en medio de la presente...
la espionaje...
la libertad...
mandar...
avisar...
que...
lo impidan...
de dar sus ordenes...
con la premura...
su pronta llegada.

De M...
de M...

El Mariscal de Campo
D. M. Ignacio Balanzar des-
tinado por el Excmo Sr
Suñer en Sefe del Ejercito y
mandar etc 6. Distrito,
avisar q. dentro de pocas
horas llegara a esta Capital;
y cuando alojarse en la casa
que ocupó su antecesor el
Mariscal de Campo D.
Felipe Montes se lo aviso a
D. afin de q. sino hay
quien incumbieros q.
lo impidan, tenga la bondad
de dar sus ordenes al efecto
con la premura q. exige
su pronta llegada.

De M...

que a D. m.
Luzerna P. H.

antes m.

Luzerna

Mr. Healy S. Constitutional.



Exmo Sr.

Enterada la Diputacion del papel de V. E. de 28 de Marzo ultimo en que propone que los ocho reales que ha disfrutado el Militiano Voluntario Mariano Artal durante su curacion, de la herida que recibio en la accion de Montalban, devon quedar reducidos a la penson vitalicia de quatro reales vellon diarios, mediante a constar por el Oficio de los Facultativos de 21 de dho mes haver quedado inutil para el trabajo de Albano: ha resuelto conformarse con esta asignacion siempre que resulte su inutilidad por declaracion suada que devoran prestar los mismos facultativos, y que haga constar a V. E. en debida forma el indicado Artal que no tiene bienes suficientes para su manutencion, en conformidad a lo prevenido en el articulo 446 del Reglamento general de la Milicia.

Dios que a V. E. muchos

años. Zaragoza 8 de Abril de 1823

Exmo. Señor
Honreco Jariaco

911
La Diputación de esta Provincia en
oficio de 8 de los corrientes dice al
Ayuntam^{to} Constitucional de esta
Ciudad lo que sigue.

„ Enterada la Diputación del Papel
de V. C. de 28 de marzo último &.”

Y lo tratado a V. de orden del
Ayuntam^{to} para su inteligencia y
a fin de que en cumplimiento de lo
mandado por la Diputación presente
una Certificación de lo mismo
facultativo que lo reconocieron
en el del mes pasado en que conste
la imposibilidad física para trabajar
en el oficio de Alcaide, y otra de la
Contaduría de Catastro que acredite
que no paga V. Contribución ni po-
see bienes algunos.

Dio V. de 12 de Abril de 1823.

D. Mariano Artal.

Ex^{mo} Ayuntam^{to} de esta Capital.

Licenciado Don Juan de Guzman Cumplido los 45 =
 años de su edad el día 8 de Julio de 1822
 Consta de la adjunta Partida de Bautis-

mo. Causante D.
 Cr. Matriciana de la 4.^a Comp.^a de 2.^a
 de la Voluntaria de esta Ciudad
 y solicita se le expida el dho. servicio

Lancop. 9 de Ab. de 1823

Licente, Don Juan de Guzman

313

Maximiano Somoza Cura Párroco de S.ⁿ Felipe y Santiago,
Ciudad de Taxagora

Certifica que en el tomo 7.^o de Bautizados de
la misma, año del margen, al Fol. 91, se ha
en 1777. Ha la Partida siguiente.

Taxagora, y Julio, a ocho, de mil setecientos
setenta y siete, Mozo Joaquin Garcon, de
gente de S. Felipe, bautizo un Niño, nacido el
mismo día a quien se le puso por nombre =
Vicente Anselmo Dominguez, hijo de Valera,
Dominguez, natural de Taxagora, y de Maga-
dalena Uaza, natural de Bierca, Corunja, y
Parraguanos de S.ⁿ Felipe; fue su Padrino,
Joaquin Dominguez, a quien advertió, el
pater noster espiritual, y la obligacion de enve-
narle, la Doctrina Christiana, en defecto de
sus Padres. = D.ⁿ Pedro Garcon Cura de S.ⁿ Fe-
lipe = D.ⁿ Joaquin Garcon. =

Se da esta Partida, con su Original, a que me refie-
re, Taxagora, y 23 de Enero de 1823.

D.ⁿ Maximiano Somoza
Cura de S.ⁿ Felipe

2.^o Batall^{on} de Volunt. Milit.

1.^a Comp^a.

Patricio Jimeno.

314

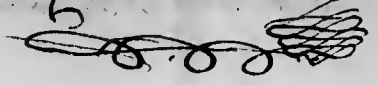


A abajo firmado cura Parris de la Iglesia Parroquial de Monforte Diócesis de Tarag. certifico q. es el libro de bautizados de esta parroquia q. comienza en el año mil setecientos sesenta y nueve, y fin en el de mil ochocientos cinco, al fol. veinte y uno dorso se halla la partida siguiente:

En veinte de Abril del año mil setecientos sesenta y quatro, yo el dize^{do} Jose Simon Sanz y Moya Vicario de la Parroquia de Ygloria de Monforte bautize un niño nacido dia antecedente hijo de Miguel Jimeno, y Josefa Sierra conyuges, mis parroquianos, a quien pusieron por nombre Patricio, fue su Madrina Josefa Chavarrias su Abuela Parroquiana de Monforte, a quien adscrite el parentesco espiritual, q. habia contraido, y la obligacion q. tenia de enseñarle la doctrina Christiana en defecto de sus Padres: El dize^{do} Jose Simon Sanz, y Moya =

Concuerda con su original al, q. me refiero q. para en mi poder: Monforte 18 de Marzo de 1823.

Pablo Condala Vicario





Excmo. Sr.

Juan de Mata Bernal, natural de Villanueva, residente en el mismo con todo su respeto a V. E. dice: Que residiendo en esta ciudad en el año de 1822, se le comprendió en el alistamiento, que se hizo entonces para la Milicia Nacional de legal, en el Cuartel del Pilar, Barrio del Mayor del Obispo, Plaza de la Cruz, y Casas de la Ciudad, de cuyo servicio se le declaró exento, por padecer la enfermedad de sordera. En cuya atención y con viniéndole para ciertos fines, una certificación de haber sido comprendido en dicho alistamiento, y declarado exento del referido servicio, por la citada enfermedad.

A V. E. suplica se sirva acordar, q. por su conductario se le dé, y entregue, la expresada certificación, como lo espone en la justificacion de V. E. Zaragoza 2 de Abril de 1823.

Excmo. Sr.

Juan de Mata Bernal.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Gregorio Ley. *[Signature]*

317

Certifico: Que en el celebrado en esta
de dia ha reconocido que Juan de Mata
Bernal natural de Milmarco, fue com-
prendido en el alistamiento que se hizo
en esta Capital el año de 1820 para la
Milicia Nacional Local, en el Cuartel
del Pilar Barrio del Maon del obispo, Casa
de la Ciudad, de cuyo servicio se le eximio
por soldo. Como todo mi temita del referido
alistamiento original que obra en la
de mi cargo al que me refiero. Y para
que conste *[Signature]* de Abril de 1823.

[Vertical handwritten notes on the right margin, including 'es', 'tu', 'do', 'es', 'te', 'ca', 'cu', 'la', 'de', 'y', 'of', 'of']

o la con-
servacion
de el
D. J. Ouel

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En el sorteo egecutado
en esta capital para el
ser remplaza extr.º del
Ejército, ha tocado á los
ciudadanos expresados
al margen, habitan-
tes en el Barrio del
cargos de V. los nume-
ros q. á cada uno se les
señala; y en virtud
ha acordado el Ayunt.
constituido al q. se
sirva U. presentarse con
ellos el Lunes 14 de
los corr.ª á las 9 de la
mañana en las Casas
consistoriales para
proceder á su medicion
y en seguida al juicio
de excepciones ~~que
comand.º por el Sr.
D. Juan de los Rios
por el Sr. D. Juan
de los Rios.~~

Llegado el
por su
foea en-
los que se
hacia har-
a.

Y lo comunico á U.
de orden de dho. cuerpo
para su inteligencia



y puntual en


Dios y

m. a. n. de
12. de Abril de

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Jr
Alcalde del Partido de





Comando Sr.

En este día, y hora de las once en que ha recibido esta Diput.^{on} el oficio de V.E. con fha de 9, del actual manifestando los deseos y necesidad de que se diga cuando son los preciosos que habiéndose clasificado con arreglo al Decreto de las Cortes se detallan a este Pueblo, se le ha comunicado por el Sr. Comandante J. del Distrito la Lista nominal de los destinados al efecto a esta Provincia. La Diput.^{on} se ocupa en hacer la aplicacion a los Pueblos que se hallen en el caso, examinando al mismo tiempo reclamaciones q.^e tiene presentes de varios Pueblos, y particulares q.^e deben ser remplazados por algunos de aquellos a quienes cupo la suerte de Soldados y por quienes sirven actualmente estos.

Esto, y el evitar complicaciones ha sido la causa de no haberse verificado antes esta operacion, pero tem pronto como lo este comunicara a V.E. la aplicacion que se haya hecho a favor de esta Capital.

Dios que



1.º D.º N.º D.º
a.º D.º N.º D.º
de 1823.

Exe.º
Honorio Garcia

Como Ayuntamiento Constituido de esta Capital



Haviendome referido aya caude
 el Sr. D. Ignacio Balanzac Coman-
 dante General a este 6.º Distrito y.
 que á las 9 de la noche me presenten-
 te en las Casas a un despacho para
 comparencia sobre asuntos incesan-
 tes al servicio Nacional, y cumplido
 con lo mandado se informó al Direc-
 to existente en mi poder y asene-
 sencia á la Junta de caudales que
 está á cargo de la Junta Municipal
 de Tampico de esta Ciudad, y
 aunque le hice presente que yo
 no soy sino un mero Depositario,
 y que no podía entregar ni pagar
 ni el soldo de los caudales sin orden
 de U. S., sin embargo esta mañana
 á las seis y media, dicho Sr. Coman-

y. el completo pago de las mismas, en virtud
 de un pago de 1800 reales que se le han de
 cancelar; los cuales se hallan en un libro
 de crédito, y nada pueden proporcionarse
 dinero, por los dudosos acuerdos y muchos
 otros. A este respecto se debe advertir que
 indispensable es permitir de este dinero se en
 un fin sagrado, objeto, solo se abraza á años
 Ay. de 18 de Abril de los mismos años de 1823
 y de cada un fuero, y como se ha atrevido
 char mano de este fondo, ni aun con el consentimiento
 de los señores de este indispensible por lo que se
 en los necesidades de ambas cosas pidiendo un
 fin de Abril, y Mayo, época en que se debe pagar
 los recursos de lo ha debido en celo de los señores
 ay. de 18 de Abril de los mismos años de 1823
 tiempo de la necesidad, y este recurso al cual
 privando resultaría ser perjudicial á la paz de
 de la Ay. de los señores á un motivo tan importante
 de guerra á no poder admitir los pidos conformes
 curación; reflexiones que deba á la unión, esperen
 en un momento tanto á bien ni cesaría un momento
 de la Ay. de los señores en un momento de la Ay. de los señores
 Dios & 15 de Abril de 1823.

Sr. Comandante General de las Armas de este C. de...

Acompaña á V. S. este Ayuntamiento Constitucional
 la Adjunta cuenta que el Excmo. Sr. D. Antonio Espartaco de
 lo que ha satisfecho á los individuos empleados
 en el Ciudad de los Caballos de la Requisición
 desde el día 3 de Diciembre del año pasado
 hasta el 16 de Enero último á fin de que

con el pagador militar de un no de lo des-
 Dicho, cuyo importante ser- rón que impor-
 vicio para la causa pública, no taciones como
 duda que causa guerra á la Corporación la referida
 razón, si bien me he hecho un
 de la Dirección una suma, y obge- responde.
 ro con util, como el agua esta

a. Para
 bu consignada = Dios que á O. m.
 de Zaragoza el 15 de Abril de 1823
 Ignacio Balanzac S. D. Teniente
 de la Real Audiencia de Zaragoza
 Iglesia de esta Ciudad, lo que
 participo á V. S. para que se sirva
 comunicarme la orden que debo
 hacer, remitiendo en consecuencia
 la presente al oficio.
 Dios que á O. m. de Zaragoza
 el 15 de Abril de 1823.

Joaquín de Cortés

y Junta de Beneficencia de esta Ciudad.



1.^o El completo pago de las demas, acordadas
a mayor de 1800 mil reales de Real Cédula de
ciudad de Madrid; los cuales se hallan en tan mala
de fe de pago, y de haberse porción de pagar
dinero, por sus deudas acordadas en muchos
a pagar.
A este consideracion de haberse en
indispensable y permitir que este dinero se en
un tom sugeto de pago, solo se atreva a años
Ay. de de para de los intereses propios de el
rodado un frecuencia, nunca se ha atrevid
char mismo de este fondo, ni aun con calidada
rentas de de este indispensable por haber he
a los necesidades de ambas cosas anteriores
fin de Abril, y mayo, época en que se sabe ya
de records de lo ha estado en celo de los de
quia de no haberse otro acuerdo de haberse en
tiempo de la necesidad, de este recurso el cual
por una razón de ser prevenida a de poder de
de la de los de un modo de de interés
de quiza a no poder admitir de los de enfermas
curación y reflexión de de la a la unida, esperar
en un momento de tener a bien en recibir un
de la de de pub. en un modo de de de de
Dioy de 18 de Abril de 1829.
El Comand. Gñal de las Armas de este Co. Fuerte

922

non el Sagador militar de esta
División, cuyo importante servi-
cio para la causa pública, no
debe justificarse que con la Compo-
sición, si bien me si he sido senti-
ble de que una cosa, se obge-
to con util, como el agua esta-
ba unguada = Dios que a D. nt.
de Zaragoza 14 se obtuvo de 1823
Ignacio Balanzac = S. D. Teoq.
de Luis Llanosigo de la Obisep.
de la de una Ciudad, lo que
participo a D. D. para que se sirvan
comuniquame la orden de lo que debo
hacer, remitiendo en confirmacion
la guarnicion de el Oficio.
Dios que a D. D. de de de
de 18 de Abril de 1829.
Teoquin de Cruz

de Santa de Beneficencia de esta Ciudad.



acompana a V. S. este Ayuntamiento Constitucional
 la adjunta cuenta que el Cha. presentada el Deposi-
 tario de la Caudales Públicos D. Antonio Martin de
 lo que ha satisfecho a los individuos empleados
 en el Estado de los Caballos de la Requisicion
 desde el dia 3 de Diciembre del año pasado
 hasta el 16 de Enero ultimo, a fin de que
 V. S. se sirva disponer el abono de los des-
 mil ochocientos ochenta y tres que impor-
 ta aquella en pago de contribuciones como
 perteneciente a gastos de la referida
 Requisicion a cuyo ramo corresponde.

Dios que a V. S. m. a. Bara-
 goza 21 de Abril de 1823.

Y fe
 Intend. de esta Provincia.



Como. Senor.

Taragosa 16 de Abril
1823

Junta de

piden, y para el
se fondea
para los efectos
cientos.
si se acordó.

D. Manuel Mino, y D. Ant. Mino Ten.
del Reg. de M. y P. de Toledo, hacen presente a V. E.
que durante su marcha al Exto. de operas del 1.º
Distrito, y no pudiendo ser auxiliado p. la Terce.
y dudando de la casa de Refugio de los años de
1818, 19, y 20, la cantidad de 2500 r. v. l.

Señor, Sr. D. M. E. Supl. con que se le mande en
mandar se abone dicha cantidad, desahogado en
un fin de M. N. el 10 p. o.

Gracia que espero merecer V. E.

Taragosa y Ab. 16. de 1823
Como. Sr.

Antonio Mino

Manuel Mino

Como. S. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

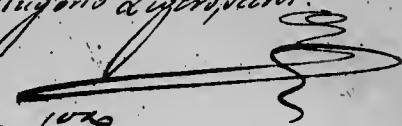


ca 10 de Mayo de 1823

325

En Ayuntamiento 10

Se acuerda al Sr. D. Superior Acuña
para que como Comisionado de
obras se sirva disponer que uno
de los Arquitectos del Ayuntamiento
forme el proyecto de la obra y
alcule de su coste, informando al
mismo tiempo sobre la necesidad de
presentarlo para recurrir a la Dipu-
tacion Provincial a fin de que
faculte al este Gobierno para su
ejecucion. Asi se acuerda.

Guyano de Jerez, secret.


Como Jefe

Comandante de la Orden de S. E. acom



para el cálculo de los reparos
sobre y. necesitan los dos Cas
de M. q. ascienden á dos mil
tos ochenta y. en como lo es
la relación del Arquitecto
16 de Marzo de 1823.

Como M.
Superior de

226

Como Señor

Este Ayuntamiento Constitucional acompaña á
V. E. la adjunta Visura que ha mandado
practicar á su Arquitecto D. José de Sotomayor
de los reparos que se necesitan en la Casa
N.º 1113 de la Calle de la Anterria que as-
cienden á 8 Bot. rón, y de otra de la Calle
del Salvaje esquina del Callejón, cuyo coste
se calcula en 182.07. á fin de que en su
vista y atendida la urgencia de otras obras,
se sirva conceder supermisio para veri-
ficarlas satisfaciendo su importe de los
Cáudales de Propio á los que pertenecen los
alquileres de las referidas Casas.

Dios E. = 16 de Abril de 1823

Como Señor

Como Sr. Presid. y Vocales de la Diputación Provincial



927

✦

Como Señor.

Manuel Meabilla, vecino de la presente Ciudad, habitante en la Calle de la Mantecia n.º 142. Casa propia de V. E. con el mayor respeto a V. E. expone: que en la referida casa hay necesidad de hacer algunos reparos, por estar amenazando ruina parte de alguna de sus habitaciones, y no poder el exposante hacer el uso que le conviene de ellas: En esta atencion.

A. V. E. Rendidamente suplica se sirba acordar la reparacion de dicha casa, pues sobre ser necesaria para evitar su ruina, quedara sumamente agradecido como lo espera el exposante de la bondad de V. E. Zaragoza 4 de Marzo de 1823.

Manuel Meabilla

Ayuntam.º Constitucional de Zaragoza.



Edo. ^{mo} Señor

Madrona Frabal, viuda, vecina de esta ciudad, con el debido respeto á V. E. expone: que tiene en arriendo la casa de la calle del Salvaje que hace esquina al callejon sin salida, y en ella es necesario hacer algunos reparos, pues en la cocina se están hundiendo dos maderos, el comun se halla ciego, y las tapias del corral amenazando ruina: Por lo que

A V. E. rendidamente suplica se sirva disponer que pase el Arquitecto á orisurar los reparos que es preciso hacer para evitar mayores daños y tal vez alguna desgracia, y que sucesivamente se proceda á su ejecucion. Favor que espera de la justificacion de V. E. Zaragoza 3 de Marzo de 1823.

Madrona Frabal.

Excmo. Ayuntamiento Constit. de esta Ciudad.

Señor

329

Acompaña a V. E. esta Ayuntamiento. Constitucion⁴⁰ al las dos adjuntas Cuentas que se han presentadas los Maestros Carpintero y Cerrajero Felis Labina y Fran. Machadilla una del corte que ha tenido la construccion del tablado para los Bayles de Mascara en el teatro de esta Ciudad, a fin de que en su vista, y atendido a que es una mejora hecha en el aquel edificio perteneciente a lo Propio, que con necesidad lo hara mas productivo, se sirva V. E. aprobar las referidas Cuentas y dar su permiso para ^{satisfacer su cargo} ~~que se le ha~~ del Canal de Propio, devolviendolas para expedir a continuacion los correspondientes Libramientos.

Dioy 26 de Abril de 1823

Señor

Señor D. Praxedis y Vocales de la Dip. Provincial.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, habiendo visto como jurojurado de aquí le es dado el menor que hacen y para tratar de todo desempeño de su media de ejecución y de continuo se ha debido y en fuerza de trabajo es dado cumplimiento a cada de malos días y peores noches; mas en esta ocasión en el mes de Agosto y han en pueblo auxiliares se hallan tan recientemente aplicados por los embargos y embargo de sus bienes, no puede menos de manifestar a V. lo imposible que se ha de dar cumplimiento a lo que en este día se me ha comendado por el Sr. además de

sen imposible
se esta Ciudad
se pide para
hase tanto
el reten diario
mo ensuaga
Solo q. quese
oportuniad
presente al Com
y q. este o. v. q.
mine lo q. ju
gorible y comp
tenido q. la
seme ban a
entamos respect
oído ni compen
temporada el in
q. se hecho ven
en tantas unpen
a. N. m. an. Sa
Abril de 1802
Cemento C

En Ato. Com. de la
esta Ciudad -

Quarto Militar

D. General

Deviendo salir ma-
ñana precisamente varias
partidas y efectos para
Paracaná, Capero del Celo,
de V. S. disponda que losen
prontos para el medio dia
16. Carras y 30. paases ma-
yores.

Importa al Servicio Nacio-
nal que V. S. dicto lo comen-
tante para q. en los dias
sucesivos, se establezca un
deposito de 30. Carras y cin-
quenta paases; los cuales
estarian a disposicion del Gover-
nador del Cuartel General
y conductor de Equipaje, y
cuyo deposito se pondra en
el punto que V. S. juzcare
mas apropiado para su
seguridad, pues forzosamente

deven luyharen
Vasquez repentin
sin dar lugar a
Este Depoite
severa peridicam
de poverca a N.
ruente:

Don
a. Zamora
Abril de 18
El Mar de Land

Mr. Atade 1.º Com. A. Nacional de esta



Por orden del Sr. Comandante General
 Don Antonio de Araya de uno de los señores
 comunicados de este Ayuntamiento de Carabobo
 en 12 de noviembre, se manda establecer
 un en este lugar un depósito de
 de carros y de bagages mayores y
 otros pequeños de salir a cualquier
 punto de se dispusiere, y como se
 servirá a los contribuyentes de los Pueblos de
 este Partido de manifestada por el punto
 notado, espere a lo que se servirá de
 los otros como se ha de ser por el Sr. Jefe de
 bando entre si un turno riguroso
 presenten ^{cada día} ~~se~~ en la forma
 de cuando el Sr. Comandante de
 Carros y de los Caballos mayores, que dando
 de los en la forma de facilitar
 los de se le pidan cuando los de
 los Pueblos hayan salido al depósito
 y de pediles anteriores, y también
 de los ayuntamientos de Carabobo de los



los Carros y los Bagages,
de of. de curia ~~juramentum~~
atendido a of. de ben. et con.
perenes siempre segun
desc. de los Carros, y de
Bagages of. se tienen ped.

En tanto of. de of. se viene
comunicar con orden a los
Pueblo, de Ayuntamiento, se ocupen
de arreglar este comercio
y como of. procurer fondo y
compensar a los of. de con. de
of. preterito con ser. con un
cantidad proporcionada a su
trabajo, a todo lo cual dan
a of. de of. de of. de of. de of.
an of. of. of. of. of. of. of. of.
reg. com. of. of. of. of. of. of. of.

Die 17 de Abril
1793.

of. de of. de of. de of.
de of. de of. de of. de of.

Don Jose de la Cruz
de of. de of. de of. de of.

Conveniendo el Ayuntamiento Constitucionel
de esta Ciudad en Arreglo de un
of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
a of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
vicio de Bagages, ha tratado diferentes
vicio de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
un modo of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
con el consentimiento de la clase agricul.
toda proporcionada algun auxilio
premiario of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of. de of.
han prescrito en la absoluta necesidad
de realizarlo, a toda costa.

El Sr. Comand. Gen. de las Armas
de este Reino pide of. con urgencia
se establezca un punto donde con
firmeza se encuentre de punto
a salir a los horos de Carros, y
de Bagages matros, y como of.

na de multiplicar una
 el vejamer; no estuam
 modo ~~de~~ ~~las~~ ~~casas~~
 unidas la curatid del
~~con las~~
 de y los ~~de~~ ~~contribucion~~ ~~en~~
 el dicho ~~de~~ ~~son~~ ~~de~~ ~~re~~
 de las ~~de~~ ~~contribucion~~ ~~en~~
 p.^a cada carro, 12. p.^a lab.
 y por la menor en la fo
 de arreglar a los ~~de~~ ~~lab~~
~~en~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~sumiendo~~ ~~for~~
 mediante un reparte p.^a ~~de~~
~~entre~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~
~~ninguno~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 bien not.^a a ~~de~~ ~~de~~ ~~nada~~ ~~de~~
 de este modo p.^a ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Ejmo. Señor.

La Comision nombrada p.^a el arreglo del importante servicio
 de Bagages, despues de haber conferenciado largamente sobre
 este asunto, propone a la deliberacion de V. E. lo siguiente.

- 1.º... Que se oficie al Sr. Jefe Político p.^a que disponga que los pueblos
 Auxiliares de esta Ciudad establezcan un deposito en ella de veinte
 Carros y cuarenta Caballerias mayores, observando entre sí un
 turno riguroso.
- 2.º... Que la Ciudad de Zaragoza contribuya con todos los Carros y Ba
 gages mayores y menores que se le pidan, quando los de los
 pueblos hayan salido del Deposito p.^a pedido anterior, y tam
 bien con todos aquellos que crecieran del numero de los del
 Deposito de los pueblos en qualquiera caso extraordinario en
 que se pidieren mas de veinte Carros y mas de cuarenta
 Bagages.
- 3.º... Que a todos los dueños de Carros y Caballerias que se les ocupe
 en este servicio, se les avocan a los primeros veinte y cua
 tro r.^s por la jornada hasta el primer Pueblo de Etapa,
 y a los segundos doce r.^s p.^a Caballeria Mayor y ocelo por
 menos, y no saliendo en el dia p.^a que han sido citados, se les
 avocaria la mitad de dichas cantidades por el dia de la su
 percion, pero no quedarian llevados hasta que hayan he
 cho el servicio.
- 4.º... Que el caudal necesario p.^a empezar ha haver estos pagos, se
 tome del de contribuciones hasta que se verifique el reparto
 y cobranza de una contribucion extraordinaria de Bagageria
 que deberia solicitarse de la Dignitacion Provincial.
- 5.º... Que deberia formarse un Reglamento p.^a establecer las per
 sonas enmascaradas y las reglas de citas fraudes y malos



restitucion del caudal aplicado a este objeto. 20
15. de Abril de 1823.



Acompañó a V.S. de orden del Exmo. Ayuntamiento
 Constitucional, Adjunto ejemplar del bando
 que se ha publicado en este día sobre requisi-
 ción de fusiles; a fin de que se sirva hacer enten-
 der a los individuos del Batallón de su mando
 que en virtud de lo dispuesto por el Exmo. Sr.
 General en Jefe solo pueden retener un fusil
 para hacer el servicio y que están obligados
 como los demás vecinos a hacer la entrega de
 los restantes a los Comandantes de sus res-
 pectivas Compañías, sirviéndose V.S. disponer
 que así se verifique, y remitir noticia de los
 que se han recogido con lista nominal de los
 sujetos que los han entregado.

Dios que a V.S. m. a. harag. 6/17 de Abril
 Q. S. B.

Al Sr. General

335

El Sr. Sr. General en jefe
con fha. de ayer me dice lo
que sigue.

„Luego que V. reciba esta
havi publicad un bando en
era capital, oficiado al efecto
al Sr. Político, en el cual se
prevendrá que todo vecino u
otra persona que no se halla
en actividad de servicio y toma
fidel, ha entrado inmedia-
tamente en el punto q. V.
señale, en el termino de 24
horas, y que al que así no
lo verificare, y se averigüe no
haber dado cumplimiento, se-
rá arrestado y conducido al
fuente de Carmona para ser
aplicado al servicio de las
armas. De las autoridades
que no se osieren en llevar
al caso esta providencia ma-
nifestando fidesa, me dará

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

V. parte. Con
que se reúnan
V. se armen los
destinados á los
Arterias y Costas
y el jefe de l.
distrito al del
cimiento de los
se reúnen y dis
Lo que tratado
conocimiento, no
la actividad de
Extraordinario lo
por la causa p
se aprourara p
adar el deudo
la disposicion
tando para est
medias que en
oportunas, sin
winarme aprop
se reaja dich
para distribui
á lo ordenado

General en Jefe.

Don José A. M. de
Lanzada 18. de Abril. 1823.

Jgn. Balamas
E

Político de Lanzada

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha comunicado el Sr. Gefe Superior de esta Provincia un Oficio que le ha dirigido el Sr. Comandante General de las Armas de este Distrito con fecha 15 del actual del tenor siguiente.

Exmo. Sr. General en Gefe con fecha de ayer me dice lo que sigue.uego que V. S. reciba ésta, hará publicar un Bando en esa Capital ofi- al efecto al Gefe Político, en el cual se prevendrá que todo vecino ú persona que no se halla en actividad de servicio y tenga fusiles, los en- inmediatamente en el punto que V. S. señale, en el término de 24 ho- que al que así no lo verifique, y se averigüe no haber dado cumpli- o, será arrestado y conducido al fuerte de Tarazona para ser aplicado vicio de las armas. De las Autoridades que no se esmeren en llevar al esta providencia manifestando tibieza, me dará V. S. parte. Con las ar- se reúnan dispondrá V. S. se armen los reemplazos destinados á los tientos de Asturias y Estremadura, dando el Gefe del Estado Mayor de strito al del Ejército, conocimiento de los fusiles que se recogen y dis- en."

que traslado á V.S. para su conocimiento, no dudando de la actividad B. y de su extraordinario celo é interes por la causa pública, que se raré por su parte á dar el debido cumplimiento á la disposicion de S.E. ndo para este fin las medidas que estimare mas oportunas, sirviendose visarme á proporcion que se recoja dicho armamento, para distribuir- sugesion á lo ordenado por el Sr. General en Gefe."

su cumplimiento ha mandado el Ayuntamiento Constitucional de es- ad, que se observe lo siguiente.

Todos los que tengan fusiles no hallandose en actividad de servicio, los a entregar en el dia de mañana en la Lonja de las Casas Consistoriales omisionados Babil Fraca y Manuel Esteban, bajo el concepto, de que este término se tomarán las disposiciones convenientes para averiguar no han obedecido, y ponerlos á disposicion del Exmo. Sr. General en emás de exigir desde luego de los contraventores por cada fusil 80 r.v. a, que se aplicarán á favor del denunciador.

se prohíbe que ninguno á no ser Militar ó Miliciano que se halle de , salga con fusil por las puertas de la Ciudad, pena de perderlo y de en las expresadas de parte de arriba.

igualmente se prohíbe á los armeros, cerrageros y toda clase de per- , vender ni cortar fusiles, incurriendo los contraventores en las penas ecidas en los artículos anteriores.

para que llegue á noticia de todos, se manda fijar y publicar el presen- Zaragoza á 17 de Abril de 1823.

De acuerdo de S. E.

Gregoria Ligeró, Secret.



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha comunicado el Sr. Gefe Político Superior de esta Provincia un Oficio que le ha dirigido el Sr. Comandante General de las Armas de este Distrito con fecha 15 del actual del tenor siguiente.

El Exmo. Sr. General en Gefe con fecha de ayer me dice lo que sigue. Luego que V. S. reciba ésta, hará publicar un Bando en esa Capital ofi- cando al efecto al Gefe Político, en el cual se prevendrá que todo vecino ú persona que no se halla en actividad de servicio y tenga fusiles, los entregue inmediatamente en el punto que V. S. señale, en el término de 24 ho- ras, y que al que así no lo verifique, y se averigüe no haber dado cumpli- miento, será arrestado y conducido al fuerte de Tarazona para ser aplicado al servicio de las armas. De las Autoridades que no se esmeren en llevar al efecto esta providencia manifestando tibieza, me dará V. S. parte. Con las ar- mas que se reúnan dispondrá V. S. se armen los reemplazos destinados á los batallones de Asturias y Estremadura, dando el Gefe del Estado Mayor de este Distrito al del Ejército, conocimiento de los fusiles que se recogen y dis- ponen.

Lo que traslado á V.S. para su conocimiento, no dudando de la actividad de V. S. y de su extraordinario celo é interes por la causa pública, que se asegure por su parte á dar el debido cumplimiento á la disposicion de S.E. para este fin las medidas que estimare mas oportunas, sirviendose avisarme á proporcion que se recoja dicho armamento, para distribuirlo en su cumplimiento ha mandado el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, que se observe lo siguiente.

Todos los que tengan fusiles no hallandose en actividad de servicio, los entregarán en el dia de mañana en la Lonja de las Casas Consistoriales á Comisionados Babil Fraca y Manuel Esteban, bajo el concepto, de que en este término se tomarán las disposiciones convenientes para averiguar que no han obedecido, y ponerlos á disposicion del Exmo. Sr. General en Gefe para que se les exija desde luego de los contraventores por cada fusil 80 r.v. multa, que se aplicarán á favor del denunciador. Se prohíbe que ninguno á no ser Militar ó Miliciano que se halle de servicio, salga con fusil por las puertas de la Ciudad, pena de perderlo y de ser en las expresadas de parte de arriba. Igualmente se prohíbe á los armeros, cerrageros y toda clase de per- sonas vender ni cortar fusiles, incurriendo los contraventores en las penas decididas en los artículos anteriores. Para que llegue á noticia de todos, se manda fijar y publicar el presen- te bando á 17 de Abril de 1823.

De acuerdo de S. E.
Gregorio Ligero, Secret.

[Handwritten signature]

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha comunicado el Sr. Gefe Político Superior de esta Provincia un Oficio que le ha dirigido el Sr. Comandante General de las Armas de este Distrito con fecha 15 del actual del tenor siguiente.

El Exmo. Sr. General en Gefe con fecha de ayer me dice lo que sigue. Luego que V. S. reciba ésta, hará publicar un Bando en esa Capital ofi- cando al efecto al Gefe Político, en el cual se prevendrá que todo vecino ú persona que no se halla en actividad de servicio y tenga fusiles, los entregue inmediatamente en el punto que V. S. señale, en el término de 24 ho- ras, y que al que así no lo verifique, y se averigüe no haber dado cumpli- miento, será arrestado y conducido al fuerte de Tarazona para ser aplicado al servicio de las armas. De las Autoridades que no se esmeren en llevar al efecto esta providencia manifestando tibieza, me dará V. S. parte. Con las ar- mas que se reúnan dispondrá V. S. se armen los reemplazos destinados á los batallones de Asturias y Estremadura, dando el Gefe del Estado Mayor de este Distrito al del Ejército, conocimiento de los fusiles que se recogen y dis- ponen.

Lo que traslado á V.S. para su conocimiento, no dudando de la actividad de V. S. y de su extraordinario celo é interes por la causa pública, que se asegure por su parte á dar el debido cumplimiento á la disposicion de S.E. para este fin las medidas que estimare mas oportunas, sirviendose avisarme á proporcion que se recoja dicho armamento, para distribuirlo en su cumplimiento ha mandado el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, que se observe lo siguiente.

Todos los que tengan fusiles no hallandose en actividad de servicio, los entregarán en el dia de mañana en la Lonja de las Casas Consistoriales á Comisionados Babil Fraca y Manuel Esteban, bajo el concepto, de que en este término se tomarán las disposiciones convenientes para averiguar que no han obedecido, y ponerlos á disposicion del Exmo. Sr. General en Gefe para que se les exija desde luego de los contraventores por cada fusil 80 r.v. multa, que se aplicarán á favor del denunciador. Se prohíbe que ninguno á no ser Militar ó Miliciano que se halle de servicio, salga con fusil por las puertas de la Ciudad, pena de perderlo y de ser en las expresadas de parte de arriba. Igualmente se prohíbe á los armeros, cerrageros y toda clase de per- sonas vender ni cortar fusiles, incurriendo los contraventores en las penas decididas en los artículos anteriores. Para que llegue á noticia de todos, se manda fijar y publicar el presen- te bando á 17 de Abril de 1823.

De acuerdo de S. E.
Gregorio Ligero, Secret.

[Handwritten signature]



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha comunicado el Sr. Jefe Político Superior de esta Provincia un oficio que le ha dirigido el Sr. Comandante Genl. de las Armas de este Distrito con fecha 15 del actual, del tenor siguiente.

El Comandante Genl. en Jefe con fecha de hoy me dice lo que sigue.

«Luego que V.S. tiene en su poder publicar un bando en su capital, oficiando al efecto al Jefe Político en el qual se prevendrá que todo vecino u otra persona que no se halla en actividad de servicio y tenga fuiles, que no se halla en actividad de servicio y tenga fuiles, los entregue inmediatamente en el punto que V.S. señale, en el termino de 24 horas, y que al que así no lo obiere, y se averigie no haber dado cumplimiento, será arrebatado y conducido al fuerte de Navarra p.^o ser aplendido al servicio de las Armas. De las Autoridades que no se empueren en llevar al cabo esta providencia manifestando tibieza me dará V.S. parte. Con las Armas q.^o se hallan en el punto que V.S. señale, se arme el Regimiento de Armas y de Navarra, dando al Jefe de Estado Mayor de ese Distrito al del Ejercito, conocimiento de los fuiles que se repartieren y distribuyeren.»

Lo que he tratado a V.S. p.^o su conocimiento, no dando de la actividad de V.S. y de su extraordinario celo e interés p.^o la causa publica, que se aproximara por su parte a dar el debido cumplimiento a la disposicion de S.E. adoptando p.^o en fin las medidas que estimare mas oportunas, avisandole V.S. avisarme a proposito que se reparta dicho Arma, p.^o distribuirlo, con sujecion al ordenado p.^o el Sr. General en Jefe.

En su cumplimiento he mandado al Ayuntamiento de esta Ciudad, que se observe lo siguiente.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha comunicado el Sr. Jefe Político Superior de esta Provincia un oficio que le ha dirigido el Sr. Comandante General de las Armas de este Distrito con fecha 15 del actual, del tenor siguiente.

El Comandante General en Jefe con fecha de hoy me dice lo que sigue. «Luego que V.S. tiene en su poder publicar un bando en su capital, oficiando al efecto al Jefe Político en el qual se prevendrá que todo vecino u otra persona que no se halla en actividad de servicio y tenga fuiles, que no se halla en actividad de servicio y tenga fuiles, los entregue inmediatamente en el punto que V.S. señale, en el termino de 24 horas, y que al que así no lo obiere, y se averigie no haber dado cumplimiento, será arrebatado y conducido al fuerte de Navarra p.^o ser aplendido al servicio de las Armas. De las Autoridades que no se empueren en llevar al cabo esta providencia manifestando tibieza me dará V.S. parte. Con las Armas q.^o se hallan en el punto que V.S. señale, se arme el Regimiento de Armas y de Navarra, dando al Jefe de Estado Mayor de ese Distrito al del Ejercito, conocimiento de los fuiles que se repartieren y distribuyeren.»

Lo que he tratado a V.S. p.^o su conocimiento, no dando de la actividad de V.S. y de su extraordinario celo e interés p.^o la causa publica, que se aproximara por su parte a dar el debido cumplimiento a la disposicion de S.E. adoptando p.^o en fin las medidas que estimare mas oportunas, avisandole V.S. avisarme a proposito que se reparta dicho Arma, p.^o distribuirlo, con sujecion al ordenado p.^o el Sr. General en Jefe.

En su cumplimiento he mandado al Ayuntamiento de esta Ciudad, que se observe lo siguiente. «Luego que V.S. tiene en su poder publicar un bando en su capital, oficiando al efecto al Jefe Político en el qual se prevendrá que todo vecino u otra persona que no se halla en actividad de servicio y tenga fuiles, que no se halla en actividad de servicio y tenga fuiles, los entregue inmediatamente en el punto que V.S. señale, en el termino de 24 horas, y que al que así no lo obiere, y se averigie no haber dado cumplimiento, será arrebatado y conducido al fuerte de Navarra p.^o ser aplendido al servicio de las Armas. De las Autoridades que no se empueren en llevar al cabo esta providencia manifestando tibieza me dará V.S. parte. Con las Armas q.^o se hallan en el punto que V.S. señale, se arme el Regimiento de Armas y de Navarra, dando al Jefe de Estado Mayor de ese Distrito al del Ejercito, conocimiento de los fuiles que se repartieren y distribuyeren.»

De acuerdo de S. E.
Gregorio Ligero, Secret.

[Handwritten signature]

1.^o Todos los que tengan fusiles no hallandose
atendida de servicio, los deberan entregar en
mañana en la Lonja de las Casas Consistoriales
Com.^{dos} Pablo Jara y Manuel Lirio, para
de que pasado este termino se tomara la
combinacion p.^a averiguar los que no han
y ponerlos a disposicion del Excm.^o Sr.
Ademas de exigirse desde luego de los Com.^{dos}
p.^a cada fusil 80 R.^{os} de multa, que se aplique
a favor del denunciador.

2.^o Se prohibe que ninguno como ser Militar o
no que se halle de servicio, salga con fusil
fuera de la Ciudad, pena de perderlo y de
en las expresadas de parte de Arma.

3.^o Igualmente se prohibe a los Armeros, Cerrajeros
toda clase de personas, vender sus cosas
incurriendo los contravenciones en las penas
establecidas en los Articulos anteriores.

4.^o p.^a que llegue a noticia de todo, se manda fide
lizar el presente en Zaragoza a 17 de Noviembre

De orden de S.^{ra}

Guillermo de Jara, Com.^{do}



Provincia de ...
PROVINCIA ...

Exmo. Sr.

Por los adjuntos exemplares de mi circular de 16
 del corriente y Reglamento provisional apro-
 vado por el Exmo. Sr. General en jefe para
 el percibo de raciones senatadas a las clases del
 Exmo. se instruirá V. E. de la obligacion en que
 se hallan los Ayuntamientos de proporcionar
 dicho suministro vago las reglas q. en el se esta-
 blecen; y como segun un oficio q. acabo de reci-
 bir del Sr. Jefe administrativo de Hacienda Mi-
 litar, ha dispuesto el Sr. Comandante General
 de este Distrito que desde el dia de mañana quede
 a cargo de V. E. facilitar el expresado sumi-
 nistro a los individuos militares existentes
 en esta Capital, lo devo a su conocimiento para
 que poniendose desde el momento de acuerdo con
 el citado Sr. Jefe administrativo de Hacienda
 Militar sobre el modo de ejecutarlo, se sirva
 acordar sus providencias al puntual cumplim.
 de dha. determinacion sin escusa alguna en
 el concepto que su importe sera abonado en
 el pago de Contribuciones, esperando que de
 quedar enojado me dara aviso.

Dios guarde a V. E. mu.

dos años. Zaragoza 18 de Abril

Francisco Javier Sanchez

1823

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital.

A DE LA PROVINCIA
ARAGOZA.

3110

El Excmo. Sr. D. Francisco Ballesteros General en Gefe del 2.º Egército de operaciones, se ha servido aprobar el reglamento provisional de las raciones que deben suministrarse á las varias clases de que se compone dicho Egército, segun se manifiesta por el adjunto egemplar, que deberá servir de regla à ese Ayuntamiento: en consecuencia considerando que una de las primeras y mas esencial obligacion de las autoridades es la de proporcionar á los defensores de la patria su precisa subsistencia conforme á las disposiciones del Gobierno, encargo á VV. muy particularmente el exacto cumplimiento del espresado reglamento, facilitando puntualísimamente el suministro de las raciones á los cuerpos, partidas, ó individuos del Egército nacional, ó que se pidan por las autoridades de Hacienda militar, recogiendo los oportunos recibos con la espresion que señalan los arts. 5.º y 12.º; en inteligencia que presentados en las oficinas segun las reglas establecidas será abonado su importe en el pago de las contribuciones, y teniendo entendido que de la menor falta que se observe en la egecucion de lo mandado, serán VV. responsables á las penas establecidas y á las que el Excmo. Sr. General en Gefe tenga á bien dictar conforme á la gravedad de las consecuencias que se originen en perjuicio del servicio nacional. Zaragoza 16 de Abril de 1823.

Francisco Javier Sanchez

de y Ayuntamiento constitucional de



El Excmo. Sr. D. Francisco Ballesteros General en Jefe del 2.º Ejército de operaciones, se ha servido aprobar el reglamento provisional de las raciones que deben suministrarse á las varias clases de que se compone dicho Ejército, segun se manifiesta por el adjunto egemplar, que deberá servir de regla à ese Ayuntamiento: en consecuencia considerando que una de las primeras y mas esencial obligacion de las autoridades es la de proporcionar á los defensores de la patria su precisa subsistencia conforme á las disposiciones del Gobierno, encargo á VV. muy particularmente el exacto cumplimiento del espresado reglamento, facilitando puntualísimamente el suministro de las raciones á los cuerpos, partidas, ó individuos del Ejército nacional, ó que se pidan por las autoridades de Hacienda militar, recogiendo los oportunos recibos con la espresion que señalan los arts. 5.º y 12.º; en inteligencia que presentados en las oficinas segun las reglas establecidas será abonado su importe en el pago de las contribuciones, y teniendo entendido que de la menor falta que se observe en la egecucion de lo mandado, serán VV. responsables á las penas establecidas y á las que el Excmo. Sr. General en Jefe tenga á bien dictar conforme á la gravedad de las consecuencias que se originen en perjuicio del servicio nacional. Zaragoza 16 de Abril de 1823.

Francisco Javier Sanchez

de y Ayuntamiento constitucional de



342

Segundo Ejército de Operaciones.

lamento provisional de las raciones que deben suministrarse á las varias clases del Ejército, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. General en Jefe.

CLASES.	Raciones diarias.			
	de Pan.	de Etapa.	de Paja.	de Cebada.
Sr. General en jefe	5	5	5	5
Estado de sus ayudantes	2	2	3	3
Estado mayor general	5	5	5	5
Ayudantes generales de Estado mayor	4	4	4	4
Ayudantes Generales de Estado mayor	3	3	3	3
General empleado	2	2	3	3
General de Division	5	5	4	4
Comandante General del Distrito	4	4	4	4
Comandante de Brigada	4	4	3	3
Comandante General de Artillería	4	4	3	3
Ingenieros	4	4	3	3
Comandantes de Generales de Division	2	2	2	2
Comandantes de Jefes de Brigada	2	2	1	1
Comandantes Generales de Artillería é Ingenieros	2	2	1	1
Comandantes de Caballería	4	4	4	4
Comandantes de Infantería, Artillería é Ingenieros	4	4	3	3
Comandantes de Coronel y Comandante de Caballería	3	3	3	3
Comandantes de Infantería, Artillería é Ingenieros	3	3	2	2
Comandantes de Caballería	2	2	2	2
Comandantes de las demás armas	2	2	1	1
Comandantes de Caballería	2	2	1	1
Comandantes de Infantería	2	2	0	0
Comandantes de Artillería é Ingenieros que siguen los movimientos del Ejército	2	2	1	1
Comandantes y Cirujanos de Regimientos	2	2	1	1
Comandante General del Ejército	3	3	2	2
Comandante de Guerra del Ejército	3	3	2	2
Comandante Médico y Boticario mayor, cada uno	2	2	0	0
Comandantes de Ejército	2	2	0	0
Comandantes de Guerra	3	3	2	2
Comandante y Pagador, cada uno	3	3	2	2
Comandante de la Intendencia	2	2	1	1
Comandantes efectivos de Intendencia, Intervencion Pagaduría	2	2	0	0
Comandantes auxiliares	2	2	1	1
Comandante Estrador é Interventor de Correos del Ejército	2	2	1	1
Comandantes efectivos	2	2	0	0
Comandantes auxiliares	2	2	0	0

Por tanto la suma escasez de numerario que hay en este Ejército por efecto de no bastar la recaudacion de las rentas y contribuciones de los Distritos que le componen á cubrir las muchas atenciones de él, y queriendo conciliar el bien de los Pueblos comprendidos en el territorio de este Ejército con el mejor estar de los beneméritos defensores de la Patria, se ha venido por conveniente disponer lo que sigue.

ARTICULO PRIMERO.

Desde el primero de Abril próximo todas las clases del Ejército recibirán diariamente las raciones de pan y cebada asignadas á cada una en el anterior estado, y las que se señalan de pan desde el día 8 del mismo.



Segundo Ejército de Operaciones.

Lista de las especies y cantidades de que se ha de componer la ración de Etapa.

Clases de ración.	Onzas castellanas.					
	Carne.	Bacalao.	Tocino.	Ayros ó Garbanz.	Abichuelas.	Aceite.
1 ^a	16	0	0	0	0	0
2 ^a	8	0	0	4	0	0
3 ^a	8	0	0	0	8	0
4 ^a	0	8	0	0	0	1
5 ^a	0	4	0	4	0	1
6 ^a	0	4	0	0	8	1
7 ^a	0	0	3	0	8	0
8 ^a	0	0	3	4	0	0

En cada 60 hombres se les suministrará diez y seis onzas de Sal. Deberá preferirse al suministro de la 1^a clase, las de la 2^a y 3^a, siempre que fuere posible á los Ayuntamientos, ó encargados del suministro. Demas de la espresada ración se suministrará un cuartillo de vino por plaza, y en su defecto cuatro onzas de aguardiente.

Cuartel General de Vitoria 29 de Marzo de 1823. = *Vallesteros*.

Art. 2º Todas las clases de tropa recibirán una ración de Etapa y á mas el Soldado cuatro cuartos diarios de sobras.

Art. 3º Los Cabos recibirán ademas de los cinco cuartos de sobras las correspondientes sobras.

Art. 4º Los Sargentos serán socorridos como los Sres. Oficiales en sus pagas con proporción.

Art. 5º Los premios de constancia serán pagados religiosamente.

Art. 6º Se señalará mensualmente una cantidad á los Cuerpos para calzado y entretenimiento del vestuario.

Art. 7º Entre todos los Sres. Gefes, Oficiales de los Cuerpos y demas individuos que concisamente se hallen presentes en la comprension del Ejército y pertenezcan á él, se distribuirá con proporción á las pagas de cada uno el dinero que resulte en caja. Para el efecto serán los Cuerpos al Estado Mayor General del Ejército las correspondientes listas de fuerza y Estados de fuerza, quien examinando uno y otro me dará cuenta, para que, con presencia de lo que las Oficinas del Ejército informen y de acuerdo con el Intendente del mesmo, pueda detallar las cantidades que haya de percibir cada Cuerpo y clase.

Art. 8º Los Comisarios de Guerra cuidarán muy particularmente de pasar las revistas, examinar y dirigir los Extractos, ajustes y demás documentos de ellas al Gefe de cada División con toda la brevedad posible; y para no dilatar la distribucion, luego que pasen la revista remitirán á dicho Gefe administrativo un Estado de la fuerza que haya revistado para que este lo pase al Intendente y pueda formar el presupuesto general.

Art. 9º Todas las clases del Ejército dejarán en las factorias ó Justicias recibos del ministro, firmados y extendidos con explicación de lo que reciben por artículos separados distintos recibos, expresando la Compañía, el Regimiento, Brigada y División á que corresponden, y si es individuo suelto marcará la clase á que pertenece, en la inteligencia que de otro modo no se hará ningun suministro.

Art. 10. Los Sres. Generales de División, Comandantes de Brigadas y demas gefes Oficiales del Ejército cuidarán muy particularmente de auxiliar á todos los funcionarios de hacienda militar y pública, en caso de que alguno quiera desentenderse de lo que va venido.

Art. 11. Las raciones de Paja y Cebada que quedan señaladas á los Gefes y Oficiales del arma de Caballería son todas las que deben recibir comprendiendo en ellas las que actualmente perciben en especie.

Art. 12. El Estado Mayor General del Ejército, los de División y Brigada, como igualmente los Sres. Comandantes generales de Distrito y División, los Gefes de Brigada y Comandantes de Destacamentos, Gobernadores de Plazas, Comandantes de Fuertes, Oficiales sueltos procurarán dedicar todo su celo á fin de se observe la mayor exactitud y claridad en los recibos, pues como una de las circunstancias es el que han de ser abonados para cuenta de contribuciones, me seria lo mas sensible observar impuntualidades en asuntos tan delicado, y notadas por el Ministerio de la Hacienda Nacional.

Art. 13. El Sr. Intendente del Ejército queda por su parte encargado de la ejecución de cuanto perteneciente á su ramo en estos artículos se previene.

Cuartel General de Vitoria 29 de Marzo de 1823. = *Francisco Vallesteros*.

Artículo primero. En virtud de lo prevenido en el artículo anterior, y para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior, se ha de componer la ración de Etapa de las especies y cantidades de que se ha de componer la ración de Etapa. Para el efecto serán los Cuerpos al Estado Mayor General del Ejército las correspondientes listas de fuerza y Estados de fuerza, quien examinando uno y otro me dará cuenta, para que, con presencia de lo que las Oficinas del Ejército informen y de acuerdo con el Intendente del mesmo, pueda detallar las cantidades que haya de percibir cada Cuerpo y clase.



Ex. mo Señor

Mariano Laguna Solera, residente en esta Ciudad con su mayor respeto á V. E. expone: Que por el primer sorteo de quintas executado en esta Ciudad, fui alirado en la calle de la Platería, de donde á pocos dias se trasladó á la del coro n.º 24: Fui verificado el segundo aliramiento, para su respectivo sorteo, preguntó en la casa de su habitación, si habían prestado su nombre á los SS Comisionados, y habiéndolo contestado que no, y que había por que se habían marchado, se presentó inmediatamente al Sr. Alcalde del Excmo. D. Mariano Villamor, cuyo Señor tomó las razones del nombre apellido, y casa, quedando encargado de entregarla al Escribano Comisionado, como en efecto dice que lo entrego; mas sin embargo de todo lo dicho executado el segundo sorteo, y no apareciendo su nombre en ninguna de las listas dadas al Público, se ha presentado en la Secretaría de V. E. para salir de duda, en la que aparece no haber sido alirado, sin duda por no haberse traslapado, ó generalido la nota que se le dió al Escribano Comisionado: En esta atención, y para que al suplicante no se le oximine, ni se haga perjuicio alguno, ni apersona alguna =

A V. E. suplico se sirva



tenen presente una exposicion, para los efus
combenqan, como todo an lo expresado de la nota
titud de V.E.: Zaragoza 15 de Abril de 1823.

Mariano Laguna



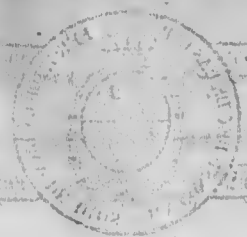
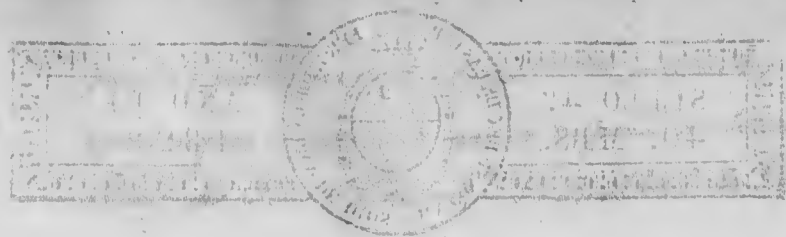
345

doctores de Medicina y Cirugia abajo firmados,

Certificamos y juramos: Que habiendo reconocido de orden del Exmo. Ayuntamiento Constitucion! de esta Ciudad, a Mariano Artal, requerido para determinar la imposibilidad que este presenta en su mano izquierda; Declaramos que el mencionado Mariano Artal está inutilizado para ejercer debidamente su oficio de Albalán, a causa de la rigidez que han contraido los dedos medio, anular y auricular de la expresada mano, por las dilaceraciones que sufrieron los tendones flexores de los mismos dedos, de resultas de un balazo. Y por ser asi la verdad, damos la presente Certificacion jurada, y la firmamos en Zaragoza a 17 de Abril de 1823.

D. Blas Luna
Lic.º Fran.º Gallego
D.º Jn.º M.º Javallos
Proque Belloz





[Faint, illegible handwritten text on the left page]



316

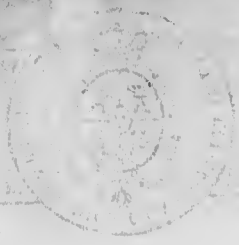
Gasimiro Vidal y Simon, Contador de las Contrib^{on}s Nacionales de Ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que yo Mariano Irujo, mancebo Albánil, vecino de esta Ciudad, no se le conocen bienes sitios en ella ni sus términos, ni Inbienio alguno de los comprendidos en los repartos de las Contrib^{on}s Nacionales de la misma, y por ello nada se le devalla p^o dho Tributo. Y para que conste donde convenga, y en sus instancias, y en virtud de acuerdo de Excmo Ayunt^o Com^o de esta Ciudad, doce de los corrientes, doy la presente en Zaragoza a diez y seis de Abril de mil ochocientos veinte y tres.

Gasimiro Vidal
[Signature]



LIBRO DE
1770
1881



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten scribbles and a circled number '3' in the left margin.]

317

Habiendome entregado
el Libramiento, contra
D^o Antonio Martin, pa-
ra el cobro de cinco Pro-
fugos, a razon de sei-
senta onzas, y de un Substitu-
to Cuatro por la tercia
parte, se me pre-
sentaron los Interesa-
dos ha obrar, y me ha-
lle con seis onzas sobre
ter de la cuenta, y fue-
a motivo la equibocion
mia y de V.E. en q. en
el recibo de la casa, con-
taba cinco Profugos y
un Substituto, pero el
uno de estos era Muni-



el Calvo, f. ga
via Dado el
ento al Inter
estava prague
a V.E. f. exite
zar en mi poder
haviendo prape
el muel Plo, Subst
esta Ciudad, e
en mi poder ha
zar restantes,
dole una Escrit
mal, dextern
V.E. lo f. estime
combeniente.

Y qualm. de
puente, f. a cu
los Uniformes
Comp.^a de Artiller
go en mi poder

2as de Profugo, y
inimic, y ademas doce
duros f. de po D.ⁿ Cleme
te Chavanna de otros Pro
fugo, y mas ocho, D.ⁿ Ma
nuel Monens Militia
no de Dha Comp.^a.

El Sr. Matias, Mi
liciano voluntario ha
cobrado el otro Profugo
por entera, y no ha que
rido de su nada, y es
decir quedan en mi po
der a cuenta de los se
inte Uniformes, se
venta y ocho duros

Dios que a V.E. mta.
Zanag.^a 12 de Ab.
1623,
Mano de

Agun. Consti. de Zanag.^a



Exmo. Sr.

Gobierno p.^{co}

Para el depósito de los 30 carros y 30 caballos, mayores pedidos
por el Sr. Comandante genl. me noticia V.E. haber repartido a
varios pueblos los de los primeros, y cuarenta de las segundas,
pidiéndome lo apruebe. Deseando yo proceder con acierto y jus-
ticia, quisiera saber los datos y consideraciones q. para ello
ha tenido V.E. y al efecto escuro se oíra comisión alguna
individuo de su seno p. q. me instruya de palabras por la
mayor facilidad q. presenta este medio sobre los depósitos por
escuro y la urgencia del servicio.

Entretanto y p. Gobierno delcomisionado deva decir a V.E.
q. la razón que tengo p. suspender la aprobación es el que
el vecindario de los pueblos contribuyentes es un noveno ó decimo
del de Zaragoza, y sin embargo se descarga sobre ellos la ma-
yor parte del servicio.

Dios que a V.E. m. d. Zaragoza 17 de Abril de 1803.

Exmo. Sr.
Francisco Garcia

Consul. de esta ciudad.

siguiente por sus efectos en su...

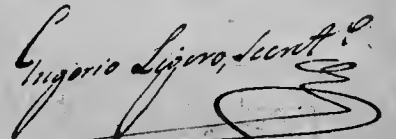



Parag. 11 de Abril de 1823.

Quintaniento.

Para el Sr. Lortao para q.
informe.

Asi se acordó

Gugorio Lujano, Secret.


mes que exhibido. del Sr. Anonigo
no. Invenita. son que tiene en su con
xio de sin mas valor que el de la de.
nos. xopos. para su uso y algun otro pro
ario. al es ponente. Manuel. monzelo
1818. por tanto. lo de porcer que el
callo en la base de Creado de muelo. es
es preso. en a Creado a q. se lea la cen
queso li'ala. por lo es pondale. sud mi
ago ra. por tanto. su renoxia. despon
nga por lo meniente. Loran co doteo




Certifico el abajo firmado
alcalde de barrio que conozco a
mancebo en clase de paje en casa del
año siguiente como consta por la matrícula
año anterior y el presente año. y por
coste lo firmo en Zaragoza a 14 de
de 1823

Josual Abanda



350

Exmo. Sr.

Mans. Mancebo es ~~hijo~~ natural de la Villa de ~~San~~
en la Provincia de Calatayud, con su mayor respeto a V.
supone: que desde el año de 1818, por el mes de Noviembre
en el servicio doméstico del Canónigo de esta ~~Real~~
D. Mariano Siguencia en la clase de paje, y con los mis-
mos emolumentos, gages y ventajas y para el seguim-
iento de su carrera. Estas proporcionan desde años
los sueldos de esta especie: que como tal se le ha reputado
con domicilio en esta Capital, y contribuyente al Imp.
que le ha cubido en los recuentos militares en la pri-
mera quinta; ha sido encantado de orden de V. y
extraído el num. 689, y para la próxima esta o-
cultado como los demás de su clase: habiéndose verifico-
ado en su Pueblo la tercera quinta, y habiéndole encan-
tado, no obstante las reclamaciones que hizo en la
forma correspondiente, le ha cubido la suerte de sol-
dadado, de la que se declaró libre aquel Ayuntamiento
con dictamen de Aseor, en vista de las pederas
razones alegadas por el apoderado; y son las mis-
mas q. embuelven esta Exposición. El del num.
siguiente por satisfecho con la declaración del



Aquintante ha reclamado de agraviacion ante
Prov. de Catalunya, y esta p. en decreto de 2 de
pide p. a la instruccion del Exped. q. el que expone
ser criado domestico asalariado del Canonic
Siguenza: a este fin ha solicitado la certifi-
cacion del Alcade de su Barrio y por otros con-
mas no habiendo conseguido su logro, p. las du-
han ofrecido, de quien deben librarse, y rican
el perjuicio que el recurrente puede espe-
en tales dilaciones =

A V. E. P. de V. suplica se sirva tomar este recla-
forme a las Leyes vigentes, bajo su protec-
dad q. Qui demora en librar la certificacion
por quien corresponde, y que acredite q. el
Manuel Manco e Yanes, es criado domestico
nico D. Mariano Siguenza y lo ha sido
cion desde el año 1878 con el salario de
y todos los auxilios de susiteubio, tanto de
como de vestido y otros emolumentos y ob-
constituyen) el de los demas Criados Pajes
a quienes p. esta diputacion Prov. se les ha
ingetos al domicilio de esta Capital, y al ex-
reemplazos. = Ahi lo espera de la certificacion
P. E. Zaragoza diez de Abril de mil
seinte y tres. Manuel Manco

Exmo. Aquint. Cont. de esta Capital.



En
Com. J. J.



El Sr. Comandante gral ha destinado ciento se-
senta y cuatro facciosos p.^a sexta p.^a el cuerpo de
los Pueblos de esta Provincia en elemplazo
decretado p.^a las Cortes en 22. de Octubre ultimo
que se hallen en el caso del art.^o 4.^o del de-
creto de las Cortes de 11 de Noviembre ultimo,
En su consecuencia la Diputación ha procedido
á su aplicacion y segun los Expedientes forma-
dos al efecto y su justificacion, han correspon-
dido á esta Ciudad noventa y cuatro.

Lo que se comunica á V. E. p.^a su cono-
cim.^{to} y efectos consiguientes, con arreglo al
espíritu de dicho decreto.

Dios vue á V. E. m. d. d. Narag.
18 de Abril de 1823.

En Com. J. J.
Honorio Garcia

Ayuntamiento de esta Capital.



SELO 4º
40. MRS.

ESTADO DE LAS VEGAS

AÑO DE
1823.

En. J.

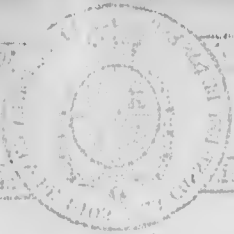
Miguel Blanco abant de esta Ciudad con el de
bi decoro de Vc.ª Expone que en ayuntamiento del
mese del que se se mando se me cubiere por el
Cajero D.ª Fermín Jerez, se me cubiere la cantidad que
Reclame ynterada en las obras de fortificacion de esta
Plaza, me e presentado varios bices con el dachato y se
me responde no ay o no se cobrad contribuciones, con es
ta respuesta no se abimientan los acreedores de los ma
teriales que se an ynterado en dichas obras, ni el
ynterado como con ynterado en la parte causada, podra
dejar su familia con que existir en el caso de su
salida, si las circunstancias del dia no obliessen a
molestar el ayuntamiento yo me guardaria de acerto
ar, por tanto el Excelentisimo ayuntamiento asiendo
me la justicia y pesando la razon Expono acudida
a los mas buenos recursos para que me se satisfaga
la Relacion que ya se alla aprobada y en la firmas
que le corresponden desde el 31 de marzo -

Favor que Expono de la Verdad de Vc.ª, Tomayuen
y Abril 21 de 1823 -

Miguel Blanco



REPUBLICA ARGENTINA
+ 01132
2817 0+



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

943

SELO 4.
40. MRS.
AÑO DE
1823.



de Abril
1823.

Como por

to

are es-

los

fondos

de con-

es q.

en Caja

acordi.

Int.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Aviendome presentado en casa del Capitan D. Juan
funes, al libro de la Relacion de las espaldas y banderas
que se hallan en el Serde la plaza de Santo Espacia
ante la Junta de Campo Real, cuya Relacion se halla apro-
bada por los Superiores que le corresponden y firmada por
el segundo Alcalde Constitucional por ausencia del Sr.
meo mea Respondido no ay Dinero lo pongo en marcha
del Excelentissimo ayuntamiento apud de que se me cubra
el pago de la Relacion que es de 6625 Rs. pues el
Interesado se halla sin poder conseguir abor deudas
de los materiales ni jornales, abita de esto Serde y se
suspenden los trabajos de fortificacion a tanto no dicida
el Ex. ayuntamiento si abra caudales, a un que poco se
necesita para concluir de dar la vuelta por la Ciudad
con las espaldas y banderas.

Baragosa y abril 2 de 1823-

Niquel Blasco



SEJLO 42
40. 212. 04



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Cab. volunt.

954

Como Servir.

Por las adpuntas cartas
de pag. & la quitifi-
cacion de ald jamilento
de los meses de Enero y
Febrero ultimos, se
enteraran V. E. & el
derecho indispunt cable
que el Comand. te. y
demas Oficiales de
Regim. de Infanteria
& Tarazona tienen
a que se les satisfa-
ga, y por el oficio
poder que acompaño
a V. E. de haber se
meo confiad su
cobranza.
Cuendo se hizo el pa-
go de las menas.



nadas grati
nes a todos
por de esta q
no lo puede
de las indica
tas por que
mo Martin
infestó. debia
venir las el
Gen.º de este

Al efecto se
tes, y se irro
tar me que
delegado. su
al tementk
de esta Pla
er en virtud
para efectua
el correspon
requisito de
la la legit
dad de aquell
sin embargo
estas formab
todavia el

ant.º de Parcaj.

355

Los señ. que amos ord. Sub-
stitucion en esta Plaza don
de el 28. de Nov.º del año
ant.º hasta la tna. se han
Comendado en memoria a
vna, aprobado para el
libro de la refaccion q. les
esta comendada y tienen
devengada Seg.º de moco
tras las dos adjuntas car
tas de pago q. le incluye.
Siempre en todo caso
abriras me lo que resulte
para Satisf.º de los y.º



al margen.

Dios y su
Caridad y Misericordia

Froylan Boun

Dr. D. Juan de Paula
Guasardo Fuzundo.

PLAZA DE ZARAGOZA.

356

La Caja de abono de refaccion de Alojamiento satisfará 749 rs. - m. vln., correspondientes á los *Sueldos* ciales de *Infantería* Zaragoza, segun *Relacion* q *acompañan*, igual á la q *queda* en mi poder.

que permaneció en esta Ciudad por treinta y *un* dias. Zaragoza 31 de *En* de 1823

~~El Mayor de esta Plaza.~~

El Coronel Comd

José de Velera

Antonio Martin

Antonio Martin.



957
PLAZA DE ZARAGOZA. - Nº 28.

La Caja de abono de refaccion de
Alojamiento satisfará 672 rs. - m.
vln., correspondientes á los 11.º de
el R. Y. de Zaragoza, segⁿ relacion
q^e acompaña, y que á la q^e queda
en mi poder

que permaneció en esta Ciudad por
veinte y ocho dias. Zaragoza
28 de Febrens de 1823

~~El Mayor de esta Plaza.~~

El Coronel Comis^{do}

Yeleira

Ant. P. no

Ante
me
y
fuerza

Antonio Martin.



760

Dr. Antonio Martín
á quien V. E. tiene
nombrado cagero
para la certificación
de dhas. gratificacio-
nes, no le considera
bien autorizado
para llevarlas a deli-
do efecto, con respeto
á lo de que deyo he-
cho merito diciendo
me que es indispen-
sable solite yo de
V. E. la competen-
te orden que le deje
a cubierto.

En este supuesto
me dirijo á las
atenciones de V. E. es-
perando le servirán
mercedarias que
á la mayor brevedad
posible se me satis-
fagan en citadas



Militar
General

361

El Tenor

Siendo repetidas las reclama-
ciones de los cuerpos para q.
se les abone la refuccion que
les corresponde, y constando
me que aun no se ha satis-
fecho la del mes de Marzo y
los dias transcuridos del pre-
sente Abril, espero q. siete
lo oportuno para que sin de-
morar se haga el abono de
la gratificacion de los referidos
meses en todo et dia de man.
pues nadie mejor q. V. E. Co-
noce el grado deponable de
la venemerosa oficialidad des-
tituida de recursos, esta obli-
gada a pasar en dinero las
poradas que ocupan: bna refle-
xiones las pongo en considera-

cartas, siempre
no medie algu-
tilos particular-
prive a los
de Inf. de la
del derecho
dos tienen
gratificacion
cuyo caso te
espero y sup-
V. E. que le
manifestar
con un mis-
nt e carados
Dios que a
Tarazona 16
Abril de 18
Como habia
de Voluntaria
España
Fran. ^{ca de}
Gued

Es como V. E. Ayuntamiento de Tarazona



cion de N. C. cierto
mitiva medio pa
realice el comen
hizo con mis ante
bre el particular.

Dio que a N. C.
1800 de N. C. de Ab

Ign.º Balan

El Agente Constitucional de esta Ciudad




to suit
General

362

servado

U. accusarme
este oficio

Spino tales las cir-
cunstancias. J. puede
Uegar el caso J. los e-
memorias amaguen i
este Ciudad, y combi-
nando q. de antemano
lo separa U. a fin de
q. en consecuencia pta
de tomar las disposi-
ciones convenientes con
las oficinas caudales i
individuos de su depen-
dencia; lo noticio a U.
para su conocimiento y
efectos q. estime con-
venientes y q. sigan
relacion con el bien
de la Nacion. Dios qu
a V. m. d. Paraguar
el de Abril de 1803

Ign. Palomino


de 1.º Constitucional



Excmo Gen

963

*Escrito
de y el
de halla
de rito
de rana
de abril
de ando*

Manl. Tomás: vecino a Zaragoza
y Miliciano Voluntario de la Comp^a de
Artilleria à V.E. hace presente, que estando
determinado à salir con sus Compañeros à
defender la Patria, algunas heridas que tiene
en su cuerpo no le permizen andar à pie, y p^r
tanto encontrandose con un Caballo útil p^a
el servicio desea pasar à la Compañia de Ista ar-
ma Fabor q. espera de la acreditada bondad
de V.E. Zaragoza 21 de Abril de 1823 —
Manuel, Tomás

Excmo Gen Ayuntamiento de Zaragoza

D POLITICO
R DE LA
E ZARAGOZA.

364

de Sob. no
politico

Siendo necesario que el
Ayuntam. de y Junta auxiliar
que se ha nombrado para
atender a la seguridad pu-
blica de esta Capital, no de-
cuidar ni un momento tan
interesante objeto, dispon-
gan V. que mañana muy
temprano se reúnan ambos
cuerpos en sesión permanente
y dicten las medidas que
exijan las circunstancias
para conservar el orden.

J
185

Fluvius iis
 non crudo p. d. l. m.
~~Argumentum~~
~~causa~~
 Sed de Ciudadano
 Fozas Claya, in har
 iis unocados ad efec-
 to, vocal a la fund.
 ff. h. d. & am. l. i. c. 3.
 como Argument. i. l. i. en todo de
 uncerminado a las
 med. de seguridad
 de cesion las circunst.
 de noticio a l.
 p. seccion de l. 10



siroa unu...
maniana a
P a las bayas
librially, don...
re ha el colch
La prim^a re...

Dioy

96f

Habiendo sido V. nom-
brado por los Ciudadanos
de todas clases que han
sido convocados al efecto
Vocal de la Junta que
ha de auxiliar al Camo
ayuntam.^{to} en todo lo con-
cerniente a las medidas
de seguridad que caigan
las circunstancias, lo
noticio a V. para su
inteligencia y satisfac-
cion. Dioy que a V. m. a.
Zarag. 24 de Abril de 1823.



367

Comi. por
Ayuntamiento Consistorial
dinal.

Contestando al Oficio de
V. E. de este día sobre
que concurre a las cues-
tas de la talle en punto
a las Cuentas Consistoriales p.
preceder a la decisión de
cuentas que componen una
Cuenta y auxilio a V. E.
en las medidas que exigen
las circunstancias para la
seguridad de este Reino
dario, con sentimiento mio
hago presente a V. E. mi
imposibilidad para concurrir
por hallarme gozando en

canad hace mas

16.

Dia Que.

m. año 2

25 de Abril

Maria Garcia

C. de S. L. R.

Como S. de Ayuntamiento Constitucional de



Exmo. Sr. D.
Sr. D. D. D.

En este momento que son
los tres cuartos para los
tres de esta tarde recibo el
oficio de V. E. en que me pre-
viene que sin excusa algu-
na ayuda a las Casas con-
sistoriales para proceder
a la eleccion de los sujetos
que devan componer la
Junta que ha de auxiliar
a V. E. en las medidas que
exijan las circunstancias
para la equidad de este
vecindario; y sin embargo
no puedo menos de poner
en la consideracion de V. E.
que en cumplimiento de mi



obligación de Pro
cal & una de los p
de 4.^a instancia
pachando en ene
dia una de las c
& gravedad con el
preuio de tres dias
es imposible aben
Por tanto suplico
sirva & honrar
concurrencia.

Dios que a ve.
Lanag.^a N.º de A.
1829.

Sevno Lon



21 de Abril.

369

Ciudadanos.

D. Lucas Piqueria.

D. Joaquin Sanchez el Cacho.

1 D. Andry Marin +

2 D. Ant. Martinez +

3 D. Baltasar Pavia.

4 D. Jose Zamora.

5 D. Victoriano Lapetra +

6 D. Juan S. Murga +

7 D. Jose Guallar +

8 D. Juan Luche +

9 D. Mart. Ascarayes y Dronca. +

10 D. Juan. Planter. +

11 D. Joaquin Fortea. +

12 D. Gaspar Villanueva +

D. Joaquin Bentue. +

D. Juan. Marraco. +

D. Severo Losby.

D. Fran. Aguilera. +

D. Pablo Trevino. +

D. Luis de Vera. +

D. Roque Belva. +

D. Manuel Lozano. +



D.^o Amico Prateri. +
D. M^o Muzogon. +
D. Angel Polo. +
D. Ramon Frison. +
D. Jose Ueriz. +
D. M^o Bonde. +
D. Polito Gregorio. +

7

D. Lorenzo Roman. +
D. Felix Cortez. +
D. M^o Lopez. +
D. Jose Cortez. +

+ ...
+ ...
+ ...
+ ...

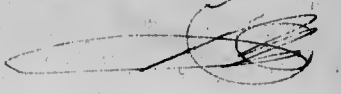
Concurranes.

D. Dean +
1. Archiano a S.^{ta} M.^a +
1. Doctoral Maris. +
Cura al Pilar. +
19. a la Sw. +
19. a S.^{ta} P^{ta}. +
19. a S.^{ta} Felipe. +
19. a S.^{ta} Gil. +
19. a S.^{ta} M^o. +
C^olla a la M^o +
19. a San Diego. +
Retor a S.^{ta} Cruz. +
Cura a S.^{ta} Lorenzo. D. Joay. Marin. +
Cura a S.^{ta} Pedro y S.^{ta} Juan. D. Joay. Marin. +
Cura a S.^{ta} Andria. +
Cura al sepulcro. +
Cura a Allubay. +
Cura a S.^{ta} Ingrida. +
Decano al Cap. al Pilar. D. J. de los Doz. +
19. a la Sw. D. Juan Jose Berger. +
19. a S.^{ta} P^{ta}. D. M^o Anon. +
19. a S.^{ta} Felipe. D. Berny Canillo +

79. a S^{to} Gab. S^r Fran^{co} Sierra.
 79. a S^{to} Miguel.
 79. a la Mag^{na} S^r Martin Rodas.
 79. a S^{to} Hugo. S^r Lorenzo Marco.
 79. a S^{to} Cruz. S^r Alejandro Gran.
 Lum.^o a la Seo. D^o Mar^{co} Cortes.
 Madrid. a S^{ta} Maria la Mayor. S^r Matias.
 Lum.^o a S^{to} Pablo.
 79. a S^{to} Jope S^r Marco Ant^o de
 Lum.^o a S^{to} Gab. S^r Juan Cortes.
 79. a S^{to} Miguel. S^r Pablo Trevino.
 79. a la Mag^{na} S^r Mont. Lebrion.
 79. a S^{to} Hugo. S^r Vicencio d'ia.
 79. a S^{to} Cruz. S^r Gregorio.
 79. a S^{to} Lorenzo. S^r Maria Jimenez.
 79. a S^{to} Pedro. S^r Tor. Navarro. S^r P.
 79. a S^{to} Andro. S^r Bartolome Gallo.
 79. a S^{to} Sepulcro. S^r Tony. Garcia.
 Madrid. a S^{ta} Albas. S^r Ant^o Marco.
 Lum.^o a S^{ta} Margarita. S^r Jope Nav.

321

Yo hallandome mi 1^o de Mayo
 D^o Joaquin Sanchez del Casco
 en esta Ciudad, a virtud de lo
 haver salido a Aljorcin hace
 tres dias a sus asuntos pro-
 pios; no le es posible conou-
 rrir esta tarde a las Casas
 Comitoriales, lo que a V.
 participa para conocimiento
 del Excmo Ayuntamiento.
 Dios que a V. m. a. S. Guarde.
 2^o de Abril de 1823.

Juan del Casco


Ayuntamiento de la Ciudad de Tarragona



Como Señor

La comision nombrada por V.E. para proponer lo con-
 beniente acerca de las medidas q. deberian tomarse
 para la conservacion del orden, tranquilidad, y segu-
 ridad de este vecindario, en vista del oficio del Sr. Jefe
 Politico & caronice del actual excc. fue el primer paso
 q. debera darse ha de ser la reunion de una Junta
 q. presidira el Ayuntamiento pleno, y a q. han de ser
 convocados el Dean, el Arcediano de Sta. Maria,
 y Doctoral mas antiguo, los curas Parrocos, Presi-
 dentes de los Capitulos Civiles, Luminecos de las
 Parroquias, y veinte y seis Ciudadanos elegidos
 por V.E. de entre los q. manifiesta la adjunta
 nota en esta forma; ocho de los q. ban puecos
 en la clase de propietarios; seis de la de comercian-
 tes; otros seis de la de artiras; y por fin seis de la
 de profesores. Esta Junta ha de nombrar otra
 de seis individuos y tres suplentes de la confianza
 del publico q. en union de un Alcalde constitucional
 un sindico, cinco Regidores, y dos de esta clase
 q. supliran a sus companeros en caso de enfer-
 medad u ocupacion elegidos por V.E. han de
 componerla.

El objeto de esta Junta ha de ser adaptar
 todas las disposiciones q. estime combenientes
 tanto p. la tranquilidad y seguridad interior
 de esta Capital como para su defensa en caso de ser
 imbadida por los faciosos; debiendose ocupar

Tambien se tomar algunas medidas para
tizar la salida de aquellas personas q. deseen
quitar, a cuyo fin se conferian a dha Jun
todas las facultades q. necite para reali
tan importante plan.

Este es el parecer de la comision v.e.
embargo resolverá como siempre lo q. estim
mas conveniente. Zaragoza 20 de Abril
1823.

Como Senor,

De acuerdo de la Com.

Antonio Paganano

Queroa Ayre. Seco

POLITICO
OR DE LA
DE ZARAGOZA.

de Gobierno politico

923

Exmo Sr.

Por lo que confidencialmente me ha manifestado el Sr. Comandante
genl es muy probable que pronto el caso de abandonar esta Capital.
V.E. no ignora el misero que se observa en las medidas militares, y
la celeridad con que se ejecutan, por lo mismo dicta la prudencia
se tomen de antemano medidas a que probablemente no habrá lugar
en el momento critico. La conservacion del orden publico, la seguri-
dad de las personas y propiedades, son nuestra mas sagrada obligacion
y el primer beneficio del hombre en sociedad. No es mi animo alar-
mar, sino prevenir, y la sagacidad de V.E. hallará siempre medios efi-
caces, y menos estrepitosos. Si mi cooperacion pudiere ser de algun
auxilio a V.E. la encontrara en toda estension, y me vera pronto a to-
do sacrificio incluso el de mi existencia por procurar el mayor bien
posible a este benemérito vecindario.

Dios que a V.E. m. d. Zaragoza 26 de Abril de 1823.

Exmo Sr.
Francisco Paganano

Exmo. Conde de esta Capital.

la de los Ciudadanos q. propone la Comision
el nombramiento de los que han de componer la
ta que ha de elegir la que deve encargarse de la
servacion del orden tranquilidad y seguridad de
te vecindario

Por la clase de Propietarios

- D. Matias Cortillo
- D. Vicente Ybáñez
- D. Juan Gomez
- Baron de Tomesich
- D. Jose Suallar
- D. Joaquin Aracot
- Excmo. Sr. Marques de Ayerbe
- D. Mateo Villagrosa
- D. Victorian Lapetra
- D. Manuel Dibia
- D. Jose Zamora
- D. Mariano Aguaron
- D. Baltasar Ruiz
- D. Fran. Oñate
- D. Mariano Salas
- D. Antonio Martinez
- D. Jorge Vicente
- D. Gregorio Mur
- D. Andres Marin
- D. Manuel Lamiar
- D. Manuel Cantin.



D. Joaquin Sanchez del Caño
D. Bernado Segura
D. Lucas Mequeria

Por la clase de comerciantes

D. Juan Lurbe
D. ~~Man~~ Arcañaga y Dronda
D. Francisco Planter
D. Francisco Alvarez
D. Manuel Marquez
D. Joaquin Cortes
D. Manuel Ortiz
D. Tades Lopez
D. Gaspar Villanoya
D. Ambrosio Olivan
D. Joaquin Dentuc
D. Lorenzo Orus
D. Sebastian Perez
D. Miguel Maricao
D. Jose Caduter
D. Antonio Gil
D. Fermín Juner
D. Ramon Guallar

Por la clase de Profesores

D. Severo Torber
D. Rafael Crespo
D. Manuel Villalba

375
D. Pedro Guillen
D. Francisco Aguilar
D. Pedro Longares
D. Pablo Treviño

D. Anastasio Marin
D. Francisco Gavin
D. Blas Luna
D. Ramon Alberola
D. Ygnacio Maria Saball
D. Pedro Vicente
D. Roque Adello
D. Francisco Gallego
D. Mariano Villamor
D. Manuel Lozano
D. Joaquin Gil

Por la clase de Artistas

D. Aniceto Trotsi
D. Miguel Yraoqui
D. Domingo Letrado
D. Jose Lopez
D. Estevan Bernano
D. Damaro Mates
D. Angel Polo
D. Roque Gallifo
D. Melchor Oliver
D. Ramon Frison
D. Jose Beris
D. Antonio Figueroa



D. Manuel Graneta
D. Ramon Millan
D. Severino Bonel
D. Juan Santandreu
D. Ypolito Gregorio
D. Sixto Ferrand

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a list or ledger entries]



de Gobiernos
Político

El Sr. Comandante General
en este 6º distrito militar
en oficio se hoy me dice lo
que sigue

„ Se hace preciso con la
mayor prontitud se reúnan
v. s. disponer se entreguen
al Regimiento infantería
de Extremadura todos los coraca-
les y demás casacas y arma-
mentos que se hallen almace-
nados en la lonja ó en algún
u otro punto, con cuyo ob-
jeto oficio también en este
instante al jefe de Dho cuerpo.

Lo traslado á v. s. para
que se reúna disponer se
verifique la entrega de
dho casacas en la forma
que expresen el Sr. Comandante.



Gent.

Dios que a O. n.
Zamora 21 de Mayo

1823

Honre Co

C

Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad



Recibo a cuenta del importe de un caballo entregado por la
Vigilante, cincuenta y cuatro p. s. que me ha entregado
en este momento el Sr. Ayunt.º de esta ciudad. Lora
cosa 22. de Abril de 1823.

son 640 p. s.

Antonio Lora

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1823

328

El
Srmo. Señor.

Yo Apolinario Sraida vecino de esta Ciudad a V.E. hace presente
 la inobservancia de los edictos del Gov. y publicados por V.E. para la regu-
 lacion de Cavallos, el que expone a riesgo uno, que ha sido vendido en la
 cantidad de mil trescientos D. segun muestra del adjunto recibo, cuyo
 parte no ha recivido hasta ahora y se reclama

El exponente Senior conoce lo a puros y tiene en
 sus que gravitan sobre V.E. pero no puede vencer de gracia presente que
 depende de un sueldo que hace diez meses que no percibe por lo que
 vive en seducido, a una extrema necesidad, y p. remediarla recurro
 a la clemencia de V.E. a quien

Suplico que por un efecto del Patrio

acuerdo. como que se caracteriza, se sirva acordar se le satisfaga el importe del
 citado Cavallo cuya gracia upon recieve de V.E. en la forma de Abril
 de 1823

Yo
Apolinario Sraida

hora 11
Abril
1823.
Montañ.
pre-
miando
de lo
lo per-
acordo.
de 1823

Yo a (señalar) a V.E.
 yo Gregorio Corrales a J. Fermín Juncos se entregaron
 a Mayo 1823. El cual los entor-
 Ayuntamiento. en una poder.





Handwritten signature or name, possibly 'M. C. O. S. P. P.'

Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or report.

TRITO MILITAR.

37-9

LA PROVINCIA DE HULSOA.

Después de mi Arribo a
 Oficio en Villa de Salgado,
 a las 11 y media se aproximaron
 algunos facinerosos, inmediatamente di
 por que algunos Cazadores Voluntarios
 salieran a perseguirlos; pero como era
 gente muy mala, vino a celebrarse
 la acción muy favorable, los facinerosos
 son de la legua de otra Villa en fuga
 precipitada, y desarmados, y se les
 dio alcance los tres caballos y se les
 dio con la columna saliendo conde
 las cristas de la tarde y asi se
 cubren de sus facinerosos a esta para
 continuar el camino de proyectado.

Segun he adquirido noticias de
 la Villa de Salgado, y por los informes
 por diferentes partes se han expor-
 tado, parece que ha habido alguna fuer-

de reuera mere illi
Amade q. si lo han me
Cavici la Ser, he m...
q. sepan la causa de
y sus puntos como lo
debo avisare a V.S.

La Caudilla de
he sido p...
q. he tenido p...
por q. no iam...
Pueblo, de obli...
Arista (asi q. el...)
Tener a los m...
la voluntad de los...
sus distancias...
manera de...
Cauce de...
seu l...
de manifestar...
alo cual no me...
an...
paragidos, para la...

380

que tengo p...
se en la Capital...
gencia...
para poner...
estad...
pongo para...

Dijo que a V.S. m. avis...
Ayuntamiento de...
Don Antonio...

te su de...
Dimito.



C. N. Pablo

C. N. Defensor

381

Exmo Senor

Habiendo abandonado la
Carga q. ocupaba el Puerto
de la Estrella q. se halla en la
jurisdiccion de Puerto Rico
cargo, he recibido la Llamada
de V. M. Puerto en el acto mis-
mo q. se dejaba desocupado
por los q. la Guarnicion,
y como ignoro lo q. puede
haber dentro de el, por no
haberlo inspeccionado lo
pongo a la consideracion de
V. E. para q. se sirva dispo-
ner lo q. estime conveniente.

Dios pague a V. E. M. D. de Dios
Jonia 22 de Abril de 1823

Excmo. Sr. El Ayuntamiento
Gubernativa de esta

Excmo. Sr.

Andrés Cast-
illo



El encargado de las Pu-
 ertas ha observado lo
 siguiente. Puertas del Sol,
 Quemada, P^{ta} Inguacia,
 y Porsillo estan abando-
 nadas a un Subalferno
 p^o haverse marchado
 los lavos con la colum-
 na p^a el dia de mañana
 no pueden estar abando-
 nadas.

El lavo y Subalferno
 de la P^{ta} del farmen se
 despiden esta noche y no
 seguiran en la fatiga
 del dia de mañana.

El lavo q^o ha de per-
 nocar en la del Por-
 sillo no se atreve a ha-
 cerlo sino porcau q^o no
 dia como en las demas
 Puertas

do q^o ago presente
 a V. B. en cumplimiento de



un doct p. p.
das aquellas p
ias que crea
entes.

Dios que. et
Laraq. 12 de Abr
9.
N. Cantell

Argentan^{to}

Compro...



383

Ex. mo. S. or

En la complicacion de
riesgos que amenazan esta
hermosa heroica Ciudad de mi
nacion^{to} he deliberado marchar
con el acenal General en jefe
y su Estado mayor al respectivo
Ejercito de Operaciones llevado
de mi pundonor, y de mi comen-
lidad para el servicio de su Re-
gimien^{to}. He prendido de las dis-
tinciones merecidas a V. E. y en
qualquier parage donde existiere
lo manifestare en obsequio de V. E.

Nro. S. or. p. a V. E. D. n. a. T. ara
goza 22 de Abril de 1823.

A. nes. Amarg

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza



Como puede suceder q^{ue}
el Sr. Comandante General de
este Distrito no determinase
a cerca del Presidio Judicial
que se halla a mi ciudad q^{ue}
las demasiadas atenciones
que tiene, no obstante del
oficio pasado por mi en este
dia, he creido conveniente el
dirigirme a V. S. mani-
festandoles que se hallan
en este Castillo 308 presi-
darios, los qua en el caso de
retirarse la Guardia que
los custodia podrian ocasionar
algunos danos, asin

De que se sirvan
las precauciones
que oportunas
la seguridad, ma
quien deba encar
ellos en el caso qu
que asentarme
se de militar.

De cuyo pa
siquo se sirvan
testarme.

Dios que a N.
Laragita 22 de
de 1823.

Don, Cosme

S. Presidente y Junta de Gobierno de

El 6.º
de Abril.

Exmo. Sr.

En atención à las actuales circunstancias, y
q. la tropa no puede uolterar los Guardias existen-
tes en el Castillo de la Magestad de esta Plaza por
falta q. comprende su marcha; he determinado
q. desde el día de mañana se haga V. E. cargo
del referido Guardia, y q. tome al mismo tiempo
por las precauciones devidas, à fin de q. se trabajen
con la debida seguridad.

Dios que à V. E. m. d. P. Zaragoza 22 de
Abril de 1823.

Ign. Balamaz

Exmo. Ayuntamiento. Cont. A. de esta Ciudad



to Militar
Q. Gen.

386

Ermoso

Siendo cada vez mas
urgente y critica las
circunstancias, se hace in-
dispensable que en el mo-
mento que reciba V.E. este
Oficio, mande publicar un
bando para que a las 5
de la tarde esten todas las
Caballerias que haya en
la Ciudad reunidas en la plaza
de la Comt.^a imponiendo pena
de perdicion de las Cabe-
llerias al que no lo
cumpliere.

Dios que a V.E.



in S. Tommaso
de Abril de 18

Etymo

Ign. Balam

Com. for Argent. y Punta Amilcar.



Distrito Militar
D. General

987

Almo Señor

Las circunstancias son cada vez mas criticas, el tiempo falta y es necesario salvar todo lo que se pueda y no dejar sino lo que absolutamente no pueda llevarse; por lo tanto el por lo comandante que exige de V. H. que procure inmediatamente el que se busquen todos los cursos que sean posibles, ya en los cuarteles de la Ciudad y ya empleando V. H. Agencias que los busquen en las casas de campo y



diaban.

Prepito a l.
es indispensable,
preciso agotar to
curios para ven
diuturnamente la
deposito.

Dios que
Lomay. 22 de A
Cm

Por dispensa

Ball. n.º 11

FO por Argent.º y Junta Auxiliar.



de Sob. no
políticos.

El Sr. Comand. Enab. al 6.
Distinguido militar me dice en
este momento lo siguiente.

"El Comand. ^{te} de Artillería
va al Distrito médico en
este momento que no tiene
el número de carros suficien-
tes para la conducción de
los efectos. En este concep-
to espero que U.S. xaldrá
blando en celo hará re-
proporcional ^{hago} luego luego
todo cuanto sea posible
para las consecuencias
sanara muy de agradecer
U.S. en caso contrario."



Y lo mas labe a
parag. Civiciend
today ley mediq. se
facilitan today
may que sea p

Dios guar
U.S. marshes entor
gozo 22 de Abril
Honnie Jay

So ^{to} ~~may~~ ^{to} ~~humbam~~ ^{to} ~~Constituc.~~ ^{to} ~~a esta~~ ^{to} ~~Capit~~



Dilecto Viri
Comandante
Vir

J. C. de
V. M. & S. M.

389

He visto con la mayor
satisfaccion las disposicio-
nes tomadas p.^o V. S. p.^o R.
mantener la tranqui-
lidad publica y que su
comando sea Comandante
de o su deca, las muer-
y de todas las bestias y
hombres vecinos a la
Ciudad.

No dudo que V. S. se
dable en Celo para
que siga con lentitud
V. S. y que mantenga
desde el momento en



gubernand un
se amplian au
bancion y ya
de los vecinos,
y demás q. se
Conduciente.

Individ
algunos comicio
la Hacienda
Trilla sosten
fo algunos q.
quiere ser
al. q. que los
Con transporte
Como a los
testamos que

390

Al Ayuntamiento de
a esta Ciudad ha visto con
el mayor placer q. las
medidas q. se adoptan
en union de la Junta de
seguridad publica han mereci
do su aprobacion a. l. s.

Esta Corporacion redoblará
sus esfuerzos para conseguir
de orden, y procurará p. lo
de medios proporcionar a
los militares enfermos y convale
cientes que quedan los auxilios
necesarios, en lo cual tendrá
la mayor satisfaccion, así



una no perdonar i saberlo
alguns no evitar d'ic inguier
en manera alguna a las
de los indios, lo cual no es de opo
ni en siquiere se intente aben
ta conjetura de case uccindario
Al Ayuntamiento remite
a C. S. sup respectos y sines
ocasion de emplear en
obsequio

Al Ex. mo Ayuntamiento

391

don en los Hoys.

Ningun yudo pre
sindio se manifiestan a
V. S. g. en las Criticas
Circunstancias y en
las futuras prouida
en univo sea a la
Patria interponiendo
su mediacion e influjo
p. q. no se inguier
de manera alg. a las
Males militares que
quedan en esta

Dios que a V. S. ind
a las Hoys a 22 de Feb.
at 8913 Ex. mo S. P.

Ign. Balames

Por Ayuntamiento y Junta



Zaragoza 21 de Abril de 1823 en Ayuntamiento. 392

~~En atención á las críticas circunstancias convecidas á~~
~~todos~~

En atención á las circunstancias críticas manifes-
tadas á este Ayuntamiento por el Sr. Jefe Político en su
oficio de 14 del corr. y q. segun ~~un~~ el tenor
de los Periódicos q. las agrababan mas y mas creyó
este cuerpo, que para la conservación del orden, tran-
quilidad, y seguridad pública de este vecindario debia
tomarse por pronta providencia la reunion de una
Junta q. presidida por el Ayuntamiento pleno se com-
pocasen á los S. S. Dean, Arcediano de Sta. Maria,
y Doctoral mas antiguo del Cabildo Metrop. los
curas Parrocos, Presidentes de los Cap. Ccios, Lumí-
neros de las Parroquias y varios Ciudadanos
hasta en el numero de ochenta y seis, para que
nombrasen de su seno, ó fuera de él, una Junta
de doce individuos con tres suplentes de todas clases
con la denominacion de auxiliar al Ayuntamiento
en la seguridad pública para q. adaptase todas
las medidas necesarias á fin de mantener la
tranquilidad pública de esta Capital, mientras
se hallaba en las circunstancias dificultosas
de ausentarse la tropa de línea, Milicia, y Auto-
ridades. La cual reunida en la tarde de este día
nombró por individuos componentes la misma
á los Ciudadanos de. H

el Ayuntamiento en union con la misma ^{Acordada} acordada

apena el edicto sigte

Lista de los Individuos compuestos la Junta . 393

- 1º D. D. Vicente Barba Canónico Magistral
- 2º D. D. Mateo Lameres Cura del Substanciales
- 3º D. D. Juan Hornos Hacendado
- 4º D. D. Jose Zamoray. Labrador
- 5º D. D. Baltasar Ruiz. Id.
- 6º D. D. Rafael Rodriguez. Id.
- 7º D. D. Heronimo Alcaine. Id.
- 8º D. D. Gaspar Villarroja Comerciante
- 9º D. D. Francisco Monter. Id.
- 10º D. D. Pedro Jordan. Id.
- 11º D. D. Manuel Villaba Abogado
- 12º D. D. Joaquin Prozo. Id.

Suplentes


- 1º D. D. Baron de Castiel
- 2º D. D. Nicolas Garcia Canónico
- 3º D. D. Jose Villar

III. D. Canabano

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

tengo la mayor confianza en el clero de esta ciudad, y con
algunos penetrados en su virtud, fíno dudo se presentará
al servicio tan recomendable de intervenir en su cooperación
en el mantenimiento de la tranquilidad pública, si bajo
la auspicio de V.E. se le impone la protección de no ser insultado,
como se requiere para qd. se logre un fin tan necesario
en toda sociedad. Para lo ordeno con la mayor celeridad, pero
desee saber al efecto donde, y como han de acudir; notue
bong' espere instrucción de V.E. con lo qd. convenga a su oficio qd.
acabo de recibir dirigido a ese objeto.

Dios fice a V.E. n. P. at. Tanay. 22 de abril de 1823.

Com. no. 10
Francisco Manzanilla
F. E. C. S.


Los subcolectores de Lpobis poseidos de un verdadero amor a la causa publica, nada tienen q. añadir, ni cambian en los terminos y verdad, con q. contertaron al oficio de V.E: ni en el hubieron expresado una cosa quedandose con alguna reserva para mayor urgencia. Grande y bal la estimaron cuando vieron el anterior oficio, y en su consecuencia se remiten a lo expresado en el.

Dios que a V.E. m. d. P. Lomas. 22 de abril de 1823.

Ex. no 101

Francisco Lomas
Subcolector



Episto IV.

curados todos los Ciudadanos de la tranquilidad publica
 este Ayuntamiento i Junta encargada de la misma que
 Edificaciones ^{reales} de todas clases se procuran a concurren-
 las todas que de dia i noche se forman p^o-
 los Alcaides de los barrios, a quienes se le encarga
 vamente con su celo i influencia en el Pueblo
 Vti que le mejor a V. E. ^{El Ayuntamiento i Junta} que se consideracion en
 un objeto tan honorable i trascendental a ~~su~~
 indiciales con cooperacion p^o que se procura con
 la buena voluntad de que se vayan.
 a sacada un reporte a los libros de las
 a D. Fran.º Arnan con respecto a lo que
 a todos ellos.

Ymitus ^{or} p. by Alc. a B.º

Loi Alcaldes B.º sin salir de
su distrito formaran con el
of. lo recobrar dia y noche
auxiliados de los Alc. de p.º y a
mayor oneroso coste sero.º custodiado
con los Escos. de sus respectivos
Barrios y ~~en sus respectivos~~ dem.
de montes de matagorda, no vedada
a la p.º. Perമ്മന്നമ്മ of. de
en los lugares limitados: sin
contar con los Alcaldes respectos
a of. de su herencia a sero.º. los
de of. de su of. de sus heres.

EL AYUNTAM. TO CONSTITUCIONAL,
JUNTA DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTA CIUDAD.

HACEN SABER : Que en ningunas circunstancias mas principalmente que en las criticas en que nos encontramos , se necesita que las autoridades gubernativas de los pueblos , desplieguen su zelo y vigilancia , y que los Ciudadanos todos á su par , las secunden con la obediencia y respeto , que son los únicos elementos de la seguridad , calma y tranquilidad pública , en que nadie hay que no se interese.

Llenos de estas ideas, los componentes ambas corporaciones , se han reunido para acordar las providencias siguientes, que se lisonjean serán mas bien preventivas que otra cosa, atendida la sensatez y prudencia, que en pocas no menos dificultosas que la presente , han ostentado á porfia todos los Zaragozanos.

ART.º 1.º Se encarga á todos los Ciudadanos , cooperen en cuanto esté de su parte , á conservar la tranquilidad pública , prestandose á auxiliar las rondas de dia y de noche que con los Milicianos , se establecerán por este Ayuntamiento y Junta , con los Alcaldes respectivos de cada Barrio.

2.º Si bajo cualquiera pretexto , se tratase de atropellar las casas , mugeres é hijos de los Milicianos que siguen sus Banderas , ó cualesquiera Ciudadano que se ausente , el imprudente que se arrojava á semejante atentado , será aprehendido , juzgado y castigado como perturbador de la seguridad pública y particular.

3.º Al toque de oraciones se cerrarán todos los cafés , tabernas , aguar-denterias , y juegos públicos , que en circunstancias como las presentes podrían servir de focus á la alteracion del orden.

4.º Antes del crepusculo de la noche y aun de dia , se encenderán los faroles del alumbrado público , preparado para que dure hasta despues de amanecido , sobre cuyo cumplimiento se hace responsables á los empleados de este ramo de policia ; debiendo durante el mismo tiempo , no abandonar sus distritos los Serenos , bien que sin anticipar sus gritas á las horas acostumbradas.

5.º Todo Ciudadano sin distincion alguna deberá llevar farol ó luz , si despues de anohecer saliere de su casa , procurando no reunirse en grupos que pasen de tres personas.

6.º Habrá una Sesion permanente de dia y de noche en las Casas Consistoriales y Sala de Ayuntamiento , á la cual se le dará cuenta por las rondas , ó cualquiera Ciudadano de toda ocurrencia que lo mereciere.

7.º El Ayuntamiento y Junta se reservan ampliar este Edicto , segun lo exigiesen las circunstancias , ofreciendo á Zaragoza para que repose en su vigilancia , que darán cuenta de cualquiera novedad que ocurriese , y que la defensa de las personas , casas y templos , será el objeto que de dia y noche ocupe sus cuidados.

Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente en Zaragoza á 22 de Abril de 1823.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento
y Junta de seguridad pública
Gregorio Ligeró , Secret.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMUNIDAD DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTA CIUDAD.

ACEN SABER: Que en algunas circunstancias mas principalmente que
 en que nos encontramos, se necesita que las autoridades au-
 tivas de los pueblos, despiquen su zelo y vigilancia, y que los Cu-
 nos todos a su vez, se ocupen con la obediencia y respeto, que
 los unos elementos de la seguridad, calma y tranquilidad publica,
 que nadie hay que no se interesa.
 En estas idas, los componentes: ambas corporaciones, se han
 do para acordar las providencias siguientes, que se han acordado en
 preventivas que otra cosa, atendida la seriedad y gravedad, que en
 se no menos dificultades que la presente, han ocurrido a por la todos
 las personas.
 1. Se encargara a todos los Ciudadanos; cooperen en cuanto este
 a parte, a conservar la tranquilidad publica, presentandose a auxiliar
 bandas de dia y de noche que con los Militares, se establecieron por
 Ayuntamiento y Junta, con los Alcaides respectivos de cada barrio.
 2. Si para cualquier pretexto, se tratare de arrebatar las casas, un-
 de hijos de los Militares, que siguen sus Banderas; o cualquier
 que se asentase, el imprudente que se arroja a semejante
 que, será aprehendido, castigado y castigado como perturbador de la
 tranquilidad publica y particular.
 3. A todas las oraciones se cerraran todos los cafes, tabernas, guar-
 chas, y juegos publicos, que en circunstancias como las presentes po-
 a servir de locus a la alteracion del orden.
 4. Antes del crepusculo de la noche y aun de dia, se encenderan
 toros, del alumbrado publico, preparado para que dure hasta las
 de amanecido, sobre cuyo cumplimiento se hace responsable a los em-
 por de este ramo de policia; debiendo durante el mismo tiempo, un-
 tomar sus distritos los Serenos, bien que sin anticipar sus gritos a las
 acostumbradas.
 5. Todo Ciudadano sin distincion alguna deberá llevar fardel de luz,
 despues de anochecer saliere de su casa, procurando no tenerse en gra-
 que pasan de tres personas.
 6. Habrá una Sesion permanente de dia y de noche en las Casas Con-
 gregales y Sala de Ayuntamiento, a la cual se le dara cuenta por las
 de, o cualquier Ciudadano de toda ocurrencia que lo mereciese.
 7. El Ayuntamiento y Junta se reservan ampliar este Edicto, segun lo
 pidiere las circunstancias, ofreciendo a Zaragoza para que repose, en su
 honra, que daran cuenta de cualquier novedad que ocurriere, y que
 honra de las personas, casas y templos, sera el objeto que de dia y
 de ocupen sus ciudades.
 Y para que lleve a noticia de todos se manda dar el presente en Ma-
 drid a 22 de Abril de 1808.

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
 y Junta de esta Ciudad
 Dado en la Sala de Ayuntamiento a 22 de Abril de 1808.

1100

de que por los señores D.
 Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad
 a seguridad de la misma
 provision absoluta de referar
 de de la manifestada en oficio
 de acuerdo de la necesidad de
 ande cualquiera que sea en
 de 1.ª atender a la integridad por
 se le hacen. En este momento
 un urgencia las razones p.
 de, y uno que no puede dilatar
 momento, y por el C. S. I. a
 dar un art. 1.º de inmediatamente
 el Capitulo de Capitulo y Caranay
 a la ley. pub. No el
 fuerza en su poder presentarse



Recibo a cuenta del impuesto de un caballo entregado por la
Municipalidad, veinticinco cuarenta y cinco que me ha entregado en
este momento el Sr. Ayunt. de esta Ciudad. Zaragoza
22 de Abril de 1823.

Louys G. L. S. J.

entre a un mil y quinientos
tanto en el cuerpo
pues se le entregó en
en la provincia de
~~de los medios para tener~~
valor de los medios y de
los medios de las circunstancias
no podría menos de cuidar
en caso contrario.

22 Abril

de la Prov. de
Zaragoza

401

Como por

Deviendo existir en esta Capital una Autoridad
de Hacienda que durante mi ausencia ejerza
a nombre del Gobierno las funciones anexas
a la Intendencia hasta el momento de la Intermisión,
he nombrado con esta calidad al Tesorero de Pro-
vincia D. Manuel Garcia del Campo, quien con
arreglo a las ordenes de la Superioridad per-
manezca en la Ciudad: en consecuencia lo par-
ticipo a V. E. para su gobierno y efectos cor-
respondientes.

Dios que. a V. E. m. a. Zaragoza 22 de
Abril de 1823.

Juan. Javier Sanchez

No. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Exmo. Sr.
 Exmo. Sr.

D. Pedro Prugent, Capitán de Infantería Secretario
 interino, y su oficial de la Secretaría de
 la Comandancia Gen. de este Distrito, tiene el
 honor de ofrecer á V. Excmo. Ayuntamiento
 para lo q. se le considere útil, pues siempre
 ha aspirado á solo en servicio de su Patria.

Dios pío á V. Excmo. Sr. D. D. Loaysa

23 de Abril de 1823.

Exmo. Sr.

Pedro Prugent

Nota

Se ve en la calle del Sepulcro n.º 126. fondo
 á casa de Comis.

Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

La Audiencia Territorial de esta Provincia en virtud de la determinacion del Gobierno para el caso de las presentes circunstancias, ha dado punto hoy al ejercicio de sus funciones en esta Capital. Y lo traslado a V. de acuerdo de la que para inteligencia del Ex. mo Ayuntamiento. SS. Dio: Dios a V. m. a. Zaragoza 22 de Abril de 1823.

Jos. Alonso

de 3.º Cont. de esta Ciudad.

Las Causas
de ning. mane.
y sacario

Luego q. hestando el oficio
de N. S. M. del actual, he dado
principio para poner en ejecución con
to N. me manifiesta, y de N. M. me
sa me he dirigido a una Capital Con
algunos Cavallos mandando el N. de
la Columna a Albuñor donde
pernoctare esta noche y mañana tan
pronto se replenara a esta Coma guar
nición de modo de evacuar las obras es
teriores.

Y con respecto a la evacuación
de San Bartolomé q. N. M. y parte de este
que tiene de tal modo con la d. esta: sin
tantanto estoy actuando en esta parte
la evacuación y demás que son urgentes
con arreglo a las instrucciones del Excmo
Sr. General en Jefe q. acabo de recibir
sobre la del Venusio de la N. de
la Provincia. He ofiado a Jaca


Con el objeto q. d. de
hacerse insinuacion y
Con licencia real
al servicio Nacional y
Patria, y al mis motivo
medic. y practica, y
Cura, p. el hospital de
la menor necesidad.

Por esta via p. el
nos Encargado de
toy abona de todo
log. su necesario.

Quisiera en
momento de la Salida
tal y las posiciones y
y que lo haga lo
en esta diaria mente
municipal en tal Com
posible para poder
Ciertos y sin pre
posiciones ultimas

405

quande a H. S. a. H. S.
Ca 23 de Abril de 1883

Dono ^{2.º} Ramon


Dono ^{1.º} J. M. de San Vicente



Habiendo tenido noticia de la
 suplicacion del general de las
 Indias de Francia y España, de que
 algunos y Tierra auxiliares
 via han venido a V. para
 condicionar con el Sr. D. Juan
 de S. mandan. El Sr. D. Juan
 de S. y Tierra de
 V. de servir aceptar en
 confianza de un oficio encar-
 go de se confie en el concepto
 de su aceptación sea útil
 y conveniente para la tran-
 quilidad de los pueblos y espe-
 cialmente para el servicio
 y protección de las perso-
 nas compraventas en el
 obediencia de su Magestad.



El Sr. Don José Cuatrecasas

Don Juan

B. de Land

Don A. de Ariz

M. de Arce

M. de B. de

M. de Collado

V. de

de

de

de

de

de

de

de

4107

Con el motivo de la noticia q. se han espardido sobre los movimientos del exercito Francés y de la salida de la Guarnicion de esta Plaza, ha habido en este Pueblo un movimiento, en cuyas circunstancias se ha creido oportuno instruir à v. sobre este suceso à fin de que proporcione à la tropa de su mando una ruta que la libre de compromentimientos.

Dios que. à v.
m. añ. Zaragoza
24 de Abril de 1823.

El Prncipe
Miguel de Zavala
Comandante

Comandante del 1er Batallon de Asturias



Presidio Judicial
de C. Distrito

409
Excmo. Señor

No hallándose en este Castillo los Go-
bernadores 1.º y 2.º, ni ayudantes, ni tam-
po los correspondientes encargados de los efec-
tos que aqui existen; he tenido á bien recoger
las llaves de la mayor parte de los Almacenes,
como asimismo me he hecho cargo de reco-
rer los 13 presos que manifiesta la ad-
junta relacion, del dinero que unicamente
tengo para el dia de mañana pertenecien-
te á los presidiarios. Todo lo que he creido
poner en conocimiento de V. E. para su de-
liveracion, deseando al mismo tiempo tenga
la bondad de decirme con quien he de enten-
derme en lo sucesivo, tanto para dar mis
partes de las novedades que ocurran como
para los suministros correspondientes
á Vho. Presidio.

Dios que á V. E. en la Llag. 23.
de Abril de 1823. El Comandante
Francisco Carrion

Al Ayuntamiento de esta Capital.



Nominal de los yndividuos q. se hallan presos, que no son pertenecien-
tes a la Penitencia.

Nombres.

- José Escalón 1
- José Cejra 1
- José Muñoz 1
- Gaspar Hostiz 1
- José Ayiso 1
- José Lorán 1
- José Mateo 1
- Joaquín Lombardo 1
- Bernardo Mateo 1
- Juan Campos 1
- Narciso Guillen 1
- Miguel Handes 1
- Felipe Billo 1
- Total 13.

Partillo de la Alajuela 23 de Abril de 1823.

Fran. Carrion

Desde el momento q. V. S. con las tropas de su
mando ha evacuado esta capital se advierten
reuniones de consideracion en varios puntos
de ella, q. indican un proximo rompimiento.
El Ayuntamiento y Junta de seguridad no ha
perdonado ni perdona medio p.^a evitar q. se
realicen los deseos de los malos, pero como se
hallan sin tropa, ni mas q. una porcion de
ciudadanos honrados q. si bien se hallan
prontos a sacrificar hasta su propia exis-
tencia, son insuficientes p.^a apagar el foco
que se advierte, espera q. V. S. por viendose de
parte del bien estar de este vecindario se
servira enviar luego, luego, alguna fu-
erza especialm.^{te} de caballeria, pues de otro
modo se esta expuesto de un momento
a otro a las maiores desgracias.

Dios que. a V. S. m. a. S. S. S. B. de
Abril de 1823

Por Comand. Genl. del 6.º Distrito Militar

N. m. se introduca
entre ellos, y
abbiqum tan
deca como los
tambien n. se
e sed celo p. la
lidad que refrena
a indiqum n. p.
o acompaado de
intento canar. al
no, sea en las
o sea en las Prop
pual. la Poleromua
su parte sobre los
de aguday puden
for. de mirtiva
proposito tan

613

daba & mantener el
serio pub. n. de la d.
han manifestado otra
mente cuando han recibido
las armas.

De este modo se prome:
ten el Ayuntamiento y Ayuntamiento
de tomará tono, y direc:
cion el cuerpo a favor
encargado y ofrecido n.
no habra ningun
facion.

Y gadmunt
prometo al celo, y dice:
dar a l. s. de de mirtiva
este encargo a satisfacion
a ambos, y en su relato

y de cance Man
 La atenua & ot
 S. Ecol p. no p
 a villa la contin
 a este unido.
 Doy qui a G.
 Tunc. 23 a Abril
 1823.
 De acuerdo &
 Eugenio Lopez, Sec
 S. V. de la Parroq. de la May^{na}

114

Paganos Nadal y la
 lo. Sander esub. &
 lajony oclard. vil
 per Bon hna lido povi
 unelo nino el. con
 mi capite, lito Ind
 venion Cofre p. o
 nuno sales pordia
 en Suetad apru ad
 ofte Roman conlagu
 p. oy minio
 Maria de Al.
 1823
 Antomario Lopez



Ex^{mo} Sr^o

11.16

En este momento viene a proponerse se haga extensiva a las comunidades de Regulares la confianza de V.E. disponiendo se as-
sien a las rondas por la noche en la quietud publica. En mi concep-
to seria muy del caso esta cooperacion, la qual no me ocurre por mi-
slo autorizar accediendo a q. V.E. solo la exco de los Eclesiasticos
seculares.

Dios que a V.E. m. a. P. Laxaf. 24 de abril de 1823.

Ex^{mo} Sr^o

Franc. Amara
v. g. y f.

Presid^{te} Ayuntam^{to} y Junta de seguridad de esta Capital.



En el mismo dia de ayer 23 en que se acordó del Ex^{mo} Ayuntamiento y de la Junta encargada de la tranquilidad publica me manifiesta vna los deseos y sentimientos que se animan de que para mantenerla choadjube por su parte el clero secular concurriendo a las rondas que se dia y noche forman los Alcaldes a lo arrio: lo para lo el correspondiente arrio a los Eclesiasticos de los en 1^{tos} Semplos como vniuers sujetos de mi jurisdiccion, y no uso un momento de su aca- vitado celo que se prestaran gustos a un objeto en que tanto inte- res a el bien publico: Lo que se servia vna trasladar a noticia del Ex^{mo} Ayuntam^{to} y Junta.

Dios que a N. m^{os} años. Zaragoza 23 de Abril
 de 1723.

Peruino hore.
 Madricada
 Jd

el Castillo y
Judicial.

117

Excmo. Señor.

Aviriéndose que a las inmediaciones de este Castillo se han reunido y aun existen algunos grupos de guerrilleros, y que muchos de ellos se quieren introducir en él a pesar de estar cerrado el Castillo, y que al mismo tiempo los providarios se hallan alterados, sin duda su objeto es el de fugarse; por cuya razón he de merecer del Sr. C. se sirva aumentar la fuerza de la guardia, pues de lo contrario no puede responderse de la seguridad de los Treintarios ni de la de los facciosos que se hallan aquí presos.

Dios que al Sr. C. (La Aragona) Castillo de la Aljaferia 23 de Abril de 1823.

Excmo. Sr.
Juan, Casimiro

el Ayuntamiento Const. de esta Capital.

El Sr. Jefe Político me
ha pasado con fecha de ayer
el oficio que sigue

"Deviendo quedar archivados
tanto los papeles pertenecientes
ala diputacion Provincial como
los de esta Dnia & Gobierno Poli-
tico, se manda V. que en el archi-
vo que esta á su cargo se presen-
te un local donde queden guar-
dase los referidos papeles."

Immediatam. ^{te} y aun an-
tes de recibir este oficio, se estan
remitiendo efectos de la Dnia y
archivo de Dha Jefatura; y como
advierto que estas remesas se ha-
cen sin ninguna formalidad
y sin la intervencion de persona
que vigile sobre los conductores,
lo mismo al. E. para que
se sirva tomar las prohi-
bidas convenientes, debien

do advertir que el Rey
hace en la casa llamada
Reyno y en asistencia
de los de la digesta. n. Pa
que igualm. se han
para quedar en mi p
archibero que soy en
de la misma.

Dios que al. de.
Zaragoza D. B. de. de.

Juan de Veng

Excmo. Sr. Agustam. y Fmota auxiliar desta Audiencia

Emenes q. faltan de la lista del Sr.
Gefe.

Todo los tinteros con salbudeas y vbleas

Y de cartenas oreunira

Y de las siller.

uly unos braceas y laetitifa

Y de todas las bayetas de las mesas

Y de los, campanas, barras
fijas y reglas, compases, y lapireas.

escultetas para fumar,

sandelenos y espabiladores

bolta callebar y trucher centas

utiles y buces tinta

vidrieras

extenas.

de la lista del Gefe.

la p[er]tina en
de suspensio[n]es

El Nro. Sr.
Eco.

Es de la mayor urgencia
que V. E. se sirva disponer
que los 30.000 raciones
de salera que existieren en
torales servasuden inme
diatamente y sin p[er]der
momento a la ciudad de
aquel entregandose en ella
al comitativo de suena
D. Maximiano Olaso.

Estan conuido el p[er]mis
tismo y celo de V. E. que
con solo indicarle que de
esta medida pende el afi
anzamiento de las vivas
de p[er]mis que estan p[er]
suabido que quedara sea

El Como Ayuntamiento y Junta
 de seguridad publica de esta
 Capital creen indispensable
 q. V. continuando el reco-
 mendable servicio q. esta ha-
 ciendo en beneficio ^{de la causa}
 se sirva pasar a la Plaza y
 Parroquia de la Magdalena
 a ~~prejudicia~~ las personas
 q. se hallan armadas con la
 intencion sana y recomen-
 dable de mantener el orden,
 que deben procurar con la
 maior escrupulosidad q. no
 se introduzcan entre ellos
~~otras~~ ^{otras} personas q. no abriguen tan
 buenos deseos como los suyos,
 y tambien q. se espere de
 su zelo por la tranquilidad
 q. refrenarían a ualesquie-
 ra q. por si, o acompañado

...el otro intente causar
algun daño, sea en las
sonas, ó sea en las pro-
piedades, por que la razón
& su padre sobre los
q. ^{ellos} puedan cometer
desmenticia el pro-
tan recomendable
tener el sosiego pú-
blico q. han manifiesto
altamente cuando
recibido las armas.

De este modo se
meten el Ayuntamiento
Junta q. tomara
dizeccion el empen-
verre encargado, y
de q. no se ^{debe} ~~trabaja~~
tranquilidad

Iguualmente se
ten el zelo y dizeccion
V. S. q. desempeñara

2122

encargo á entera satisfi-
cion de ambos, y en su re-
lebo y descanio llamara la
atencion de otros V. S. Pre-
bendados para no perder
de vista la continuacion
de este cuidado.

Dios que á V. S. m. a.
Zaragoza 23 de Abril de
1823.

del Cabildo Metrop^{no}

